

Liconsa, S.A. de C.V.

Gestión Financiera LICONSA

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2020-2-08VST-23-0330-2021

330-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de Liconsa, S.A. de C.V., para evaluar la operación de la empresa en relación con sus activos, pasivos, ingresos y gastos; y que el registro contable y presupuestal de sus operaciones se llevó a cabo conforme a las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	10,625,931.2
Muestra Auditada	7,220,354.6
Representatividad de la Muestra	68.0%

Del análisis de la información financiera (presupuestaria, contable y programática), contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se obtuvo específicamente la relacionada con los recursos públicos federales que administró y ejerció Liconsa, S.A. de C.V. (LICONSA), la cual se localizó en el Tomo: VII, Sector Paraestatal, Ramo: 08 y Unidad: VST.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) determinó el Universo y Muestra por auditar, del total de los recursos devengados por Liconsa, S.A. de C.V., reportados en la Cuenta Pública 2020, como se detalla a continuación:

CUENTA PÚBLICA 2020
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
LICONSA, S.A. de C.V.
(Miles de pesos)

Rubro de Ingresos	Ingresos				
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado
	(1)	(2)	(3 = 1 + 2)	(4)	(5)
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.	7,799,293.6	0	7,799,293.6	7,154,354.5	7,507,873.4
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	3,009,647.2	1,200,000.0	4,209,647.2	4,209,647.2	4,209,647.2
Total:	10,808,940.8	1,200,000.0	12,008,940.8	11,364,001.7	11,717,520.6

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA y la reportada en la Cuenta Pública 2020.

De conformidad con el Acuerdo. - 52/III/2020, emitido por el H. Consejo de Administración de LICONSA, S.A. de C.V., en su Sesión Ordinaria 355, realizada el 12 de marzo de 2020, se solicitaron a la SHCP, incrementos para modificar su presupuesto a nivel flujo de efectivo, para el rubro "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones", mismos que fueron autorizados mediante las adecuaciones con número de folios: 2020-8-VST-8 y 2020-8-VST-11 del 23 de octubre y 9 de noviembre de 2019, respectivamente, por un monto de 600,000.0 miles de pesos, cada una, las cuales se destinarían para el cumplimiento de los compromisos de pago a productores nacionales de leche y a los objetivos del Programa de Abasto Social de Leche.

En la información financiera publicadas en la Cuenta Pública 2020, se reportó que el rubro de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos se integró por los siguientes conceptos:

INGRESOS PROPIOS
(Miles de pesos)

Ventas	5,584,567.0
Productos financieros (rendimientos de valores)	90,218.4
Ingresos diversos	34,167.3
Ingresos provenientes de Segalmex	<u>1,445,401.8</u>
Suma ingresos propios	<u>7,154,354.5</u>

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con información obtenida de la Cuenta Pública 2020.

De lo anterior se seleccionó la siguiente muestra:

UNIVERSO Y MUESTRA**(Miles de pesos)**

Rubro de Ingresos	Ingreso Devengado		Representatividad
	Universo	Muestra	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.	7,154,354.5	5,584,567.0	78.1%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	4,209,647.2	4,209,647.2	100.0%
Total:	11,364,001.7	9,794,214.2	86.2%

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA y la reportada en la Cuenta Pública 2020.

EL presupuesto aprobado, modificado, devengado y pagado de egresos reportado por LICONSA en la Cuenta Pública fue el siguiente:

CUENTA PÚBLICA 2020**ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS****LICONSA, S.A. de C.V.****(Miles de pesos)**

Concepto	Aprobado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2 = 3 - 1)	Modificado (3)	Devengado (4)	Pagado (5)
1000 Servicios Personales	1,595,871.1	0.0	1,595,871.1	1,361,015.4	1,369,826.7
2000 Materiales y suministros	5,591,754.7	772,642.5	6,364,397.2	5,279,904.7	6,687,113.3
3000 Servicios Generales	2,232,822.1	144,051.3	2,376,873.4	2,611,124.8	2,193,063.0
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,240,751.0	125,000.0	1,365,751.0	1,365,751.0	1,365,751.0
6000 Inversión Pública	0.0	8,306.2	8,306.2	8,135.3	8,135.3
	10,661,198.9	1,050,000.0	11,711,198.9	10,625,931.2	11,623,889.3

FUENTE: Cuadro elaborado por el equipo auditor con información proporcionada por LICONSA y la reportada en la Cuenta Pública 2020.

LICONSA devengó un monto de 10,625,931.2 miles de pesos, el cual fue integrado por ocho programas presupuestarios como se muestra a continuación:

**INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DEVENGADO
DEL EJERCICIO FISCAL 2020
(Miles de pesos)**

Programa Presupuestario	Servicios Personales	Gastos de Operación	Otros Corriente	Inversión Física	Total
O001 Actividades de apoyo a la función pública	24,563.6	1,981.2	0.0	0.0	26,544.8
B004 Adquisición de Leche Nacional	51,693.9	3,757,349.9	887.4	0.0	3,809,931.2
B005 Comercialización de Productos Lácteos	62,133.9	686,009.3	314.1	0.0	748,457.4
M001 Actividades de apoyo Administrativo	481,229.7	341,816.1	3,998.6	0.0	827,044.4
W001 Operaciones Ajenas	0.0	0.0	- 43,415.4	362,809.4	319,393.9
K014 Otros proyectos de Infraestructura Social	0.0	0.0	0.0	6,478.6	6,478.6
K024 Otros Proyectos de Infraestructura Gubernamental	0.0	0.0	0.0	1,656.7	1,656.7
S052 Programa de Abasto Social de Leche	741,394.2	2,776,995.4	1,365,751.0	2,283.7	4,886,424.2
Total Pagado	1,361,015.4	7,564,151.8	1,327,535.6	373,228.3	10,625,931.2

FUENTE: Cuadro elaborado por el equipo auditor con información proporcionada por LICONSA

Del universo devengado por un monto total de 10,625,931.2 miles de pesos, se seleccionó una muestra por un monto de 7,220,354.6 miles de pesos, correspondientes a los Gastos de Operación de los programas presupuestarios: B004 “Adquisición de Leche Nacional”, B005 “Comercialización de Productos Lácteos” y S052 “Programa de Abasto Social de Leche, lo cual representó el 68.0% del universo seleccionado como se detalla a continuación:

**UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA
(Miles de pesos)**

Programa Presupuestario	Universo	Muestra	Representatividad de la muestra
B004 Adquisición de Leche Nacional		3,757,349.9	
B005 Comercialización de Productos Lácteos	10,625,931.2	686,009.3	
S052 Programa de Abasto Social de Leche		2,776,995.4	
Total Pagado	10,625,931.2	7,220,354.6	68.0%

FUENTE: Cuadro elaborado por el equipo auditor con información proporcionada por LICONSA

Adicionalmente, se verificó que LICONSA diera cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicada el 5 de noviembre de 2018 y su modificación del 12 de abril de 2019; y el 8 de los Manuales de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal publicados en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y 29 de mayo de 2020.

De la misma manera, se verificaron los saldos reportados por LICONSA en la Cuenta Pública 2020, en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, de lo anterior, se determinó la siguiente muestra a auditar:

**SALDO FISCALIZADO DE LOS CONCEPTOS
DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE 2020**

(Miles de pesos)

Concepto	Saldo	Cuenta contable	Denominación	Fiscalizado	Total	
Activo Circulante	Efectivo y Equivalentes	1104	Inversiones en Valores a Corto Plazo	1,164,549.6	1,254,077.1	
		1103	Bancos	89,527.5		
		1105	Cuentas por Cobrar Distribuidores Mercantiles	18,059.9		
	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,321,082.8	1106	Cuentas por Cobrar Leche	23,166.5	1,416,452.6
			1109	Deudores Diversos	117,943.2	
			1117	I.V.A. por Acreditar	1,079,593.3	
			1118	Cuentas por Cobrar Programa Comercial	177,689.7	
	Derechos a Recibir Bienes o Servicios	48,746.0	1115	Anticipos a Proveedores	42,982.6	42,982.6
	Inventarios	1,843,107.7	1128	Inventario en Poder de Terceros	1,413,887.3	1,413,887.3
	Pasivo Circulante	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2102	Proveedores	610,951.8	1,333,321.9
2103			Acreedores	722,370.1		
2106			Provisiones Diversas	171,712.6		
Provisiones a Corto Plazo	255,992.9				171,712.6	
Total	6,452,515.0			Total	5,632,434.1	

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con la información proporcionada por LICONSA consistente en balanza de comprobación y Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 presentado en Cuenta Pública 2020.

Antecedentes

Liconsa, S.A. de C.V. (LICONSA), fue constituida el 2 de marzo de 1961 con el nombre de Compañía Rehidratadora de Leche (CEIMSA, S.A.); misma que cambió en 1963 su razón social por Compañía Rehidratadora de Leche Conasupo, S.A., en 1965 se convierte en Sociedad Anónima de Capital Variable y en 1972, la Compañía Rehidratadora de Leche Conasupo, S.A., modificó su razón social por Leche Industrializada Conasupo S.A. de C.V., posteriormente el 15 de agosto de 1995, cambió su denominación a la que lleva actualmente Liconsa, S.A. de C.V., y fue sectorizada a la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), a partir de 1999 las acciones de Liconsa S.A. de C.V., se sujetan a Reglas de Operación, y en 2010 con la modificación a su objeto social y a los estatutos sociales de Liconsa S.A. de C.V., contenidos en la escritura notarial de febrero de 2010, la sociedad tiene por objeto coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados; así como el procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales;

así también la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos, de conformidad con lo señalado en el Manual de Organización General de LICONSA con clave VST-DA-MOG-014 con fecha 31 de enero de 2020.

De acuerdo con lo establecido en el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020, LICONSA se encuentra agrupada al sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). Por otra parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicó el 14 de agosto de 2020, la “RELACIÓN de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal”, en la que contempló en su fracción II, numeral 111 a Liconsa, S.A. de C.V. como una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria.

El Estatuto Social de LICONSA S.A. de C.V. publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de septiembre de 2019, estableció:

- Artículo primero, que LICONSA “Se ha constituido y viene funcionando una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, de nacionalidad mexicana, que se rige por lo estipulado en su escritura constitutiva; en estos Estatutos Sociales, y en el Decreto de creación de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX; en la Ley General de Sociedades Mercantiles; en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y en las demás leyes aplicables”.
- Artículo segundo, párrafos segundo y tercero señaló “LICONSA regirá sus actividades siguiendo las directrices que le señale Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, en todas las materias que indica el Decreto de creación de esta Entidad. LICONSA, además de regir sus actividades de conformidad a lo que dispone el Decreto por el que se crea el organismo Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX; también lo hará por lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de la propia empresa. También se regirá por las demás disposiciones legales aplicables”.
- Artículo tercero, fracción I, estableció que LICONSA tiene como objeto, entre otros, el de “I. Coadyuvar, siguiendo las directrices de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, (...) al desarrollo de la autosuficiencia y seguridad alimentaria de la población más necesitada del país (...)”, y fracción IV “Proveer de leche fresca o en polvo a las instituciones gubernamentales con que se convenga”.
- Artículo séptimo. - Capital Social, párrafo primero, estableció que “(...) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es por la cantidad de: \$203,582.00 (Doscientos tres mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado.”; y el párrafo segundo señaló que “El capital variable es ilimitado y es por la cantidad de: \$925,334,791.00 (Novecientos veinticinco millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.) íntegramente suscrito y pagado.”

Artículo octavo. – Composición del Capital Mínimo “El capital mínimo sin derecho a retiro es de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, Moneda Nacional, se encuentra representado por doscientas tres mil quinientas ochenta y dos acciones nominativas. De la Serie “A”, con valor de UN PESO, Moneda Nacional, cada una, íntegramente suscritas y pagadas”.

El 17 de abril de 2020, se celebró la primera Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas 2020 de LICONSA, en la que estuvieron presentes como accionista mayoritario por el Gobierno Federal el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y como accionista minoritario DICONSA, S.A. de C.V., representada por su Director General; los cuales representaron el 100.0% (cien por ciento) del Capital Social de LICONSA, como se muestra en el siguiente cuadro:

CAPITAL SOCIAL DE LICONSA
(Miles de pesos)

Capital Social	Serie	Tipo de Documentos	Accionista	Número de Acciones	Valor Nominal	Importe
Fijo	A	Título 01	El Gobierno Federal (SADER)	203,581	0.001	203.6
Fijo	A	Título 02	Diconsa, S.A. de C.V.	<u>1</u>	0.001	<u>0.001</u>
			Total Capital Social Fijo	203,582		203.6
Variable	B	Título 01	El Gobierno Federal (SADER)	654,958,386	0.001	654,958.4
Variable	B	Título 02	Diconsa, S.A. de C.V.	160,449,051	0.001	160,449.1
Variable	B	Título 03	El Gobierno Federal (SADER)	95,105,471	0.001	95,105.4
Variable	B	Título 04	Diconsa, S.A. de C.V.	14,821,883	0.001	14,821.9
			Total Capital Social Variable	925,334,791		925,334.8

FUENTE: Acta de la primera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de LICONSA del 17 de abril de 2020.

Toda vez que al Estado le corresponde garantizar que toda persona tenga derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; promover las condiciones para el desarrollo integral y sustentable, con el propósito de garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo social y fomentar la actividad agropecuaria, además de garantizar el abasto suficiente para toda la población, especialmente dirigido a niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables; mediante acuerdo 19-E-I-1, la Comisión Intersecretarial de Gasto Público Financiamiento y Desincorporación, dictaminó la constitución de la entidad denominada Seguridad Alimentaria Mexicana SEGALMEX, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es favorecer la productividad agroalimentaria y su distribución en beneficio de la población más rezagada del país; entre sus acciones, tiene la de promover la producción, acopio, abasto, distribución, suministro, industrialización y comercialización de alimentos básicos, y de leche y sus

derivados. El Decreto de Creación de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de enero de 2019.

Actualmente, LICONSA es uno de los brazos operativos del Programa Institucional 2020-2024 de SEGALMEX, con sus 10 plantas industriales y 55 centros de acopio de leche; en forma complementaria lleva a cabo la adquisición de leche nacional en apoyo a la comercialización de lácteo producido por ganaderos nacionales y operará los programas sociales: Adquisición de Leche Nacional (B004), Comercialización de Productos Lácteos (B005) y Abasto Social de leche (S052).

LICONSA obtiene recursos propios por ventas de bienes y prestación de servicios, alineada al Ramo Administrativo 08 (Agricultura y Desarrollo Rural); durante 2020 fue coordinada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (artículos 1, párrafo tercero, y 46) y rige sus actividades siguiendo las directrices de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche y de SEGALMEX (Capítulo Primero, Constitución y Funcionamiento de la Sociedad, artículo Primero.- Constitución).

En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, se autorizó a la SADER, recursos para la ejecución del Programa de Precios de Garantía Productos Alimentarios Básicos en sus Anexos 11, 25 y 26.

El Artículo Séptimo. – Directivos, del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, señala que, el organismo será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y por un Director General que será nombrado por el Presidente de la República. Con el fin de que exista racionalidad en el gasto público, para dar cumplimiento a los propósitos de austeridad no existe un cuerpo directivo en SEGALMEX, DICONSA y LICONSA, sino que hay uno solo para las tres entidades, que comprende directores, gerentes y subgerentes que atienden las actividades y responsabilidades de las tres entidades mencionadas, en el entendido de que esos funcionarios sólo percibirán un salario.

Resultados

1. FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2020

Mediante el oficio número AECF/0350/2021 del 18 de febrero de 2021, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) ordenó realizar la auditoría número 330-DE denominada “Gestión Financiera LICONSA” tipo de auditoría “De Cumplimiento”, publicada en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior (PAAF) de la Cuenta Pública 2020 y publicada en el DOF el 8 de febrero de 2021, la cual tuvo una modificación en el PAAF, publicado en el DOF el 8 de julio de 2021, quedando como “De Cumplimiento Forense”, y comunicado a LICONSA mediante el oficio número

AECF/1170/2021 del 12 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF.

En el Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría número 001/CP2020 celebrada el 9 de marzo de 2021, se presentó el oficio número DG/IOF/033/2021 del 24 de febrero de 2021, suscrito por el Director General de LICONSA, en el cual designó como enlace entre LICONSA y la ASF a la Gerente de Planeación Social de LICONSA, para atender los asuntos de la auditoría en cuestión, misma designación fue ratificada con oficio número DG/IOF/132/2021 del 16 de agosto de 2021.

Con el objeto de fiscalizar la gestión financiera de LICONSA, se solicitó mediante oficios números SA"C1.1"/330-DE/001/2021 del 18 de marzo de 2021, suscrito por el Jefe de Departamento de la Subdirección de Auditoría "C.1.1" de la Dirección de Auditoría "C1" de la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" de la ASF; AECF/0715/2021 del 30 de abril de 2021; suscritos por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación (ASF); DGAFF"C"/"C1"/489/2021 del 3 de junio de 2021; DGAFF"C"/"C1"/501/2021 del 9 de junio de 2021 y DGAFF"C"/"C1"/559/2021 del 29 de junio de 2021, suscritos por el Director General de Auditoría Financiera Federal "C" de la ASF; AECF/1093/2021 del 4 de agosto de 2021; AECF/1223/2021 del 18 de agosto de 2021; AECF/1235/2021, AECF/1236/2021 y AECF/1237/2021, los tres del 19 de agosto de 2021, suscritos por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación (ASF); DGAFCF/0643/2021 del 14 de septiembre de 2021; y DGAFCF/0759/2021 del 13 de octubre de 2021, suscritos por la Directora General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero de la ASF, información y documentación contable, presupuestaria y programática de la Cuenta Pública 2020.

Al respecto, con los oficios números LICONSA-GPS-094-2021 del 5 de abril de 2021; LICONSA-GPS-095-2021 del 6 de abril de 2021; LICONSA-GPS-096-2021 del 7 de abril de 2021; LICONSA-GPS-104-2021 del 12 de abril de 2021; LICONSA-GPS-146-2021 del 20 de mayo de 2021; LICONSA-GPS-175-2021 del 1 de junio de 2021; LICONSA-GPS-193-2021 del 9 de junio de 2021; LICONSA-GPS-204-2021 del 17 de junio de 2021; LICONSA-GPS-224-2021 del 28 de junio de 2021; LICONSA-GPS-227-2021 del 29 de junio de 2021; LICONSA-GPS-239-2021 del 8 de julio de 2021; LICONSA-GPS-260-2021 del 21 de julio de 2021; LICONSA-GPS-270-2021 del 26 de julio de 2021; LICONSA-GPS-281-2021 del 3 de agosto de 2021; LICONSA-GPS-313-2021 del 26 de agosto de 2021; LICONSA-GPS-328-2021 del 30 de agosto de 2021; LICONSA-GPS-343-2021 y LICONSA-GPS-462-2021 del 7 de septiembre de 2021; LICONSA-GPS-459-2021 y LICONSA-GPS-356-2021 del 13 de septiembre de 2021; LICONSA-GPS-457-2021 del 21 de septiembre de 2021; LICONSA-GPS-381-2021, LICONSA-GPS-382-2021, LICONSA-GPS-383-2021 y LICONSA-GPS-418-2021 estos cuatro últimos del 28 de septiembre de 2021; LICONSA-GPS-386-2021 del 29 de septiembre de 2021; LICONSA-GPS-392-2021 del 5 de octubre de 2021; LICONSA-GPS-380-2021 del 22 de octubre de 2021; LICONSA-429-2021 del 28 de octubre de 2021; LICONSA-GPS-435-2021 del 29 de octubre del 2021; LICONSA-GPS-372-2021 del 11 de noviembre de 2021; LICONSA-GPS-357-2021 y LICONSA-GPS-460-2021 del 16 de noviembre de 2021; LICONSA-GPS-344-2021 del 17 de noviembre de 2021; y LICONSA-GPS-421-2021 del 27 de noviembre de 2021, suscritos por la Gerente de Planeación Social de

LICONSA y enlace con la Auditoría Superior de la Federación, mediante los cuales atendió dichos requerimientos, en los que el grupo auditor conoció lo siguiente:

Información Contable y Presupuestaria

Con el fin de verificar que LICONSA registró en su sistema de Contabilidad Gubernamental sus operaciones presupuestarias y contables de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real y que contaron con la documentación original que compruebe y justifique dichos registros en cada una de las etapas del presupuesto de egresos; se solicitó información y documentación presupuestaria y contable; así como, claves de usuario y contraseña para el acceso a su sistema informático; de lo proporcionado por LICONSA se conoció lo siguiente:

Para el ejercicio fiscal 2020, la SHCP autorizó a LICONSA un presupuesto original de 10,661,198.9 miles de pesos, del cual reportó como presupuesto pagado 11,623,889.3 miles de pesos.

Mediante el oficio número AECF/1223/2021, del 18 de agosto de 2021, se solicitó a LICONSA la integración por persona física y moral, los pagos reportados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública 2020, por 11,623,889.3 miles de pesos, así como los documentos que sustentan la obligación del pago.

Al respecto, con el oficio número LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre de 2021, suscrito por la Gerente de Planeación Social de LICONSA y enlace ante la ASF, proporcionó el oficio número LICONSA-UAF-GAF-SI-0279-2021 del 28 de septiembre de 2021, suscrito por el Subgerente de Impuestos de la Gerencia de Análisis Financiero de LICONSA, en el cual informó que: "(...) en el ámbito de nuestra competencia se informa que no es posible la integración contable solicitada derivado de: Liconsa, S.A. de C.V. no realiza sus registros y pagos mediante los sistemas que para el efecto tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como son: Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF). El volumen de operaciones que se manejan en los 33 centros de trabajo y oficinas centrales que integran la información financiera, cada unidad responsable tiene asignado su presupuesto y es responsabilidad de cada uno de ellos el ejercicio del mismo, incluido el pago".

Respecto a la integración por persona física y moral de los pagos reportados en la Cuenta Pública 2020 por 11,623,889.3 miles de pesos, manifestó que "(...) actualmente no puede ser generada, debido a que la información se consolida en la oficina central; sin embargo, es responsabilidad de las unidades responsables la ejecución y custodia de los documentos comprobatorios".

El 18 de noviembre de 2021, se llevó a cabo una entrevista y reunión de trabajo con el Subgerente de Análisis Financiero en LICONSA, con motivo de verificar la documentación que fue puesta a disposición en las oficinas de LICONSA, misma que quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 061/2020, en la que manifestó lo

siguiente “(...) se encuentran imposibilitados para exhibir la documentación justificativa y comprobatoria que justifique la erogación de los pagos reportados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020 por un importe de \$11,623,889,280.00, ya que LICONSA no contó en el ejercicio 2020, con los sistemas contables que dieran cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y lo señalado por el Consejo Nacional de Armonización Contable vigentes en 2020, y que permitan la armonización de dichas cuentas contables (...)”

Al respecto, en el análisis de la información y documentación proporcionada por LICONSA, así como de lo manifestado por personal de LICONSA, el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración y la documentación que compruebe el registro presupuestario y contable por 11,623,889.3 miles de pesos, reportado como pagado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de diciembre de 2019, así como la documentación que soporte el registro de las etapas del presupuesto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en contravención de los artículos 16, 19, fracciones III y IV, 38, fracción I, 42, párrafo primero, 43 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, II.- Aspectos del Sistema de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, A. Aspectos Generales; y IV.- Normatividad Contable, NIFGG SP 01.- Control Presupuestario de los Ingresos y de los Gastos, apartado, DISPOSICIONES CONTABLES-PRESUPUESTARIAS GENERALES, numeral 8, B. Presupuesto de los Egresos.

Sistema Informático de Contabilidad Gubernamental para el registro de operaciones presupuestarias y contables.

En el análisis de la información y documentación proporcionada por LICONSA, el grupo auditor conoció lo siguiente:

En las notas a los Estados Financieros de LICONSA del ejercicio 2020, dictaminados por los auditores independientes Salles Sainz Grant Thornton, S.C., se señaló lo siguiente:

“C) Notas de Gestión Administrativa. (...)”

“(...) Bases de preparación de los Estados Financieros

”Normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

”LICONSA, S.A. de C.V., efectúa el registro de sus operaciones y la preparación de sus estados financieros apegándose a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en específico a las disposiciones señaladas en las Normas y Metodología emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), aplicables a Entidades del Sector Paraestatal, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones gubernamentales, fiscales, legales y mercantiles que le son aplicables (...)”

“(…) Implementación del Sistema y Plan de Cuentas:

”De conformidad con lo establecido en las disposiciones en Materia Contable Aplicables al Sector Paraestatal Federal (SPF) vigentes para el año 2013, emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, mediante Oficio No. 309-A-0015/2013, y una vez analizados los siete capítulos que lo integran, se procedió a llevar a cabo los ajustes necesarios al sistema e-contabi versión 3.0 (SCG), para que la emisión de la información se realice en estricto apego a tales ordenamientos, procediendo el 13 de agosto de 2013, a liberar dicho sistema a nivel nacional para que los Centros de Trabajo y Oficinas Centrales a partir de este día efectúen la captura de pólizas y obtención de balanzas de comprobación mensuales, así como de los Estados Financieros (…)”

Asimismo, en el informe de auditores independientes Salles Sainz Grant Thornton, S.C., emitió entre otras salvedades, un párrafo de énfasis en los Estados Financieros dictaminados para el ejercicio 2020, como sigue:

“(…) Párrafo de énfasis: base de preparación contable y utilización de este informe

Llamamos la atención sobre la Nota C) de Gestión Administrativa de los estados financieros adjuntos, en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Los estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta LICONSA y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta Pública Federal de 2020, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); consecuentemente, éstos no pueden ser apropiados para otra finalidad. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión (…)”

El 26 de octubre de 2021, el grupo auditor llevó a cabo una entrevista y reunión de trabajo con la Gerente de Análisis Financiero de LICONSA durante el ejercicio 2020, misma que quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 048/2020, en la que manifestó “(…) las Gerencias Estatales realizan el registro de las operaciones contables en los sistemas que para tal efecto tiene LICONSA, tales como el SIVICOP, SIBOP, hojas de cálculo Excel y LOTUS, entre otros; cabe destacar que estos eran muy rudimentarios con un sistema que no cumplía con la armonización contable ya que algunos registros se realizaban de forma manual, situación que fue reportada en varias ocasiones mediante oficios al área de sistemas, mismos que obran en los archivos de LICONSA, una vez validada la información de los registros contables por la Subgerente de Impuestos en LICONSA la Lic. ***, a través de mensajes y de llamadas telefónicas se procedía al cierre de los sistemas para la consolidación de la información de forma mensual, con esa información se generaban los Estados Financieros así como otros reportes.”

El 28 de octubre de 2021 se llevó, a cabo una entrevista y reunión de trabajo con el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA del periodo de julio de 2020 a septiembre de 2021 (TUAF LICONSA 2), misma que quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 051/2020, en la que manifestó “(…) en mi gestión, al

identificar que los sistemas informáticos en donde se realizan los registros contables por cada una de las Gerencias Estatales nivel nacional, no cumplían con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por el CONAC, ya que no daban certeza de la información en todos sus momentos contables y presupuestales en tiempo real, por lo que se solicitó en reiteradas ocasiones a la Gerencia de Sistemas y al Director General de LICONSA que se dotara de las herramientas necesarias para poder cumplir con lo que la normativa establece, no obstante nunca se recibió un producto terminado que permitiera generar la información financiera de manera automática, por lo que al no lograr que la Gerencia de Sistemas llevara de manera automatizada los registros contables, tanto de los momentos contables como presupuestales, se tenían que registrar al mes en varias ocasiones de manera manual la información, de lo anterior se solicitó a la Gerencia de Sistemas y al Director General de LICONSA, la contratación de un sistema que cumpliera con los requisitos establecidos en el CONAC y con la Ley General de Contabilidad Gubernamental (...)"

El 18 de noviembre de 2021, se llevó a cabo una entrevista y reunión de trabajo con el Subgerente de Análisis Financiero en LICONSA, con motivo de verificar la documentación que fue puesta a disposición en las oficinas de LICONSA, que quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 061/2020, en la cual manifestó lo siguiente "(...) se encuentra imposibilitados para exhibir la documentación justificativa y comprobatoria que justifique la erogación de los pagos reportados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020 por un importe de \$11,623,889,280.00, ya que LICONSA no contó en el ejercicio 2020, con los sistemas contables que dieran cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y lo señalado por el Consejo Nacional de Armonización Contable vigentes en 2020, y que permitan la armonización de dichas cuentas contables (...)"

Al respecto, en el análisis de la información y documentación proporcionada por LICONSA y de lo manifestado el por personal de LICONSA, el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF documentación que acredite que tiene implementado un Sistema de Contabilidad Gubernamental mediante el cual registró sus operaciones presupuestarias y contables en el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en contravención de los artículos 16, 17, 18, 19 y 40 de la misma Ley; Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal del 03 de abril de 2020, I. El Ciclo Hacendario y el Sistema de Contabilidad Gubernamental, B. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, B.5 Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental, incisos b, d, f y g y B.10 Características técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental; IV. Normatividad Contable, NIFGG SP 01 Control Presupuestario de los Ingresos y de los Gastos, numeral 8, B. Presupuesto de los Egresos.

1. Servicios Personales

Se verificó que LICONSA diera cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 del DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos (LFRSP), publicado el 5 de noviembre de 2018 y su modificación del 12 de abril de 2019; y el artículo 8

de los Manuales de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal publicados en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y del 29 de mayo de 2020, de lo cual el grupo auditor observó lo siguiente:

- En el tabulador del personal de mando de LICONSA, no se identificó que se le autorizara a ningún servidor público por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, una remuneración mayor que la establecida para el Presidente de la República en el PEF de 2020, como se muestra en el cuadro siguiente:

TABULADOR DEL PERSONAL DE MANDO DE LICONSA, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Cons.	Código	Descripción del Puesto	Nivel Salarial	Sueldo Base Mensual	Compensación Garantizada Mensual	Total de Sueldos y Salarios Mensual
		Presidente de la República		44.9	116.2	161.1
1	CFJ1152938	Director General	J11	36.2	108.2	144.3
2	CFK2159305	Director de Operaciones	K21	19.4	112.3	131.7
3	CFL3101128	Titular de Unidad	L31	26.4	88.8	115.2
4	CFL3101127	Contralor Interno	L31	26.4	88.8	115.2
5	CFL3101126	Director de Área	L31	26.4	88.8	115.2
6	CFL3101129	Gerente Metropolitano	L31	26.4	88.8	115.2
7	CFM4301129	Gerente Metropolitano	M43	14.9	94.0	108.9
8	CFM4301126	Gerente de Área	M43	14.9	94.0	108.9
9	CFM4301128	Gerente Estatal -A-	M43	14.9	94.0	108.9
10	CFM4301127	Contralor Interno	M43	14.9	94.0	108.9
11	CFM3301131	Gerente Estatal -B-	M33	22.7	58.3	81.0
12	CFM3301132	Subgerente de Área	M33	22.7	58.3	81.0
13	CFM3301130	Subdirector de Área	M33	22.7	58.3	81.0
14	CFM1101133	Subgerente de P.A.S.	M11	18.4	37.3	55.7
15	CFM1160254	Subgerente Metropolitano	M11	18.4	37.3	55.7
16	CFM1160253	Gerente Estatal -C-	M11	18.4	37.3	55.7
17	CFM1160252	Subgerente Estatal -A-	M11	18.4	37.3	55.7
18	CFN3301134	Jefe de Departamento	N33	15.3	39.1	54.4
19	CFN3360255	Líder de Proyecto	N33	15.3	39.1	54.4
20	CFN3360256	Subgerente Estatal -B-	N33	15.3	39.1	54.4
21	CFN3101135	Jefe de Departamento	N31	15.3	29.7	45.1

FUENTE: Cuadro elaborado por el equipo auditor con información y documentación proporcionada por LICONSA.

Otros Rubros a Fiscalizar de los Estados Financieros de LICONSA

Con la finalidad de verificar que LICONSA generara Estados Financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, el grupo auditor analizó la documentación proporcionada por LICONSA, de la cual se conoció lo siguiente:

2. Efectivo y Equivalentes

El concepto de Efectivo y Equivalentes se integró como sigue:

INTEGRACIÓN DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (Miles de pesos)

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020		Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2020			
Concepto	Monto	Cuenta contable	Denominación	Monto	Total
		1101	Caja	2,222.2	
Activo Circulante:		1102	Fondos Fijos de Caja	387.3	
Efectivo y Equivalentes	1,256,686.5	1103	Bancos	89,527.5	1,256,686.5
		1104	Inversiones en Valores a Corto Plazo	1,164,549.6	

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

Del concepto Efectivo y Equivalentes se fiscalizaron las cuentas contables 1103 Bancos y 1104 Inversiones en Valores a Corto Plazo, y de su análisis el grupo auditor conoció lo siguiente:

2.1 Bancos

LICONSA presenta en su Información Financiera (Balanza de Comprobación) al 31 de diciembre de 2020 sesenta y tres cuentas bancarias abiertas en moneda nacional, aperturadas en las entidades financieras siguientes: BBVA Bancomer, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., Banco Nacional de México, S.A., HSBC México, S.A. y Banco Santander (México), S.A.; correspondientes a sus Oficinas Centrales, Oficinas Metropolitana Sur y Norte, y de sus Centros de Trabajo de los estados de Querétaro, Colima, Oaxaca, Nuevo León, Jalisco, Yucatán, Guerrero, Tamaulipas, San Luis Potosí, Zacatecas, Nayarit, Morelos, Chiapas, Coahuila, Guanajuato, Chihuahua, Sinaloa, Sonora, Durango, Tabasco, Veracruz, Puebla, Quintana Roo, Hidalgo, Campeche, Baja California, Baja California Sur, Toluca, Michoacán, Tlaxcala, de las cuales se identificó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF los estados de cuenta bancarios y sus respectivas conciliaciones bancarias de trece cuentas contenidas en la Información Financiera (Balanza de Comprobación) al 31 de diciembre de 2020: 1103-0101-0005-0117, "BANAMEX (NO. DE CTA *17-7)"; 1103-0301-0001-6371 "CUENTA CONCENTRADORA(BANCOMER)"; 1103-0301-0005-0266 "NUMERO DE CUENTA"; 1103-0301-0005-3535 "CONCENTRADORA LECHE"; 1103-0310-0005-0278 "CTA.*6-6"; 1103-0310-0005-3535 "DEPOSITOS DE LEP"; 1103-0311-0005-0266 "BANAMEX INGRESOS"; 1103-0312-0005-0266 "CONCENTRADORA BANAMEX"; 1103-0312-0005-3535 "CUENTA BANAMEX"; 1103-0312-0005-6371 "CUENTA BANCOMER"; 1103-0313-0005-0266 "R20VST SEDESOL LICONSA CONCENTRADORA"; 1103-0318-0005-0266 "BANAMEX CTA *6-6 CONCESIONARIOS"; y 1103-0408-0005-0266 "CTA CONCENTRADORA OC".

- Asimismo, LICONSA no proporcionó conciliaciones bancarias de 37 cuentas bancarias, las cuales se relacionan en el cuadro siguiente:

CONCILIACIONES BANCARIAS NO PRESENTADAS POR LICONSA

Cons.	Número de Cuenta	Nombre	Cons.	Número de Cuenta	Nombre
1	*830	R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS QRO	20	*017	R20 VST SEDESOL LICONSA PROGRAMA GTO. R.P.
2	*519	R08 VST LICONSA EGRESOS COL	21	*657	R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS CHIH
3	*726	R08 VST LICONSA EGRESOS OAX	22	*245	R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS SIN
4	*229	R08 VST LICONSA EGRESOS N L	23	*060	R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS SON
5	*396	R08 VST LICONSA EGRESOS JAL	24	*517	R08 VST LICONSA EGRESOS AGS
6	*944	R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS METROP NORTE	25	*031	R08 VST LICONSA EGRESOS DGO
7	*004	R20 VST SEDESOL LICONSA METROP NORTE RP	26	*320	R08 VST LICONSA EGRESOS TAB
8	*945	R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS YUCATAN	27	*422	LICONSA SA DE CV
9	*768	R08 VST LICONSA GRO. R.P.	28	*989	R20 VST SEDESOL LICONSA METROP SUR RP
10	*943	R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS GRO	29	*318	R08 VST LICONSA EGRESOS METROP SUR
11	*855	R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS TAMPAS	30	*452	R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS QROO
12	*057	R08 VST LINCONSA PROGRAMA S.L.P. R.P.	31	*561	R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS HGO
13	*389	R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS SLP	32	*658	R08 VST LICONSA EGRESOS CAMP
14	*973	R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS ZAC	33	*533	R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS BCS
15	*508	R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS NAY	34	*744	R08 VST LICONSA EGRESOS TOLUCA
16	*943	R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS MOR	35	*463	R08 VST LICONSA EGRESOS MICH
17	*623	R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS CHIS	36	*255	R08 VST LICONSA EGRESOS TLAX
18	*910	R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS COAH	37	*906	LICONSA SA DE CV
19	*728	R08 VST LICONSA EGRESOS GTO			

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con la información proporcionada por LICONSA.

- Con los estados de cuenta bancarios proporcionados por LICONSA, se detectó que la cuenta bancaria con terminación *609 a nombre de “R20 VST SEDESOL LICONSA PROGRAMA PROSPERA RP”, de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., no se encuentra registrada en la Contabilidad y por lo tanto no aparece en la Información Financiera (Balanza de Comprobación) del ejercicio 2020.

Todo lo anterior contravino lo establecido en los artículos 33, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2020 y lo establecido en el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, I. El Ciclo Hacendario y el Sistema de Contabilidad Gubernamental, B. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, B.5 Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental, incisos b, d, f y g.

2.2 Inversiones en Valores a corto plazo

El análisis de la cuenta se presenta en el resultado número 2 del presente informe.

3. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

El concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes se integró como sigue:

INTEGRACIÓN DE DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

(Miles de pesos)

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020		Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2020			
Concepto	Monto	Cuenta contable	Denominación	Monto	Total
		1105	Cuentas por Cobrar Distribuidores Mercantiles	18,059.9	
		1106	Cuentas por Cobrar Leche	23,166.5	
		1108	Clientes	8,902.6	
		1109	Deudores Diversos	123,065.3	
Activo Circulante:		1110	Funcionarios y Empleados	3,442.5	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,321,082.8	1111	Cuentas por Cobrar en Trámite Legal	17,865.5	1,321,082.8
		1113	Reclamaciones por Cobrar	-239,146.2	
		1117	I.V.A. por Acreditar	1,079,593.3	
		1118	Cuentas por Cobrar Programa Comercial	191,962.4	
		1119	I.V.A. Pendiente por Acreditar	94,170.9	

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

Del concepto Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se fiscalizaron las cuentas contables 1105 Cuentas por Cobrar Distribuidores Mercantiles por 18,059.9 miles de pesos, 1106 Cuentas por Cobrar Leche por 23,166.5 miles de pesos, 1109 Deudores Diversos por 117,943.2 miles de pesos, 1117 I.V.A. por Acreditar por 1,079,593.3 miles de pesos y 1118 Cuentas por Cobrar Programa Comercial por 177,689.7 miles de pesos, y de su análisis el grupo auditor conoció lo siguiente:

3.1 Cuentas por Cobrar Distribuidores Mercantiles

- LICONSA no proporcionó a la ASF la documentación que compruebe y justifique los registros que se efectuaron en las “Cuentas por Cobrar Distribuidores Mercantiles” por un saldo de 18,059.9 miles de pesos, correspondientes entre otros, a las cuentas contables denominadas “Mezcla De Lece. Red.Grasa Fort.”, “Distribuidores Mercantiles”, “Leche En Polvo Fortificada”, “Mezcla De Leche C/ G.V. Red En Grasa B-Rg” y “Mezcla De Leche C/G.V. En Polvo Fortif. A.S.”; en contravención de lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, I. El Ciclo Hacendario y el Sistema de

Contabilidad Gubernamental; B. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, B.10 Características técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, inciso i).

3.2 Cuentas por Cobrar Leche

- LICONSA no proporcionó a la ASF la documentación que compruebe y justifique los registros que se efectuaron en las “Cuentas por Cobrar Leche” por un saldo de 23,166.5 miles de pesos, correspondientes entre otros, a las cuentas contables denominadas “Leche Fluida”, “Leche Fluida Descremada Fortificada” y “Mezcla L C/G Veg Red Grasa Fortif Ab Soc” en contravención de lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal I. El Ciclo Hacendario y el Sistema de Contabilidad Gubernamental, B. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, B.10 Características técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, inciso i).

3.3 Dudores Diversos

De la información y documentación proporcionada por LICONSA al grupo auditor, se conoció que en la Información Financiera (Balanza de Comprobación) al 31 de diciembre de 2020, registró un saldo por 123,065.3 miles de pesos, en 538 cuentas contables correspondientes a 28 centros de trabajo, de lo cual el grupo auditor seleccionó una muestra de 11 cuentas contables denominadas Sueldos y Salarios (SEGALMEX), Cuotas IMSS e INFONAVIT (SEGALMEX), Pago de Impuestos (SEGALMEX), Liquidación (SEGALMEX), Finiquito (SEGALMEX), Retenciones (SEGALMEX), Retroactivo, Sportworld SEGALMEX, Plan Seguros SEGALMEX, Banco Azteca Cta. *285 y COPROLAC por un total de 117,943.2 miles de pesos; del análisis de la información proporcionada por LICONSA, así como de las entrevistas y reuniones de trabajo realizadas al personal de LICONSA, el grupo auditor conoció lo siguiente:

El 28 de octubre de 2021, se llevó a cabo una entrevista y reunión de trabajo con el TUAF LICONSA 2, misma que quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 051/2020, de fecha 28 de octubre de 2021 en la cual manifestó lo siguiente: “(...) Los traspasos registrados en el rubro de Deudores - SEGALMEX, corresponden al pago de nómina de personal de SEGALMEX, al respecto, solicité a la Gerencia de Tesorería que realizara el pago de la cuenta bancaria de SEGALMEX a la cuenta bancaria de LICONSA, a fin de saldar la cuenta de Deudores, cabe mencionar que esta práctica se venía llevando a cabo desde la creación de SEGALMEX en el ejercicio 2019, por lo que procedí a solicitar la modificación para hacer los registros de acuerdo a la normativa (...)”

En el análisis de la información y documentación, así como de las manifestaciones emitidas por personal de LICONSA, el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF la documentación que compruebe y justifique los registros que se efectuaron en la cuenta “Deudores Diversos” relacionadas con los conceptos Sueldos y Salarios (SEGALMEX), Cuotas IMSS e INFONAVIT (SEGALMEX), Pago de Impuestos (SEGALMEX), Liquidación (SEGALMEX), Finiquito (SEGALMEX), Retenciones (SEGALMEX),

Retroactivo, Sportworld SEGALMEX, Plan Seguros SEGALMEX, Banco Azteca Cta. *285 y COPROLAC por un saldo de 117,943.2 miles de pesos, en contravención de lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 66, fracciones I, primera parte y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, I. El Ciclo Hacendario y el Sistema de Contabilidad Gubernamental, B. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, B.10 Características técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, inciso i).

3.4 I.V.A. por Acreditar

Mediante el oficio número LICONSA-GPS-094-2021 del 5 de abril de 2021, suscrito por la Gerente de Planeación Social de LICONSA y enlace ante la ASF, proporcionó a la ASF una nota informativa de fecha 30 de marzo de 2021, con asunto devolución del IVA en 2020, suscrito por la Gerente de Análisis Financiero en la cual señaló lo siguiente:

“(…) En el año 2020, LICONSA tenía pendiente de presentar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), desde el mes de noviembre de 2017. En ese ejercicio fiscal, LICONSA dio seguimiento a la devolución del mes de marzo de 2018 y gestionó las devoluciones correspondientes a los meses de abril y mayo de 2018. En cuanto a la devolución de marzo de 2018, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) resolvió el 14 de abril de 2020, tener a LICONSA por desistida de su solicitud en virtud que no proporcionó la información en los términos que le fue requerida, a decir: I. los datos solicitados de las operaciones realizadas con proveedores, como son: folio fiscal, clave del bien o servicio adquirido, método de pago y fecha de cobro. II. la identificación de las cantidades integradas con proveedores en el papel de trabajo. Respecto a la devolución de abril de 2018, LICONSA tramitó su recuperación el 14 de mayo de 2020; sin embargo, después de un requerimiento, el SAT resolvió el 30 de noviembre de 2020 tener a LICONSA por desistida de su solicitud. Lo anterior, en razón que LICONSA no integró debidamente la información proporcionada. Sobre la devolución de abril de 2018, LICONSA presentó la solicitud ante el SAT el 10 de junio de 2020, de la cual, esa autoridad fiscal requirió mayor información y continuó en proceso la recuperación del IVA durante 2020. En cuanto a los demás meses, la información y documentación con la que cuenta las Oficinas Centrales de LICONSA no es suficiente para gestionar la devolución del IVA, observándose las dificultades que se tienen para integrar las mismas. Por lo anterior, en el cuarto trimestre de 2020 se inició un análisis y revisión de los procesos internos concernientes a la recuperación del IVA. De dicho análisis y revisión, dieron como resultado que el 1° de marzo de 2021 se emitiera los Mecanismos específicos para la recuperación de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado de Liconsa, S.A. de C. V. ("Mecanismos"), que tienen por objeto establecer las acciones de control, coordinación, seguimiento y supervisión a las que deberá sujetarse LICONSA. En el marco de esos Mecanismos, se llevó a cabo una reunión de trabajo a través de medios electrónicos con las Gerencias Estatales de LICONSA. Lo anterior, a efecto de explicarles los alcances de los Mecanismos y la información que debe integrarse en sus informes mensuales. Asimismo, se están implementando mejoras a los

sistemas eContabi¹ e IVA, que además de permitir el registro contable oportuno, coadyuven a gestionar las solicitudes de devoluciones del IVA. Igualmente, se solicitó a las Gerencias Estatales de LICONSA información mensual de noviembre y diciembre de 2017, de conformidad con el numeral 7 de los Mecanismos, para su debida integración. En ese tenor el 05 de febrero de 2021, LICONSA solicitó la devolución del IVA correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la cual el SAT requirió mayor información, misma que se está integrando por las distintas áreas de LICONSA (...)

En las entrevistas y reuniones de trabajo realizadas al personal de LICONSA, el grupo auditor conoció lo siguiente:

El 26 de octubre de 2021, se llevó a cabo una entrevista y reunión de trabajo con la Gerente de Análisis Financiero de LICONSA durante el ejercicio 2020, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 048/2020, en la que manifestó lo siguiente: “(...) El registro corresponde al Impuesto al Valor Agregado (IVA) a favor de LICONSA, por las diversas compras que realiza para la producción y comercialización de la leche, el cual no ha sido recuperado por LICONSA desde que desapareció por parte del Servicio de Administración Tributaria el sistema de compensación universal, aproximadamente en el año 2018; cabe mencionar, que este importe corresponde a diversos ejercicios fiscales (...)”

El 28 de octubre de 2021, se llevó a cabo una entrevista y reunión de trabajo con el TUAF LICONSA 2, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 051/2020, en la que manifestó lo siguiente: “En relación a la recuperación del Impuesto al Valor Agregado Acreditable (I.V.A.), me permito señalar que cuando inicié el encargo, me percaté de que se estaba contratando una empresa, cuyo nombre era KMC KELLER y Cia., S.C., para la recuperación de dicho I.V.A., por lo que en el mes de agosto de 2020, tomé la decisión de suspender el contrato con dicha empresa ya que no había recuperado ningún monto; posteriormente, nos dimos a la tarea de integrar un equipo interno en LICONSA para realizar el proceso de recuperación del I.V.A. y asimismo integrar los saldos por requerimientos del Servicio de Administración Tributaria (SAT); es preciso mencionar que, hubo que conciliar los estados de cuenta bancarios con la documentación justificativa y comprobatoria, lo cual fue un proceso lento y poco preciso, ya que las Gerencias Estatales no contaban con la capacidad y la habilidad para realizar dicha conciliación. Ante esta incapacidad de las Gerencias, la responsable de la Gerencia de Análisis Financiero convocó a talleres o capacitaciones a nivel nacional con el propósito de agilizar los requerimientos del SAT. A mi salida, se habían ingresado al SAT solicitudes por aproximadamente 400 millones de pesos de recuperación de I.V.A. Cabe señalar que dichos requerimientos fueron regresados por el SAT, solicitando documentación adicional que implicaba la verificación de los montos por parte de los proveedores entre otra más.

¹ LICONSA cuenta con el sistema eContabi; sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por la entidad y de las manifestaciones realizadas por los servidores públicos de LICONSA, se observó que dicho sistema no cumple con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el CONAC.

Adicionalmente, quiero mencionar que esta labor de integración de saldos y conciliación con proveedores para la integración del I.V.A., debieron de llevarse a cabo manualmente ante la imposibilidad de hacerlo a través de los sistemas informáticos de la empresa, los cuales fueron contruidos internamente sin vinculación entre ellos y los diversos momentos contables y presupuestales que establece el CONAC y de conformidad a lo señalado en la Ley de Contabilidad Gubernamental.”

En el análisis de la información y documentación, así como de las manifestaciones emitidas por personal de LICONSA, el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF la documentación que compruebe y justifique los registros que se efectuaron en la cuenta “I.V.A. por Acreditar” por un saldo de 1,079,593.3 miles de pesos, así como la recuperación de los mismos, en contravención de lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I, primera parte y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, I. El Ciclo Hacendario y el Sistema de Contabilidad Gubernamental, B. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, B.10 Características técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental; inciso i).

3.5 Cuentas por cobrar programa comercial

En las entrevistas y reuniones de trabajo realizadas al personal de LICONSA, el grupo auditor conoció lo siguiente:

El 26 de octubre de 2021, se llevó a cabo una entrevista y reunión de trabajo con la Gerente de Análisis Financiero de LICONSA durante el ejercicio 2020, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 048/2020, en la cual manifestó lo siguiente: “ (...) en lo que respecta a la cuenta denominada cuentas por cobrar, (...) se realizaron diversas reuniones de trabajo, a través del área de Tesorería de LICONSA con los Titulares de Unidades, Gerentes de Oficinas Centrales Estatales y también aquellos que tenían a cargo el Programa de Abasto Social y los Metropolitanos de Norte y Sur, con la finalidad de obtener la documentación soporte de dicho saldo y estar en condiciones de realizar con la Gerencia de Análisis Financiero de LICONSA, las conciliaciones para la integración de los saldos reportados en los estados financieros; no obstante, en dicha reunión, se determinó que la información y documentación soporte, se la haría llegar a la Gerencia encargada de dicho control, en este caso la Gerencia de Tesorería; no obstante, a la fecha de mi baja, no se nos reportó ni proporcionó por parte de la Gerencia de Tesorería de LICONSA (...)”

En el análisis de la información y documentación, así como de las manifestaciones emitidas por personal de LICONSA, el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF la documentación que compruebe y justifique los registros que se efectuaron en la cuenta “Cuentas por cobrar programa Comercial” relacionadas con los conceptos “L Desc UHT Env Mid C/T Adic Vit A”, “D Slp Ccp, Hospital

ISSSTE Zacatecas”, “Crema Cruda”, “COPROLAC S.A de C.V.”, “IMSS (Guarderías)”, “Crema Pasteurizada”, “Leche Semid UHT Inst Maq”, “L. Descremada UHT Inst.Maq”, “Sociedad Productora de Leche Don Antonio”, “Distribuidora Mexicana Agronómica SA de CV”, “Vicente Suarez 73 Sa de CV”, y “Frisia” por un saldo de 177,689.7 miles de pesos, en contravención de lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, I. El Ciclo Hacendario y el Sistema de Contabilidad Gubernamental, B. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, B.10 Características técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, inciso i).

4. Derechos a Recibir Bienes o Servicios

El concepto de Derechos a Recibir Bienes y Servicios se integró como sigue:

INTEGRACIÓN DE DERECHOS A RECIBIR BIENES Y SERVICIOS (Miles de pesos)

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020		Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2020			
Concepto	Monto	Cuenta contable	Denominación	Monto	Total
		1115	Anticipos a Proveedores	42,982.6	
Activo Circulante:		1116	Anticipos a Proveedores por Inversión	0.0	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	48,746.0	1135	Depósitos en Garantía	1,074.0	48,746.00
		1303	Pagos Anticipados	4,689.3	

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

Del concepto Derechos a Recibir Bienes o Servicios, se fiscalizó la cuenta contable 1115 “Anticipo a Proveedores” por 42,982.6 miles de pesos, de su análisis y de las entrevistas y reuniones de trabajo realizadas a personas morales que recibieron recursos públicos federales por parte de LICONSA y al personal de LICONSA, el grupo auditor conoció lo siguiente:

4.1 Anticipo a proveedores

Con la información financiera al 31 de diciembre de 2020, proporcionada por Liconsa, se identificó que los 42,982.6 miles de pesos de la cuenta Anticipo a Proveedores, se integra por:

INTEGRACIÓN DE ANTICIPO A PROVEEDORES
(Miles de pesos)

Concepto	Ejercicio 2020			
	Saldo Anterior	Cargo	Abono	Saldo
Agua Embotelladora Monterrey, S.A. de C.V.	8,770.2	0	0	8,770.2
Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V.	4,204.4	51,051.9	21,043.8	34,212.5
Total Saldo				42,982.6

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA

El 12 de octubre 2021, se realizó una entrevista y reunión de trabajo con el Representante Legal de la persona moral Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 034/CP2020, en la que se le preguntó lo siguiente: “¿Sabe usted, si su entonces representada recibió anticipos relacionados con el Convenio General de Colaboración suscrito con LICONSA con fecha 23 de marzo de 2019 y vigente en el ejercicio fiscal 2020?”, a lo que manifestó: “No recibió anticipo alguno por LICONSA”.

El 13 de octubre de 2021, se realizó una entrevista y reunión de trabajo con el Representante Legal de la persona moral Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V., la cual se asentó en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 037/CP2020, en la cual se le preguntó: “¿Sabe usted, si su representada recibió anticipos relacionados con el Convenio General de Colaboración suscrito con LICONSA con fecha 15 de junio de 2019 y vigente en el ejercicio fiscal 2020?”, por lo que manifestó: “No recibí anticipo alguno por LICONSA”.

El 26 de octubre de 2021, se llevó a cabo una entrevista y reunión de trabajo con la Gerente de Análisis Financiero de LICONSA durante el ejercicio 2020, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 048/2020, en la cual se le preguntó: “Respecto del saldo de la cuenta de anticipo a proveedores ¿Que nos puede manifestar?”, a lo cual manifestó que “Al identificar el saldo de esta cuenta, se celebraron diversas reuniones de trabajo a fin de que las Unidades Centrales y Estatales responsables tanto del registro, control e integración de la cuenta de anticipo a proveedores proporcionaran la evidencia documental que soportara el saldo reflejado en dicha cuenta, cabe mencionar que en una de esas reuniones se presentó una persona, de la cual no recuerdo su cargo específico; sin embargo, ella coordinaba el área de costos de LICONSA, a quien una vez que se le empezó a cuestionar sobre las operaciones que se registraban en dicha cuenta decidió retirarse de la reunión para posteriormente sustraer diversa documentación de LICONSA, alguna correspondiente a anticipos a proveedores, hecho que fue asentado en acta y posteriormente reportado al Órgano Interno de Control de LICONSA; cabe hacer mención que el hecho de la sustracción de los soportes documentales de algunos de los pagos de anticipos a proveedores

también quedo videograbado por las cámaras de vigilancia de LICONSA, mismos que obran en poder del C. *** y la C. *** personal de LICONSA, es importante destacar que como se ha reportado anteriormente el registro contable es llevado a cabo por cada Gerencia Estatal de LICONSA, en un sistema rudimentario que no cumplía con la armonización contable ya que algunos registros se realizaban de forma manual, por lo que se tenían que realizar continuas reuniones de trabajo que permitieran verificar que registraban en cada una de las cuentas que afectaban los estados financieros debido a la falta de centralización de documentación soporte.”

El 28 de octubre de 2021, se realizó una entrevista y reunión de trabajo con el TUAF LICONSA 2, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 051/2020, en la cual se le preguntó: “¿Que actividades realizó para la integración del saldo de la cuenta de Anticipo a proveedores (...)?”, a lo cual manifestó: “Se levantó acta administrativa circunstanciada No. GAF-AAC-LICONSA-0002-2021 por concepto de ‘Anticipo’ mencionados en el hallazgo 9 del reporte de hallazgos de la auditoría externa a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, en donde se advierte la inexistencia de documentación justificativa de la entrega de la cantidad de \$42,982,647.00 referidos a proveedores, toda vez que no se contó con contratos o pedidos que amparen la transacción por la cual se otorgaron dichas cantidades. Es de importancia mencionar que esta acta se encuentra en los archivos de la Gerencia de Análisis Financiero”.

En el análisis de la información y documentación, así como de las manifestaciones emitidas en las entrevistas y reuniones de trabajo, el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF la documentación que compruebe y justifique los registros que se efectuaron en la cuenta “Anticipo a Proveedores” relacionadas con los conceptos “Agua Embotelladora Monterrey, S.A. de C.V.” y “Distribuidora Mexicana Agronómica S.A. de C.V.”, por un saldo de 42,982.6 miles de pesos; de los cuales 34,212.5 miles de pesos corresponden al ejercicio 2020, sin presentar la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la procedencia del pago y la erogación correspondiente; los cuales fueron reportados por Liconsa, S.A. de C.V. en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, lo anterior en contravención de lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, párrafo 1, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 37, fracción V, 45, fracciones IX, X y XI, 48, fracción I, y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 66, fracciones I, primera parte y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y I. El Ciclo Hacendario y el Sistema de Contabilidad Gubernamental, B. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, B.10 Características técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, inciso i), del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal.

5. Inventarios

El concepto de Inventarios se integró como sigue:

INTEGRACIÓN DE INVENTARIOS

(Miles de pesos)

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020		Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2020			
Concepto	Monto	Cuenta contable	Denominación	Monto	Total
Activo Circulante Inventarios	1,843,107.7	1121	Almacén de Materias Primas	215,788.2	1,843,107.7
		1122	Almacén de Materiales de Envase y Empaque	44,095.8	
		1123	Producción en Proceso	0.0	
		1124	Almacén de Productos Semiterminados	4,076.9	
		1125	Almacén de Productos Terminados	97,508.5	
		1128	Inventario en Poder de Terceros	1,413,887.3	
		1130	Absorción de Costos y Gastos Fijos	31,220.6	
		1131	Mercancías en Tránsito	36,530.5	

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

Del concepto Inventarios, se fiscalizó la cuenta contable 1128 “Inventario en Poder de Terceros” por 1,413,887.3 miles de pesos; del análisis de la información proporcionada por LICONSA y de las entrevistas y reuniones de trabajo realizadas al personal de LICONSA, el grupo auditor conoció lo siguiente:

5.1 Inventarios en Poder de Terceros.

El 26 de octubre de 2021, se llevó a cabo una entrevista y reunión de trabajo con la Gerente de Análisis Financiero de LICONSA durante el ejercicio 2020, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 048/2020, en la cual manifestó que “En relación a la cuenta inventario en poder de terceros por un monto aproximado de \$1,400,000,000.00, si bien la Gerencia de Producción es la encargada de llevar a cabo los inventarios y el control de los mismos, la Gerencia a mi cargo al observar el nombre de la cuenta así como el saldo de la misma, comienza a realizar indagaciones con la finalidad de conocer la integración del saldo de dicha cuenta, por lo que se giraron oficios dirigidos al personal adscritos a la Gerencia de Producción con la finalidad de coadyubar con ellos y realizar la conciliación de las cifras solicitada por los auditores externos Salles Sainz Grant Thornton, por lo que la Gerencia de Producción remite diversa información y documentación en la que del análisis realizado se observó que se contrataron diversos servicios de maquila con algunas empresas como son COPROLAC, ILAS de México, S.A. de C.V., Grupo Vicente Suarez, 19 Hermanos, Embotelladora Monterrey, en los que LICONSA proporcionó leche fresca para secado a los mencionados proveedores; no obstante de la información proporcionada no se encontró evidencia de la entrada del producto, por lo que se consideró oportuno realizar visitas con algunos de los proveedores antes mencionados; no obstante,

derivado de dichas visitas a los estados de Durango, Nuevo León, Jalisco y Michoacán, se observó que los proveedores no se encontraron en los domicilios reportados a LICONSA, cabe destacar que derivado de las visitas realizadas se conoció que en la planta Metropolitana Sur de LICONSA se tenía un lote aproximado de 2,875,470 briks caducos de 250 ml de leche descremada lo cual se notificó al Órgano Interno de Control mediante oficio número LICONSA-GAF-0206-2021 de fecha 9 de julio de 2021(...)"

El 28 de octubre de 2021, se realizó una entrevista y reunión de trabajo con el TUAF LICONSA 2, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 051/2020, en la cual manifestó: "(...) Cuando me percaté del monto de alrededor de 1,200 millones de pesos aproximadamente, en inventarios en poder de terceros, solicité al Mtro. *** mediante oficio No. LICONSA-UAF-0231-2021 del 14 de junio de 2021, me informara la situación de dicho inventario. Así mismo, la Gerencia de Análisis Financiero, solicitó a cada Gerencia Estatal reportara, primero la existencia de dicho inventario, segundo lo ubicara físicamente y por último ratificara el valor de sus inventarios en el Estado Financiero. Adicionalmente, la Gerencia de Análisis Financiero llevó a cabo el muestreo en los estados de Durango, Nuevo León, Jalisco, Michoacán y Metropolitana Sur, en dicho muestreo no se pudo corroborar la existencia de los bienes registrados en el inventario en poder de terceros, debido a que los proveedores no estaban constituidos físicamente en los domicilios señalados en la documentación soporte proporcionada por las Gerencias Estatales y Oficinas Centrales, algunos de estos proveedores son Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V. (COPROLAC), ILAS de México, S.A. de C.V., Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V., 19 Hermanos, S.A. de C.V., Industrializadora de Alimentos Mexicanos, S.A. de C.V. (INDAMEX) y Embotelladora Monterrey, S.A. de C.V., por lo cual se levantaron actas las cuales obran en los archivos de LICONSA. Por otro lado, es importante señalar que solicité a la Dirección de Operaciones de LICONSA, que realizara el inventario físico en poder de terceros, a efecto de conciliar las cifras presentadas en el Estado Financiero, misma solicitud que realizó la Gerente de Análisis Financiero al Gerente de Producción de LICONSA..."

Como resultado de las anteriores manifestaciones realizadas por los ex servidores públicos que laboraron durante el ejercicio 2020 en LICONSA y con la finalidad de constatar su dicho, mediante el oficio AECF/2093/2021 del 24 de noviembre de 2021, suscrito por la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) se solicitaron a LICONSA las Actas Administrativas de Entrega-Recepción, así como los documentos anexos que integran el proceso entrega recepción de: el TUAF LICONSA 2; de la Gerente de Análisis Financiero en LICONSA y de la Subgerente de Impuestos en LICONSA; al respecto, mediante el oficio número LICONSA-GPS-520-2021 del 27 de diciembre de 2021 y recibido en esta Dirección General el 6 de enero de 2022, suscrito por la Gerente de Planeación Social de LICONSA y enlace con la Auditoría Superior de la Federación, se proporcionó la documentación solicitada, y con el análisis realizado por el grupo auditor se corroboraron la manifestaciones de dichos servidores públicos que quedaron asentadas en las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría correspondientes.

En el análisis de la información proporcionada por LICONSA y de las manifestaciones emitidas en las entrevistas y reuniones de trabajo celebradas con personal de LICONSA, el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF la documentación que compruebe y justifique los registros por 1,413,887.3 miles de pesos, que se efectuaron en la cuenta “Inventario en Poder de Terceros”, entre las cuales se encuentran los siguientes conceptos: “CEX-0403/2019”, “Grupo Vicente Suarez 73 SA DE CV”, “Com De Prod Lacteos La Laguna”, “Com De Prod Lacteos De La Laguna SA de CV”, “Comer Prod Lact de la Laguna S.A. de C.V.”, “Leche Fresca Para Secado En P. de Terceros”, “Crema Cruda”, “Leche Fresca”, “Leche Fresca Para Leche Condensada”, “Leche Fresca Para Secado”, “Brik Uht Plus Semidescremada 250ml”, “Brick Uht Semidescremada 250 MI”, “Brik Uht Plus Descremada 250ml”, “Brik Uht Semidescremada Dif-Cdmx 250 MI”, “Brick Liconsa Semidescremada Tba 250ml” y “Leche Para Secado”, en contravención de lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 66, fracciones I, primera parte y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, I. El Ciclo Hacendario y el Sistema de Contabilidad Gubernamental, B. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, B.10 Características técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, inciso i).
- La cuenta contable denominada “Inventario en Poder de Terceros” no se encontró autorizada en el Rubro 1.1.4 Inventarios, del listado de cuentas autorizadas por el CONAC, proporcionada por la entidad fiscalizada mediante oficio número LICONSA-GPS-094-2021 del 5 de abril de 2021, suscrito por la Gerente de Planeación Social de LICONSA y enlace ante la ASF, en contravención de lo establecido en los artículos 20, 37, fracción II, y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, I. El Ciclo Hacendario y el Sistema de Contabilidad Gubernamental, B. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, B.10 Características técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, inciso i); V. Plan de Cuentas para los Entes Públicos del Sector Paraestatal Federal, Lista de Cuentas, 1 Activo, 1.1 Activo Circulante, 1.1.4 Inventarios.

6. Cuentas por Pagar a Corto Plazo

El concepto de Cuentas por pagar a corto plazo se integró como sigue:

INTEGRACIÓN DE CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**(Miles de pesos)**

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020		Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2020			
Concepto	Monto	Cuenta contable	Denominación	Monto	Total
		2102	Proveedores	791,344.7	
		2103	Acreeedores	842,582.3	
Pasivo					
Circulante					
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,726,899.1	2104	Impuestos y Derechos por Pagar	88,286.1	1,726,899.1
		2105	I.V.A. por Pagar	68.1	
		2108	Proveedores por Inversión	4,617.9	

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

Del concepto Cuentas por Pagar a Corto Plazo, se fiscalizaron las cuentas contables 2102 “Proveedores” por 610,951.8 y 2103 “Acreeedores” por 722,370.1 miles de pesos, de su análisis y de las entrevistas y reuniones de trabajo realizadas con personal de LICONSA, el grupo auditor conoció lo siguiente:

6.1 Proveedores y Acreeedores

El 28 de octubre de 2021, se realizó una entrevista y reunión de trabajo con el TUAF LICONSA 2, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 051/2020, en la cual se le preguntó “De conformidad con la obtención de información en las Visitas Domiciliarias realizadas a prestadores de servicios y proveedores, se identificó que durante el ejercicio 2020, en el caso de las personas morales Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V., Rancho Lucero, S.P.R. de R.L., Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V., Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V., Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V., Ilas México, S.A. de C.V., Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V., Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V. y Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V., no se realizaron pagos o la totalidad de los mismos, aún y cuando los bienes fueron recibidos y/o los servicios efectivamente devengados en dicho ejercicio. Señale las causas por las cuales no se realizaron los pagos o la totalidad de los mismos.”, a lo que manifestó que “Por falta de liquidez se suspendieron los pagos y se dio prioridad a pequeños productores.”

El 18 de noviembre de 2021, LICONSA puso a disposición del grupo auditor la documentación solicitada en el oficio número AECF/1223/2021 del 18 de agosto de 2021, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 061/2020; en la que el Subgerente de Análisis Financiero en LICONSA manifestó lo siguiente: “(...) nos encontramos imposibilitados para realizar la integración de las cuentas por pagar o su equivalente con la respectiva documentación justificativa y comprobatoria de los pagos realizados en el ejercicio 2020 ya que no contamos con un sistema contable que permita dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y lo señalado por el Consejo Nacional de Armonización Contable vigentes en 2020, y que permitan la armonización de dichas cuentas contables (...)”

En el análisis de la información y documentación, así como de las manifestaciones emitidas por personal de LICONSA, el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF la documentación que compruebe y justifique los registros que se efectuaron en la cuenta “Proveedores” por un saldo de 610,951.8 miles de pesos relacionadas con los conceptos “5 MPS Management SA de CV”, “Agua Embotellada Monterrey S.A. de C.V.”, “Arrendamiento de Envasadoras Tetra Pack”, “Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V.”, “Balthazar Commodites, S de RL de CV”, “Beta Procesos S.A. de C.V.”, “Carrusel 99, SPRL de CV”, “COMARKET, S.A. de C.V.”, “Combustibles Halcon de Mex. S.A. de C.V.”, “Comerc. de Prods. Lacteos de la Laguna”, “Convertidora Mercurio S.A. de C.V.”, “CORPOLAC, S.A. de C.V.”, “Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A.”, “Dist y Export de Medicamentos SA CV”, “El Mimbres”, “Empaques Plasticos Industriales SA de CV”, “Enfriadora Jalisciense SA de CV”, “Gpo Paseo de los Pilares S.P.R de R.L”, “Grupo Logística Fros SA de CV”, “Grupo Vicente Suarez 73 SA de CV”, “ILAS Mexico, S.A. de C.V.”, “Industrializadora Oleofinos S.A. de C.V.”, “Insumos y Fert. Especializados, S.A. de C.V.”, “Persona Física 1”, “Persona Física 2”, “Persona Física 3”, “La Finca de Lagos”, “Lacteos La Purisima SC de RL”, “Las Glorias del Tecuan S. de S.S.”, “Metodos y Aplicaciones Soom, S.A. de C.V.”, “MINI GRIP de México S.A. de .C.V.”, “Neomexicana de GNC S.A. PI de C.V.”, “Paralelo 60, SPRL de CV”, “Paralelo 80, SPRL de CV”, “Pasteurizadora Maulec SAPI de C.V.”, “PGC Empaques Con Imagen, SA de CV”, “Poly Rafia S.A. de C.V.”, “Rancho Lucero, S.P.R. de R.L.”, “Refacciones Tetra Pak de México S.A de C.V.”, “Servicios Broxel SAPI CV”, “Tetra Pack”, “Transportación Inteligente MP SA de CV” y “Persona Física 4”, en contravención de lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I, primera parte y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, I. El Ciclo Hacendario y el Sistema de Contabilidad Gubernamental, B. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, B.10 Características técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, inciso i).
- LICONSA no proporcionó a la ASF la documentación que compruebe y justifique los registros que se efectuaron en la cuenta “Acreedores” por un saldo de 722,370.1 miles de pesos, relacionados con los conceptos “Persona Física 5”, “Persona Física 6”, “Alternativa Creativa 360 S.A DE C.V.”, “Aplicaciones Sistemáticas Tersol S.A. C.V.”, “Persona Física 7”, “Auscone, S A. DE C.V.”, “Autolineas Juan Mañon SA DE CV”, “AXTEL, S.A. B. DE C.V.”, “Beta Procesos S.A. DE C.V.”, “BROXEL S.A.P.I DE C.V.”, “Comer De Prod Lácteos De La Laguna SA DE CV”, “CRISERVICES SA DE CV”, “CRYM S.A. DE C.V.”, “DC Engineeringorbital Welding S DE RL DE CV”, “Edificadora San German SA DE CV”, “Persona Física 8”, “Galcego S.A. DE C.V.”, “Gpe Grupo Constructor SA DE CV”, “Grupo Constructor Forza Creativa SA DE CV”, “Grupo Logística Fros S.A. DE C.V.”, “Grupo Turbofin S.A. DE C.V.”, “ILAS México S.A. DE C.V.”, “Inmobiliaria Lara Silva, S.A DE C.V.”, “Persona Física 9”, “Procesadora Y Distrib. Los Chaneques S.A.”, “Servicios Administrativos BSS S.A. DE C.V.”, “SIGA Construcciones SA DE CV”, “TEAM Business Management, S, R.L. DE C.V.”, “Persona Física 10”, “Transliquidados Refrigerados Lopez, SA DE CV”, “Transp Agustín Rosario”, “Transportación Inteligente MP SA DE CV”, “Transportes EHL Del Centro, S.A. DE C.V.”, “Transportes Juan Pablo, S.A.”, “Unión Logística de Jal. POBA S DE RL DE CV”, “Persona Física 11”, y las cuentas denominadas “Fletes”, “Pagos fuera de nómina”,

“Oficinas Centrales”, “Depósitos no Identificados”, “Acreedores en mercancías en tránsito”, en contravención de lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, I. El Ciclo Hacendario y el Sistema de Contabilidad Gubernamental, B. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, B.10 Características técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, inciso i).

7. Provisiones a Corto Plazo

El concepto de Provisiones a corto plazo se integró como sigue:

INTEGRACIÓN DE PROVISIONES A CORTO PLAZO (Miles de pesos)

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020		Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2020			
Concepto	Monto	Cuenta contable	Denominación	Monto	Total
Pasivo					
Circulante					
Provisiones a Corto Plazo	255,992.9	2106	Provisiones Diversas	255,992.9	255,992.9

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

Del concepto Provisiones a Corto Plazo, se fiscalizó la cuenta contable 2106 “Provisiones Diversas” por 171,712.6 miles de pesos, de su análisis el grupo auditor observó lo siguiente:

7.1 Provisiones Diversas

- LICONSA no proporcionó a la ASF la documentación que compruebe y justifique los registros que se efectuaron en la cuenta “Provisiones Diversas” relacionadas con los conceptos “Prov. gtos. internacion L.D.P.”, “Arrendamiento de equipo de transporte”, “Construcciones Y Proyectos JUVA S.A. DE C.V.”, “Construcciones Y Servicios Atoyac S A DE CV”, “DICONSA, S.A. DE C.V.”, “Diseño Construc Y Control De Calidad SA DE CV”, “Fletes de distribución leche fluida”, “Fletes de leche fresca”, “Fletes de prod. Terminado”, “Fletes de producto terminado L. PVO.”, “Grupo Logistica Fros S.A. DE C.V “, “Leche en envase”, “Persona Física 6”, “Oficina Centrales”, “Prov Fletes Y Maniobras Uht O.C.”, Prov. De Gastos Apertura A Nivel (3)”, “Provisión Fletes Leche Fresca”, “Provisión Fletes Y Maniobras”, “Provisiones Diversas”, “Soluciones Logisticas Intelgtes S.A. DE C.V.”, “Transliquidados Refrigerados Lopez, SA DE CV”, “Transportes ESPO, S.A.”, “Transportes LACE S.A DE C.V.”, “Transportes TRANASA S.A. DE C.V.”, por un saldo de 171,712.6 miles de pesos, en contravención de lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracciones I, primera parte III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, I. El Ciclo Hacendario y el Sistema de

Contabilidad Gubernamental, B. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, B.10 Características técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, inciso i).

8. Ingresos

8.1 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Con la finalidad de verificar que los ingresos obtenidos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de LICONSA, contaron con la documentación justificativa y comprobatoria, el grupo auditor conoció que en el Estado Analítico de Ingresos, LICONSA reportó en el rubro denominado “Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos” un monto devengado y recaudados por 7,154,354.5 miles de pesos.

De acuerdo a la Nota número 4 “Variaciones en el ejercicio Presupuestal del Dictamen Presupuestal”, de los Estados Presupuestarios del ejercicio 2020, se identificó que los Ingresos por Ventas a nivel flujo de efectivo fueron por 5,584,567.0 miles de pesos.

LICONSA reportó a la ASF, con el oficio número LICONSA-GPS-146-2021 del 20 de mayo de 2020 que los ingresos por concepto de venta de leche y sus derivados del ejercicio 2020 fueron por 6,044,645.0 miles de pesos, integrados como se muestra a continuación:

INGRESOS REPORTADOS POR LICONSA		
(Miles de pesos)		
	Canal de Venta	Importe
	Concesionarios	2,519,593.5
	Distribuidores	1,003,347.3
Otros Clientes	Abasto Social	9,947.0
Otros Clientes	Comercial	407,320.2
	Crema	986,004.9
	Compartamos	10,464.7
	Sub Total	4,936,677.6
Diconsa	Abasto Social	411,614.1
	Comercial	696,353.3
	Sub Total	1,107,967.4
	Gran Total	6,044,645.0

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

Del análisis realizado por el grupo auditor de la información y documentación proporcionada por LICONSA a la ASF, se observó lo siguiente:

- LICONSA reportó en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, en las notas a los Estados Presupuestarios, ingresos por ventas a nivel flujo de efectivo por 5,584,567.0 miles de pesos; sin embargo, reportó a la ASF que sus ingresos por venta de leche y sus derivados fueron por 6,044,645.0 miles de pesos.

- LICONSA no proporcionó a la ASF la documentación que compruebe y justifique los registros de las operaciones presupuestarias y contables de los ingresos, en contravención de lo establecido en los artículos 42, primer párrafo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparan los ingresos reportados, en contravención de lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Comercialización de crema

De la información y documentación proporcionada por LICONSA, el grupo auditor conoció que el Grupo Interno de Análisis de Venta de Crema de Liconsa, S. A. de C.V., de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos, fue el Órgano Colegiado responsable de autorizar el precio de venta de la crema en los casos que el descremado no se realice en plantas propias.

De la información y documentación proporcionada por LICONSA, se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF la documentación que compruebe que el Grupo Interno de Análisis de Venta de Crema de Liconsa, S. A. de C.V., autorizó los precios de venta de crema establecidos en los Convenios Generales de Colaboración formalizados con las personas morales Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V. y Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., los cuales establecían la comercialización de la crema producto del proceso de secado mediante deshidratación, a un precio de 21 pesos por cada kilogramo de crema, en contravención de lo establecido en el inciso g), numeral 8.2 FUNCIONES DEL GRUPO del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos.

Al respecto, el Director de Operaciones de LICONSA durante el ejercicio 2020, en la entrevista practicada y asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 044/CP2020, señaló lo siguiente: “PREGUNTA 31: ¿Cómo se definió el precio de venta de la crema producto del proceso de coproducción del secado de la leche que no fue producida en las plantas de LICONSA?, RESPUESTA 31: La Unidad de Administración y Finanzas les concedió el precio fijo de aproximadamente 21.00 pesos, el cual jamás se discutió en un comité ni fue vía ley de adquisiciones, eran convenios multianuales, de la revisión de estos convenios se realizó una denuncia penal en contra de Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V. y de René Gavira Segreste.”

- LICONSA no proporcionó a la ASF evidencia documental que acredite la cantidad de los kilos de crema obtenidos por las personas morales Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V. y Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., con respecto a la totalidad de litros de leche que LICONSA les entregó para su secado; asimismo, no proporcionó evidencia comprobatoria de que LICONSA realizó a dichos Coproductores el cobro de los kilos de crema obtenidos, y que los mismos realizaron los pagos respectivos, en contravención de

lo establecido en el numeral 7.22. Administración del Contrato, inciso d), del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos.

8.2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Del análisis de la información y documentación proporcionada por LICONSA a la ASF, así como de la consulta al Sistema de Administración Financiera (SIAFF) de la SHCP, el grupo auditor identificó que LICONSA recibió de la Tesorería de la Federación (TESOFE), transferencias por recursos públicos federales en la cuenta bancaria con número de contrato ***414, a nombre de "LICONSA VTA DE LECHE Y CREMA R P", de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., por 4,209,647.2 miles de pesos, mismos que fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, como se relaciona a continuación:

RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES (Miles de pesos)

Cons.	Cuenta por Liquidar Certificada	Fecha de depósito	Importe
1	44	17/01/2020	207,000.0
2	43	17/01/2020	369,000.0
3	194	06/02/2020	369,000.0
4	195	06/02/2020	207,000.0
5	725	06/03/2020	207,000.0
6	724	06/03/2020	369,000.0
7	1344	03/04/2020	207,000.0
8	1345	03/04/2020	369,000.0
9	1850	11/05/2020	292,896.2
10	1849	11/05/2020	207,000.0
11	2347	04/06/2020	205,751.0
12	4097	14/09/2020	280,000.0
13	4372	30/09/2020	320,000.0
14	4936	05/11/2020	200,000.0
15	5443	07/12/2020	125,000.0
16	5465	08/12/2020	275,000.0
Total			4,209,647.2

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información del sistema SIAFF de la SHCP y de la proporcionada por LICONSA.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada el 10 de enero de 2022, entre la ASF y LICONSA; mediante oficios números LICONSA-GPS-030-2022 y LICONSA-GPS-032-2022 del 24 y 26 de enero de 2022, la Gerente de Planeación Social y enlace con la Auditoría Superior de la Federación, remitió los oficios, LICONSA-UAF-GAF-010-2022 y LICONSA-UAF-GAF-014-2022, ambos del 17 de enero; LICONSA-DC-MLJ-055-2022; LICONSA-UAF-026-2022; y LICONSA-UAF-GAF-026-2022 del 18, 19 y 20 de enero, respectivamente, todos del 2022, a través de los cuales se proporcionó diversa información y documentación, para dar atención a las observaciones del presente resultado, de lo cual se observó lo siguiente:

- De la documentación proporcionada de los registros de las operaciones presupuestarias y contables; de la integración y documentación del registro del monto pagado reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; de las etapas del presupuesto comprometido, devengado, ejercido y pagado; del sistema informático mediante el cual LICONSA registró sus operaciones presupuestarias y contables en el ejercicio fiscal 2020; de la documentación que compruebe y justifique los registros de los saldos que se efectuaron en las cuentas: Cuentas por Cobrar Distribuidores; Cuentas por Cobrar Leche; Deudores Diversos; IVA por Acreditar; Cuentas por Cobrar Programa Comercial; Anticipos a Proveedores; Inventario en Poder de Terceros; Proveedores; Acreedores; y Provisiones Diversas y de la diferencia en el registro de los ingresos por ventas a nivel flujo de efectivo, LICONSA no desvirtúa las observaciones realizadas, toda vez que, la información y documentación no acreditó el cumplimiento a la normativa observada en el presente resultado, aplicable en el ejercicio 2020.

- En relación a los trece estados de cuenta y sus respectivas conciliaciones bancarias observados, LICONSA no proporcionó los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de once cuentas con nombre y número de cuenta contable; 1103-0301-0005-0266 "NUMERO DE CUENTA"; 1103-0301-0005-3535 "CONCENTRADORA LECHE"; 1103-0310-0005-0278 "CTA.26-6"; 1103-0310-0005-3535 "DEPOSITO DE LEP"; 1103-0311-0005-0266 "BANAMEX INGRESOS"; 1103-0312-005-0266 "CONCENTRADORES BANAMEX"; 1103-0312-0005-3535 "CUENTA BANAMEX"; 1103-0312-0005-6371 "CUENTA BANCOMER"; 1103-0313-0005-0266 "R20VST SEDESOL LICONSA CONCENTRADORA"; 1103-0318-0005-0266 "BANAMEX CTA 26-6 CONCESIONARIOS"; y 1103-0408-0005-0266 "CTA CONCENTRADORA OC"; además no proporcionó la conciliación bancaria de la cuenta con nombre y número de cuenta contable 1103-0301-0001-6371 "CUENTA CONCENTRADORA (BANCOMER)";

- En relación a las 37 cuentas conciliaciones bancarias observadas, LICONSA no proporcionó tres conciliaciones bancarias de las cuentas con nombre y número de cuenta contable 10600064519 R20 VST LICONSA EGRESOS COL, 87000503004 R20 VST SEDESOL LICONSA METROP NORTE RP y 69300009561 R20 VST SEDESOL LICONSA EGRESOS HGO. De lo anterior, se concluye que LICONSA no desvirtúa las observaciones realizadas, por lo que persisten las observaciones del presente resultado.

Con lo que respecta a las demás observaciones señaladas en el presente resultado, LICONSA no proporcionó documentación soporte y/o argumentaciones adicionales que desvirtúe las mismas.

Por lo que refiere a las recomendaciones y sus mecanismos de atención acordados, con los oficios números LICONSA-GPS-030-2022 y LICONSA-GPS-032-2022 recibidos el 24 y 26 de enero de 2022, la Gerente de Planeación Social de LICONSA y Enlace ante la ASF, proporcionó diversa información y documentación, con la que Liconsa, S.A. de C.V. instruyó a sus áreas implementar los mecanismos de atención acordados y ha iniciado las acciones a efecto de implementar dichos mecanismos; sin embargo, no proporcionó evidencia documental con la que se acrediten las acciones y mecanismos de control, supervisión y verificación

implementados para atender las recomendaciones emitidas y acordadas por la ASF y Liconsa, S.A. de C.V.

2020-2-08VST-23-0330-01-001 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes a fin de que establezcan, los mecanismos de control, supervisión y verificación, para que el registro contable y presupuestal de los ingresos recibidos de los Programas de Abasto Social y Comercialización de sus productos, se verifiquen y validen con la documentación soporte; asimismo, se constate que corresponden con el monto a recibir y se designe el área responsable de la validación a nivel nacional de estas actividades y que en lo subsecuente las cifras reportadas en la Cuenta Pública se sujeten al principio de anualidad, para evitar discrepancias respecto de lo reportado en la Cuenta Pública como ingreso devengado y recaudado, con la finalidad de que los registros contables y presupuestales de los ingresos cuenten con documentación soporte, se sujeten al principio de anualidad y los ingresos devengados y recaudados no difieran entre sí.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-2-08VST-23-0330-01-002 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes a fin de que establezcan, los mecanismos de control, supervisión y verificación, de la captación de los ingresos por concepto de comercialización de crema, con la finalidad de que los referidos ingresos se vean reflejados dentro de la información financiera del ente público, correspondan con los montos y cantidades de los productos comercializados.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-2-08VST-23-0330-01-003 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes a fin de que se designe el área responsable que valide los registros contables y el registro de las etapas del presupuesto comprometido, devengado, ejercido y pagado a nivel nacional, de todos los centros de trabajo, gerencias estatales o programas sociales; asimismo, que establezcan mecanismos de control, supervisión y verificación para que los registros de las operaciones presupuestarias y contables se respalden con la documentación original que compruebe y justifique las mismas, con la finalidad de emitir información financiera consolidada de forma clara, oportuna, confiable y comparable.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-2-08VST-23-0330-01-004 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas responsables a fin de implementar o en su caso actualizar el Sistema de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de que los registros contables y presupuestales se realicen de forma concentrada y de manera armónica, delimitada y específica, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-2-08VST-23-0330-01-005 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas responsables para que actualicen el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Listado de Cuentas de LICONSA, con la finalidad de que las operaciones realizadas por LICONSA se registren contable y presupuestalmente en apego a la normativa aplicable.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-2-08VST-23-0330-01-006 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes a fin de que establezcan, los mecanismos de control, supervisión y verificación, para que las conciliaciones bancarias se soporten con la documentación respectiva y se designe el área responsable de su validación y supervisión a nivel nacional, con la finalidad de que exista certeza de las cifras reportadas en la información financiera.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-2-08VST-23-0330-01-007 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., lleve a cabo el estricto control del registro contable del IVA acreditable, amparado con la documentación que compruebe y justifique las operaciones correspondientes, con la finalidad de cumplir cabalmente con las obligaciones exigibles por la autoridad competente, y facilitar la integración de la información tendiente a la recuperación del mismo.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-08VST-23-0330-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no llevaron a cabo la correcta aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental; así como el estricto cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; adicionalmente, no acreditaron con documentación comprobatoria las operaciones correspondientes a las cuentas: "Cuentas por Cobrar Distribuidores Mercantiles", "Cuentas por Cobrar Leche", "Deudores Diversos", "IVA por Acreditar", "Cuentas por Cobrar Programa Comercial", "Proveedores", "Acreedores", "Provisiones Diversas", "Inventarios en Poder de Terceros" y "Anticipo a Proveedores". Adicionalmente se detectó que la cuenta "Inventario en Poder de Terceros", no se encuentra autorizada por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Listado de Cuenta de Liconsa. Así también, a los servidores públicos que no incorporaron al Sistema de Contabilidad Gubernamental las operaciones realizadas con la cuenta bancaria con terminación *609 a nombre de "R20 VST SEDESOL LICONSA PROGRAMA PROSPERA RP" en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo 2; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 20, 37, fracción II, 41, 42, párrafo 1, 43 y 44; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 13, 37 fracción V, 45 fracciones IX, X y XI, y 48, fracción I, y párrafo último; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, I. El Ciclo Hacendario y el Sistema de Contabilidad Gubernamental, B. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, B.10 Características técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, inciso i), V. Plan de Cuentas para los Entes Públicos del Sector Paraestatal Federal, Lista de Cuentas, 1 Activo, 1.1 Activo Circulante, 1.1.4 Inventarios.

2020-2-08VST-23-0330-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Liconsa, S.A. de C.V. por un monto de 34,212,463.94 pesos (treinta y cuatro millones doscientos doce mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 94/100 M.N.), por realizar los pagos de "Anticipo a Proveedores", en el ejercicio 2020 a Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V., sin presentar la documentación justificativa y comprobatoria que acredite: la procedencia del pago y la erogación correspondiente, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 42, Par. 1, 43 y 44; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 13, 37 Frac. V, 45 Frac. IX, X y XI y 48 Frac. I y párrafo último; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66 Frac. I y III y del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, I. El Ciclo Hacendario y el Sistema de Contabilidad Gubernamental, B. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, B.10 Características técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, inciso i).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Pagos realizados sin la documentación justificativa y comprobatoria.

2. DISPONIBILIDADES FINANCIERAS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

I. Inversiones en Valores

Con la finalidad de verificar que LICONSA, observó lo dispuesto en los lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal en el ejercicio 2020, con oficio número AECF/0715/2021, del 30 de abril de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), así como con el oficio número DGAFF"C"/"C1"/501/2021, del 9 de junio de 2021, suscrito por el Director General de Auditoría Financiera Federal "C" de la ASF, se solicitó a LICONSA, diversa información y documentación relacionada con las cuentas de inversión en valores operadas en el ejercicio 2020.

Al respecto, mediante oficios números LICONSA-GPS-146-2021, LICONSA-GPS-224-2021 y LICONSA-GPS-227-2021, de fechas 20 de mayo, 28 y 29 de junio todos de 2021, respectivamente, la Gerente de Planeación Social de LICONSA y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, remitió a la ASF entre otra, la información relativa a las cartas de inversión, estados de cuenta bancarios de inversión, estados de cuenta de la cuenta custodia, estados financieros dictaminados, así como integración de los saldos de las cuentas de inversión al 31 de diciembre de 2021.

De la información proporcionada por LICONSA, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- En los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2020, LICONSA reportó en su estado de situación financiera, en el rubro de efectivo y equivalentes, un saldo de 1,256,686.5 miles de pesos, integrados como sigue:

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES
(Miles de pesos)

Concepto	2020
Bancos	89,527.5
Efectivo	2,609.4
Inversiones en Valores	1,164,549.6
Total	1,256,686.5

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información obtenida de la Cuenta Pública 2020.

- En las notas de los estado financieros, LICONSA reportó que las inversiones en valores por 1,164,549.6 miles de pesos, se encuentran sustentadas a través de un contrato de custodia, que involucra a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, como agente proveedor del servicio de custodia, ante la institución privada de custodia y administración de valores (SD INDEVAL), Institución encargada de la guarda, custodia, administración, compensación y liquidación de valores, donde las inversiones permanecen conforme al plazo pactado.

En el estado de cuenta de custodia internacional de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, con número de cuenta terminación *635, a nombre de LICONSA, S.A. de C.V., se reportan como “*Posiciones (Periodo Actual)*” al 31 de diciembre de 2020, los siguientes movimientos:

POSICIONES (PERIODO ACTUAL) 31/12/2020
(Miles de Pesos)

Emisora	Serie	Código ISIN	Amortización	Títulos	Precio Mercado	Valuación MXN
BPAG28	220512	MXIBP060191	12/05/2022	2,891,120	.1	288,804.1
CI350CB	19-10	MX91CI1800F1	18/03/2022	250,000	1.0	258,691.4
CI350CB	19-3	MX91CI180084	16/04/2021	200,000	1.0	205,017.8
CI350CB	19-6	MX91CI1800B0	11/01/2050	200,000	1.0	200,000.0
CI350CB	20-3	91CI350C20G3	16/03/2021	50,000	1.0	51,926.1
IT727CB	19-2	MX91IT0400D0	25/02/2022	150,500	1.0	159,671.1
TOTAL						1,164,110.5

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información obtenida del estado de cuenta de custodia internacional de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, con número de cuenta terminación *635, a nombre de LICONSA, S.A. de C.V.

De lo anterior, se observa que LICONSA realizó inversiones identificadas con número de emisora BPAG28, serie 220512 y con número de ISIN (International Securities Identification Numbering System) MXIBP060191 que corresponden a certificados bursátiles garantizados por el gobierno federal, valuadas en el estado de cuenta de custodia internacional de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple al 31 de diciembre de 2020, por un monto de 288,804.1 miles de pesos; asimismo, se identificaron inversiones con números de emisora CI350CB e IT727CB, que de acuerdo al código ISIN corresponden a certificados bursátiles emitidos por empresas privadas, valuadas en el estado de cuenta de custodia internacional de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple al 31 de diciembre de 2020, por un monto de 875,306.4 miles de pesos, en contravención de lo establecido en el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2006; así como del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se expiden los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2010, y del ACUERDO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2020, específicamente lo dispuesto en los numerales II. 1 y II.2.

II. Compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados

Mediante el oficio número DGAFF“C”/“C1”/501/2021, del 9 de junio de 2021, suscrito por el Director General de Auditoría Financiera Federal “C” de la ASF, se solicitó a LICONSA diversa información y documentación relacionada con las cuentas de inversión en valores operadas en el ejercicio 2020.

En la respuesta emitida por LICONSA, se adjuntó al oficio número LICONSA-GPS-224-2021, en el cual se proporcionó el archivo denominado “integración de los saldos de las cuentas de inversión al 31 de diciembre de 2021” (sic), así como cartas de inversión, documentos en los cuales se observó que LICONSA realizó diversas inversiones por un monto de 850,000.0 miles de pesos, por la compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados, como se muestra a continuación:

COMPRA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS PRIVADOS POR LICONSA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**(Miles de pesos)**

Emite la Instrucción	Tipo de Documento	Número de Identificación	Fecha de Oficio	Monto de la Emisión	Fecha de vencimiento
LICONSA	Confirmación y compra de certificaciones bursátiles.	UAF/GT/OB/RGS/075/2019	25 de febrero de 2019	150,000.0	25 de febrero de 2022.
LICONSA	Confirmación y compra de certificaciones bursátiles.	UAF/GT/OB/RGS/0563/2019	15 de abril de 2019	200,000.0	16 de abril de 2021.
LICONSA	Confirmación y compra de certificaciones bursátiles.	UAF/RGS/1156/2019.	19 de junio de 2019	200,000.0	10 de diciembre de 2020.
LICONSA	Confirmación y compra de certificaciones bursátiles.	UAF/RGS/1952/2019.	18 de septiembre de 2019	250,000.0	18 de marzo de 2022.
LICONSA	Confirmación y compra de certificaciones bursátiles.	Sin número.	13 de marzo de 2020	50,000.0	13 de marzo de 2021.
TOTAL				850,000.0	

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por Liconsa, S.A. de C.V., mediante oficio número LICONSA-GPS-224-2021.

Asimismo, LICONSA para acreditar la compra de los Certificados Bursátiles Fiduciaros Privados reportados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, que se muestra en el cuadro anterior, proporcionó a la ASF las cartas de instrucción, las cuales se giraron mediante diversas solicitudes suscritas por el entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA del periodo de febrero de 2019 a junio de 2020 (TUAF LICONSA 1), dirigidas al promotor institucional de CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., mediante los oficios siguientes:

1. Oficio número UAF/GT/OB/RGS/075/2019 de fecha 25 de febrero de 2019, mediante el cual solicitó la compra de Certificados Bursátiles Fiduciaros Privados con clave de pizarra IT727 CB serie 19-2, por un monto de 150,000.0 miles de pesos.
2. Oficio número UAF/GT/OB/RGS/0563/2019 de fecha 15 de abril de 2019, mediante el cual solicitó la compra de Certificados Bursátiles Fiduciaros Privados con clave de pizarra CI350CB serie 19-3, por un monto de 200,000.0 miles de pesos.
3. Oficio número UAF/RGS/1156/2019 de fecha 19 de junio de 2019, mediante el cual solicitó la compra de Certificados Bursátiles Fiduciaros Privados con clave de pizarra CI350CB serie 19-6, por un monto de 200,000.0 miles de pesos.
4. Oficio número UAF/RGS/1952/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, mediante el cual solicitó la compra de Certificados Bursátiles Fiduciaros Privados con clave de pizarra CI350CB Serie 19-10, por un monto de 250,000.0 miles de pesos.

5. Oficio sin número de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual solicitó la compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados con clave de pizarra CI350CB Serie 20-3, por un monto de 50,000.0 miles de pesos.

De los oficios precitados, el grupo auditor identificó que LICONSA, a través del TUAF LICONSA 1, solicitó la compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados por un monto de 850,000.0 miles de pesos, lo anterior debido a que todos fueron suscritos por el entonces servidor público de LICONSA en el ejercicio 2020, y en los cuales se observa su firma autógrafa, donde se identificó que el 13 de marzo de 2020 realizó la compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados con clave de pizarra CI350CB Serie 20-3, por un monto de 50,000.0 miles de pesos.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio número LICONSA-GPS-224-2021, adjuntó el archivo denominado “estatus de las posiciones al 31 de diciembre de 2020”, del cual se conoció que el estatus de las posiciones previamente señaladas por la compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados al 31 de diciembre de 2020 fue el siguiente:

ESTATUS DE LAS POSICIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

EMISORA	SERIE	AMORTIZACION	TITULOS	ESTATUS DE LA INVERSIÓN
BPAG28	220512	12/05/22	2,891,120	LIQUIDADADA EL DIA 04 DE ENERO 2021
CI350CB	19 - 10	18/03/22	250,000	PENDIENTE DE LIQUIDAR
CI350CB	19 - 3	16/04/21	200,000	PENDIENTE DE LIQUIDAR
CI350CB	19 - 6	11/01/50	200,000	SU FECHA DE AMORTIZACION FUE EL 10 DE DICIEMBRE 2020, SIN EMBARGO, NO SE LIQUIDÓ
CI350CB	20 - 3	16/03/21	50,000	PENDIENTE DE LIQUIDAR
IT727CB	19 - 2	25/02/22	150,000	PENDIENTE DE LIQUIDAR

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por Liconsa, S.A. de C.V., mediante oficio número LICONSA-GPS-224-2021.

Del análisis realizado por el grupo auditor a la información proporcionada por LICONSA, a la fecha de amortización de la serie 19–6, por un monto de 200,000.0 miles de pesos, que fue el 10 de diciembre de 2020, LICONSA reportó que “NO SE LIQUIDÓ”; lo anterior se corroboró con la cuenta custodio con terminación *635, en donde se observó que no fue acreditado el retorno de la inversión, así como tampoco los rendimientos generados.

Posteriormente, con la finalidad de verificar el estatus de las inversiones reportadas por LICONSA en los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número DGAFCF/0759/2021, del 13 de octubre de 2021, suscrito por la Directora General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero de la ASF, se solicitó a LICONSA, diversa información y documentación relacionada con la inversión de capital (Compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados), operadas por LICONSA en el ejercicio 2020.

Al respecto, mediante los oficios números LICONSA-GPS-429-2021, LICONSA-GPS-435-2021 y LICONSA-GPS-440-2021 de fechas 28 y 29 de octubre y 05 de noviembre, todos de 2021, respectivamente, la Gerente de Planeación Social de LICONSA y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, remitió a la ASF diversa documentación e información.

De la información proporcionada por LICONSA, como anexo al oficio número LICONSA-GPS-429-2021, del 28 de octubre de 2021, se adjuntó el oficio número LICONSA/CADA/260/2021, del 25 de octubre de 2021, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos en LICONSA, mediante el cual proporcionó copia simple del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/350 del 27 de julio de 2018; del análisis al referido contrato, el grupo auditor identificó lo siguiente:

- El contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/350, del 27 de julio de 2018, se encuentra firmado por Financiera CORAFI, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., en su carácter de Fideicomitente, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.
- Dicho instrumento tiene como principal finalidad que el fiduciario 1) Lleve a cabo la emisión y colocación privada, a través de una o más emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con el artículo 8 de la Ley Mexicana de Valores, hasta por el monto máximo de colocación, con la finalidad de fondear el monto de los créditos subyacentes al otorgarse al acreditado; y 2) Administre el patrimonio del fideicomiso y aplique el efectivo al patrimonio del fideicomiso como se establece en este contrato para pagar, hasta donde baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en dicho contrato, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con cada Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- Dicho instrumento jurídico fue la base de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados con números de emisora CI350CB, adquiridos por LICONSA a través del TUAF LICONSA 1.

Por otro lado, como anexo al oficio número LICONSA-GPS-429-2021, del 28 de octubre de 2021, se adjuntó el oficio número LICONSA-UAF-GT-230-2021, del 26 de octubre de 2021 suscrito por la Gerente de Tesorería de LICONSA, mediante el cual informó el estado en el cual se encontraban las inversiones realizadas por LICONSA, del análisis de la información proporcionada, el grupo auditor identificó lo siguiente:

- Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados correspondientes a las series 19-6, por un monto de 200,000.0 miles de pesos y 20-3 por un monto de 50,000.0 miles de pesos, se encuentran pendientes de liquidar, no obstante que las fechas de amortización fueron el 10 de diciembre de 2020 y 13 de marzo de 2021, respectivamente.

Además, como anexo al oficio número LICONSA-GPS-435-2021, del 29 de octubre de 2021, se adjuntó el oficio número LICONSA/DAJ/CADA/257/2021, del 18 de octubre de 2021, por medio del cual el Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA, remite al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA del periodo de julio de 2020 a septiembre de 2021 (TUAF LICONSA 2), una relatoría de los hechos ocurridos respecto de la compra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados, de la cual se destacan los puntos siguientes:

“1.- El 20 de julio de 2018, CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., y LICONSA, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato de Intermediación Bursátil número 28344-4, este último por conducto del Lic. ***, entonces titular de la Unidad de Administración y Finanzas (TUAF LICONSA 1), quien actuó por su propia iniciativa, sin autorización alguna.”

“2.- El Lic. *** (TUAF LICONSA 1), solicitó al C. ***, promotor institucional de CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., la compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios (...).”

“4.- Por oficio Liconsa-UAF.A.199-2020 de fecha 3 de noviembre de 2020, el Mtro. *** (TUAF LICONSA 2), solicitó a esta Dirección de Asuntos Jurídicos se gestione ante la instancia que corresponda, la liquidación a favor de Liconsa, S.A. de C.V., de los cinco Certificados Bursátiles Fiduciarios referidos con anterioridad, por un monto de \$850,000,000 (...).”

“7.- Como se puede advertir de esta relatoría, desde el mes de noviembre de 2020, el Director General Lic. ***, me encomendó realizar una serie de acciones para rescatar los recursos financieros invertidos ilegalmente, (...).”

Se adjuntó a la relatoría precitada, copia certificada del contrato de intermediación bursátil número 28344-4 del 20 de julio de 2018, suscrito entre Liconsa, S.A. de C.V., y la institución bancaria CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., para que dicha institución bancaria comprara, vendiera, diera y recibiera en garantía, guardara o administrara los valores, actuando como representante del “Cliente”; adicionalmente, se adjuntó el convenio modificatorio al contrato precitado del 25 de febrero de 2019.

De la información proporcionada, el grupo auditor observó que el TUAF LICONSA 1 suscribió el convenio modificatorio al contrato de intermediación bursátil número 28344-4 celebrado con CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., el mismo día que ordenó la primera compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados con clave de pizarra IT727 CB 19-2, por un monto de 150,000.0 miles de pesos, es decir el 25 de febrero de 2019, mediante el oficio número UAF/GT/OB/RGS/075/2019.

El Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA, quien señaló que se efectuó de forma ilegal la compra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados, por un monto de 850,000.0 miles de pesos, realizada por el TUAF LICONSA 1, también manifestó que el entonces TUAF LICONSA 1, actuó por iniciativa propia y sin autorización alguna.

Adicionalmente, al oficio número LICONSA-GPS-440-2021, del 5 de noviembre de 2021, se adjuntó el oficio número LICONSA/GJI/AOM/2282/2021, del 5 de noviembre de 2021, por medio del cual, el Gerente Jurídico Institucional de LICONSA, remite el Testimonio Notarial número 66,156, del 8 de marzo de 2021, que contiene el reconocimiento de adeudo que otorga CORAFI Asesores Ejecutivos, S.A. de C.V., en favor de LICONSA y SEGALMEX, el cual fue suscrito por el representante legal de CORAFI y el Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA; así como el Testimonio Notarial número 66,188, del 19 de marzo de 2021, el cual contiene el Convenio de Reconocimiento de adeudo de CORAFI Asesores Ejecutivos, S.A. de C.V., en su calidad de deudor, en favor de LICONSA y SEGALMEX en su carácter de acreedores, suscrito por el representante legal de CORAFI y el Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA.

Como se mencionó anteriormente, los instrumentos notariados precitados son producto de las gestiones realizadas por el Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA, para tratar de recuperar los recursos financieros, quien manifestó que fueron invertidos ilegalmente, producto de las inversiones realizadas por LICONSA a través del TUAF LICONSA 1, respecto de 700,000.0 miles de pesos en Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados, correspondientes a la emisora CI350CB, con números de serie 19-6, por un monto de 200,000.0 miles de pesos, 20-3, por un monto de 50,000.0 miles de pesos, 19-3, por un monto de 200,000.0 miles de pesos y 19-10, por un monto de 250,000.0 miles de pesos; asimismo, LICONSA no proporcionó evidencia documental que acredite acción alguna para recuperar los recursos erogados por la compra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados con clave de pizarra IT727CB, con número de serie 19-2, por un monto de 150,000.0 miles de pesos, en la cual se señala como emisora al Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Por lo que, las inversiones realizadas por 850,000.0 miles de pesos se realizaron en contravención de lo establecido en el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2006; así como del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se expiden los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2010; y del ACUERDO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2020, específicamente lo dispuesto en los numerales II.1 y II.2.

Con la finalidad de corroborar la información proporcionada por LICONSA, respecto del estado que guardan las posiciones reportadas en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2020, así como verificar la liquidación de los instrumentos fiduciarios, mediante oficio número AECF/DGAF/0517/2021, del 13 de agosto de 2021 suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, se solicitó diversa información y documentación relacionada con la cuenta bancaria con terminación *635, a nombre de Liconsa, S.A. de C.V., cuenta custodio en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, girada a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Al respecto, la CNBV mediante oficio número 214-3/DHL-58147/2021, del 3 de septiembre de 2021, remitió estados de cuenta, respecto de la cuenta bancaria con terminación *635, a nombre de LICONSA, S.A. de C.V.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la documentación e información proporcionada por la CNBV, se observó que:

- A la fecha de amortización de la serie 19-6, por un monto de 200,000.0 miles de pesos, es decir, el 10 de diciembre de 2020, no se identificó en los movimientos de la cuenta bancaria con terminación *635, el retorno de la inversión, así como tampoco los rendimientos generados.
- Adicionalmente, del análisis del estado de cuenta bancario de la cuenta con terminación *635, a nombre de Liconsa, S.A. de C.V., correspondiente al mes de diciembre de 2020, se observó que respecto de la serie 19-6, por un monto de 200,000.0 miles de pesos, cuya fecha de amortización era el 10 de diciembre de 2020; ésta se modificó fijando como nueva fecha de amortización el 11 de enero del año 2050.

Con lo anterior, el grupo auditor identificó que la serie 19-6, por un monto de 200,000.0 miles de pesos, a la fecha de la revisión se encuentra sin liquidar; no obstante que la fecha de amortización fue el 10 de diciembre de 2020; aunado a que se sustituyó la fecha de amortización, fijando como fecha 11 de enero del 2050, sin que LICONSA, presentara a la ASF, la justificación de dicha modificación.

III. Rendimientos de las Inversiones por la Compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados

Con la finalidad de verificar el pago de los rendimientos que se estipularon en las cartas de instrucción para llevar a cabo la compra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados con claves de emisión números CI350CB e IT727CB, en las cuales se señaló una periodicidad semestral en el pago de intereses con una tasa de rendimiento fijo anual del 11%, generados por las inversiones reportadas por LICONSA en los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, mediante el oficio número DGAFCF/0759/2021, del 13 de octubre de 2021, suscrito por la Directora General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero de la ASF, se solicitó a LICONSA diversa información y documentación relacionada con los rendimientos del ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, LICONSA no proporcionó a la ASF evidencia documental que acredite que los rendimientos cobrados en 2020, reportados en los estados de cuenta de LICONSA, de custodia internacional BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, con número de cuenta con terminación *635, derivados de la inversión de capital, operada por LICONSA corresponden al importe total de los rendimientos generados en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados con claves de emisión números CI350CB e IT727CB; LICONSA, tampoco proporcionó la fórmula del cálculo utilizado para la generación de dichos rendimientos. La Gerente de Tesorería de LICONSA, mediante el oficio número LICONSA-UAF-GT-230-2021, del 26 de

octubre de 2021, oficio adjunto al oficio número LICONSA-GPS-429-2021, del 28 de octubre de 2021, emitió las siguientes consideraciones:

- “En cuanto a este punto, (...) si tiene identificados los depósitos por cada registro, sin embargo, se desconoce el monto total de los rendimientos que se debe pagar a LICONSA, S.A. de C.V.”
- “Sobre el particular, se hace de su conocimiento que no se cuenta con la fórmula del cálculo, sin embargo, se adjuntan los estados de Cuenta Custodio (...)”

Adicionalmente, mediante el oficio número AECF/DGAF/0520/2021, del 13 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, por medio del cual se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de la institución financiera CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., por ser la Institución en virtud de la cual LICONSA adquirió los Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados, la CNBV, mediante el oficio número 214-3/DHL-58140/2021, del 3 de septiembre de 2021, remitió a la ASF el oficio de respuesta emitido por CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en donde refiere lo siguiente: “(...) CI CASA DE BOLSA no mantiene la custodia sobre los recursos por tal motivo no surte efecto de ningún depósito por rendimientos y las operaciones realizadas son pago contra las cuales se entrega a su custodia BBVA.”

Por lo anterior, mediante el oficio número AECF/DGAF/0521/2021 del 13 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, se solicitó información en su calidad de Custodio a la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, a través de la CNBV, la cual mediante oficio número 214-3/DHL-58146/2021, del 3 de septiembre de 2021, remitió a la ASF el oficio de respuesta emitido por BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, en donde señala la siguiente nota:

“NOTA 1: (...) referente al importe de los rendimientos (...) se hace de su conocimiento que no es posible proporcionar la información solicitada en virtud de que en el servicio de custodia internacional no se calculan los rendimientos de los instrumentos de inversión de los clientes. El servicio de custodia internacional solo proporciona los elementos de valuación y transaccionalidad necesarios para que los clientes implementen el criterio de medición de los rendimientos.”

De lo anterior, el grupo auditor observó que LICONSA no proporcionó evidencia de la implementación o en su caso verificación del criterio de medición de los rendimientos generados por la compra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados con claves de emisión números CI350CB e IT727CB, así como de corroborar si los rendimientos observados en los estados de cuenta de LICONSA, de custodia internacional BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, con número de cuenta con terminación *635, derivados de la inversión de capital, operada por LICONSA, corresponden al importe correcto de los rendimientos generados.

Rendimientos correspondientes a la Serie 19-6

Con la finalidad de verificar el pago de los rendimientos que se estipularon en la carta de instrucción para llevar a cabo la compra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados con clave de emisión número CI350CB serie 19-6, en la cual se señaló una periodicidad semestral en el pago de intereses con una tasa de rendimiento fijo anual del 11%, con oficio número DGAFF" C" / " C1" / 501/2021 del 9 de junio de 2021, suscrito por el Director General de Auditoría Financiera Federal "C", se solicitó a LICONSA diversa información y documentación, entre otra los estados de cuenta del Contrato de Custodia Internacional con número de cuenta con terminación *635, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple de enero a diciembre de 2020.

Al respecto, mediante el oficio número LICONSA- GPS-224-2021, del 28 de junio de 2021, la Gerente de Planeación Social de LICONSA, proporcionó los estados de cuenta de custodia internacional con número de cuenta con terminación *635, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, a nombre de LICONSA, S.A. de C.V. correspondientes al ejercicio 2020, en los cuales el grupo auditor observó que:

- En el estado de cuenta del mes de junio de 2020, se acreditó el pago de rendimientos por la compra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados con clave de emisión número CI350CB serie 19-6, por 11,183.3 miles de pesos.
- Observándose que en el estado de cuenta del mes de diciembre de 2020 no se acreditó el 10 de diciembre de 2020 el pago de los rendimientos correspondientes a la compra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados con clave de emisión número CI350CB serie 19-6.

RENDIMIENTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020, REPORTADOS EN EL ESTADO DE CUENTA DE LICONSA S.A. DE C.V., DE CUSTODIA INTERNACIONAL BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE CON NÚMERO DE CUENTA TERMINACIÓN *635.

(Miles de pesos)

EMISORA	SERIE	Rendimientos Pagados	Fecha de pago de Rendimientos
CI350CB	19-6	11,183.3	19/06/2020
CI350CB	19-6	0.0	10/12/2020

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información obtenida de los estados de cuenta de LICONSA, de la cuenta de custodia internacional BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, con terminación *635.

- De acuerdo con el estado de cuenta del mes de diciembre de 2020 se reportó en el apartado "Posiciones (Periodo Previo) 30/11/2020" una valuación de 210,188.1 miles de pesos que se integran por 200,000.0 miles de pesos de la inversión y 10,188.1 miles de pesos que corresponden a los rendimientos valuados al 30 de noviembre de 2020.

- Sin embargo, de acuerdo con el estado de cuenta del mes de diciembre de 2020 se reportó en el apartado “Posiciones (Periodo Actual) 31/12/2020” una valuación de 200,000.0 miles de pesos que corresponden a la inversión original.

ESTATUS DE LOS RENDIMIENTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 CORRESPONDIENTES A LA SERIE 19-6
(Miles de pesos)

EMISORA	SERIE	AMORTIZACION	VALUACIÓN	PERIODO
CI350CB	19-6	10/12/20	210,188.1	Posiciones (Periodo Previo) 30/11/2020
CI350CB	19-6	10/12/20	200,000.0	Posiciones (Periodo Actual) 31/12/2020

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información obtenida de los estados de cuenta de LICONSA, de la cuenta de custodia internacional BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, con terminación *635.

Mediante el oficio número DGAFCF/0759/2021, del 13 de octubre de 2021, suscrito por la Directora General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero de la ASF, se solicitó a LICONSA, diversa información y documentación adicional toda vez que de acuerdo a la carta de instrucción con número de referencia UAF/RGS/1156/2019 del 19 de junio de 2019, se indica que los rendimientos se depositarán semestralmente, por lo que se solicitó indicar el número de cuenta, institución financiera y nombre del titular a quien se depositó el importe de los rendimientos generados al 10 de diciembre de 2020.

Al respecto, la Gerente de Tesorería de LICONSA, mediante el oficio número LICONSA-GPS-429-2021, del 28 de octubre de 2021 adjuntó el oficio LICONSA-UAF-GT-230-2021, del 26 de octubre de 2021, mediante el cual se manifestó lo siguiente: “Sobre el particular, se tiene registro de los depósitos recibidos correspondientes a la serie 19-6, sin embargo, se desconoce si es la totalidad de los rendimientos a pagar a LICONSA, S.A. de C.V.”.

De lo anterior el equipo auditor identificó que, al 31 de diciembre de 2020, no se acreditó el pago de los rendimientos correspondientes a la compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados con clave de emisión CI350CB serie 19-6, los cuales, de acuerdo al estado de cuenta de Liconsa S.A. de C.V., de custodia internacional BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple con número de cuenta terminación *635, tenían como fecha de amortización el 10 de diciembre de 2020, sin que LICONSA, llevara el seguimiento de los mismos.

Derivado de lo anterior, mediante los oficios números AECF/DGAFCF/0029/2022 y AECF/DGAFCF/0030/2022 del 5 y 10 de enero de 2022, respectivamente, se solicitó a la CNBV, para que por su conducto, solicite a CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Fiduciario, información y documentación respecto de los multicitados rendimientos, así como del Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número CIB/3050.

Al respecto, la CNBV mediante oficios números 214-3/FDZ-7162/2022 y 214-3/OOM-7896/2022, del 17 y 31 de enero de 2022, respectivamente, remitió copia certificada del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y pago número CIB/3050; archivo en formato Excel denominado “1.0 Calculo de Intereses_2” el cual contiene el importe de los rendimientos por cada una de las emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; fórmula para el cálculo de los rendimientos y comprobantes de transferencia de los intereses realizados al INDEVAL.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la documentación e información proporcionada por la CNBV, se observó que:

- En el archivo en formato Excel denominado “1.0 Calculo de Intereses_2”, CI BANCO, S.A. Institución de Banca Múltiple, informó que el importe de los rendimientos de la Emisión CI350CB 19-6, correspondiente al periodo del 19 de junio al 10 de diciembre de 2020, es por un importe de 10,633.3 miles de pesos.

Con lo anterior, el grupo auditor identificó que la serie 19-6, por un monto de 200,000.0 miles de pesos, tiene pendiente de pago un importe de 10,633.3 miles de pesos, correspondientes a los intereses generados durante el periodo del 19 de junio al 10 de diciembre de 2020.

IV. Entrevistas y Reuniones de Trabajo

Aunado a lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de los oficios números DGAFCF/0687/2021, DGAFCF/0688/2021, DGAFCF/0791/2021, DGAFCF/0793/2021 y DGAFCF/0796/2021, los primeros dos de fecha 22 de septiembre y los restantes del 26 de octubre, todos de 2021, se realizaron diversas entrevistas a los servidores públicos relacionados con la inversión de capital (Compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados), así como a personal de CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los intervinientes durante el ejercicio 2020, respecto de los hechos ocurridos con motivo de la gestión financiera de los recursos públicos federales asignados a LICONSA, mismas que quedaron asentadas en Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría (AACAs).

El grupo auditor, en la entrevista y reunión de trabajo preguntó al TUAF LICONSA 1 que: Señale por qué realizó compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados, lo cual no corresponde con lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

1. En el AACAs 040/CP2020 del 15 de octubre de 2021, el TUAF LICONSA 1, manifestó: “No me acuerdo, yo seguí la sugerencia de mi Tesorero, que estaba fundada en la inercia de empresas privadas que traían las inversiones anteriores en la compra y por lo que sugirió CI Casa de Bolsa mi asesora financiera.”

El grupo auditor, en la entrevista y reunión de trabajo preguntó al entonces Subdirector de Tesorería General de LICONSA; ¿Qué puede decir respecto a la respuesta señalada a continuación: ... en Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría el TUAF LICONSA 1, manifestó que: “yo seguí la sugerencia de mi tesorero, que estaba fundada en la inercia de empresas privadas que traían las inversiones anteriores en la compra?”

En el AACA 065/CP2020 del 22 de noviembre de 2021, el entonces Subdirector de Tesorería General de LICONSA, manifestó: “Esto es totalmente falso, no entendiendo cual fue la insistencia del Titular respecto de que el suscrito fue quien realizó estas operaciones.”

El grupo auditor, en las entrevistas y reuniones de trabajo preguntó al TUAF LICONSA 1 y al Subdirector de Tesorería General de LICONSA: Señale el nombre y cargo del servidor público y/u Órgano Colegiado que decidió y autorizó las inversiones de los recursos en las compras de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados antes señalados. ¿Existe evidencia documental de esas autorizaciones? ¿Cuál?

En el AACA 040/CP2020 del 15 de octubre de 2021, el TUAF LICONSA 1, manifestó: “El Director General Lic. *** autorizó las compras de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados, no recuerdo el documento con el cual recibí esta autorización, pero recuerdo que verbalmente si se autorizó; asimismo, el Comité de Inversión que presidía como suplente el Tesorero, autorizó en cada caso las posteriores colocaciones de recursos, estos documentos deben de estar en los archivos de la Institución.”

En el AACA 065/CP2020 del 22 de noviembre de 2021, el entonces Subdirector de Tesorería General de LICONSA, manifestó: “El Lic. ***, decidió y autorizó las inversiones de los recursos previo a que el suscrito lo hiciera del conocimiento del Comité Central de Inversiones y Operaciones Bancarias.”

El grupo auditor, en las entrevistas y reuniones de trabajo preguntó al TUAF LICONSA 2, al Titular de la Unidad Jurídica de LICONSA, al Gerente de Tesorería en LICONSA y al Subdirector de Tesorería General de LICONSA: ¿Qué acciones realizó al tener conocimiento de las inversiones realizadas en la compra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados?

1. En el AACA 051/CP2020 del 28 de octubre de 2021, el TUAF LICONSA 2, manifestó: “Yo lo que realicé fue dar conocimiento al área jurídica e intenté recuperar el dinero.”

2. En el AACA 062/CP2020 del 19 de noviembre de 2021, el Titular de la Unidad Jurídica de LICONSA durante el ejercicio 2020, manifestó: “...establecí comunicación personal con el señor ***, Promotor institucional de CI Casa de Bolsa, a quien le comuniqué verbalmente y después personalmente por escrito mediante un oficio signado por mi Director General el Lic. ***, en el que me facultaba como apoderado legal de LICONSA, para tramitar la recuperación de los recursos invertidos por el C. ***, hasta por la cantidad de 850 millones de pesos en certificados bursátiles fiduciarios que al tenerlos a la vista los reconozco y manifiesto que a la fecha de esta entrevista, ya varios están vencidos y no han sido pagados a LICONSA por lo que considero, está sufriendo un daño patrimonial la institución,lo que derivó en varias

entrevistas con el emisor de los certificados bursátiles, el señor *** a quien no conocía y el que se comprometió a buscar la manera de ayudarme a recuperar esos recursos invertidos en certificados que de manera irregular o ilegal habían sido adquiridos, con la tasa de rendimiento del 11% fijo anual. (...) derivado de todo esto es que logramos que el deudor o emisor, señor ***, firmara ante notario público un Reconocimiento de Adeudo el día 8 de marzo de 2021, y el día 19 del mismo mes, firmara junto con el dicente un Convenio de Reconocimiento de Adeudo con garantía hipotecaria y/o fiduciaria y su posterior pago. (...) Con fecha 16 de abril de 2021, fue presentada por el deponente una denuncia de hechos en la Fiscalía General de la República cometidos en agravio de LICONSA, S.A. de C.V., y en contra de quienes actuaron como servidores públicos y de particulares que resultaren responsables. No debo dejar de informar de la realización de un tercer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía y medio de pago número CIB/3386 realizado el día 21 de septiembre de 2021, mediante el cual entre otros antecedentes y declaraciones se nombra a *** en Representación de LICONSA, S.A. de C.V., como fideicomisario en primer lugar de los bienes aportados en el instrumento jurídico aportado (...)"

3. En el AACA 063/CP2020 del 19 de noviembre de 2021, el Gerente de Tesorería en LICONSA, manifestó: "A mi llegada a LICONSA como Encargado de la Gerencia de Tesorería en SEGALMEX, LICONSA y DICONSA y posteriormente como Gerente de Tesorería en LICONSA, identifiqué un problema severo de liquidez por lo que al revisar los recursos que se encontraban registrados como disponibles, tuve conocimiento de una inversión por \$850,000,000.00 en la institución CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., por lo cual los recursos por \$850,000,000.00 registrados no se encontraban disponibles, de lo que informé a mi superior jerárquico al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas el Lic. ***, quien acordó girar oficio al Director Jurídico solicitando su intervención ante CI Casa de Bolsa para recuperar la totalidad del recurso más los interés generados sin ningún daño o perjuicio a LICONSA, marcándole copia al Director General de LICONSA y al Titular del Órgano Interno de Control en LICONSA, por lo que en este acto hago entrega de manera voluntaria del oficio referido. Posteriormente tuve conocimiento que el Director General de LICONSA designa como apoderado legal de LICONSA al Director Jurídico de LICONSA para atender y dar seguimiento con todo lo relacionado con la operación con CI Casa de Bolsa."

4. En el AACA 065/CP2020 del 22 de noviembre de 2021, el entonces Subdirector de Tesorería General de LICONSA, manifestó: "En cuanto tuve conocimiento de estas operaciones, las hice del conocimiento del Comité Central de Inversiones y Operaciones Bancarias, donde fungía como Secretario Ejecutivo, para su análisis y discusión."

En cumplimiento del oficio número DGAFCF/0793/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el grupo auditor practicó una entrevista y reunión de trabajo al Director de Asuntos Jurídicos en LICONSA, quien derivado de la referida diligencia y como evidencia de su dicho asentado en el AACA 062/CP2020 del 19 de noviembre de 2021, proporcionó de manera voluntaria copia certificada del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Medio de Pago número CIB/3386, por medio del cual se le nombra como fideicomisario en primer lugar en representación de LICONSA; el referido instrumento

se formalizó con la finalidad de garantizar el pago de las cantidades adeudadas por CORAFI a LICONSA por un monto de 700,000.0 miles de pesos, correspondientes a las series 19-6, por un monto de 200,000.0 miles de pesos, 20-3, por un monto de 50,000.0 miles de pesos, 19-3, por un monto de 200,000.0 miles de pesos y 19-10, por un monto de 250,000.0 miles de pesos, bajo el Convenio de Reconocimiento de Adeudo en favor del fideicomisario en primer lugar, el representante de LICONSA y que el representante de CORAFI, se constituya como obligado solidario, respecto del pago de todas y cada una de las cantidades monetarias que son adeudadas por CORAFI a LICONSA, señalando como su objeto que LICONSA, se hiciera de todos los derechos que le corresponden en primer grado y prelación sobre todos y cada uno de los fideicomisarios restantes, a efecto de que con los bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso, se proceda en primer lugar, a garantizar el pago de todas y cada una de las cantidades monetarias que CORAFI adeuda a LICONSA.

Además, de las manifestaciones realizadas por el Director de Asuntos Jurídicos en LICONSA, asentadas en el AACA 062/CP2020 del 19 de noviembre de 2021 y con la finalidad de constatar su dicho, mediante el oficio número AECF/0003/2022 del 04 de enero de 2022, suscrito por la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitaron a LICONSA las Denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la Republica (FGR) y/o autoridades competentes relacionadas con las inversiones realizadas por LICONSA, S.A. de C.V., por la compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados; al respecto, mediante el oficio número LICONSA-GPS-033-2022 del 25 de enero de 2022 y recibido el 27 de enero de 2022, suscrito por la Gerente de Planeación Social de LICONSA y enlace con la Auditoría Superior de la Federación, se proporcionó la documentación solicitada, y con el análisis realizado por el grupo auditor se corroboraron las manifestaciones de dicho servidor público que quedaron asentadas en el AACA correspondiente.

El grupo auditor, en las entrevistas y reuniones de trabajo preguntó al Gerente de Tesorería en LICONSA y al Subdirector de Tesorería General de LICONSA, lo siguiente: “¿Conoce usted la razón por la cual se realizó la compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados, lo cual no corresponde con lo establecido en el ACUERDO por el que se expiden los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal?”.

1. En el AACA 063/CP2020 del 19 de noviembre de 2021, el Gerente de Tesorería en LICONSA manifestó: “Lo desconozco.”

2. En el AACA 065/CP2020 del 22 de noviembre de 2021, el Subdirector de Tesorería General de LICONSA, manifestó: “Desconozco porque no se siguieron estos lineamientos en las operaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, el Lic. ***, sin embargo, quiero puntualizar que en cuanto tuve conocimiento de las cartas de instrucción las hice del conocimiento del Comité para su análisis y votación; destacando que precisamente uno de los objetivos generales del Comité es contribuir a garantizar la productividad, seguridad y transparencia en la administración e inversión de los recursos financieros de LICONSA, evaluando el riesgo financiero de la empresa, entre otros.”

De las manifestaciones señaladas por los servidores públicos que laboraron en LICONSA en el ejercicio 2020, se constató que como resultado de la compra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados realizada por LICONSA, a través del TUAF LICONSA 1, diversos servidores públicos de LICONSA al tener conocimiento de los hechos precitados, reconocen y evidencian que dicha compra no se apejó a lo establecido en el ACUERDO por el que se expiden los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2006, así como del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se expiden los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2010; y el ACUERDO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2020, específicamente lo dispuesto en los numerales II.1 y II.2.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada el 10 de enero de 2022, entre la ASF y LICONSA; con el oficio número LICONSA-GPS-032-2022 del 25 de enero de 2022, recibido el 26 de enero de 2022 en la ASF, suscrito por la Gerente de Planeación Social y enlace ante la ASF, se proporcionó el oficio número LICONSA/DAJ/CADA/011/2022 del 25 de enero de 2022, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA, mediante el cual remitió diversa información y documentación, para dar atención a las observaciones del presente resultado, del análisis realizado, se conoció lo siguiente:

Mediante escrito denominado “AYUDA DE MEMORIA” del 13 de enero de 2022, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA, informa lo siguiente:

- El 23 de julio de 2021, LICONSA recibió una transferencia bancaria de CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de 30,000.0 miles de pesos a la cuenta BBVA Bancomer con terminación 3974 de LICONSA, S.A. de C.V.
- El 17 de diciembre de 2021, CI Casa de Bolsa subió los Certificados Bursátiles a INDEVAL a efecto de que fueran adquiridos por Banorte, operación que concluyó ese mismo día con el depósito a la cuenta de LICONSA de 155,225.4 miles de pesos.
- El 10 de enero de 2022, se llevó a cabo una reunión convocada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la que asistieron representantes de las instituciones bancarias CI Banco, BBVA Bancomer y Banco Monex; de la Procuraduría Fiscal de la Federación; el apoderado legal de CORAFI Asesores Ejecutivos, S.A. de C.V.; de LICONSA, S.A. de C.V.; del Despacho Jurídico Galicia y Asociados y de la Notaría 246 de la Ciudad de México, en la que se formalizaron y suscribieron los documentos que acreditan la compra y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vencidos y por vencer a favor de LICONSA por la cantidad de 670,000.0 miles de pesos.

- El 12 de enero de 2022, se llevaron a cabo las operaciones interbancarias correspondientes, a efecto de pagar y depositar a la cuenta oficial de LICONSA, S.A. de C.V. con terminación 2635 a cargo de BBVA Bancomer la cantidad de 670,000.0 miles de pesos.

Asimismo, con el oficio número LICONSA-GPS-039-2022 del 03 de febrero de 2022, recibido el mismo día en la ASF, suscrito por la Gerente de Planeación Social y enlace ante la ASF, se proporcionó el oficio número LICONSA-UAF-047-2022 del 03 de febrero de 2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA, mediante el cual remitió diversa información y documentación certificada, en la que hizo del conocimiento de la ASF, la recuperación de los recursos por 850,000.0 miles de pesos en las cuentas bancarias de LICONSA, de la compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados, dichas recuperaciones se detallan a continuación:

**RECUPERACIÓN DE RECURSOS POR LA COMPRA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS PRIVADOS
(Miles de pesos)**

Emisora	Serie	Cuenta Bancaria	Banco	Monto	Fecha de movimiento reportada
CI350CB	19-6	1397	BBVA BANCOMER, S.A.	30,000.0	23/07/2020
IT727CB	19-2	2635	BBVA BANCOMER, S.A.	155,225.0	17/12/2021
CI350CB	19-10	2635	BBVA BANCOMER, S.A.	250,000.0	12/01/2022
CI350CB	19-6	2635	BBVA BANCOMER, S.A.	170,000.0	13/01/2022
CI350CB	20-3	2635	BBVA BANCOMER, S.A.	50,000.0	13/01/2022
CI350CB	19-3	2635	BBVA BANCOMER, S.A.	200,000.0	13/01/2022
Total				855,225.0	

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA, mediante oficio número LICONSA-GPS-039-2022.

NOTA: El monto de 155,225.0 miles de pesos, incluye 150,000.0 miles de pesos de la recuperación de los recursos por la compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados de la emisora IT727CB serie 19-2 y 5,225.0 miles de pesos correspondientes a los rendimientos generados.

De lo anterior, se concluye que la documentación remitida solventa las observaciones con respecto de la recuperación de recursos por la compra de Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados.

Por lo que respecta a las demás observaciones señaladas en el presente resultado, LICONSA no proporcionó documentación soporte y/o argumentaciones adicionales que desvirtúe las mismas.

Por lo que refiere a las recomendaciones y sus mecanismos de atención acordados, con los oficios números LICONSA-GPS-030-2022 y LICONSA-GPS-032-2022 recibidos el 24 y 26 de enero de 2022, la Gerente de Planeación Social de LICONSA y Enlace ante la ASF, proporcionó diversa información y documentación, con la que Liconsa, S.A. de C.V. instruyó a sus áreas implementar los mecanismos de atención acordados; sin embargo, no proporcionó evidencia documental con la que se acrediten las acciones y mecanismos de control, supervisión y verificación implementados para atender las recomendaciones emitidas y acordadas por la ASF y Liconsa, S.A. de C.V.

2020-2-08VST-23-0330-01-008 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes a fin de que establezcan, los mecanismos de control, supervisión y verificación, para que se presenten en cada sesión del Comité Central de Inversiones y Operaciones Bancarias, los estados de cuenta de las inversiones con cargo a las Disponibilidades Financieras, con un análisis emitido por las áreas responsables, en el que se especifique el instrumento financiero en el que se realizó la inversión, personal que autorizó la inversión, plazo, los rendimientos generados; así como las fechas y montos del capital y rendimientos a recibir, con la finalidad de que LICONSA cumpla con lo establecido en los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y lleve un adecuado control de las Inversiones y sus rendimientos generados, con cargo a las Disponibilidades Financieras.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-2-08VST-23-0330-01-009 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes a fin de que establezcan, los mecanismos de control, supervisión y verificación, para que las inversiones de disponibilidades financieras realizadas con la autorización del Comité Central de Inversiones y Operaciones se le informen, anexando las cartas de instrucción respectivas, con la finalidad de que dicho Comité conozca y valide las mismas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-2-08VST-23-0330-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que Liconsa, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 10,633,333.33 pesos (diez millones seiscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), por concepto de rendimientos generados al cierre de la

inversión del Certificado Bursátil Fiduciario Privado con clave de emisión CI350CB serie 19-6, cuya fecha de vencimiento fue el 10 de diciembre del 2020.

2020-9-08VST-23-0330-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron y realizaron la inversión de recursos públicos federales en Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados reportados en el ejercicio fiscal 2020, sin observar lo establecido en los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, y del ACUERDO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, numerales II.1 y II.2.

2020-9-08VST-23-0330-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no llevaron a cabo la recuperación de la inversión realizada en Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados, con clave de emisión CI350CB serie 19-6 por un monto de 200,000,000.00; así como de los rendimientos generados en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, y del ACUERDO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, numerales II.1 y II.2.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2020-2-08VST-23-0330-01-001

3. Para el ejercicio fiscal 2020, la SHCP autorizó a LICONSA un presupuesto original de 10,661,198.9 miles de pesos y un modificado de 11,711,198.9 miles de pesos; del análisis realizado por el grupo auditor a los Convenios Generales de Colaboración, los contratos de adquisición de leche y maquila para el secado de leche, servicio de transporte, servicio de arrendamiento de equipo de laboratorio para Centros de Acopio, adquisición de insumos, materiales de envase y empaque, y servicio integral especializado en apoyo a actividades institucionales, suscritos por LICONSA con personas físicas y morales, vigentes en el ejercicio

fiscal 2020, se conoció que LICONSA comprometió recursos por 15,389,701.6 miles de pesos en diversos instrumentos jurídicos, como se detalla a continuación:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CELEBRADOS POR LICONSA
(Miles de pesos)

Concepto	Monto máximo
Convenios Generales de Colaboración	5,293,803.6
Adquisición de leche y maquila para el secado de leche	7,448,568.3
Servicio de transporte	1,802,066.0
Servicio de arrendamiento de equipo de laboratorio para Centros de Acopio	81,039.3
Adquisición de insumos, materiales de envase y empaque	532,224.4
Servicio integral especializado en apoyo a actividades institucionales	<u>232,000.0</u>
Totales:	15,389,701.6

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con información proporcionada por LICONSA.

El análisis de los instrumentos jurídicos mencionados, se presenta más adelante, así como en los resultados 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Informe de Resultados.

Adicionalmente, respecto del registro del presupuesto aprobado correspondiente a los instrumentos jurídicos antes descritos, se realizaron entrevistas y reuniones de trabajo en las que se conoció lo siguiente:

El día 28 de octubre de 2021 se llevó a cabo una entrevista y reunión de trabajo con el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA del periodo de julio de 2020 a septiembre de 2021 (TUAF LICONSA 2), misma que quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 051/2020, en la que manifestó "(...) Las suficiencias presupuestales antes que yo llegara se otorgaban con base en un presupuesto de ingresos que nunca era captado por LICONSA, es decir, se estaban realizando contrataciones con suficiencias presupuestales sustentadas con ingresos que todavía no estaban captados y que solo estaban autorizados en papel y que no correspondían al ingreso que iba a captar LICONSA, por lo que se comprometieron pagos sin contar con recursos en las cuentas bancarias de LICONSA, lo que ocasionó adeudos en el ejercicio 2020 en LICONSA (...)"

En el análisis de la información proporcionada por LICONSA y de las manifestaciones emitidas en las entrevistas y reuniones de trabajo celebradas con personal de LICONSA, el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA comprometió recursos mayores a los montos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020.

CONVENIOS GENERALES DE COLABORACIÓN

Con los oficios números AECF/0715/2021 y AECF/1223/2021 del 30 de abril y 18 de agosto de 2021 ambos de 2021, suscritos por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitaron a LICONSA los procedimientos de adquisición, así como los contratos, convenios de coordinación y colaboración, acuerdos específicos y sus correspondientes entregables, suscritos con proveedores, vigentes en 2020 para la adquisición de bienes y servicios relacionados con la Comercialización de Productos Lácteos y Adquisición de Leche Nacional, a efecto de verificar que los procedimientos de adquisición se llevaron a cabo conforme a la normativa aplicable y que la ejecución de los servicios objeto de dichos contratos se hayan devengado y pagado conforme a la normativa aplicable.

De lo anterior, con los oficios números LICONSA-GPS-146-2021, LICONSA-GPS-193-2021, LICONSA-GPS-344-2021 y LICONSA-GPS-380-2021 del 20 de mayo, 9 de junio, 7 y 28 de septiembre todos de 2021 respectivamente, la Gerente de Planeación Social de LICONSA y Enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, envió a la ASF documentación de la adquisición de bienes y servicios relacionados con la Comercialización de Productos Lácteos y Adquisición de Leche Nacional formalizados durante el 2020, además, puso a disposición del grupo auditor de la ASF la documentación solicitada, misma que fue recibida mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por LICONSA el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó ni puso a disposición del grupo auditor, los Convenios Generales de Colaboración, los procedimientos de contratación, ni los entregables de los Convenios formalizados con Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V., Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V. y Pasteurizadora MAULEC, S.A.P.I. de C.V.; de los cuales el grupo auditor tuvo conocimiento por los pagos identificados en los registros contables de LICONSA; lo anterior en contravención de lo establecido en los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, el Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA, con relación a los Convenios Generales de Colaboración antes citados manifestó que: "(...) estos convenios de coproducción si fueron de mi conocimiento en el mes de agosto del año pasado para que los estudiara y emitiera una opinión, si emití una opinión al respecto, que eran convenios que no se habían realizado en el área y al respecto me proporcionaron una copia fotostática de los mismos, nadie ha podido entregar el original por lo que esas copias estudiadas y el dictamen respectivo, están a la disposición de la Auditoría Superior de la Federación en la Dirección de Asuntos Jurídicos y es todo lo que tengo que manifestar", lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021.

Derivado de la puesta a disposición por parte del Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA a la ASF de la “copia fotostática de los mismos, (...)”, el grupo auditor llevó a cabo una entrevista y reunión de trabajo con el Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA durante el ejercicio 2020, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría 062/CP2020, en la que manifestó lo siguiente:

“PREGUNTA 17: El área a su cargo ¿Qué injerencia tuvo en la celebración de los Convenios Generales de Colaboración formalizados con las personas morales Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V., Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V. y Pasteurizadora MAULEC, S.A. de C.V.?”

RESPUESTA 17: El C. ***, Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA durante el ejercicio 2020, manifiesta: Ninguno, por lo tanto, no se elaboraron ni tampoco fueron sometidos a la consideración del área a mi cargo y si ostentan algún número, este no fue proporcionado por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

PREGUNTA 18: ¿Cuál es motivo por el que los Convenios Generales de Colaboración formalizados con las personas morales Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V., Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V., y Pasteurizadora MAULEC, S.A. de C.V., no cuentan con la revisión legal del área a su cargo?

RESPUESTA 18: El C. ***, Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA durante el ejercicio 2020, manifiesta: Lo desconozco, fueron elaborados por otras áreas que no forman parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

PREGUNTA 19: ¿Quién le informó de la existencia de los Convenios Generales de Colaboración formalizados con las personas morales Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V., Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V. y Pasteurizadora MAULEC, S.A. de C.V.?”

RESPUESTA 19: El C. ***, Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA durante el ejercicio 2020, manifiesta: El maestro ***, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas mediante el oficio número LICONSA-UAF.A.110-2020, de fecha 28 de julio de 2020, que ostenta sello de recibido en la Dirección a mi cargo el día 29 de julio de 2020; haciendo la aclaración que solamente me remitieron para opinión los convenios que en este acto exhibo y que son los siguientes: 1) 2 instrumentos correspondientes a Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V., 2) instrumento jurídico relacionado con Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., que contiene 3 instrumentos jurídicos, 3) Convenio celebrado con Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V., 4) Convenio celebrado con la empresa DM Mexicana, S.A. de C.V., y 5) Convenio Celebrado con la empresa denominada Pasteurizadora MAULEC, S.A.P.I. de C.V.”.

De lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos exhibió y proporcionó al grupo auditor, copia simple de los Convenios Generales de Colaboración formalizados con Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V., Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V. y Pasteurizadora MAULEC, S.A.P.I. de C.V., de lo cual el grupo auditor conoció lo siguiente:

- LICONSA formalizó siete Convenios Generales de Colaboración plurianuales los cuales se encuentran firmados por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA del periodo de febrero de 2019 a junio de 2020 (TUAF LICONSA 1), como Apoderado Legal de LICONSA y por los Representantes Legales de las personas morales antes referidas.

En el análisis de los siete Convenios Generales de Colaboración el grupo auditor identificó las siguientes condiciones contractuales pactadas:

GRUPO VICENTE SUÁREZ 73, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Número del convenio	Objeto del convenio general de colaboración	Fecha de firma del Convenio	Monto del convenio (Anexo A)		Vigencia	Fundamento Legal
			Producto	Monto máximo		
Sin número	Convenio General de Colaboración para el Estado de Tabasco, el cual tenía por objeto brindar servicios asociados a la fabricación de productos y derivados lácteos y suplementos alimenticios en todas sus variantes, en específico los procesos de descremado, fortificado, incorporación de grasas vegetales, vitaminas A y D3 y secado mediante deshidratación de la leche, para obtener el producto con las condiciones de calidad establecidas.	12 de diciembre de 2019	Producción y Envasado de productos lácteos UHT (ultrapasteurizados). Producción y Envasado de Suplementos Alimenticios. Leche descremada en polvo no instantánea, fortificada y/o no fortificada; Fabricación de productos requeridos por los clientes de LICONSA que se requiera de capacidad instalada adicional a la que cuenta LICONSA. Secado, ensacado y ensobretamiento de la leche. Producción y Envasado de derivados de productos lácteos. Comercialización de crema.	467,608.5	5 años a partir de su firma, siendo renovable por periodos iguales, siempre y cuando así lo manifiesten las partes por escrito.	Artículo 25, fracciones II y III, 26, 27, 28, 1792, 1832, 1839, 1852, 1858 y 1859 del Código Civil Federal.
Sin número	Convenio General de Colaboración para el Estado de Zacatecas, el cual tenía por objeto brindar servicios asociados a la fabricación de productos y derivados lácteos y suplementos alimenticios en todas sus variantes, en específico los procesos de descremado, fortificado, incorporación de grasas vegetales, vitaminas A y D3 y secado mediante deshidratación de la leche, para obtener el producto con las condiciones de calidad establecidas.	17 de diciembre de 2019	Producción y Envasado de productos lácteos UHT. Producción y Envasado de Suplementos Alimenticios. Leche descremada en polvo no instantánea, fortificada. Fabricación de productos requeridos por los clientes de LICONSA que se requiera de capacidad instalada adicional a la que cuenta LICONSA. Secado y ensobretamiento de la leche. Producción y Envasado de derivados de productos lácteos. Comercialización de crema.	467,608.6	5 años a partir de su firma, siendo renovable por periodos iguales, siempre y cuando así lo manifiesten las partes por escrito.	Artículo 25, fracciones II y III, 26, 27, 28, 1792, 1832, 1839, 1852, 1858 y 1859 del Código Civil Federal.
Total				935,217.1		

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Número del convenio	Objeto del convenio general de colaboración	Fecha de firma del Convenio	Monto del convenio (Anexo A)		Vigencia	Fundamento Legal
			Producto	Monto máximo		
Sin número	Convenio General de Colaboración para el estado de Durango, relacionado con los servicios asociados a la fabricación de productos y derivados lácteos y suplementos alimenticios en todas sus variantes.	9 de enero de 2020	Producción y Envasado de productos lácteos UHT. Producción y Envasado de Suplementos Alimenticios. Fabricación de productos requeridos por los clientes de LICONSA que se requiera de capacidad instalada adicional a la que cuenta LICONSA. Secado y ensobretamiento de la leche. Producción y Envasado de derivados de productos lácteos. Comercialización de crema.	467,608.5	5 años a partir de su firma, siendo renovable por periodos iguales, siempre y cuando así lo manifiesten las partes por escrito.	Artículo 25, fracciones II y III, 26, 27, 28, 1792, 1832, 1839, 1852, 1858 y 1859 del Código Civil Federal.
Sin número	Convenio General de Colaboración para el estado de Michoacán, relacionado con los servicios asociados a la fabricación de productos y derivados lácteos y suplementos alimenticios en todas sus variantes.	17 de enero de 2020	Producción y Envasado de productos lácteos UHT. Producción y Envasado de Suplementos Alimenticios. Fabricación de productos requeridos por los clientes de LICONSA que se requiera de capacidad instalada adicional a la que cuenta LICONSA. Secado y ensobretamiento de la leche. Producción y Envasado de derivados de productos lácteos. Comercialización de crema.	467,608.6	5 años a partir de su firma, siendo renovable por periodos iguales, siempre y cuando así lo manifiesten las partes por escrito.	Artículo 25, fracciones II y III, 26, 27, 28, 1792, 1832, 1839, 1852, 1858 y 1859 del Código Civil Federal.
Sin número	Convenio General de Colaboración para el estado de Chihuahua, relacionado con los servicios asociados a la fabricación de productos y derivados lácteos y suplementos alimenticios en todas sus variantes.	1 de mayo de 2020	Recolección en tanques pipas de acero inoxidable grado alimenticio de leche cruda y fría de los centros de acopio o de las asociaciones de productores que indique Liconsa. Realizar el muestreo y evaluación de la calidad de la leche a la llegada a la planta concentradora. Descremado de la leche. Pasteurización de la leche. Concentración de la leche. Distribución y transporte el producto a las plantas de los coproductores que indique Liconsa.	545,664.0	5 años a partir de su firma, siendo renovable por periodos iguales, siempre y cuando así lo manifiesten las partes por escrito.	Artículo 25, fracciones II y III, 26, 27, 28, 1792, 1832, 1839, 1852, 1858 y 1859 del Código Civil Federal.
			Total	1,480,881.1		

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

PASTEURIZADORA MAULEC, S.A.P.I. DE C.V.

(Miles de pesos)

Número del Convenio	Objeto del Convenio general de colaboración	Fecha de firma del Convenio	Monto del convenio (Anexo A)			Vigencia	Fundamento Legal	
			Producto	Monto mínimo (unidades)	Monto máximo (unidades)			Importe Máximo
Sin número	Las partes convienen celebrar el presente "CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON LOS SERVICIOS DE COPRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS" con el objeto de establecer los términos y condiciones de la coproducción de diversos productos lácteos en diferentes presentaciones emanados de la leche.	1 de enero de 2020	Leche UHT Descremada ultrapasteurizada en presentación de 250 ml; adicionada con vitaminas A y D; y/o fortificada con hierro, zinc, ácido fólico y vitaminas	21,000,000	123,000,000	467,990.4	De 3 años a partir de la firma del convenio	Artículo 25, fracciones II y III, 26, 27, 28, 1792, 1832, 1839, 1852, 1858 y 1859 del Código Civil Federal.
			Leche UHT Semidescremado ultra pasteurizado de 250 ml, adicionada con vitaminas A y D; y/o fortificada con hierro, zinc, ácido fólico y vitaminas	5,035	28,113,000	113,486.5		
			Semidescremada ultrapasteurizada adicionada con vitaminas A y D; y/o fortificada con hierro, zinc, ácido fólico y vitaminas	2,200,000	3,393,656	50,389.0		
			Descremada ultrapasteurizada adicionada con vitaminas A y D; y/o fortificada con hierro, zinc, ácido fólico y vitaminas	1,300,000	5,040,001	68,402.9		
			Semidescremada deslactosada ultra pasteurizada adicionada con vitaminas A y D; y/o fortificada con hierro, zinc, ácido fólico y vitaminas	800,000 (sic)	200,000	3,002.1		
Total						703,270.9		

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

DISTRIBUIDORA MEXICANA AGRONÓMICA, S.A. DE C.V.**(Miles de pesos)**

Número del convenio	Objeto del convenio general de colaboración	Fecha de firma del Convenio	Monto del convenio (Anexo A)			Vigencia	Fundamento Legal	
			Producto	Monto mínimo (unidades)	Monto máximo (unidades)			Importe Máximo
Sin número	Las partes convienen celebrar el presente "CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON LOS SERVICIOS DE COPRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS" con el objeto de establecer los términos y condiciones de la coproducción de diversos productos lácteos en diferentes presentaciones emanados de la leche.	15 de junio de 2019	Leche Descremada Fortificada	20,000,000	50,000,000	596,240.0	De 3 años a partir de la firma del convenio	Artículo 25, fracciones II y III, 26, 27, 28, 1792, 1832, 1839, 1852, 1858 y 1859 del Código Civil Federal.
			Leche Semidescremada Fortificada	5,000,000	10,000,000	132,820.0		
			Leche parcial descremada y fortificada con hierro, zinc, ácido fólico y vitaminas	20,000,000	50,000,000	643,800.0		
			Leche entera	5,000,000	10,000,000	142,100.0		
			Total		1,514,960.0			

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

En el análisis realizado de los Convenios Generales de Colaboración proporcionados por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el grupo auditor observó que:

- LICONSA celebró siete Convenios Generales de Colaboración con Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V., Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V. y Pasteurizadora MAULEC, S.A.P.I. de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Federal, en contravención de lo establecido en los artículos 1, fracción V y párrafo último y 15, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 58, fracción VII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 28 de su Reglamento.
- Los Convenios no señalan los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso, en contravención del artículo 45, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- LICONSA no proporcionó a la ASF evidencia documental de la solicitud del área requirente y autorización presupuestaria del Titular de LICONSA, así como la justificación que señale que la celebración de los Convenios Generales de Colaboración con una vigencia plurianual representaba ventajas económicas o que sus términos o condiciones eran más favorables y el plazo de la contratación no afectaría negativamente la competencia económica en el sector de que se trate, en contravención de los artículos 50 fracciones I, II, III y IV, párrafo segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, 146, penúltimo párrafo, 147, fracción I, inciso a, b, c y d párrafo primero y 148 párrafo primero de su Reglamento.

El Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA durante el ejercicio 2020, proporcionó de manera voluntaria el oficio número LICONSA/DAJ/337/2020 del 5 de agosto de 2020, dirigido al Director Comercial de LICONSA, de lo cual quedó constancia en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría 062/CP2020, en el cual se señaló lo siguiente:

“Tengo a la vista cinco contratos de co-producción, relacionados con servicios asociados al proceso de fabricación de productos derivados lácteos. Tres de ellos fueron celebrados con la Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V. COPROLAC y dos con el Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V. GVS.

Observo varias deficiencias legales en esos contratos, entre otras: no existe un procedimiento de adquisición; no hay cuestiones técnicas o documentos que los justifiquen; es un documento pluri-anual y no consta que fue autorizado por la Secretaría de Hacienda o por cualquier otro funcionario y prevé incorrectamente la sub-contratación. En tal virtud he llegado a la conclusión de que se trata de contratos que carecen de validez.”

El 28 de octubre de 2021, el grupo auditor realizó la entrevista y reunión de trabajo al TUAF LICONSA 2, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 051/CP2020, en la que manifestó lo siguiente:

“PREGUNTA 9: ¿Qué acciones realizó derivado de que tuvo conocimiento de las irregularidades vinculadas con la formalización de los Convenios Generales de Colaboración formalizados con las personas morales Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V. COPROLAC, Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V., Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., Pasteurizadora Maulec, S.A. de C.V. y Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V.?”

RESPUESTA 9: El C. ***, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA durante el ejercicio 2020, manifiesta: Di vista de estos convenios al Director General de LICONSA, al Órgano Interno de Control y al Titular de la Unidad Jurídica, con el oficio No. LICONSA-UAF.A.111-2020 del 28 de julio de 2020 debido a que estos convenios fueron suscritos por el anterior Titular de la Unidad de Administración y Finanzas sin la validación jurídica, además que la celebración de estos convenios no cumple con la normatividad para las entidades paraestatales, por lo que no están permitidos, e incumplen con lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”

Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V.

Derivado de la suscripción de los Convenios Generales de Colaboración LICONSA realizó a Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V. los pagos que se detallan a continuación:

GRUPO VICENTE SUAREZ 73, S.A. DE C.V.**(Miles de pesos)**

Póliza	Fecha	Monto	CFDI	Fecha	Subtotal	IVA	Total
27831	23/03/2020	2,637.8	3	17/03/2020	2,274.0	363.8	2,637.8
27832	23/03/2020	6,330.8	1	12/03/2020	5,457.6	873.2	6,330.8
27840	27/03/2020	5,627.4	6	19/03/2020	4,851.2	776.2	5,627.4
27891	07/04/2020	4,088.7	10	31/03/2020	3,524.7	564.0	4,088.7
27892	08/04/2020	1,538.7	11	01/04/2020	1,326.5	212.2	1,538.7
27893	08/04/2020	2,418.0	13	06/04/2020	2,084.5	333.5	2,418.0
27894	08/04/2020	8,397.1	14	06/04/2020	7,238.9	1,158.2	8,397.1
27916	15/04/2020	2,462.0	15	07/04/2020	2,122.4	339.6	2,462.0
27917	15/04/2020	527.6	17	08/04/2020	454.8	72.8	527.6
27930	20/04/2020	4,660.2	19	15/04/2020	4,017.4	642.8	4,660.2
27934	21/04/2020	483.6	20	15/04/2020	416.9	66.7	483.6
27935	21/04/2020	5,099.8	21	15/04/2020	4,396.4	703.4	5,099.8
27954	27/04/2020	4,528.3	24	20/04/2020	3,903.7	624.6	4,528.3
27956	28/04/2020	1,055.1	23	17/04/2020	909.6	145.5	1,055.1
28005	08/05/2020	4,704.1	26	28/04/2020	4,055.3	648.8	4,704.1
28018	11/05/2020	3,076.9	27	29/04/2020	2,652.5	424.4	3,076.9
28047	22/05/2020	5,626.8	28	06/05/2020	4,850.7	776.1	5,626.8
28049	27/05/2020	1,394.3	*88271	22/05/2020	1,394.3	-	1,394.3
28050	27/05/2020	1,011.2	30	14/05/2020	871.7	139.5	1,011.2
28051	27/05/2020	527.6	29	14/05/2020	454.8	72.8	527.6
28092	03/06/2020	13,144.1	32	18/05/2020	11,331.2	1,813.0	13,144.1
28107	05/06/2020	10,592.0	33	25/05/2020	9,131.1	1,461.0	10,592.0
28109	10/06/2020	1,055.1	35	01/06/2020	909.6	145.5	1,055.1
28138	16/06/2020	3,649.0	37	08/06/2020	3,145.7	503.3	3,649.0
28139	16/06/2020	527.6	39	09/06/2020	454.8	72.8	527.6
28140	16/06/2020	5,187.8	42	11/06/2020	4,472.2	715.6	5,187.8
28141	16/06/2020	8,921.9	40	09/06/2020	7,691.3	1,230.6	8,921.9
28178	22/06/2020	2,945.6	48	17/06/2020	2,539.3	406.3	2,945.6
28179	24/06/2020	3,492.3	50	19/06/2020	3,492.3	-	3,492.3
28185	25/06/2020	21,595.1	45	15/06/2020	18,616.5	2,978.6	21,595.1
28218	01/07/2020	1,406.8	55	23/06/2020	1,212.8	194.0	1,406.8
28219	01/07/2020	2,066.3	57	24/06/2020	1,781.3	285.0	2,066.3
		<u>140,779.8</u>			<u>122,035.9</u>		<u>140,779.8</u>

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

En el análisis realizado de la documentación proporcionada, el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA realizó pagos durante el ejercicio 2020 por 140,779.8 miles de pesos a Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V. sin presentar a la ASF la documentación justificativa y comprobatoria de los entregables que acrediten la recepción de los servicios asociados al proceso de producción de productos lácteos y derivados lácteos, objeto de los Convenios Generales de Colaboración, en contravención de lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Solicitud de información a Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V.

A fin de verificar la suscripción de los dos convenios generales de colaboración, celebrados entre LICONSA y Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V, proporcionados por el Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA y que estos contaron con la documentación soporte de los servicios objeto de dichos convenios, con el oficio número AECF/1647/2021 del 27 de septiembre de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V., información legal y administrativa, así como, la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara los servicios prestados a LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 22 de octubre de 2021, el Representante Legal de la empresa Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V., atendió dicho requerimiento y en el análisis realizado por el grupo auditor, se observó lo siguiente:

- Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V. envió en copia certificada los dos Convenios Generales de Colaboración, los cuales corresponden a los proporcionados por el Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA.
- La documentación proporcionada por Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V. a la ASF, para acreditar la entrega de los servicios a LICONSA, no hace referencia a la recepción de los mismos por parte de LICONSA, ni al Convenio General de Colaboración o al Contrato que amparó dichos servicios, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que los pagos realizados por un importe de 140,779.8 miles de pesos, así como, la documentación soporte de la prestación del servicio, correspondieron a los servicios asociados al proceso de fabricación de productos y derivados lácteos solicitados por LICONSA.
- Reportó que LICONSA le pagó 117,790.5 miles de pesos; sin embargo, del análisis realizado por el grupo auditor a la cuenta bancaria de la empresa, se conoció que recibió pagos por 140,779.8 miles de pesos.
- Mediante escritura pública número 200,193 del 17 de enero de 2020, se modificó el objeto de la sociedad en la que se incluyó: la producción, maquila, procesamiento, transformación, distribución, comercialización, importación, exportación, compra, venta de toda clase de productos lácteos y sus derivados en sus diferentes procesos: líquida, entera, deslactosada, descremada, deshidratada y en polvo, y sus derivados como el yogurt, helados, queso, mantequilla; así como, la prestación de todo tipo de servicios asociados a la fabricación de productos y derivados lácteos y suplementos alimenticios, en específico en los procesos de descremado, fortificado, incorporación de cualquier tipo de vitaminas; y secado mediante deshidratación de leche.

Visita Domiciliaria a Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V.

El 8 de octubre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria a fin de que la empresa Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V., exhibiera la información y documentación original correspondiente a los convenios generales de colaboración formalizados con LICONSA y la

documentación que acredita la prestación de los servicios objeto de los mismos, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 031/CP2020, en la que el coproductor no exhibió la documentación original; asimismo, de manera voluntaria el Representante Legal realizó las siguientes manifestaciones:

“(...) los contratos fueron asignados a mi representada por adjudicación directa, (...)”

“Para brindar los servicios objeto del contrato CADQ/983/2020 y los Convenios Generales de Colaboración del 12 de diciembre de 2019 para el estado de Tabasco y del 17 de diciembre de 2019 para el estado de Zacatecas; la empresa ‘GRUPO VICENTE SUÁREZ 73’ subcontrató el 100% de los servicios con la empresa Productos Loneg, la cual se encuentra en Gómez Palacio, Durango, para realizar el secado de la leche, a la cual se le hacía la entrega de la leche, realizaba el secado de la misma y LICONSA mandaba el transporte a las instalaciones de Productos Loneg para la recolección de la leche en polvo.”

“La empresa GRUPO VICENTE SUÁREZ 73, S.A. de C.V. fue creada para dar cumplimiento al contrato y los convenios formalizados con LICONSA, los cuales fueron el contrato CADQ/983/2020 y los Convenios Generales de Colaboración del 12 de diciembre de 2019 para el estado de Tabasco y del 17 de diciembre de 2019 para el estado de Zacatecas; sin embargo, debido a la falta de pago, mi representada solicitó a LICONSA la terminación anticipada de los mismos a través del escrito de fecha 17 de agosto de 2020; asimismo, solicité en fecha 9 de septiembre de 2020 al Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, la solicitud de conciliación para el pago de los saldos, sin embargo, el personal por parte de LICONSA no se presentó, se intentaron agotar los intentos de conciliación y se recurrió a solicitar el apoyo de las instancias correspondientes; sin embargo, debido a esto y derivado de que diversas personas que formamos parte del proyecto recibimos amenazas vía telefónica, el 10 de diciembre de 2020 decidimos levantar dos denuncias en la Fiscalía General de la República, ...”

En la visita domiciliaria se tuvo conocimiento que la empresa Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V. suscribió el contrato CADQ/983/2020 el cual tenía por objeto la adquisición de leche en polvo fabricada en territorio nacional con componente de importación descremada adicionada con vitamina A y D, por un importe de 87,862.9 miles de pesos, del cual LICONSA no proporcionó la documentación correspondiente (el procedimiento de contratación, el contrato y los entregables respectivos que acrediten que LICONSA recibió los servicios objeto de dicho contrato), lo cual quedó asentado en la declaración Décima Segunda del Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021. Lo anterior, en contravención de lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A de C.V.

Derivado de la suscripción de los Convenios Generales de Colaboración LICONSA realizó a Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V. los pagos que se detallan a continuación:

DISTRIBUIDORA MEXICANA AGRONÓMICA, S.A. DE C.V.**(Miles de pesos)**

Póliza	Fecha	Monto	CFDI	Fecha	Monto
27121	08/01/2020	1,911.0	331	10/12/2019	1,911.0
27122	08/01/2020	2,398.3	332	10/12/2019	2,398.3
27123	08/01/2020	2,963.7	333	10/12/2019	2,963.7
27124	08/01/2020	1,665.4	334	10/12/2019	1,665.4
27783	11/03/2020	1,613.2	363	21/02/2020	1,613.2
27784	11/03/2020	3,386.6	362	21/02/2020	3,386.6
27890	07/04/2020	8,967.9	374	30/03/2020	8,967.9
27953	27/04/2020	9,608.0	385	21/04/2020	9,608.0
28019	13/05/2020	9,207.3	386	27/04/2020	9,207.3
28170	19/06/2020	9,505.0	404	19/05/2020	9,505.0
	Total	51,226.4		Total	51,226.4

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

- LICONSA realizó pagos durante el ejercicio 2020 por 51,226.4 miles de pesos a Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V., sin presentar a la ASF la documentación justificativa y comprobatoria de los entregables que acrediten la recepción de los servicios asociados al proceso de producción de productos lácteos y derivados lácteos, objeto de los Convenios Generales de Colaboración, en contravención de lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Solicitud de información a Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A de C.V.

A fin de verificar la suscripción del convenio general de colaboración celebrado entre LICONSA y Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A de C.V., proporcionado por el Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA y que estos contaron con la documentación soporte de los servicios objeto de dichos convenios, con el oficio número AECF/1634/2021 del 23 de septiembre de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A de C.V., información legal y administrativa, así como, la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara los servicios prestados a LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito sin fecha, ingresado a Oficialía de Partes de la Auditoría Superior de la Federación el 28 de octubre de 2021, el Representante Legal de la empresa Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A de C.V. atendió dicho requerimiento y en el análisis realizado por el grupo auditor, se observó lo siguiente:

- Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V. envió en copia certificada el Convenio General de Colaboración, el cual corresponde al proporcionado por el Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA.
- La documentación proporcionada por Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V. a la ASF, para acreditar la entrega de los servicios a LICONSA, no hace referencia a la recepción de los mismos por parte de LICONSA, ni al Convenio General de Colaboración o al Contrato que amparó dichos servicios, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que los pagos realizados por un importe de 51,226.4 miles de pesos, así como, la documentación soporte de la prestación del servicio, correspondieron a los servicios asociados al proceso de fabricación de productos y derivados lácteos solicitados por LICONSA.
- El coproductor para dar cumplimiento al Convenio General de Colaboración celebrado con LICONSA subcontrató a Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V., a Bionova Desarrollo Tecnológico Integrales, S.A. de C.V. y a Integración y Metas, S.A. de C.V.
- Con relación a los equipos, contenedores y/o maquinaria utilizada para dar cumplimiento a los servicios objeto del convenio celebrado con LICONSA, el coproductor manifestó que: “No existieron equipos, contenedores y/o maquinaria propiedad de la persona moral Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A de C.V., ya que se contrató el servicio de compra de leche para abastecer el convenio general de colaboración.”

Visita Domiciliaria y Entrevista a Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A de C.V.

El 1 de octubre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria a fin de que Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A de C.V. exhibiera la información y documentación original correspondiente al objeto de los convenios generales de colaboración formalizados con LICONSA, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 029/CP2020, en la que el coproductor no exhibió la documentación original; asimismo, quien atendió la visita realizó de manera voluntaria las siguientes manifestaciones:

“Aproximadamente a principios de junio del año 2019, nos dimos cuenta de una licitación por parte de LICONSA de Leche de tipo UHT, por lo que nos dimos a la tarea de investigar el mercado, ya que nosotros manejábamos dicho producto con la marca propia “Manchitas” misma que se procesaba con la persona moral Bionova Desarrollo Tecnológico Integrales, S.A. de C.V., planta que se encuentra ubicada en Querétaro, con la cual nosotros teníamos un contrato de maquila; sin embargo, nuestro proveedor nos mencionó que el únicamente podía procesar la leche entera ultra pasteurizada, no obstante la licitación señalaba que se requería leche descremada, leche semi descremada, leche parcialmente descremada y la leche entera, por lo que seguimos en la búsqueda de otras opciones de maquila encontrando una planta en Puebla llamada Grupo Maulec, por lo que tuvimos acercamiento con la misma manifestando que él tenía la capacidad instalada para el proceso de maquila de los 4 tipos de leche requeridos en la licitación de LICONSA, por lo que procedimos a realizar pruebas para el sellado de la bolsa; sin embargo, Grupo Maulec nos pidió un anticipo para la maquinaria y para el envase ADIPACK UHT de un litro (empaquete de polietileno), por lo que accedimos a

realizar el pago de dicho anticipo para garantizar que el envase y la maquinaria cumplieran con los estándares de calidad solicitados por LICONSA; posteriormente, presentamos nuestra propuesta a LICONSA, aproximadamente en el mes de junio de 2019 para participar en dicha licitación, por lo que a mediados del mes de agosto de 2019, recibimos un correo electrónico de LICONSA para presentarnos en las oficinas en la Ciudad de México ya que nos informaron que nos había sido adjudicado el contrato; no obstante nunca recibimos el escrito de adjudicación y la documentación de las diferentes propuestas de otros oferentes como se ha realizado en otras licitaciones en las que habíamos participado con la Administración Pública, por lo que se acudió a dicha reunión a finales del mes de julio de 2019, en la que se encontraba presente el Lic. ***, Apoderado Legal de LICONSA, en el que le manifestó a mi jefe que nos iban a adjudicar el Convenio General de Colaboración relacionado a Producción de Productos Lácteos y derivados Lácteos; cabe señalar que, dicho Convenio General de Colaboración se firmó con fecha del 15 de junio de 2019, por lo que en el mes de agosto de 2019 comenzamos a procesar la leche para el cumplimiento del Convenio con Grupo Maulec, (...)"

Así también, el 13 de octubre de 2021, el grupo auditor realizó la entrevista y reunión de trabajo al Representante Legal de Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A de C.V., la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 037/CP2020, en la que el coproductor manifestó lo siguiente:

"En lo correspondiente al Convenio General de Colaboración relacionado con los servicios asociados al proceso de producción de productos lácteos y derivados lácteos, suscrito en el ejercicio 2019, cuando todavía teníamos operaciones, el proceso fue por medio de una invitación directa por medio de correo electrónico a través de la C. *** quien se ostentó como Subdirectora de Venta Comercial, en el que se nos pedía una cotización para elaborar leche ultra pasteurizada en presentación de litro en bolsa UHT; adicionalmente, nos enviaron mediante ese correo una carta en la que se nos solicitaba que presentáramos toda la documentación requerida en las instalaciones de LICONSA ubicadas en Naucalpan, por lo que para nosotros no fue difícil determinar los costos, ya que es un trabajo que venimos realizando desde hace años, debido a que tenemos una marca propia de leche llamada "Manchitas" que está relacionada con el tema de la invitación a la licitación de LICONSA."

"Por medio de diversos correos electrónicos y llamadas telefónicas el C. ***, Gerente Comercial de mi empresa, se mantuvo en comunicación con la C. ***, Subdirectora de Venta Comercial de LICONSA, para el tema de la licitación, en la que a través de estos medios de comunicación se llevó a cabo dicho procedimiento; posteriormente, se nos envió la notificación de la adjudicación y se nos pidió que nos presentáramos para la firma del Convenio General ya mencionado, por lo que acudí a las instalaciones de LICONSA en las que me atendió inicialmente la secretaria del Lic. *** quien me indicó que me atenderían en la sala de juntas a la cual acudió diverso personal de LICONSA, creo que eran del área jurídica, además se encontraban presentes el Lic. *** quien se ostentó como Apoderado Legal de LICONSA, el C. Lic. *** quien se ostentó como Director de Comercialización de LICONSA y el Mtro. *** quien se ostentó como Director de Producción en LICONSA; cabe mencionar que, en esa reunión el Lic. *** quien funge como Director de Comercialización de LICONSA y administrador del presente convenio, solamente llegó y firmó sin preguntarme o

manifestarme alguna instrucción para la operatividad del convenio antes mencionado debiendo ser el más interesado, toda vez que se trataba de un convenio relacionado con su área, por otra parte en esa platica el C. *** y el C. **, me manifestaron que les urgía que empezara a producir el producto toda vez que en todos los puntos de venta de LICONSA y DICONSA y los puntos de venta de gobierno se estaba vendiendo la marca de Nutrileche que es una marca de LALA, que anteriormente fue de LICONSA pero que ahora LALA la compró junto con la planta pasteurizadora que tenía LICONSA en Aguascalientes.”

Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V.

Derivado de la suscripción de los Convenios Generales de Colaboración LICONSA realizó a Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V. los pagos que se detallan a continuación:

PASTEURIZADORA MAULEC, S.A.P.I. DE C.V.**(Miles de pesos)**

Póliza	Fecha	Monto	CFDI	Fecha	Monto
27573	11/02/2020	8,685.1	FE 138567	10/02/2020	8,685.1
27574	11/02/2020	646.6	FE 138568	10/02/2020	646.6
27610	14/02/2020	1,579.5	FE 138404	06/02/2020	1,579.5
27611	14/02/2020	1,895.4	FE 138569	10/02/2020	1,895.4
27612	14/02/2020	310.9	FE 138570	10/02/2020	310.9
27634	17/02/2020	1,263.6	T 6893	10/02/2020	1,263.6
27635	17/02/2020	527.3	T 6894	10/02/2020	527.3
27736	02/03/2020	1,446.3	FE 138454	17/02/2020	1,446.3
27737	02/03/2020	1,263.6	FE 138770	13/02/2020	1,263.6
27738	02/03/2020	6,318.0	FE 138953	17/02/2020	6,318.0
27820	20/03/2020	5,122.4	FE 138771	13/02/2020	5,122.4
27821	20/03/2020	361.6	FE 139127	20/02/2020	361.6
27822	20/03/2020	1,263.6	FE 139128	20/02/2020	1,263.6
27823	20/03/2020	987.6	FE 139332	24/02/2020	987.6
27824	20/03/2020	3,790.8	FE 139334	24/02/2020	3,790.8
27825	20/03/2020	3,159.0	FE 139400	25/02/2020	3,159.0
27826	20/03/2020	603.5	FE 139401	25/02/2020	603.5
27827	20/03/2020	2,527.2	FE 139529	27/02/2020	2,527.2
27828	20/03/2020	1,207.0	FE 139530	27/02/2020	1,207.0
27829	20/03/2020	1,810.5	FE 139802	02/03/2020	1,810.5
27830	20/03/2020	603.5	FE 139838	03/03/2020	603.5
27869	03/04/2020	1,810.5	FE 139956	05/03/2020	1,810.5
27870	03/04/2020	603.5	FE 140119	09/03/2020	603.5
27918	15/04/2020	1,051.8	FE 141127	26/03/2020	1,051.8
27919	15/04/2020	2,527.2	FE 140593	18/03/2020	2,527.2
27958	30/04/2020	2,399.9	FE 140978	24/03/2020	2,399.9
27959	30/04/2020	2,173.0	FE 142778	20/04/2020	2,173.0
28106	05/06/2020	3,375.0	FE 143691	04/05/2020	3,375.0
28148	18/06/2020	1,107.0	FE 144661	22/05/2020	1,107.0
28149	18/06/2020	261.4	FE 145295	31/05/2020	261.4
28150	18/06/2020	2,555.6	FE 146098	15/06/2020	2,555.6
28151	18/06/2020	2,139.6	FE 146099	15/06/2020	2,139.6
28180	24/06/2020	1,988.7	FE 145498	04/06/2020	1,988.7
28181	24/06/2020	604.6	FE 146100	15/06/2020	604.6
28182	24/06/2020	2,661.0	FE 145497	04/06/2020	2,661.0
28183	24/06/2020	564.1	FE 146101	15/06/2020	564.1
28236	01/07/2020	2,928.1	FE 146162	17/06/2020	2,928.1
28237	01/07/2020	2,842.4	FE 146147	17/06/2020	2,842.4
28238	01/07/2020	1,657.3	FE 145878	11/06/2020	1,657.3
28239	01/07/2020	4,125.2	FE 146224	18/06/2020	4,125.2
28240	01/07/2020	3,700.7	FE 146494	23/06/2020	3,700.7
Total		86,449.5		Total	86,449.5

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

- LICONSA realizó pagos durante el ejercicio 2020 por 86,449.5 miles de pesos a Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V., sin presentar a la ASF la documentación justificativa y comprobatoria de los entregables que acrediten la recepción de los servicios asociados al proceso de producción de productos lácteos y derivados lácteos, objeto de los Convenios Generales de Colaboración, en contravención de lo establecido en los artículos 42, párrafo

primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Solicitud de Información a Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V.

A fin de verificar la suscripción del convenio general de colaboración, celebrado entre LICONSA y Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V., proporcionado por el Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA y que estos contaron con la documentación soporte de los servicios objeto de dichos convenios, con el oficio número AECF/1646/2021 del 27 de septiembre de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V., información legal y administrativa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara los servicios prestados a LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 10 de noviembre de 2021, el Apoderado Legal de la empresa Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V., atendió dicho requerimiento y en el análisis realizado por el grupo auditor, se observó lo siguiente:

- Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V. envió en copia certificada el Convenio General de Colaboración; sin embargo, la fecha de suscripción difiere al proporcionado por el Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA.
- La documentación proporcionada por Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V. a la ASF, para acreditar la entrega de los servicios a LICONSA, no hace referencia a la recepción de los mismos por parte de LICONSA, ni al Convenio General de Colaboración o al Contrato que amparó dichos servicios, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que los pagos realizados por un importe de 86,449.5 miles de pesos, así como la documentación soporte de la prestación del servicio, correspondieron a los servicios asociados al proceso de fabricación de productos y derivados lácteos solicitados por LICONSA.
- Mediante el escrito del 10 de noviembre de 2021, el Apoderado Legal de la empresa Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V., manifestó que su representada cambió de régimen de capital, de Pasteurizadora Maulec, S.A. de C.V. a Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V. tal y como quedó asentado en la escritura pública número 34,778 del 30 de octubre de 2015, ante la fe del Notario Público seis de la Ciudad de Puebla.

Entrevista a Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V.

El 11 de noviembre de 2021, el grupo auditor realizó la entrevista y reunión de trabajo al Representante Legal de Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V., la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 056/CP2020, en la que el coproductor manifestó lo siguiente:

“PREGUNTA 15: Indique ¿cómo le informaron que le habían sido adjudicados los contratos y/o convenios celebrados con LICONSA vigentes en el ejercicio 2020?

RESPUESTA 15: El Lic. ***, Apoderado Legal de la persona moral Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V. manifiesta: Derivado del incumplimiento de la empresa Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., quien tenía un convenio o contrato con LICONSA, esta empresa, Agua

Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., nos contrató para hacer frente a su contrato o convenio, dado que mi representada contaba en 2020 con la capacidad de producción suficiente, por lo que LICONSA vio que teníamos la capacidad de producción y nos reunimos con el C. *** de lo cual se derivó el convenio que se nos adjudicó.

PREGUNTA 16: ¿Con qué servidor público de Liconsa, S.A. de C.V. tuvo comunicación para la celebración de los contratos y/o convenios vigentes en el ejercicio 2020?

RESPUESTA 16: El Lic. ***, Apoderado Legal de la persona moral Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V. manifiesta: con ***.

PREGUNTA 17: ¿Cuál fue la forma de comunicación entre el servidor público antes mencionado y usted?

RESPUESTA 17: El Lic. ***, Apoderado Legal de la persona moral Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V. manifiesta: El acercamiento lo hizo el ejecutivo de la empresa, el C. ***, hizo una presentación a LICONSA y posteriormente en mi calidad de Apoderado Legal de la persona moral Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V. firmé el convenio y se iniciaron las operaciones directas con LICONSA.”

Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V.

Derivado de la suscripción de los Convenios Generales de Colaboración LICONSA realizó a Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V. los pagos que se detallan a continuación:

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Póliza	Fecha	Monto	CFDI	Fecha	Monto	Semana	Subtotal	IVA	Total
20634	30/07/2020	5,299.7	A719	10/07/2020	5,299.7	22	4,568.7	731.0	5,299.7
20635	30/07/2020	5,680.0	A718	10/07/2020	5,680.0	21	4,896.6	783.4	5,680.0
		10,979.7		Total	10,979.7	Total			10,979.7

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

- LICONSA realizó pagos durante el ejercicio 2020 por 10,979.7 miles de pesos a Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., sin presentar a la ASF la documentación justificativa y comprobatoria de los entregables que acrediten la recepción de los servicios asociados al proceso de producción de productos lácteos y derivados lácteos, objeto de los Convenios Generales de Colaboración, en contravención de lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Entrevistas

El 21 de octubre de 2021, el grupo auditor realizó la entrevista y reunión de trabajo al Director de Operaciones de LICONSA en el ejercicio 2020, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 044/CP2020, en la que manifestó lo siguiente:

“PREGUNTA 68: ¿Tiene conocimiento de los convenios de colaboración celebrados por LICONSA con (...) y Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V. COPROLAC?

”RESPUESTA 68: Si.

”PREGUNTA 69: ¿En qué consistieron los servicios que brindó a LICONSA la persona moral Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V. COPROLAC?

”RESPUESTA 69: En recolectar leche de Chihuahua en sustitución de ILAS México, S.A. de C.V. por un periodo, secarla y entregar polvo en sacos de 25 kg. Cuando se terminaron esas actividades se acordaron hacer conciliaciones en las que se resolvió la parte que estaba amparada por los convenios de colaboración mediante un reconocimiento de adeudos, hoy está pendiente de resolver la parte de agosto de 2020 febrero de 2021.

”PREGUNTA 71: Respecto de la persona moral Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V. COPROLAC ¿En dónde se ubicaba su centro de operación y durante cuánto tiempo operó?

”RESPUESTA 71: Acopió en Chihuahua y utilizó infraestructura de Durango (LONEG) y Michoacán (INDAMEX).

”PREGUNTA 72: ¿Se firmó un contrato, convenio o algún instrumento jurídico con la persona moral Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V. COPROLAC? ¿Cómo se denomina?.

”RESPUESTA 72: Sí, hay tres, se denominan convenios de colaboración, uno es por el concentrado de la leche para llevarla de Chihuahua a las plantas secadoras y otros dos son para el secado, los tres fueron suscritos por el entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

”PREGUNTA 77: ¿En qué consistieron sus funciones en el seguimiento de los servicios proporcionados por la persona moral Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V. COPROLAC?

”RESPUESTA 77: En entregar la leche propiedad de LICONSA para su transformación y el control y registro de toda esta actividad, también las recepciones del producto procesado.

”PREGUNTA 89: ¿Realizó alguna denuncia relacionada con la celebración de los Convenios Generales con las personas morales Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V. COPROLAC y (...)?”

”RESPUESTA 89: Jurídico señaló de la existencia de estos convenios, mediante oficio al área comercial y se procedió a ejecutar sus terminaciones, tiempo después dado que (...) en cuanto a COPROLAC se buscó apoyo del Órgano Interno de Control para iniciar un método alternativo de solución de controversias el cual no procedió y posteriormente se generó un reconocimiento de adeudos que terminó la relación por el periodo comprendido desde su inicio y hasta la terminación anticipada de los convenios de colaboración.

”PREGUNTA 90: ¿En qué consistían dichas conciliaciones con (...) y Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V. COPROLAC?”

”RESPUESTA 90: Las conciliaciones eran para terminar de recibir la leche en polvo, producto de las cantidades de leche entregadas a dichos proveedores y por los pagos pendientes por realizar a los proveedores por los servicios prestados, así como los pagos pendientes por realizar los proveedores a LICONSA por la compra de la crema.”

Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V.

Solicitud de Información

Con el oficio número AECF/1633/2021 del 23 de septiembre de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., información legal y administrativa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara los servicios prestados a LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 12 de octubre de 2021 el Apoderado Legal de la empresa Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., atendió dicho requerimiento y en el análisis realizado por el grupo auditor, se observó lo siguiente:

Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V. envió en copia certificada un Convenio General de Colaboración, el cual no fue proporcionado por el Director de Asuntos Jurídicos de LICONSA y establece las siguientes condiciones contractuales pactadas:

AGUA EMBOTELLADA MONTERREY, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Número del convenio	Objeto del Convenio General de Colaboración	Fecha de firma del Convenio	Monto del convenio (Anexo A)			Importe Máximo	Vigencia		
			Producto	Monto mínimo (unidades)	Monto máximo (unidades)				
Sin número	"LICONSA" y "AEM" convienen celebrar el presente "CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS A PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DERIVADOS LÁCTEOS" y suplementos alimenticios en todas sus variantes con el objeto de cumplir en tiempo y forma con el sector Gobierno y comercial de los productos "LICONSA" que actualmente se demandan.	Y 23 de marzo de 2019	Leche UHT Descremada ultrapasteurizada en presentación de 250 ml; adicionada con vitaminas A y D; y/o fortificada con hierro, zinc, ácido fólico y vitaminas	49,200,000	123,000,000	435,174.0	De 3 años a partir de la firma del convenio		
			Leche UHT Semidescremado ultra pasteurizado de 250 ml, adicionada con vitaminas A y D; y/o fortificada con hierro, zinc, ácido fólico y vitaminas	11,245,200	28,113,000	101,094.3			
			Leche UHT presentación de un litro (Slim sin taparroscas) (Para su suministro se distribuirá en las siguientes presentaciones, tipo y cantidades)						
			Entera ultrapasteurizada adicionada con vitaminas A y D	240,000	600,000	9,013.2			
			Semidescremada ultrapasteurizada adicionada con vitaminas A y D	1,357,462	3,393,656	47,042.9			
			Descremada ultrapasteurizada adicionada con vitaminas A y D	2,016,000	5,040,001	64,018.1			
			Semidescremada deslactosada ultra pasteurizada adicionada con vitaminas A y D	80,000	200,000	3,132.0			
Total						659,474.5			

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V.

- La documentación proporcionada por Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V. a la ASF, para acreditar la entrega de los servicios a LICONSA, no hace referencia a la recepción de los mismos por parte de LICONSA, ni al Convenio General de Colaboración o al Contrato que amparó dichos servicios.
- No proporcionó el CFDI número A111 por 4,061.5 miles de pesos, el cual fue pagado por LICONSA.
- El Apoderado Legal de Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V. manifestó mediante escrito del 12 de octubre de 2021, que el saldo de la cuenta por cobrar a nombre de LICONSA es por 20,276.2 miles de pesos.

Derivado de la suscripción del Convenio General de Colaboración, LICONSA realizó a Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V. los pagos que se detallan a continuación:

AGUA EMBOTELLADA MONTERREY, S.A. DE C.V.**(Miles de pesos)**

Póliza	Fecha	Monto	CFDI	Fecha	Monto
27102	02/01/2020	4,061.5	A111	06/12/2019	4,061.5
		4,061.5			4,061.5

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

En el análisis realizado de la documentación proporcionada el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA realizó pagos durante el ejercicio 2020 por 4,061.5 miles de pesos a Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., sin presentar a la ASF la documentación justificativa y comprobatoria de los entregables que acrediten la recepción de los servicios asociados al proceso de producción de productos lácteos y derivados lácteos, objeto de los Convenios Generales de Colaboración, en contravención de lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Visita Domiciliaria a Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V.

El 28 de septiembre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria a fin de que Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V. exhibiera la información y documentación original correspondiente al objeto de los convenios generales de colaboración formalizados con LICONSA, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 025/CP2020, en la que el coproductor, no exhibió la documentación original; asimismo, el apoderado legal realizó de manera voluntaria las siguientes manifestaciones:

“(…) adicionalmente, quiero manifestar que los pagos de recursos públicos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2020 por LICONSA, fueron derivados del Convenio General de Colaboración, suscrito en el ejercicio fiscal 2019 entre LICONSA y Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., toda vez que a principios del año 2019 a través de una invitación directa por el C. ***, que se presentó como el Director de Abastecimientos de SEGALMEX al proyecto de leche fresca en cuartitos Tetrapak para el programa de alimentos escolares, proceso que como empresa evaluamos su factibilidad económica y nos resultó atractiva; para tal proyecto, nos dimos a la tarea conjuntamente con el Lic. ***, Director de Finanzas de SEGALMEX para la búsqueda de una planta en opción de renta en forma temporal ya que el proyecto original contemplaba llegar a ser un proveedor adicional a nivel de las empresas Lala y Alpura pero como parte de SEGALMEX, cabe mencionar que la planta que se rentó para tal proyecto fue recomendada por el Lic. ***, Director de Finanzas de SEGALMEX misma que se encuentra localizada en Delicias Chihuahua y contaba con el equipo necesario para la realización del contrato; por lo que procedimos a evaluar la factibilidad de la capacidad de producción y las instalaciones, y así se definió que eran propias para la primera etapa del proyecto, por lo anterior procedimos a la realización de los convenios y las condiciones del mismo; una vez tomada la decisión, se procedió a la habilitación de las instalaciones de

Delicias Chihuahua, detectando que se encontraba en pésimas condiciones para la ejecución del contrato, hecho que se comunicó al Lic. ***, Director de Finanzas de SEGALMEX, y que las reparaciones excedían el presupuesto contemplado al inicio y se decidió seguir adelante con el proyecto, con las facilidades de poder subcontratar producción, siempre y cuando fuera supervisada por nosotros, por lo que en el convenio se encuentran habilitadas en el anexo II del convenio general de colaboración, las personas morales Mexicana de Industrias y Marcas, S.A. de C.V. con domicilio en Puebla; de esa forma fuimos capaces de dar cumplimiento al contrato mientras terminábamos de habilitar la planta de Delicias Chihuahua, así como la planta de Grupo Maulec, la cual se encuentra ubicada en Puebla y nos apoyó en los picos de producción; asimismo, se consideró en el convenio general para la segunda etapa, una planta que actualmente es envasadora de agua purificada, la cual se localiza en Soyaniquilpan Juárez, Estado de México; sin embargo, no se llevó a cabo el proyecto, toda vez que ya no hubo colaboración por parte de LICONSA, como se había planeado inicialmente con el Lic. ***, Director de Finanzas de SEGALMEX, y ***, Director de Abastecimientos de SEGALMEX, en cual se realizaría una inversión aproximada de 130,000,000.00 de dólares americanos.”

Por otra parte, con la finalidad de conocer los servicios prestados a LICONSA por la empresa Agua Embotelladas Monterrey, con relación a la leche en presentación de 250 mililitros, el 29 de octubre de 2021, el grupo auditor realizó un recorrido en la Gerencia Metropolitana Sur “Planta Tláhuac” de LICONSA, el cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 054/CP2020, en la que se conoció lo siguiente:

El Subgerente de Producción y Mantenimiento de LICONSA manifestó que: “Las instalaciones de la planta se encuentran operando actualmente al 27 por ciento de su capacidad, en general la planta se encuentra trabajando de conformidad con la demanda actual. La planta cuenta con un área destinada para las actividades de la leche UHT la cual actualmente no se encuentra en operaciones, ya que no hay requerimientos de productos UHT; dichas instalaciones se encontraron operando de enero a mayo 2020 y de agosto a diciembre del ejercicio 2020, con una producción total de 10,272,464 unidades de leches bricks² en presentación de 250 mililitros y 3,653,936 leches bricks en presentación de un litro; asimismo, en lo que va del ejercicio 2021 la planta únicamente ha procesado 14,944 bricks en presentación de un litro en el mes de junio, de lo cual de manera voluntaria proporcionó copia simple del documento que muestra los acumulados anuales del ejercicio 2020 y 2021 del Producto Terminado UHT y sus respectivos reportes mensuales obtenidos del Sistema Integral de Información Básica de Operación de Planta. Para la producción de producto UHT se cuenta con equipo arrendado a Tetra Pack consistente en 4 líneas de llenado, el cual actualmente no está en uso y fue arrendando a través de 2 contratos, de los cuales sólo cuento con uno y en este acto hago entrega de manera voluntaria de la copia simple del contrato PSG/2824/2016 del 1 de agosto de 2016 con una vigencia del 14 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2020, así como del contrato PSG/1016/2020 del 11 de junio de 2020 con una vigencia del 21 de febrero al 31 de diciembre de 2020, el cual tiene por objeto prestar el servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo para máquinas envasadoras y

² Leche en envase de cartón.

sistema de embalaje UHT y del contrato PSG/900/2020 del 12 de mayo de 2020 con una vigencia del 21 de febrero al 31 de diciembre de 2020 el cual tiene por objeto prestar el servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo de proceso de leche UHT; la administración de los contratos se llevó en Oficinas Centrales de LICONSA y ahí mismo se llevó a cabo la autorización de los pagos que se han realizado. De la producción que se realizaba de los productos UHT se cuenta con stock de materia prima caducada como saborizantes, cocoa, estabilizador, entre otros, que no ha tenido movimiento debido a que actualmente la Dirección Comercial no ha realizado requerimientos para la fabricación de esos productos. Asimismo, también contamos con bobinas para la fabricación de leche UHT que se entregaba al DIF Ciudad de México, pero ya no tenemos ese contrato y es material sobrante.”

El encargado de la coordinación del Almacén Concentrador TH2 de LICONSA durante el ejercicio 2020, manifestó que: “(...) el almacén es utilizado para ser un concentrador y distribuidor de leche en polvo a las 10 plantas de producción de LICONSA y en el caso del producto terminado que se encuentra en existencia en el almacén, sólo lo tenemos como resguardo. Dicho material consiste en 1,276,503 unidades de UHT de 250 mililitros (Bricks) caducados, los cuales proceden de diferentes proveedores y destinos, por lo cual con el fin de coadyuvar con los trabajos de fiscalización, en este acto hago entrega de manera voluntaria del documento original denominado “EXISTENCIA DE PRODUCTO TERMINADO CON CADUCIDAD VENCIDA”, el cual describe las cantidades, procedencia, proveedor, fecha de entrada y fecha de caducidad, entre otras cosas del producto referido. Asimismo hago entrega de manera voluntaria de copia simple de las Cartas Porte con números de folio 0068, 0069 y 0070 con su respectiva documentación soporte, las cuales acreditan la recepción a resguardo en el Almacén Concentrador de 256,770 bricks provenientes de Delicias, Chihuahua del proveedor Agua Embotellada Monterrey; así mismo, de este destino y proveedor se tienen entradas sin soporte documental por 32,480 bricks y copia simple de las órdenes de entrega recepción con números de folio 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 80 y 81 con su respectiva documentación soporte a excepción de las ordenes 40, 41 y 43 las cuales acreditan la recepción en el Almacén Concentrador de 845,532 bricks provenientes de Irapuato del proveedor Mexicana de Industrias y Marcas, S.A. de C.V., toda vez que fueron devueltos por caducidad corta, de los cuales la C. ***, de la cual no recuerdo el cargo, retiró del almacén 6,210 bricks según señaló para degustación y con relación a los 28,350 bricks restantes relacionados con el DIF de Veracruz no cuento con evidencia documental de su entrada al almacén concentrador, ya que el 1 de abril de 2020 la C. *** de quien recuerdo que era Subdirectora, ingresó 6 camiones, de los cuales desconozco la cantidad total de bricks que transportaban y a la fecha debido a que dichos bricks ya no tuvieron movimiento, sólo queda la cantidad de producto antes descrita. Por lo que respecta a las 119,581 bricks restantes provenientes de Puebla del proveedor Maulec y Mexicana de Industrias y Marcas, S.A. de C.V., no cuento con soporte documental de su entrada al almacén concentrador ya que *** me instruyó vía telefónica que realizara la recepción de dichas unidades.”

De lo antes señalado por personal de LICONSA, el equipo auditor observó que a la fecha del recorrido en el Almacén Concentrador TH2 de LICONSA, existían 1,276,503 unidades de UHT de 250 mililitros (Bricks) caducados, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, los cuales no fueron entregados por LICONSA a la población objetivo y/o clientes; en contravención de lo

establecido en el ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. (LICONSA), para el ejercicio fiscal 2020 y al Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos.

Obligaciones fiscales (SAT)

Con el oficio número AECF/1162/2021 del 11 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se requirió al Encargado de la Administración Central de Evaluación de Seguimiento del Servicio de Administración Tributaria, diversa información relacionada con el cumplimiento de obligaciones fiscales bajo el régimen general para personas morales; al respecto, de la información y documentación proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 103-06-2021-513 del 30 de agosto de 2021, se conoció información de los proveedores Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V., Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V., y Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V., misma que se describe a continuación:

- El SAT proporcionó Constancias de Situación Fiscal y las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros normales de enero a diciembre de 2020 de Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V., Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V. y Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V.
- Con respecto a las Declaraciones Informativas Múltiples, el SAT proporcionó documentos denominados “pantalla sin información”, de Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V., Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V. y Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V.
- El SAT proporcionó Declaraciones anuales del ejercicio 2020 de Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V., Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V., y Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V.
- El SAT no presentó la Declaración anual del ejercicio 2020 de Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V.

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Con el oficio número AECF/1160/2021 del 11 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se requirió al Titular de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS, indicar si Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V., Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V., y Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V., contaban con Registro Patronal, con trabajadores activos y la emisión de cuotas obrero-patronales; al respecto, de la información proporcionada por el IMSS, mediante el oficio número 0952 8061 4B30/01/648/2021 del 13 de septiembre de 2021, se conoció lo siguiente:

- El IMSS informó que Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A de C.V., Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V., y Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V. realizaron el entero y pago de las cuotas correspondiente.
- El IMSS proporcionó los Números de Registro Patronal de Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A de C.V., Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V., y Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V.
- El IMSS informó que Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V. no reportó trabajadores vigentes.

Secretaría de la Función Pública (SFP)

Con el oficio AECF/1188/2021 del 13 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, se solicitó al Titular de la Secretaría de la Función Pública diversa información y documentación correspondiente a la auditoría que se practica a Liconsa, S.A. de C.V. consistente en un Concentrado General de Contratos y Pedidos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Liconsa, S.A. de C.V., del ejercicio 2020, o cualquier formato parte de control de dicho ente, que contenga la información requerida por el auditor externo y que fueron proporcionados a dicho auditor externo para formar parte de los “Informes sobre la revisión de las Operaciones Reportables relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”, y que debieron ingresarse por este último al Sistema Integral de Auditoría (SIA) de la Dirección General de Auditorías Externas de la Secretaría de la Función Pública, así como si existió alguna sanción(es) durante el ejercicio 2020 de diversos contribuyentes, entre los que se encontraban las personas morales Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A de C.V., Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V., y Pasteurizadora Maulec S.A.P.I. de C.V. Al respecto, el Titular de la Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública de la Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción de la Secretaría de la Función Pública, proporcionó diversa información mediante oficio UCEMGP/209/778/2021 del 2 de septiembre de 2021, de lo cual se observó lo siguiente:

En los “Informes sobre la revisión de las Operaciones Reportables relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”, proporcionados por la Secretaría de la Función Pública, no se localizaron los Convenios Generales de Colaboración señalados en este Resultado, en contravención de lo establecido en el artículo 50, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (RPPyC)

Con el oficio AECF/1161/2021 del 11 de agosto de 2021 suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, se solicitó a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México diversa información y documentación relacionada con la inscripción de documentos, en los cuales constara la adquisición o transmisión de bienes inmuebles, así como las escrituras públicas con los que se constituyen,

reforman, disuelvan o liquiden sus estatutos y modificaciones de la persona moral Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V.; al respecto, de la información y documentación proporcionada por la Dirección de Acervos Registrales y Certificados de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante oficio RPPC/DG/DARC/SC/434/2021 del 26 de agosto de 2021, el grupo auditor conoció que no se localizaron antecedentes registrales de propiedad, mercantiles o de persona moral a nombre del mismo.

Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)

El grupo auditor efectuó la consulta en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) (v.1.0 y v.2.0) de la Secretaría de Economía de diversos proveedores relacionados con la auditoría número 330-DE, de la cual se conoció lo siguiente:

De las personas morales Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A de C.V., Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V., y Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V., se identificaron actos jurídicos mercantiles que se encuentran registrados en el SIGER.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Con diversos oficios se solicitó a la CNBV, información y documentación de las cuentas bancarias existentes de los proveedores que se señalan a continuación, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de los pagos realizados por LICONSA, obteniendo lo siguiente:

PAGOS DE RECURSOS PÚBLICOS REALIZADOS A PROVEEDORES DE LICONSA

(Miles de pesos)

Proveedor	Terminación del número de cuenta	Institución Financiera	Monto recibido
Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V.	*0011	Banco Regional de Monterrey, S.A.	4,061.5
Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V.	*0012	Banco Regional de Monterrey, S.A.	94,043.4
Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A de C.V.	*0201	Banco del Bajío, S.A.	51,226.4
Grupo Vicente Suarez 73, S.A. de C.V.	*9292	Banca Afirme, S.A.	140,779.8
Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I. de C.V.	*6324	BBVA Bancomer, S.A.	86,449.5

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por la CNBV.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada el 10 de enero de 2022, entre la ASF y LICONSA; con el oficio número LICONSA-GPS-030-2022 del 24 de enero de 2022, recibido el 24 de enero de 2022 en la ASF, suscrito por la Gerente de Planeación Social y enlace ante la ASF, se proporcionó el oficio número DOL/GP/ABTS/0158/2022 de fecha 21 de enero de 2022, en el cual el Gerente de Producción remitió diversa información y documentación, para dar atención a las observaciones del presente resultado, del análisis realizado por el grupo auditor se concluye que LICONSA no proporcionó evidencia documental de la documentación justificativa y comprobatoria que

acredite la recepción de los servicios objeto de los Convenios Generales de Colaboración, como son: las remisiones y formatos por la entrega-recepción del producto terminado, órdenes de surtimiento, sus modificaciones y análisis bromatológicos de cada lote, entre otros, según lo establecido en cada Convenio.

Con lo que respecta a las demás observaciones señaladas en el presente resultado, LICONSA no proporcionó documentación soporte y/o argumentaciones adicionales que desvirtúe las mismas.

Por lo que refiere a las recomendaciones y sus mecanismos de atención acordados, con los oficios números LICONSA-GPS-030-2022, LICONSA-GPS-032-2022 y LICONSA-GPS-034-2022 recibidos el 24, 26 y 28 de enero de 2022, la Gerente de Planeación Social de LICONSA y Enlace ante la ASF, proporcionó diversa información y documentación, con la que Liconsa, S.A. de C.V. instruyó a sus áreas implementar los mecanismos de atención acordados y ha iniciado las acciones a efecto de implementar dichos mecanismos; sin embargo, no proporcionó evidencia documental con la que se acrediten las acciones y mecanismos de control, supervisión y verificación implementados para atender las recomendaciones emitidas y acordadas por la ASF y Liconsa, S.A. de C.V.

2020-2-08VST-23-0330-01-010 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes a fin de que establezcan, los mecanismos de control, supervisión y verificación, para que los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que LICONSA celebre con terceros, previo a su formalización, se envíen a la Dirección de Asuntos Jurídicos de LICONSA, con la finalidad de que se realice su revisión, registro y validación, para que los mismos se ajusten a la normativa aplicable.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-2-08VST-23-0330-01-011 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes con el fin de contar con los mecanismos de control, supervisión y verificación para que previo al registro presupuestal de cualquier instrumento jurídico formalizado con un tercero éstos sean revisados, registrados y validados por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de que el registro presupuestal cuente con la documentación soporte en cumplimiento de la normativa aplicable.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-2-08VST-23-0330-01-012 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes con el fin de contar con los mecanismos de control, supervisión y verificación, que aseguren el control de los inventarios, con la finalidad de que las entradas de bienes adquiridos sean perfectamente identificadas y sus salidas correspondan con los plazos establecidos en los programas o instrumentos jurídicos, evitando así inventarios caducos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-2-08VST-23-0330-01-013 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes a fin de que establezcan, los mecanismos de control, supervisión y verificación, para que se acredite con documentación justificativa y comprobatoria el cumplimiento, por parte de los proveedores adjudicados, de la totalidad de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos formalizados con LICONSA, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones por parte de los mismos y en su caso se apliquen las penas convencionales y deductivas procedentes.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-5-06E00-23-0330-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que verifique a las personas morales TIM141202JH1 Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V.; GLF1810306J5 Grupo Logística Fros, S.A. de C.V. y AEM170710B45 Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2020-9-08VST-23-0330-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron Convenios Generales de Colaboración para la adquisición de bienes y servicios plurianuales con fundamento en el Código Civil Federal, sin sujetarse a la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo, no contaron con los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir los compromisos adquiridos; la autorización del Titular de LICONSA para celebrar contrataciones plurianuales; la justificación que señale que la celebración de los Convenios Generales de Colaboración con una vigencia plurianual representaba ventajas económicas o que sus términos o condiciones eran más favorables y la justificación de que el plazo de la contratación no afectaría negativamente la competencia económica en el sector de que se trate en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 50, fracciones I, II, III y IV, párrafos 2 y 4; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 1, fracción V, párrafo último, 15, párrafo 1, 45, fracción III; de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 58, fracción VII; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 146, penúltimo párrafo, 147, fracción I, incisos a, b, c y d, párrafo 1, y 148, párrafo 1, y del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 28.

2020-2-08VST-23-0330-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Liconsa, S.A. de C.V., por un monto de 293,496,941.53 pesos (doscientos noventa y tres millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y un pesos 53/100 M.N.), por pagos realizados sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la recepción de los servicios asociados al proceso de producción de productos lácteos y derivados lácteos, objeto de los Convenios Generales de Colaboración celebrados con las personas morales Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V., por 140,779,841.15 (Ciento cuarenta millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 15/100 M.N.); Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V., por 51,226,444.64 pesos (Cincuenta y un millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.); Pasteurizadora MAULEC, S.A.P.I. de C.V., por 86,449,480.90 pesos (Ochenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N.); Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., por 10,979,672.84 pesos (Diez millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 84/100 MN.); y Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V., por 4,061,502.00 pesos (Cuatro millones sesenta y un mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.), en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, párrafo 1, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de documentación justificativa y comprobatoria de los pagos efectuados.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2020-2-08VST-23-0330-01-003

Resultado 5 - Acción 2020-2-08VST-23-0330-01-018

4. ADQUISICIÓN DE LECHE FRESCA Y SERVICIO DE MAQUILA

El 24 de febrero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2020”.

Con el análisis de las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía antes citadas, el grupo auditor conoció que regulaban la adquisición de leche fresca a pequeños y medianos productores, mediante el otorgamiento de beneficios, y a grandes productores, a través de adquisiciones a precio comercial; que al no ser suficientes las adquisiciones de leche a pequeños y medianos productores, se podría comprar leche fluida a grandes productores a precio de mercado y que los productores son aquellas personas que tienen vacas y venden leche.

Con los oficios números AECF/1223/2021 y AECF/1235/2021 del 18 y 19 de agosto de 2021 suscritos por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se solicitó a LICONSA la relación de los contratos para la adquisición y maquila de leche fresca, expedientes de los procedimientos de contratación efectuados durante el ejercicio 2020 e información y documentación soporte de la ejecución de los recursos destinados a las adquisiciones y maquila de secado de leche fresca, a efecto de verificar que los procedimientos de contratación para la adquisición de leche fresca y servicio de maquila de leche de LICONSA durante el ejercicio 2020, así como la ejecución de los servicios objeto de dichos contratos se hayan devengado y pagado conforme a la legislación y la normativa aplicable.

De lo anterior, con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021, LICONSA-GPS-380-2021 y LICONSA-GPS-381-2021 del 7 y los dos últimos del 28 de septiembre de 2021 respectivamente, la Gerente de Planeación Social de LICONSA y Enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, envió a la ASF documentación relacionada con los contratos para la adquisición y maquila de secado de leche fresca, formalizados durante el ejercicio 2020; además puso a disposición información procedente, misma que fue recibida por el grupo auditor mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, de cuyo análisis se detectó lo siguiente:

En el ejercicio fiscal 2020, LICONSA formalizó 118 contratos con personas físicas y morales para la adquisición y maquila de leche fresca por un importe máximo de 7,448,568.3 miles de pesos, de los cuales 116 tuvieron como objeto la adquisición de leche fresca por 7,078,365.9

miles de pesos y dos fueron suscritos para llevar a cabo el servicio de maquila para el secado y ensobretado de leche fresca por 370,202.4 miles de pesos; de los 118 contratos antes señalados, 52 contratos fueron formalizados con Centros de Acopio que agruparon a personas físicas y morales por un importe de 4,527,317.7 miles de pesos y 66 fueron formalizados de manera individual con personas físicas y morales por 2,921,250.6 miles de pesos.

Por lo que se consideró la revisión de 34 contratos por un monto de 2,195,303.60 miles de pesos, los cuales se señalan a continuación:

CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE LECHE Y MAQUILA PARA EL SECADO DE LECHE
(Miles de pesos)

Proveedor	Número Contrato/Convenio/Pedido	Objeto	Fecha de Suscripción	Vigencia	Monto Contratado		Tipo de Adjudicación
					Mínimo	Máximo	
Rancho Lucero, S.P.R. de R.L.	CADQ/641/2020	Adquisición de leche fresca	13/02/2020	14/02/2020 -	37,691.60	94,229.00	Adjudicación Directa
	CADQ/839/2020	Adquisición de leche fresca	14/03/2020	14/03/2020 15/03/2020 -	43,200.00	108,000.00	Adjudicación Directa
	CADQ/1146/2020	Adquisición de leche fresca	08/05/2020	25/04/2020 10/05/2020 -	67,914.00	169,785.00	Adjudicación Directa
	CADQ/74/2021	Adquisición de leche fresca	24/04/2020	31/12/2020 26/04/2020 -	17,239.70	43,099.20	Adjudicación Directa
	Subtotal Rancho Lucero, S.P.R. de R.L.						415,113.20
Comarket, S.A. de C.V.	CADQ/40/2020	Adquisición de leche fresca	09/01/2020	01/01/2020 -	95,400.00	238,500.00	Adjudicación Directa
	CADQ/841/2020	Adquisición de leche fresca	31/03/2020	31/12/2020 01/04/2020 -	8,064.00	20,160.00	Adjudicación Directa
	CADQ/840/2020	Adquisición de leche fresca	31/03/2020	30/04/2020 01/04/2020 -	8,064.00	20,160.00	Adjudicación Directa
Subtotal Comarket, S.A. de C.V.						278,820.00	
Grupo AS2, S.A. de C.V.	CADQ/473/2020	Adquisición de leche fresca	07/02/2020	10/02/2020 -	86,400.00	216,000.00	Adjudicación Directa
	CADQ/838/2020	Adquisición de leche fresca	30/04/2020	31/12/2020 02/05/2020 -	71,136.00	177,840.00	Adjudicación Directa
	CADQ/789/2020	Adquisición de leche fresca	28/02/2020	31/12/2020 01/03/2020 -	46,980.00	117,450.00	Adjudicación Directa
	CADQ/791/2020	Adquisición de leche fresca	28/02/2020	31/12/2020 01/03/2020 -	28,350.00	70,875.00	Adjudicación Directa
	CM/2954/2020	Convenio modificatorio al contrato CADQ/838/2020. Disminuye el monto	22/05/2020	-	1,206.80	3,017.10	-

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Proveedor	Número Contrato/Convenio/Pedido	Objeto	Fecha de Suscripción	Vigencia	Monto Contratado		Tipo de Adjudicación
					Mínimo	Máximo	
				Subtotal Grupo AS2, S.A. de C.V.		407,342.10	
	CADQ/843/2020	Adquisición de leche fresca	24/04/2020	26/04/2020 - 31/12/2020	67,392.00	168,480.00	Adjudicación Directa
Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V.	CM/2956/2020	Convenio modificatorio al contrato CADQ/843/2020, modifica monto.	03/08/2020	-	37,091.10	92,727.80	-
				Subtotal Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V.		92,727.80	
	CADQ/790/2020	Adquisición de leche fresca	28/02/2020	01/03/2020 - 31/12/2020	81,000.00	202,500.00	Adjudicación Directa
	CM/2952/2020	Convenio Modificatorio al Contrato CADQ/790/2020. Disminución del monto	01/08/2020	Sólo se modificó el monto	40,492.40	101,231.00	Adjudicación Directa
Articuladores de Factores Económicos S.A. de C.V.	CADQ/1145/2020	Adquisición de leche fresca	08/05/2020	10/05/2020 - 31/12/2020	58,212.00	145,530.00	Adjudicación Directa
	CADQ/1179/2020	Adquisición de leche fresca	01/07/2020	02/07/2020 - 31/07/2020	740.9	1,852.20	Adjudicación Directa
	CM/2157/2020	Convenio Modificatorio al Contrato CADQ/1179/2020. Incremento de monto	27/07/2020	Sólo se modificó el monto	778.7	1,946.60	Adjudicación Directa
				Subtotal Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V.		248,707.60	
	CADQ/274/2020	Adquisición de leche fresca	31/12/2019	01/01/2020 - 31/01/2020	1,839.30	4,598.30	Adjudicación Directa
	CADQ/275/2020	Adquisición de leche fresca	31/12/2019	01/01/2020 - 31/01/2020	1,677.10	4,192.70	Adjudicación Directa
	CADQ/640/2020	Adquisición de leche fresca	13/02/2020	14/02/2020 - 14/03/2020	23,059.80	57,649.60	Adjudicación Directa
5 MPS Management, S.A. de C.V.	CADQ/837/2020	Adquisición de leche fresca	13/03/2020	15/03/2020 - 18/04/2020	10,080.00	25,200.00	Adjudicación Directa
	CADQ/1144/2020	Adquisición de leche fresca	08/05/2020	10/05/2020 - 31/12/2020	77,616.00	194,040.00	Adjudicación Directa
	CM/2158/2020	Convenio Modificatorio al Contrato CADQ/1144/2020. Disminución de monto	03/08/2020	Sólo se modificó el monto	29,185.70	72,964.40	Adjudicación Directa

Proveedor	Número Contrato/Convenio/Pedido	Objeto	Fecha de Suscripción	Vigencia	Monto Contratado		Tipo de Adjudicación
					Mínimo	Máximo	
Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V.	CADQ/2156/2020	Adquisición de leche fresca	29/02/2020	01/03/2020 - 31/03/2020 19/04/2020	576.3	1,440.70	Adjudicación Directa
	CADQ/2170/2020	Adquisición de leche fresca	18/04/2020	- 30/04/2020	14,224.60	35,561.70	Adjudicación Directa
			Subtotal 5 MPS Management S.A. de C.V.		201,607.40		
	CADQ/842/2020	Adquisición de leche fresca	24/04/2020	26/04/2020 - 31/12/2020	67,392.00	168,480.00	Adjudicación Directa
	CM/2955/2020	Convenio Modificadorio al contrato CADQ/842/2020. Disminución de monto	03/08/2020	Sólo se modificó el monto	37,484.10	93,710.30	Adjudicación Directa
		Subtotal Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V.		93,710.30			
Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V.	CADQ/836/2020	Adquisición de leche fresca	24/04/2020	24/04/2020 - 31/12/2020	67,392.00	168,480.00	Adjudicación Directa
	CM/2953/2020	Convenio Modificadorio al contrato CADQ/836/2020. Disminución de monto	03/08/2020	Sólo se modifica el monto	28,079.20	70,197.80	Adjudicación Directa
			Subtotal Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V.		70,197.80		
Ilas México, S.A. de C.V.	CADQ/798/2020	Adquisición de leche fresca	06/03/2020	08/03/2020 - 14/03/2020	6,750.00	16,875.00	Adjudicación Directa
	CMAQ/969/2020	Servicio de maquila para el secado y ensobretado de leche fresca	01/04/2020	01/04/2020 - 31/05/2020	0	211,723.20	Adjudicación Directa
	CMAQ/970/2020	Servicio de maquila para el secado y ensacado de leche fresca	01/04/2020	01/04/2020 - 31/05/2020	95,634.00	158,479.20	Adjudicación Directa
			Subtotal Ilas México, S.A. de C.V.		387,077.40		
Total					2,195,303.60		

FUENTE: Cuadros informativos elaborados por el grupo auditor de la ASF, con información proporcionada por LICONSA.

Procedimientos de contratación para la adquisición de leche fresca

De la información y documentación proporcionada por LICONSA el grupo auditor conoció lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Adquisición, Recepción y Pago de Leche Nacional en LICONSA, S.A. de C.V. autorizado en la Sesión Ordinaria número cinco del Comité de Mejora Regulatoria Interna de Liconsa, S.A. de C.V., celebrada el día 12 de noviembre de 2018 y vigente hasta el 17 de diciembre de 2020, LICONSA sustenta la realización de las contrataciones de compra-venta de leche nacional y los servicios de maquila de secado y envasado de leche nacional, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con fundamento en los artículos 26 fracción III y 41 fracciones III y/o XI y/o XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por LICONSA, el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF, la información respectiva de los procedimientos de contratación por adjudicación directa, a fin de celebrar 27 de los 34 contratos seleccionados con números CADQ/641/2020, CADQ/839/2020, CADQ/1146/2020, CADQ/74/2021, CADQ/40/2020, CADQ/841/2020, CADQ/840/2021, CADQ/473/2020, CADQ/838/2020, CADQ/789/2020, CADQ/791/2020, CADQ/843/2020, CADQ/790/2020 CADQ/1145/2020, CADQ/1179/2020, CADQ/274/2020, CADQ/275/2020, CADQ/640/2020, CADQ/837/2020, CADQ/1144/2020, CADQ/2156/2020, CADQ/2170/2020, CADQ/842/2020, CADQ/836/2020, CADQ/798/2020, CMAQ/969/2020 y CMAQ/970/2020, en contravención de los artículos 22, fracción II, 26, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30, 71, 72 y 79 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numerales 6.25.3, 6.25.4, 6.25.10 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para LICONSA (POBALINES para LICONSA); y numerales 4.2.1.1.10 Realizar investigación de mercado, 4.2.4 ADJUDICACION DIRECTA, 4.2.4.1 ELEMENTOS DEL SUBPROCESO y 4.2.4.1.1 Verificar acreditamiento de excepción, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Adicionalmente, a efecto de contar con información acerca de la documentación que sustentara los procedimientos de contratación vía adjudicación directa, el grupo auditor llevó a cabo una entrevista y reunión de trabajo con el Director de Operaciones de LICONSA, quien fungió como Apoderado Legal de LICONSA en los contratos de adquisición de leche fresca del ejercicio 2020 y mismas que quedaron asentadas en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 044/CP2020, manifestando que, en lo que refiere a la razón de la justificación para llevar a cabo los contratos de compraventa de leche fresca por medio de procedimientos de adjudicación directa, “no hay una forma de justificar las causas de elegir un procedimiento de adjudicación directa toda vez que estas justificaciones no se llevan a cabo puesto que las contrataciones se realizaron a petición de los gerentes estatales”, de igual

forma manifestó que: “Compramos a petición de los productores para cumplir con normatividad y atender la demanda. El mecanismo de adjudicación genera cierto retraso.”

- En Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, se asentó que el Subgerente de Maquila y Compra de Leche Nacional, señaló que los contratos se encuentran en “gestión administrativa para su formalización en el centro de trabajo” por lo que LICONSA no proporcionó a la ASF, el contrato número CADQ/837/2020 formalizado con 5MPS Management, S.A. de C.V. y los contratos números CADQ/791/2020 y CM/2954/2021 formalizados con Grupo AS2, S.A. de C.V.; en contravención con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Registro Nacional de Productores

El Manual de Procedimientos para la Adquisición, Recepción y Pago de Leche Nacional en LICONSA, S.A. de C.V. vigente para el ejercicio 2020, estableció los requisitos para la inscripción al Registro Nacional de Productores.

A efecto de verificar que los productores incorporados en el Registro Nacional de Productores cumplieron con la documentación establecida en el Manual de Procedimientos para la Adquisición, Recepción y Pago de Leche Nacional en LICONSA, S.A. de C.V., mediante el oficio número AECF/1235/2021 del 19 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se solicitó a LICONSA, la documentación jurídica y administrativa proporcionada por los productores de leche para la incorporación al Registro Nacional de Productores de Leche en LICONSA, S.A. de C.V.

Mediante el oficio número LICONSA-GPS-381-2021 del 28 de septiembre de 2021, la Gerente de Planeación Social de LICONSA y Enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, envió a la ASF la documentación requerida y del análisis realizado a la documentación proporcionada, el grupo auditor observó lo siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE

Cons.	Requisito documental	5 MPS Management, S.A. de C.V.	Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V.	Comarket, S.A. de C.V.	Grupo AS2, S.A. de C.V.	Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V.	Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V.	Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V.	Rancho Lucero, S.P.R. de R.L.
1.-	Solicitud de Ingreso con Folio Consecutivo	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Acreditación de Personalidad Jurídica									
a	Escritura pública en la que conste el acta constitutiva, estatutos sociales y reformas en su caso.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
b	Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con domicilio fiscal (documento que también lo deben de entregar las personas físicas).	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
c	Escritura pública en la que conste el poder notarial correspondiente, contando con facultades suficientes para suscribir documentos, en los términos señalados en estos requisitos.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
d	Identificación oficial vigente, con fotografía y firma (credencial para votar, pasaporte vigente o cedula profesional) del representante legal de la persona moral, (documento que también lo deben de entregar las personas físicas).	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
e	Comprobante de domicilio fiscal, tales como, recibo telefónico o de consumo eléctrico, consumo de agua o predial (documento que también lo deben de entregar las personas físicas).	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
f	Deberán manifestar que se encuentran legitimados para la celebración del contrato, toda vez que se no encuentran dentro de los supuestos que señalan los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (documento que también lo deben de entregar las personas físicas).	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
g	Deberán manifestar que se encuentran al corriente y que no tienen adeudos por impuestos federales; así como, que han presentado en tiempo y forma sus declaraciones del último ejercicio fiscal; así como, las provisionales del ejercicio fiscal vigente (documento que también lo deben de	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO

Cons.	Requisito documental	5 MPS Management, S.A. de C.V.	Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V.	Comarket, S.A. de C.V.	Grupo AS2, S.A. de C.V.	Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V.	Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V.	Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V.	Rancho Lucero, S.P.R. de R.L.
	entregar las personas físicas).								
h	En los casos en que proceda (incluyendo a las personas físicas), dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, es decir presentar el "Acuse de Recepción en sentido positivo", con el que comprueban que realizaron la "Solicitud de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" prevista en la Resolución de la Miscelánea Fiscal del ejercicio fiscal que corresponda.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
i	"Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en Materia de Seguridad Social" en sentido positivo, y deberán contar una vigencia de 30 días naturales contados a partir del día de su emisión, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.	SI	SI	SI	SI	SI No se localizó ningún registro asociado a su RFC	SI No se localizó ningún registro asociado a su RFC	SI No se localizó ningún registro asociado a su RFC	SI A nombre de Prestadora de Servicios Lucero (Productos LONEG)
j	Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos (INFONAVIT), conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de junio del 2017.	SI	SI	SI	SI	SI No se localizó ningún registro patronal asociado a su RFC	SI No se localizó ningún registro patronal asociado a su RFC	SI No se localizó ningún registro patronal asociado a su RFC	SI No se localizó ningún registro patronal asociado a su RFC
k	Escrito BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en el caso de PERSONAS MORALES la relación deberá ser con los (as) socios (as) y accionistas de la empresa participante.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información proporcionada por LICONSA.

- LICONSA proporcionó a la ASF evidencia documental de las personas morales 5 MPS Management, S.A. de C.V. y Rancho Lucero S.P.R. de R.L. para su incorporación en el Registro Nacional de Productores; sin embargo, estas no aparecen en dicho registro, en contravención a lo establecido en el apartado 7.1.1. Políticas específicas numeral 3 Manual de Procedimientos para la Adquisición, Recepción y Pago de Leche Nacional en LICONSA, S.A. de C.V.

- LICONSA no proporcionó a la ASF, la documentación de la Solicitud de Ingreso con Folio Consecutivo de las personas morales Comarket, S.A. de C.V., Grupo AS2, S.A. de C.V., Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., 5MPS Management, S.A. de C.V., Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V., Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V., Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V. y Rancho Lucero, S.P.R. de R.L., el comprobante de domicilio de la persona moral Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V., ni las manifestaciones de encontrarse al corriente y no tener adeudos por impuestos federales, correspondiente a las personas morales Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V., Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V., Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V. y Rancho Lucero, S.P.R. de R.L., en contravención a lo establecido en el apartado 7.1.1. Políticas específicas numerales 3, 4, 5 y 9 del Manual de Procedimientos para la Adquisición, Recepción y Pago de Leche Nacional en LICONSA, S.A. de C.V.

Precios de adquisición de leche

Las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía en su artículo 11 establecieron que: “cuando las adquisiciones de leche de los pequeños y medianos productores no fueran suficientes, para las necesidades de LICONSA, esta empresa podrá comprar leche fluida a productores que rebasen el límite de vacas antes señalado, en tal caso, lo hará a precio de mercado (...)”

A efecto de verificar los precios autorizados en el ejercicio 2020 para la adquisición de leche fresca a pequeños, medianos y grandes productores, mediante el oficio número AECF/1235/2021 del 19 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se solicitó a LICONSA la evidencia documental que acredite los precios establecidos en el ejercicio 2020 para la adquisición de leche fresca a pequeños, medianos y grandes productores por zona geográfica, señalando el fundamento jurídico aplicable al establecimiento de dichos precios.

Al respecto, mediante el oficio número LICONSA-GPS-381-2021 del 28 de septiembre de 2021, la Gerente de Planeación Social de LICONSA y Enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, envió a la ASF la documentación requerida y del análisis realizado a la misma, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- LICONSA durante el ejercicio 2020 realizó compras de leche fresca a grandes productores por un importe de 1,726,790.4 miles de pesos a un precio por litro que va desde los 6.13 a los 7.50 pesos.
- El Subgerente de Maquila y Compra de Leche Nacional de LICONSA mediante el oficio número DOLS/DPL/SRML/CJJ/005/2020 del 8 de enero de 2020, informó a los Gerentes Estatales, Metropolitanos y de Programas de Abasto Social de LICONSA lo siguiente:

“Debido a la importancia que esto representa para la autosuficiencia alimentaria y el bienestar de las familias mexicanas, dichas medidas aplican a partir del 5 de enero del 2020 (semana 2).”

De la información y documentación proporcionada por LICONSA a la ASF, el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF, la evidencia documental de cómo se determinó el precio comercial para la adquisición de leche fresca a grandes productores durante el ejercicio 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF, la documentación justificativa para realizar adquisiciones de leche a grandes productores, en contravención con lo estipulado en el artículo 11, del “Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2020”.

Adicionalmente y a efecto de conocer los precios establecidos en el ejercicio 2020, para la adquisición de leche fresca a pequeños, medianos y grandes productores por zona geográfica, el grupo auditor llevó a cabo una entrevista y reunión de trabajo con el Director de Operaciones de LICONSA, quien fungió como Apoderado Legal de LICONSA en los contratos de adquisición de leche fresca del ejercicio 2020, misma que quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 044/CP2020, en la cual manifestó que: “el precio comercial de la leche fue de \$7.20 a partir del 15 de marzo de 2020”, que “tanto grandes productores como chicos, tuvieron un tabulador que comienza en el precio base y va teniendo premios por la calidad de la leche entregada; sin embargo, no se le paga a un gran productor a más de \$7.20”; asimismo, con respecto al precio comercial de la leche fresca manifestó, “el precio comercial no se define en comité y no podría nombrar un servidor público porque es el precio al que compraba LICONSA cuando llegamos”. Por último, manifestó “los pequeños seguían entregando en los centros de acopio conforme a lo programado y el grande era para que entrara a la industria y se secura la leche”.

Adquisición de leche a Grandes Productores

Con la finalidad de verificar las adquisiciones de leche realizadas por LICONSA a los proveedores Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V., Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V., Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., 5MPS Management, S.A. de C.V., Rancho Lucero, S.P.R. de R.L., Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V., Comarket, S.A. de C.V. y Grupo AS2, S.A. de C.V., el grupo auditor realizó solicitudes de información a LICONSA y a los proveedores; así como, visitas domiciliarias, entrevistas y reuniones de trabajo, de lo cual se conoció lo siguiente:

Contratos de adquisición de leche fresca suscritos con Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V.

En el ejercicio fiscal 2020 LICONSA formalizó el contrato y convenio modificatorio siguiente:

CONTRATOS FORMALIZADOS CON PARALELO 80, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**(Miles de pesos)**

Proveedor	Número Contrato/Convenio/ Pedido	Objeto	Fecha de Suscripción	Vigencia	Monto Contratado	
					Mínimo	Máximo
Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V.	CADQ/836/2020	Adquisición de leche fresca	24/04/2020	24/04/2020 - 31/12/2020	67,392.0	168,480.0
	CM/2953/2020	Convenio Modificatorio al contrato CADQ/836/2020. Disminución de monto	03/08/2020	Sólo se modifica el monto	28,079.2	70,197.8
				Total		70,197.8

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información puesta a disposición por LICONSA.

LICONSA puso a disposición del grupo auditor la documentación justificativa y comprobatoria que ampara los pagos realizados a la empresa Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V. por concepto de la adquisición de leche fresca objeto del contrato CADQ/836/2020 y su convenio modificatorio CM/2953/2020, lo cual quedó asentado en Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021. Del análisis realizado por el grupo auditor se conoció que la información y documentación presentada, corresponde con las cantidades de leche recibidas durante el ejercicio 2020 y pagadas por LICONSA.

- Asimismo, LICONSA proporcionó 180 Boletas de entrada de Materia Prima las cuales acreditan la entrega de la leche fresca por parte de la persona moral Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V., correspondientes a las entregas de los meses de mayo, junio y julio del 2020, que amparan los 10 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) proporcionados.

Solicitud de información a Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte de la venta de leche realizada a LICONSA, con el oficio número AECF/1359/2021 del 31 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la entrega de los bienes objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 21 de septiembre de 2021 el Representante Legal de la empresa Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V. atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el grupo auditor, se conoció lo siguiente:

- La persona moral Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V. se constituyó como resultado de la escisión de sociedades, actuando como escidente Rancho Lucero, S.P.R. de R.L. y como escindidas las sociedades de nueva creación denominadas Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V.,

Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V., Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V., Carrusel 60, S.P.R. de R.L. de C.V. y Carrusel 100, S.P.R. de R.L. de C.V

- La persona moral Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V. proporcionó la Clave de Unidad de Producción Pecuaria (UPP) 10-007-2628-001 del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA); así como, una relación del Hato Lechero de 13,630 cabezas propiedad de Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V.
- Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V. formalizó con LICONSA un contrato y convenio modificadorio los cuales corresponden a los señalados por LICONSA.
- Proporcionaron 10 CFDI por un monto total de 64,992.0 miles de pesos, los cuales cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; asimismo, coinciden con la información proporcionada por LICONSA.
- Estados de cuenta en los cuales se reflejaron los pagos realizados por LICONSA por un monto total de 46,259.4 miles de pesos hasta el ejercicio fiscal 2021; sin embargo, de acuerdo con el auxiliar contable proporcionado, se conoció que se liquidó en el mes de septiembre de 2021 un importe de 18,732.6 miles de pesos, lo que totaliza los 64,992.0 miles de pesos reportados por LICONSA.
- Asimismo, el Representante Legal proporcionó 180 Boletas de entrada de Materia Prima a nombre de la persona moral Productos Loneg, S.A. de C.V., correspondientes a las entregas de los meses de mayo, junio y julio de 2020, que amparan los 10 CFDI proporcionados, las cuales concuerdan con las Boletas de entrada de Materia Prima proporcionadas por LICONSA.

Visita Domiciliaria a Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V.

El 9 de septiembre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria a efecto de que Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA. De lo cual se constató que el productor contó con la documentación original que acreditó la venta de leche a LICONSA, además, en dicha visita el Representante Legal realizó diversas manifestaciones, las cuales quedaron asentadas en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 016/CP2020, y de ello se observó lo siguiente:

VISITA DOMICILIARIA A PARALELO 80, S.P.R. DE R.L. DE C.V.

Visitas Domiciliarias					
Productor de leche	Oficio	Fecha	Acta	Fecha	Observaciones
Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V.	AECF/1363/2021	31/08/2021	016/CP2020	09/09/2021	Se suspendió la entrega de la leche fresca por la falta de pago por lo que no se concluyeron los contratos. La entrega de la leche, se realizó en las instalaciones de la persona moral Productos Loneg, S.A. de C.V., quien a su vez realizaba el secado y extracción de crema de la leche como intermediario de Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V., la cual era entregada a su destino a través de la empresa Grupo Logística Fros, S.A. de C.V. Productos Loneg, S.A. de C.V., forma parte de las 12 empresas que conforman el "Grupo Lucero". Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V. no empleó personal a su cargo para cumplir con el objeto del contrato y el convenio modificatorio formalizado con LICONSA, S.A. de C.V., los servicios fueron prestados por personal contratado a través de Productos Loneg S.A. de C.V.

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información proporcionada mediante AACA número 016/CP2020.

De lo antes descrito el grupo auditor verificó que el productor Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V., acreditó la venta de leche fresca a LICONSA correspondiente a los pagos recibidos objeto del contrato número CADQ/836/2020 y su convenio modificatorio número CM/2953/2020.

Contratos de adquisiciones suscritos con Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V.

En el ejercicio fiscal 2020 LICONSA formalizó el contrato y convenio modificatorio siguiente:

CONTRATOS FORMALIZADOS CON CARRUSEL 99, S.P.R. DE R.L. DE C.V.

(Miles de pesos)

Proveedor	Número Contrato/Convenio/Pedido	Objeto	Fecha de Suscripción	Vigencia	Monto Contratado	
					Mínimo	Máximo
Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V.	CADQ/842/2020	Adquisición de leche fresca	24/04/2020	26/04/2020 - 31/12/2020	67,392.0	168,480.0
	CM/2955/2020	Convenio Modificatorio al contrato CADQ/842/2020. Disminución de monto	03/08/2020	Sólo se modificó el monto	37,484.1	93,710.3
Total						93,710.3

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información puesta a disposición por LICONSA.

LICONSA puso a disposición del grupo auditor mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos realizados a la empresa Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V. por concepto de la adquisición de leche fresca objeto del contrato número CADQ/842/2020 y su convenio modificatorio número CM/2955/2020. Del análisis realizado por el grupo auditor se identificó que la información y documentación presentada, corresponde con las cantidades de leche recibidas durante el ejercicio 2020 y pagadas por LICONSA.

- Asimismo, LICONSA proporcionó 79 Boletas de entrada de Materia Prima a nombre de la persona moral Productos Loneg, S.A. de C.V., correspondientes a las entregas de los meses de mayo, junio y julio de 2020, que amparan los ocho CFDI proporcionados, las cuales concuerdan con las Boletas de entrada de Materia Prima proporcionadas por LICONSA.

Solicitud de Información a Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte de la venta de leche realizada a LICONSA, con el oficio número AECF/1358/2021 del 31 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la entrega de los bienes objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 21 de septiembre de 2021 el Representante Legal de la empresa Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V. atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el grupo auditor, se conoció lo siguiente:

- La persona moral Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V. se constituyó como resultado de la escisión de sociedades, actuando como escidente Rancho Lucero, S.P.R. de R.L. y como escindidas las sociedades de nueva creación denominadas Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V., Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V., Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V., Carrusel 60, S.P.R. de R.L. de C.V. y Carrusel 100, S.P.R. de R.L. de C.V.
- La persona moral Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V. proporcionó la Clave de Unidad de Producción Pecuaria (UPP) 10-007-2627-001 del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA); así como, una relación del Hato Lechero de 12,824 cabezas propiedad de Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V.
- Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V. formalizó con LICONSA un contrato y convenio modificatorio los cuales corresponden a los señalados por LICONSA.
- Se proporcionaron ocho CFDI por un monto total de 29,210.0 miles de pesos, los cuales cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; asimismo, coinciden con la información proporcionada por LICONSA.

- De lo anterior se constató que el Representante Legal proporcionó 79 Boletas de entrada de Materia Prima a nombre de la persona moral Productos Loneg, S.A. de C.V., correspondientes a las entregas de leche de los meses de mayo, junio y julio de 2020, que amparan el pago de los ocho CFDI proporcionados, los cuales concuerdan con los proporcionados por LICONSA.

Visita Domiciliaria a Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V.

El 7 de septiembre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria a efecto de que Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA. De lo cual el grupo auditor conoció que el productor contó con la documentación original que acreditó la venta de leche a LICONSA, además en dicha visita el Representante Legal realizó diversas manifestaciones, las cuales quedaron asentadas en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 012/CP2020, y de ello se observó lo siguiente:

VISITA DOMICILIARIA A CARRUSEL 99, S.P.R. DE R.L.

Visitas Domiciliarias					
Productor de leche	Oficio	Fecha	Acta	Fecha	Observaciones
Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V.	AECF/1362/2021	31/08/2021	012/CP2020	07/09/2021	Se suspendió la entrega de la leche fresca por la falta de pago por lo que no se concluyeron los contratos. La entrega de la leche, se realizó en las instalaciones de la persona moral Productos Loneg, S.A. de C.V., quien a su vez realizaba el secado y extracción de crema de la leche como intermediario de Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V., la cual era entregada a su destino a través de la empresa Grupo Logística Fros, S.A. de C.V. Productos Loneg, S.A. de C.V., forma parte de las 12 empresas que conforman el "Grupo Lucero". Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V., no empleó personal a su cargo para cumplir con el objeto del contrato y el convenio modificadorio formalizado con LICONSA, S.A. de C.V., los servicios fueron prestados por personal contratado a través de Productos Loneg, S.A. de C.V.

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información proporcionada mediante AACA 012/CP2020.

De lo antes descrito el grupo auditor verificó que el productor Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V. acreditó la venta de leche fresca a LICONSA correspondiente a los pagos recibidos objeto del contrato número CADQ/842/2020 y su convenio modificadorio número CM/2955/2020.

Contratos de adquisición de leche fresca suscritos con Rancho Lucero, S.P.R. de R.L.

En el ejercicio fiscal 2020 LICONSA formalizó los siguientes contratos:

CONTRATOS FORMALIZADOS CON RANCHO LUCERO, S.P.R. DE R.L.**(Miles de pesos)**

Proveedor	Número Contrato/Convenio/Pedido	Objeto	Fecha de Suscripción	Vigencia	Monto Contratado	
					Mínimo	Máximo
Rancho Lucero, S.P.R. de R.L.	CADQ/641/2020	Adquisición de leche fresca	13/02/2020	14/02/2020 - 14/03/2020	37,691.6	94,229.0
	CADQ/839/2020		14/03/2020	15/03/2020 - 25/04/2020	43,200.0	108,000.0
	CADQ/1146/2020		08/05/2020	10/05/2020 - 31/12/2020	67,914.0	169,785.0
	CADQ/74/2021		24/04/2020	26/04/2020 - 30/05/2020	17,239.7	43,099.2
Total					415,113.2	

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información puesta a disposición por LICONSA.

LICONSA puso a disposición del grupo auditor mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, la documentación justificativa y comprobatoria que ampara los pagos realizados a la empresa Rancho Lucero, S.P.R. de R.L. por concepto de la adquisición de leche fresca objeto de los contratos CADQ/641/2020, CADQ/839/2020, CADQ/1146/2020 y CADQ/74/2021. Del análisis realizado por el grupo auditor se conoció que la información y documentación presentada, corresponde con las cantidades de leche recibidas durante el ejercicio 2020 y pagadas por LICONSA.

- LICONSA proporcionó 974 Boletas de entrada de Materia Prima a nombre de la persona moral Rancho Lucero, S.P.R. de R.L. correspondientes a las entregas de leche de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del 2020, que amparan los 27 CFDI proporcionados.

Solicitud de Información a Rancho Lucero, S.P.R. de R.L.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte de la venta de leche realizada a LICONSA, con el oficio número AECF/1360/2021 del 31 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Rancho Lucero, S.P.R. de R.L. información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la entrega de los bienes objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 21 de septiembre de 2021 el Representante Legal de la empresa Rancho Lucero, S.P.R. de R.L. atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el grupo auditor, se conoció lo siguiente:

- La persona moral Rancho Lucero, S.P.R. de R.L. proporcionó la Clave de Unidad de Producción Pecuaria (UPP) 10-007-0419-001 del Sistema Nacional de Identificación Individual

de Ganado (SINIIGA); así como, una relación del Hato Lechero de 44,086 cabezas propiedad de Rancho Lucero, S.P.R. de R.L.

- Rancho Lucero, S.P.R. de R.L. formalizó con LICONSA cuatro contratos, que corresponden a los señalados por LICONSA.
- Se proporcionaron 27 CFDI por un monto total de 348,129.5 miles de pesos, los cuales cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; asimismo, coinciden con la información proporcionada por LICONSA y estados de cuenta en los cuales se reflejan los pagos; de los cuales 312,196.0 miles de pesos fueron pagados en el ejercicio 2020 y se conoció que en el ejercicio fiscal 2021 se realizaron pagos por 35,933.5 miles de pesos.
- De lo anterior el grupo auditor observó que el Representante Legal proporcionó 974 Boletas de entrada de Materia Prima a nombre de la persona moral Rancho Lucero, S.P.R. de R.L. correspondientes a las entregas de leche de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del 2020, que amparan los 27 CFDI proporcionados, las cuales corresponden a las Boletas de entrada de Materia Prima proporcionadas por LICONSA.

Visita Domiciliaria a Rancho Lucero, S.P.R. de R.L.

El 10 de septiembre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria a efecto de que Rancho Lucero, S.P.R. de R.L., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA. De lo cual el grupo auditor constató que el productor contó con la documentación original que acreditó la venta de leche a LICONSA, además en dicha visita el Representante Legal realizó diversas manifestaciones, las cuales quedaron asentadas en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 018/CP2020, y de ello se conoció lo siguiente:

VISITA DOMICILIARIA A RANCHO LUCERO, S.P.R. DE R.L.

Visitas Domiciliarias					
Productor de leche	Oficio	Fecha	Acta	Fecha	Observaciones
Rancho Lucero, S.P.R. de R.L.	AECF/1364/2021	31/08/2021	018/CP2020	10/09/2021	Se suspendió la entrega de la leche fresca por la falta de pago por lo que no se concluyeron los contratos. La entrega de la leche, se realizó en las instalaciones de la persona moral Productos Loneg, S.A. de C.V., quien a su vez realizaba el secado y extracción de crema de la leche como intermediario de Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V., la cual era entregada a su destino a través de la empresa Grupo Logística Fros, S.A. de C.V. Productos Loneg, S.A. de C.V., forma parte de las 12 empresas que conforman el "Grupo Lucero". La persona moral no empleó personal a su cargo para cumplir con el objeto del contrato y el convenio modificatorio formalizado con LICONSA, S.A. de C.V., los servicios fueron prestados por personal contratado a través de Productos Loneg, S.A. de C.V.

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información proporcionada mediante AACA 018/CP2020.

De lo antes descrito el grupo auditor verificó que el productor Rancho Lucero, S.P.R. de R.L. acreditó la venta de leche fresca a LICONSA correspondiente a los pagos recibidos objeto de los contratos números CADQ/641/2020, CADQ/839/2020, CADQ/1146/2020 y CADQ/74/2021.

Contratos de adquisición de leche fresca suscritos con Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V.

En el ejercicio fiscal 2020 LICONSA formalizó el contrato y convenio modificatorio siguiente:

CONTRATOS FORMALIZADOS CON PARALELO 60, S.P.R. DE R.L. DE C.V.

(Miles de pesos)

Proveedor	Número Contrato/Convenio/Pedido	Objeto	Fecha de Suscripción	Vigencia	Monto Contratado	
					Mínimo	Máximo
Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V.	CADQ/843/2020	Adquisición de leche fresca	24/04/2020	26/04/2020 - 31/12/2020	67,392.0	168,480.0
	CM/2956/2020	Convenio modificatorio al contrato CADQ/843/2020, modifica monto.	03/08/2020	-	37,091.1	92,727.8
Total.						92,727.8

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información puesta a disposición por LICONSA.

LICONSA puso a disposición del grupo auditor la documentación justificativa y comprobatoria que ampara los pagos realizados a la empresa Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V. por concepto de la adquisición de leche fresca objeto del contrato CADQ/843/2020 y su convenio modificatorio CM/2956/2020, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021. Del análisis realizado por el grupo auditor se conoció que la información y documentación presentada, corresponde con las cantidades de leche recibidas durante el ejercicio 2020 y pagadas por LICONSA.

Asimismo, LICONSA proporcionó 86 Boletas de entrada de Materia Prima a nombre de la persona moral Productos Lonég, S.A. de C.V., correspondientes a las entregas de leche de los meses de mayo, junio y julio del 2020, que amparan los 10 CFDI proporcionados.

Solicitud de Información Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte de la venta de leche realizada a LICONSA, con el oficio número AECF/1357/2021 del 31 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V. información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la entrega de los bienes objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 21 de septiembre de 2021 el Representante Legal de la empresa Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V. atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el grupo auditor, se conoció lo siguiente:

- La persona moral Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V. se constituyó como resultado de la escisión de sociedades, actuando como escidente Rancho Lucero, S.P.R. de R.L. y como escindidas las sociedades de nueva creación denominadas Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V., Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V., Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V., Carrusel 60, S.P.R. de R.L. de C.V. y Carrusel 100, S.P.R. de R.L. de C.V.
- La persona moral Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V. proporcionó la Clave de Unidad de Producción Pecuaria (UPP) 10-007-2626-001 del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA); así como, una relación del Hato Lechero de 7,481 cabezas propiedad de Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V.
- La persona moral Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V. formalizó con LICONSA el contrato y convenio modificatorio los cuales corresponden a los señalados por LICONSA.
- Se proporcionaron 10 CFDI por un monto total de 30,759.8 miles de pesos, los cuales cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y estados de cuenta en los cuales se conoció que los pagos se realizaron en el ejercicio fiscal 2021.

Asimismo, el Representante Legal proporcionó 86 Boletas de entrada de Materia Prima a nombre de la persona moral Productos Lonég, S.A. de C.V., correspondientes a las entregas de leche de los meses de mayo, junio y julio del 2020, que amparan los 10 CFDI proporcionados, las cuales corresponden a las Boletas de entrada de Materia Prima proporcionadas por LICONSA.

Visita Domiciliaria a Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V.

El 8 de septiembre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria a efecto de que Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA. De lo cual se constató que el productor contó con la documentación original que acreditó la venta de leche a LICONSA, además en dicha visita el Representante Legal realizó diversas manifestaciones, las cuales quedaron asentadas en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 015/CP2020.

VISITA DOMICILIARIA A PARALELO 60, S.P.R. DE R.L. DE C.V.

Visitas Domiciliarias					
Productor de leche	Oficio	Fecha	Acta	Fecha	Observaciones
Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V.	AECF/1361/2021	31/08/2021	015/CP2020	08/09/2021	Se suspendió la entrega de la leche fresca por la falta de pago por lo que no se concluyeron los contratos. La entrega de la leche, se realizó en las instalaciones de la persona moral Productos Lonég, S.A. de C.V., quien a su vez realizaba el secado y extracción de crema de la leche como intermediario de Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V., la cual era entregada a su destino a través de la empresa Grupo Logística Fros, S.A. de C.V. Productos Lonég, S.A. de C.V., forma parte de las 12 empresas que conforman el "Grupo Lucero". La persona moral no empleó personal a su cargo para cumplir con el objeto del contrato y el convenio modificatorio formalizado con LICONSA, S.A. de C.V., los servicios fueron prestados por personal contratado a través de Productos Lonég, S.A. de C.V.

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información proporcionada mediante AACA 015/CP2020.

De lo antes descrito el grupo auditor conoció que el productor Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V. acreditó la venta de leche fresca a LICONSA correspondiente a los pagos recibidos objeto del contrato número CADQ/843/2020 y su convenio modificatorio número CM/2956/2020.

Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V.

En el ejercicio fiscal 2020 LICONSA formalizó los siguientes contratos y convenios modificatorios:

CONTRATOS FORMALIZADOS CON ARTICULADORES DE FACTORES ECONÓMICOS, S.A. DE C.V.**(Miles de pesos)**

Proveedor	Número Contrato/Convenio /Pedido	Objeto	Fecha de Suscripción	Vigencia	Monto Contratado	
					Mínimo	Máximo
Articuladores de Factores Económicos S.A. de C.V.	CADQ/790/2020	Adquisición de leche fresca	28/02/2020	01/03/2020 - 31/12/2020	81,000.0	202,500.0
	CM/2952/2020	Convenio Modificatorio al Contrato CADQ/790/2020. Disminución del monto	01/08/2020	Sólo se modificó el monto	40,492.4	101,231.0
	CADQ/1145/2020	Adquisición de leche fresca	08/05/2020	10/05/2020 - 31/12/2020	58,212.0	145,530.0
	CADQ/1179/2020	Adquisición de leche fresca	01/07/2020	02/07/2020 - 31/07/2020.	740.9	1,852.2
	CM/2157/2020	Convenio Modificatorio al Contrato CADQ/1179/2020. Incremento de monto	27/07/2020	Sólo se modificó el monto	778.7	1,946.6
Total					248,707.6	

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información puesta a disposición por LICONSA.

LICONSA puso a disposición del grupo auditor mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, la documentación justificativa y comprobatoria que ampara los pagos realizados a la empresa Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V. por concepto de la adquisición de leche fresca objeto de los contratos números CADQ/790/2020, CM/2952/2020, CADQ/1145/2020, CADQ/1179/2020 y el convenio modificatorio número CM/2157/2020.

Del análisis realizado por el grupo auditor a la información y documentación que fue puesta a disposición, se observó lo siguiente:

- LICONSA puso a disposición el contrato original número CADQ/1145/2020; sin embargo, dicho contrato exhibido en original no contiene las firmas autógrafas de las personas que lo suscribieron.
- LICONSA proporcionó la documentación original soporte que acredita la entrega de leche correspondiente al contrato número CADQ/1145/2020, por un importe de 16,842.9 miles de pesos.

De lo anterior, el grupo auditor observó que LICONSA no proporcionó a la ASF el contrato firmado celebrado con la empresa Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., objeto

por el cual se le realizaron pagos por un importe de 16,842.9 miles de pesos, lo anterior en contravención a lo establecido por los artículos 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, del análisis realizado a la información y documentación que fue puesta a disposición del grupo auditor, correspondiente a los contratos números CADQ/790/2020, CADQ/1179/2020 y sus convenios modificatorios números CM/2952/2020 y CM/2157/2020, se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó la evidencia documental correspondiente a los entregables consistente en los CFDI, Boleta de Recibo de Leche y/o Dictamen de Liberación y el Ticket de pesada, que soporten y acrediten los pagos realizados a la empresa Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., derivada de la celebración de los contratos números CADQ/790/2020, CADQ/1179/2020 y sus convenios modificatorios números CM/2952/2020 y CM/2157/2020, como se describe en el cuadro siguiente:

PAGOS REALIZADOS POR LICONSA AL PROVEEDOR ARTICULADORES DE FACTORES ECONÓMICOS, S.A. DE C.V., SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS ENTREGABLES.

(Miles de pesos)

Contrato	Semana	Destino de entrega	Monto
	10		2,793.2
	11		6,238.0
	12		6,591.5
	14		399.5
	14B		801.3
CADQ/790/2020 CM/2952/2020	15	Durango	12,946.8
	16		6,090.0
	17		1,952.4
	18 A		1,566.4
	18 B		4,138.0
	19		5,999.4
		Subtotal	49,516.5
	27		560.2
CADQ/1179/2020 CM/2157/2020	28	Jalisco	756.3
	29		384.5
	30		245.6
		Subtotal	1,946.6
		Total	51,463.1

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información puesta a disposición por LICONSA.

De lo anterior, el grupo auditor observó que LICONSA no proporcionó a la ASF, la evidencia documental que acredite la recepción de los entregables objeto de los contratos y convenios modificatorios números CADQ/790/2020, CM/2952/2020, CADQ/1179/2020 y CM/2157/2020, por los cuales realizó pagos a la empresa Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V. por un importe de 51,463.1 miles de pesos, en contravención a lo establecido por los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Solicitud de Información Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte de la venta de leche realizada a LICONSA, con el oficio número AECF/1327/2021 del 26 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación,

se solicitó a Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la entrega de los bienes objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 5 de octubre de 2021 el Representante Legal de la empresa Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el grupo auditor, se conoció lo siguiente:

- La persona moral Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., formalizó con LICONSA 3 contratos y 2 convenios modificatorios, que corresponden a los señalados por LICONSA.
- De la información y documentación proporcionada por el Representante Legal de Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., se identificaron 18 CFDI por un monto total 66,359.4 miles de pesos, de los cuales seis CFDI por un monto de 8,866.7 miles de pesos, están pendientes de pago por parte de LICONSA, aunado a lo anterior, de la información y documentación proporcionada por LICONSA, se conocieron cuatro CFDI adicionales, a los proporcionados por la persona moral, por un monto total de 1,946.6 miles de pesos, por lo que se constató que Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., recibió pagos por un monto total de 59,439.3 miles de pesos de LICONSA, como se muestra en el cuadro siguiente:

CFDI PROPORCIONADOS POR ARTICULADORES DE FACTORES ECONÓMICOS, S.A. DE C.V.**(Miles de pesos)**

Folio Fiscal	Fecha de Certificación	Monto Facturado	Monto Pagado	Fecha de Pago
52B1390B-990E-49F4-A6B3-8F374AE93F71	11/03/2020	2,793.2	2,793.2	17/03/2020
FD201F52-6CDA-479E-A175-30D25C34F3D7	18/03/2020	6,238.0	6,238.0	20/03/2020
2DA4DD2D-BA96-45A4-80BF-0D07B02C2EDB	24/03/2020	6,591.5	6,591.5	24/04/2020
FA134EAB-E538-4F76-B0EC-26FB06CEA11D	07/04/2020	399.5	399.5	24/04/2020
21D7FD38-93F8-4B73-9DCC-83BF8FEABB1A	07/04/2020	801.3	801.3	24/04/2020
FF89CF75-D4EA-4A43-9820-55A9F170284D	15/04/2020	12,946.8	12,946.8	11/05/2020
B27975C9-308F-4DBE-912D-CA1D43451120	21/04/2020	6,090.0	6,090.0	18/05/2020
01F94879-FC95-4FF2-85FC-BECDA1641D94	28/04/2020	1,952.4	1,952.4	25/05/2020
E8C9F925-FA34-4DB7-BE11-D879B3028574	04/05/2020	1,566.4	1,566.4	12/05/2020
1AB8C933-695D-4792-ACE9-C12C07045CBF	04/05/2020	4,138.0	4,138.0	01/06/2020
1B896C34-4912-4A2D-B3E1-A221B3B6ED94	12/05/2020	5,999.4	5,999.4	08/06/2020
4B274CE4-2A00-42F5-B3AC-523F18E0FF05	27/05/2020	7,976.2	7,976.2	15/06/2020
A9DC865D-4271-4A51-9566-397AFBEB2837	24/07/2020	560.2	560.2	
537973ED-OCC1-4747-8F2E-BFE703155348	24/07/2020	756.3	756.3	14/08/2020
985C00CE-980F-4148-95B5-76CC64E4670D	24/07/2020	384.5	384.5	
ED35A7A6-001B-497A-9A08-1F8274019A59	24/07/2020	245.6	245.6	
CE403C33-3FC0-44B8-BCCC-A943EF6089C6	03/07/2020	1,171.6	-	-
1C0F8D00-0E9C-43B0-AD5D-16D1D9C4AA1F	09/07/2020	1,542.5	-	-
08B25F4E-BB67-46E1-AFA8-B53E40DBC40C	16/07/2020	2,681.5	-	-
1FB514AF-8A0F-40C7-B808-59B9221A9C52	21/07/2020	1,529.1	-	-
DF100315-456E-4B35-82D6-CB11FCB70DC4	28/07/2020	763.8	-	-
083740FD-E116-4F46-8708-F41CC0CDB442	04/08/2020	1,178.2	-	-
	Total	68,306.0	59,439.3	

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información proporcionada por Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V. y LICONSA.

- Mediante la escritura 199,719 del 29 de noviembre de 2019, ante la fe del Notario 116 de la Ciudad de México, se acordó la modificación al artículo cuarto de los estatutos sociales, a solicitud del Delegado Especial: la sociedad tendrá por objeto: A) La producción, maquila procesamiento, transformación, distribución, comercialización, importación, exportación, compra, venta de toda clase de productos lácteos y sus derivados en sus diferentes procesos: líquida (entera deslactosada, descremada) y en polvo; y sus derivados como el yogurt, helados, queso y mantequilla; lo anteriormente mencionado es de manera enunciativa más no limitativa. Cabe señalar que el Delegado Especial antes mencionado, es a su vez también Representante Legal de la persona moral Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V., persona moral que fungió como proveedor de LICONSA durante el ejercicio fiscal 2020.

- Mediante el escrito del 10 de septiembre de 2021, el Representante Legal de Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., manifestó que su representada no forma parte de ninguna Asociación Ganadera y que no se encuentra inscrita en el Padrón Ganadero Nacional.
- Además, la Representante Legal de la persona moral Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V. manifestó mediante el escrito del 10 de septiembre de 2021, que el saldo de la cuenta por cobrar a nombre de LICONSA al 31 de diciembre de 2020 fue por un monto de 8,866.7 miles de pesos, adeudo que continuó sin finiquito a la fecha de la visita domiciliaria que se practicó el día 31 de agosto de 2021; razón por la cual, la Representante Legal presentó una denuncia el 11 de marzo de 2021 ante el Titular del Órgano Interno de Control en Liconsa S.A. de C.V., contra el C. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de SEGALMEX, LICONSA y DICONSA (TUAF LICONSA 1), correspondiente a los contratos celebrados por la persona moral y Liconsa, S.A. de C.V. durante el ejercicio fiscal 2020.
- De los CFDI proporcionados por Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., el grupo auditor observó que para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con LICONSA, correspondientes a los contratos celebrados con esta, compró leche por un monto total de 56,892.1 miles de pesos a las personas morales Productos Loneg, S.A. de C.V., Beta Santa Mónica, S.P.R. de R.L. de C.V., Ganaderos Productores de Leche Pura S.A.P.I de C.V., La Finca de Lagos S.A. de C.V., La Torreña Agroindustrias S.A de C.V., Ganadera Simón Bolívar, S.A de C.V. y Servicios Generales Goce de la Laguna, S.A. de C.V.; sin embargo, reportó que del monto antes mencionado únicamente pagó 48,163.4 miles de pesos.

Visita Domiciliaria a Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V.

El 31 de agosto de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria a efecto de que Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA. De lo cual el grupo auditor observó que el productor no contó con la documentación original que acreditó la venta de leche a LICONSA, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 004/CP2020, adicionalmente se observó lo siguiente:

VISITA DOMICILIARIA A ARTICULADORES DE FACTORES ECONÓMICOS, S.A. DE C.V.

Productor de leche	Oficio	Fecha	Acta	Fecha	Observaciones
Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V.	AECF/1328/2021	26/08/2021	004/CP2020	31/08/2021	Se suspendió la entrega de la leche fresca debido a la falta de pago e incluso interpuso una denuncia ante el Órgano Interno de Control mediante el escrito del 11 de marzo de 2021. Únicamente exhibió la documentación que presentó a LICONSA para formar parte del Registro Nacional de Productores; así como, copia simple de las boletas de recibo para la entrega de la leche.

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información proporcionada mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 004/CP2020.

De lo antes descrito el grupo auditor observó que en la visita domiciliaria realizada al productor Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V. no acreditó la venta de leche fresca a LICONSA correspondiente a los pagos recibidos objeto de los contratos números CADQ/790/2020, CADQ/1145/2020, CADQ/1179/2020 y sus convenios modificatorios números CM/2952/2020 y CM/2157/2020.

5 MPS Management, S.A. de C.V.

En el ejercicio fiscal 2020 LICONSA formalizó los siguientes contratos y convenios modificatorios:

CONTRATOS FORMALIZADOS CON 5 MPS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Proveedor	Número Contrato/Convenio/Pedido	Objeto	Fecha de Suscripción	Vigencia	Monto Contratado		
					Mínimo	Máximo	
5 MPS Management, S.A. de C.V.	CADQ/274/2020		31/12/2019	01/01/2020 - 31/01/2020	1,839.3	4,598.3	
	CADQ/275/2020		31/12/2019	01/01/2020 - 31/01/2020	1,677.1	4,192.7	
	CADQ/640/2020	Adquisición de leche fresca	13/02/2020	14/02/2020 - 14/03/2020	23,059.8	57,649.6	
	CADQ/837/2020		13/03/2020	15/03/2020 - 18/04/2020	10,080.0	25,200.0	
	CADQ/1144/2020		08/05/2020	10/05/2020 - 31/12/2020	77,616.0	194,040.0	
	CM/2158/2020	Convenio Modificatorio al Contrato CADQ/1144/2020. Disminución de monto		03/08/2020	Sólo se modificó el monto	29,185.7	72,964.4
	CADQ/2156/2020	Adquisición de leche fresca	29/02/2020	01/03/2020 - 31/03/2020	576.3	1,440.7	
	CADQ/2170/2020		18/04/2020	19/04/2020 - 30/04/2020	14,224.6	35,561.7	
Total					201,607.4		

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información puesta a disposición por LICONSA.

LICONSA puso a disposición del grupo auditor, la documentación justificativa y comprobatoria que ampara los pagos realizados a la empresa 5 MPS Management, S.A. de C.V., por concepto de la adquisición de leche fresca objeto de los contratos números CADQ/274/2020, CADQ/275/2020, CADQ/640/2020, CADQ/837/2020, CADQ/1144/2020, CADQ/2156/2020, CADQ/2170/2020 y el convenio modificatorio número CM/2158/2020, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021.

Del análisis realizado por el grupo auditor a la información y documentación que fue puesta a disposición, se observó lo siguiente:

- De la información y documentación puesta a disposición, correspondiente a los entregables que soportan y acreditan los pagos realizados a la empresa 5MPS Management, S.A. de C.V., derivada de la celebración de los contratos números CADQ/274/2020, CADQ/275/2020, CADQ/640/2020, CADQ/837/2020, CADQ/1144/2020, CADQ/2156/2020, CADQ/2170/2020 y el convenio modificatorio número CM/2158/2020, LICONSA únicamente proporcionó la documentación original soporte que acredita la entrega de leche correspondiente a los contratos números CADQ/274/2020, CADQ/2156/2020, CADQ/640/2020, CADQ/837/2020, CADQ/1144/2020 y su convenio modificatorio número CM/2158/2020, por un monto de 78,971.8 miles de pesos.
- LICONSA no proporcionó la evidencia documental correspondiente a los entregables consistente en los CFDI, Boleta de Recibo de Leche y/o Dictamen de Liberación y el Ticket de pesada, que soporten y acrediten los pagos realizados a la empresa 5MPS Management, S.A. de C.V., derivada de la celebración de los contratos números CADQ/275/2020 y CADQ/2170/2020, por un monto de 122,595.6 miles de pesos.

PAGOS REALIZADOS POR LICONSA AL PROVEEDOR 5MPS MANAGEMENT, S.A. DE C.V., SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS ENTREGABLES.

(Miles de pesos)

Contrato	Semana	Destino de entrega	Monto	
CADQ/275/2020	Semana 1	G.M. Norte	358.3	
	Semana 2		1,166.3	
	Semana 3		1,136.9	
	Semana 4		1,522.8	
	Subtotal		4,184.3	
Contrato	Semana	Destino de entrega	Monto	
CADQ/2170/2020	Semana 8	Chihuahua	11,464.0	
	Semana 9		11,900.7	
	Semana 10		10,533.9	
	Semana 11		9,500.7	
	Semana 12		10,896.1	
	Semana 13		7,702.7	
	Semana 14		4,568.4	
	Semana 14		5,855.7	
	Semana 15		10,073.8	
	Semana 16		9,928.9	
	Semana 17		8,963.7	
	Semana 18		5,936.4	
	Semana 19		11,086.3	
	Subtotal		118,411.3	
	Total		122,595.6	

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información puesta a disposición por LICONSA.

De lo anterior, el grupo auditor observó que LICONSA no proporcionó a la ASF, la evidencia documental que acredite la recepción de los entregables objeto de los contratos números CADQ/275/2020 y CADQ/2170/2020 por los cuales realizó pagos a la empresa 5 MPS Management, S.A. de C.V. por un importe de 122,595.6 miles de pesos, en contravención a lo establecido por los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Solicitud de Información a 5 MPS Management, S.A. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte de la venta de leche realizada a LICONSA, con el oficio número AECF/1243/2021 del 19 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación,

se solicitó a 5 MPS Management, S.A. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la entrega de los bienes objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 8 de septiembre de 2021 el Apoderado Legal de la empresa 5 MPS Management, S.A. de C.V., atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el grupo auditor, se conoció lo siguiente:

- La persona moral 5 MPS Management, S.A. de C.V., formalizó con LICONSA siete contratos y un convenio modificatorio, que corresponden a los señalados por LICONSA.
- Con la información y documentación proporcionada por el Apoderado Legal de 5 MPS Management, S.A. de C.V., se conoció que se proporcionaron 31 CFDI por un monto total de 201,567.3 miles de pesos; sin embargo, la persona moral únicamente proporcionó documentación de los pagos de 30 CFDI por un monto total de 197,665.9 miles de pesos de LICONSA, los CFDI proporcionados por la persona moral 5 MPS Management, S.A. de C.V. corresponden a los presentados por LICONSA.
- Mediante el escrito del 8 de septiembre de 2021, el Representante Legal de 5 MPS Management, S.A. de C.V., manifestó que “su representada fungió exclusivamente como intermediaria en la compraventa de leche entregada a LICONSA, dado que su objeto social no es ser un productor directo”; asimismo, manifestó que, “por el objeto social de su representada, esta no pertenece a ninguna asociación ganadera y tampoco tiene vacas de su propiedad”.
- Mediante el Instrumento número 35,498 del 1 de febrero de 2017, ante la fe del Titular de la Notaria Pública número Seis de la Ciudad de Puebla, se constituyó 5 MPS Management S.A. de C.V., cuyo objeto social, entre otros, es comprar, vender, adquirir, importar, arrendar, exportar, transportar, fabricar y, en general, negociar con toda clase de bienes muebles e inmuebles, insumos, materias primas, comerciales en país o en el extranjero.
- Mediante el escrito del 8 de septiembre de 2021, el Representante Legal de 5 MPS Management, S.A. de C.V., manifestó que no llevó a cabo subcontratación alguna con personas físicas o morales para dar cumplimiento a los contratos y convenios suscritos con LICONSA.
- El Representante Legal proporcionó como comprobante de domicilio un contrato de arrendamiento celebrado entre 5 MPS Management, S.A. de C.V. y Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I de C.V. con fecha del 18 de junio de 2019.
- Adicionalmente, de la información y documentación proporcionada, se conoció que el Apoderado Legal de 5 MPS Management, S.A. de C.V., es también apoderado de la persona moral Pasteurizadora Maulec, S.A.P.I de C.V.

Visita domiciliaria a 5 MPS Management, S.A. de C.V.

El 26 de agosto de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria a efecto de que 5 MPS Management, S.A. de C.V., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA. De lo cual el grupo auditor observó que 5 MPS Management, S.A. de C.V. no contó con la documentación original que acreditó la venta de leche a LICONSA, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 003/CP2020.

VISITA DOMICILIARIA A 5 MPS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.

Visitas Domiciliarias					
Productor de leche	Oficio	Fecha	Acta	Fecha	Observaciones
5 MPS Management, S.A. de C.V.	AECF/1244/2021	19/08/2021	003/CP2020	26/08/2021	La persona designada para atender la visita domiciliaria manifestó que se suspendió la entrega de la leche fresca debido a la falta de pago. El grupo auditor conoció que 5 MPS Management, S.A. de C.V. se encuentra dentro de las instalaciones de la persona moral Pasteurizadora Maulec S.A.P.I. de C.V. y que le arrenda el espacio a esta última. Únicamente exhibió la documentación que presentó a LICONSA para formar parte del Registro Nacional de Productores; así como, fotografías de las boletas de recibo para la entrega de la leche.

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información proporcionada mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 003/CP2020.

De lo antes descrito el grupo auditor observó que el productor 5 MPS Management, S.A. de C.V., en la visita domiciliaria realizada mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 003/CP2020 del 26 de agosto de 2021, el productor no acreditó la venta de leche fresca a LICONSA correspondiente a los pagos recibidos objeto de los contratos números CADQ/274/2020, CADQ/275/2020, CADQ/640/2020, CADQ/837/2020, CADQ/1144/2020, CADQ/2156/2020, CADQ/2170/2020 y el convenio modificatorio número CM/2158/2020.

Comarket, S.A. de C.V.

En el ejercicio fiscal 2020 LICONSA formalizó los siguientes contratos:

CONTRATOS FORMALIZADOS CON COMARKET, S.A. DE C.V.**(Miles de pesos)**

Proveedor	Número Contrato/Convenio /Pedido	Objeto	Fecha de Suscripción	Vigencia	Monto Contratado	
					Mínimo	Máximo
	CADQ/40/2020		09/01/2020	01/01/2020 - 31/12/2020	95,400.0	238,500.0
Comarket, S.A. de C.V.	CADQ/841/2020	Adquisición de leche fresca	31/03/2020	01/04/2020 - 30/04/2020	8,064.0	20,160.0
	CADQ/840/2020		31/03/2020	01/04/2020 - 30/04/2020	8,064.0	20,160.0
Total						278,820.0

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información puesta a disposición por LICONSA.

LICONSA puso a disposición del grupo auditor, la documentación justificativa y comprobatoria que ampara los pagos realizados a la empresa Comarket, S.A. de C.V., por concepto de la adquisición de leche fresca objeto de los contratos números CADQ/40/2020, CADQ/841/2020 y CADQ/840/2020, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021.

Del análisis realizado por el grupo auditor a la información y documentación que fue puesta a disposición, se observó lo siguiente:

- De la información y documentación puesta a disposición, de los entregables que soportan y acreditan los pagos realizados a la empresa Comarket, S.A. de C.V., LICONSA no proporcionó la evidencia documental correspondiente a los entregables consistente en las Boletas de Recibo de Leche y/o Dictamen de Liberación y el Ticket de pesada, que acredita la entrega de leche correspondiente al contrato número CADQ/40/2020 por un importe de 27,862.1 miles de pesos. Por otra parte se proporcionó documentación comprobatoria de la entrega de leche en Tlajomulco, Jalisco por un monto total de 42,145.1 miles de pesos; sin embargo, de los contratos reportados por LICONSA, no hay ninguno en el que se especifique que la entrega de leche sería en Tlajomulco, Jalisco, como se describe en el cuadro siguiente:

PAGOS CORRESPONDIENTES AL PROVEEDOR COMARKET, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Contratos	Semana	Lugar de entrega	Monto	
CADQ/40/2020	SEMANA 3	Tlalnepantla de Baz	4,294.6	
	SEMANA 4		276.1	
	SEMANA 5		3,360.0	
	SEMANA 6		2,128.1	
	SEMANA 7		2,481.6	
	SEMANA 8		1,626.7	
	SEMANA 9		4,252.7	
	SEMANA 10		4,022.0	
	SEMANA 16		3,723.4	
	SEMANA 22		1,040.5	
	SEMANA 23		656.4	
	Subtotal		27,862.1	
	-		SEMANA 3	Tlajomulco Jalisco
SEMANA 4		4,174.5		
SEMANA 5		3,231.7		
SEMANA 6		3,825.7		
SEMANA 7		1,619.2		
SEMANA 8		1,253.1		
SEMANA 9		428.3		
SEMANA 10		1,687.3		
SEMANA 11		2,395.8		
SEMANA 12		4,498.6		
SEMANA 16		1,450.0		
SEMANA 16		1,956.8		
SEMANA 17		668.9		
SEMANA 18		782.9		
SEMANA 18		1,049.0		
SEMANA 19		1,039.5		
SEMANA 20		1,627.8		
SEMANA 21		2,580.6		
SEMANA 23		540.9		
SEMANA 26		383.7		
SEMANA 27	760.9			
SEMANA 27	724.0			
SEMANA 28	1,762.6			
Subtotal		42,145.1		
CADQ/840/2020	-	Nuevo León	-	
CADQ/841/2020	-	Jiquilpan	-	
		Michoacán	-	
Total		70,007.2		

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información puesta a disposición por LICONSA.

De lo anterior, el grupo auditor observó que LICONSA no proporcionó a la ASF, la evidencia documental que acredite la recepción de los entregables objeto de los contratos números CADQ/40/2020, CADQ/841/2020 y CADQ/840/2021 por los cuales realizó pagos a la empresa Comarket, S.A. de C.V. por un importe de 70,007.2 miles de pesos, en contravención a lo establecido por los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Solicitud de Información a Comarket, S.A. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte de la venta de leche realizada a LICONSA, con el oficio número AECF/1300/2021 del 26 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Comarket, S.A. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la entrega de los bienes objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 1 de octubre de 2021 el Representante Legal de la empresa Comarket, S.A. de C.V., atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el grupo auditor, se conoció lo siguiente:

- La persona moral Comarket, S.A. de C.V., formalizó con LICONSA 3 contratos, que corresponden a los señalados por LICONSA.
- Con la información y documentación proporcionada se conoció que la persona moral Comarket, S.A. de C.V., emitió 34 CFDI por los que recibió pagos por un monto total de 70,007.2 miles de pesos de LICONSA; asimismo, de la información proporcionada por LICONSA, se identificó como soporte documental CFDI en estatus de cancelados con números de folio LE 8, LE 10 y LE 36, correspondientes a los contratos formalizados con la persona moral Comarket, S.A. de C.V. y LICONSA no proporcionó el CFDI con número de folio LE24, como se muestra a continuación:

CFDI PROPORCIONADOS POR LICONSA Y EL PROVEEDOR COMARKET, S.A. DE C.V.**(Miles de pesos)**

Comarket, S.A. de C.V.				Liconsa, S.A. de C.V.			
Folio Fiscal	Fecha Certificación	Monto	Folio	Folio Fiscal	Fecha Certificación	Monto	Folio
2645662B-B371-4FB3-9597-294EE7AB41C3	21/02/2020	3,825.7	LE14	e33b48c5-fe36-4a55-9c32-835f8cbf2368	11/02/2020	3,825.7	LE 8
BF74D2AD-FE09-6B45-9E86-FF5588EE845A	20/02/2020	1,619.2	LE13	06FADAD4-A99E-4F02-9917-4747B0025F8F	17/02/2020	1,619.2	LE 10
15A7AECB-4BD5-4464-B2E7-834EAD486217	13/04/2020	1,450.0	LE24	-	-	-	No proporcionó LICONSA
5664A7DE-CC32-4FE4-9400-7C7D0424EA1B	28/05/2020	1,627.9	LE38	30F0ADA0-0C3B-4F93-9E4B-BBFA5DC0A847	19/05/2020	1,627.9	LE 36
Total		8,522.8				7,072.8	

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información proporcionada por Comarket, S.A. de C.V. y Liconsa, S.A. de C.V.

- Mediante el instrumento público 37,605 del 20 de julio de 2004, ante la fe del Notario 102 del entonces Distrito Federal, se reformaron los estatutos sociales de la empresa en el artículo segundo para quedar redactado: “La sociedad tendrá por objeto verificar toda clase de actos de comercio, de manera enunciativa mas no limitativa, aquellos que estén relacionados con lo siguiente: a) Compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, manufactura, comercialización, representación, importación, exportación, fabricación; así como, el comercio y en general de toda clase de materiales, mantenimiento en general de toda clase de materiales, instrumentos, maquinaria, equipos y servicios en general; así como, de bienes muebles e inmuebles...”.
- Mediante el escrito del 1 de octubre de 2021, el Representante Legal de Comarket, S.A. de C.V., manifestó que su representada no forma parte de alguna Asociación Ganadera y que no cuenta con algún registro y control de vacas de su propiedad.
- De los CFDI proporcionados por la persona moral Comarket, S.A. de C.V., el grupo auditor conoció que para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con LICONSA, correspondientes a los contratos celebrados con esta, compró leche por un monto total de 66,506.5 miles de pesos a las personas morales Beta Santa Mónica, S.P.R de R.L. de C.V., INDAMEX Industrializadora de Alimentos Mexicanos, S.A. de C.V., La Finca de Lagos, S.A. de C.V., Productos de Leche de los Altos, S.A. de C.V., Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V. (LALA), Lácteos Paser, S.A. de C.V. y Agrícola Ganadera La Estancia S.P.R. de R.L.

Visita Domiciliaria a Comarket, S.A. de C.V.

El 3 de septiembre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria a efecto de que Comarket, S.A. de C.V., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA. De lo cual el grupo auditor observó que

el productor no contó con la documentación original que acreditó la venta de leche a LICONSA, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 008/CP2020, y de ello se observó lo siguiente:

VISITA DOMICILIARIA A COMARKET, S.A. DE C.V.

Productor de leche	Oficio	Fecha	Acta	Fecha	Observaciones
Comarket, S.A. de C.V.	AECF/1304/2021	26/08/2021	008/CP2020	03/09/2021	Únicamente se exhibió Acta Constitutiva, la Constancia de Situación Fiscal y copia simple de un contrato, ya que la persona que atendió la diligencia argumentó que el personal encargado de la administración y contabilidad no se encontraba laborando presencialmente en las instalaciones debido a la pandemia COVID 19.

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información proporcionada mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 008/CP2020.

De lo antes descrito el grupo auditor observó que el productor Comarket, S.A. de C.V., no acreditó la venta de leche fresca a LICONSA correspondiente a los pagos recibidos objeto de los contratos números CADQ/40/2020, CADQ/841/2020 y CADQ/840/2020.

Grupo AS2, S.A. de C.V.

En el ejercicio fiscal 2020 LICONSA formalizó los siguientes contratos y convenio modificatorio:

CONTRATOS FORMALIZADOS CON GRUPO AS2, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Proveedor	Número Contrato/Convenio /Pedido	Objeto	Fecha de Suscripción	Vigencia	Monto Contratado	
					Mínimo	Máximo
Grupo AS2, S.A. de C.V.	CADQ/473/2020	Adquisición de leche fresca	07/02/2020	10/02/2020 - 31/12/2020	86,400.0	216,000.0
	CADQ/838/2020		30/04/2020	02/05/2020 - 31/12/2020	71,136.0	177,840.0
	CADQ/789/2020		28/02/2020	01/03/2020 - 31/12/2020	46,980.0	117,450.0
	CADQ/791/2020		28/02/2020	01/03/2020 - 30/04/2020	28,350.0	70,875.0
	CM/2954/2020	Convenio modificatorio al contrato CADQ/838/2020. Disminuye el monto	22/05/2020	-	1,206.8	3,017.1
				Total	407,342.1	

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información puesta a disposición por LICONSA.

LICONSA puso a disposición del grupo auditor, la documentación justificativa y comprobatoria que ampara los pagos realizados a la empresa Grupo AS2, S.A. de C.V. por concepto de la adquisición de leche fresca objeto de los contratos números CADQ/473/2020, CADQ/838/2020, CADQ/789/2020, CADQ/791/2020 y su convenio modificatorio CM/2954/2020, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021.

Del análisis realizado por el grupo auditor a la información y documentación que fue puesta a disposición, se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó la evidencia documental correspondiente a los entregables consistente en los CFDI, Boleta de Recibo de Leche y/o Dictamen de Liberación y el Ticket de pesada, objeto de los contratos y el convenio modificatorio números CADQ/473/2020, CADQ/838/2020, CADQ/789/2020, CADQ/791/2020 y CM/2954/2020 por los cuales realizó pagos a la empresa Grupo AS2, S.A. de C.V. por un importe de 100,202.0 miles de pesos, en contravención a lo establecido por los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Además, LICONSA realizó pagos a la empresa Grupo AS2, S.A. de C.V. por un importe de 38,986.3 miles de pesos sin contar con el contrato respectivo debidamente formalizado, lo anterior en contravención a lo establecido por los artículos 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior, se describe en el cuadro siguiente:

PAGOS REALIZADOS POR LICONSA AL PROVEEDOR GRUPO AS2, S.A. DE C.V., SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL SOPORTE DE LOS ENTREGABLES

(Miles de pesos)

Contratos	Semana	Lugar de entrega	Monto
CADQ/789/2020	10	Michoacán	2,776.0
	11		6,442.1
	12		4,098.0
	13		4,412.1
	14		3,960.4
	15		4,882.1
			6,193.8
			32,764.5
CADQ/838/2020 CM/2954/2020	10	Nuevo León.	2,118.3
	11		1,858.1
	12		1,794.0
	13		4,073.3
	14		6,111.2
	15		4,906.9
	16		4,057.0
		596.8	
		1,310.0	
CADQ/791/2020	17		7,803.9
	18		1,369.8
	19		2,987.0
			38,986.3
CADQ/473/2020	6	Tlalnepantla	1,255.6
	7		1,700.0
	8		1,694.9
	9		2,941.8
	10		2,092.9
	11		3,882.1
	13		814.4
	16		2,055.9
	19		1,244.4
	20		1,435.8
	21		4,200.9
	22		1,673.8
	23		265.8
	24		2,019.5
25	911.2		
29	262.2		
			28,451.2
		Total	100,202.0

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información puesta a disposición por LICONSA.

Solicitud de Información a Grupo AS2, S.A. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte de la venta de leche realizada a LICONSA, con el oficio número AECF/1298/2021 del 26 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Grupo AS2, S.A. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la entrega de los bienes objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con

escrito del 30 de septiembre de 2021 el Representante Legal de la empresa Grupo AS2, S.A. de C.V. atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el grupo auditor, se conoció lo siguiente:

- La persona moral Grupo AS2, S.A. de C.V., formalizó con LICONSA cuatro contratos y un convenio modificadorio, los cuales corresponden a los señalados por LICONSA.
- Con la información y documentación proporcionada se conoció que la persona moral Grupo AS2, S.A. de C.V. recibió pagos por un monto total de 100,202.0 miles de pesos de LICONSA, correspondientes a 35 CFDI, asimismo en la información proporcionada por LICONSA, se identificaron CFDI en estatus de cancelados con números de folio LE 2, LE 1, LE 17, LE 14, LE 13, LE 16 y LE 38, correspondientes a los contratos formalizados con la persona moral Grupo AS2, S.A. de C.V. y LICONSA no proporcionó el CFDI con número de folio LE8, como se muestra en el cuadro siguiente:

CFDI PROPORCIONADOS POR LICONSA Y EL PROVEEDOR GRUPO AS2, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Grupo AS2, S.A. de C.V.				Liconsa, S.A. de C.V.			
Folio Fiscal	Fecha Certificación	Monto	Folio	Folio Fiscal	Fecha Certificación	Monto	Folio
82E1CE3E-92C9-4FA9-BF7D-A60E7E9D5BB7	28/05/2020	1,435.8	LE44	3FA86782-E4BB-490E-BA74-BD17FC1B0D3C	18/05/2020	1,435.8	LE 38
7E9C65BC-4FE9-4880-8ED6-C7F5D30A45F4	15/04/2020	4,098.0	LE22	B4401C5D-5C3D-43D4-A1B4-D8E2685F4354	30/03/2020	4,098.0	LE 16
B034950E-F8AD-1248-B042-7EA996059160	15/04/2020	2,776.0	LE26	34EC33E9-96BA-49D4-B642-87611B8D3979	25/03/2020	2,776.0	LE 13
5EDC6E55-9C8E-428D-B7F0-366B88C4CA9A	15/04/2020	6,442.6	LE21	23126DAE-EFDC-4764-9FEF-1C2ECBF7C17F	25/03/2020	6,442.5	LE 14
E11A945E-2895-6947-9464-86F335FA4E25	15/04/2020	4,412.0	LE23	f24ae486-4805-45ba-97aa-d30fa185834c	06/04/2020	4,412.0	LE 17
50453509-CF8C-4382-BA63-C787E4CE8F6D	20/02/2020	1,700.0	LE3	F4BF9612-16B9-4203-BD5C-D73599176C59	17/02/2020	1,700.0	LE 2
0557C19D-07EB-7147-92A8-BDF95E1495F8	21/02/2020	1,255.6	LE 4	E6F179A3-B04A-48CB-A241-C5E1C0444627	11/02/2020	1,255.6	LE 1
49A81B3C-730B-F74D-83DF-250E53A72D4B	12/03/2020	1,310.0	LE8	-	-	-	No proporcionó LICONSA
Total		23,430.0				22,119.9	

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información proporcionada por Grupo AS2, S.A. de C.V. y Liconsa, S.A. de C.V.

- Mediante el instrumento público 1,454 del 6 de marzo de 2012, ante la fe de la Corredora Pública 62 del entonces Distrito Federal, se conoció que la sociedad tiene por objeto diseñar, procesar, ensamblar, importar, exportar, distribuir, comprar, vender, arrendar, licenciar, y en general comerciar de cualquier forma, al mayoreo y al menudeo, con cualquier clase de sistemas o programas de cómputo, sistemas de información automáticos, de procesamiento de datos (“Software”); así como, con toda clase de equipos de cómputo (“Hardware”), de telecomunicaciones y de teleinformática, incluyendo toda clase de

maquinaria, herramientas, equipos, periféricos, partes, componentes, accesorios y demás implementos necesarios para la operatividad de dichos programas, sistemas y equipos.

- Mediante el escrito del 1 de octubre de 2021, el Representante Legal de Grupo AS2, S.A. de C.V. manifestó que su representada no forma parte de alguna Asociación Ganadera y que no cuenta con algún registro y control de vacas de su propiedad.
- De la revisión a la información y documentación proporcionada, se conoció que la persona moral Grupo AS2, S.A. de C.V., compró leche para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con LICONSA por 97,694.6 miles de pesos a las personas morales Beta Santa Mónica S.P.R de R.L. de C.V.; Industrializadora de Alimentos Mexicanos S.A. de C.V. (INDAMEX); Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna S.A. de C.V. (COPROLAC); Agro Insumos de Lagos S. de R.L. de C.V., Comarket S.A. de C.V.; Publimerc SLD S.A. de C.V. y Agrícola Ganadera La Estancia S.P.R. de R.L.; es de señalar que no se proporcionó CFDI de Publimerc SLD S.A. de C.V. pero si se proporcionó el pago.

Visita Domiciliaria a Grupo AS2, S.A. de C.V.

El 2 de septiembre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria a efecto de que Grupo AS2, S.A. de C.V., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA, observándose que el productor no contó con la documentación original que acreditó la venta de leche a LICONSA, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 007/CP2020, y de ello se observó lo siguiente:

VISITA DOMICILIARIA A GRUPO AS2, S.A. DE C.V.

Visitas Domiciliarias					
Productor de leche	Oficio	Fecha	Acta	Fecha	Observaciones
Grupo AS2, S.A. de C.V.	AECF/1303/2021	26/08/2021	007/CP2020	02/09/2021	En el Acta se manifestó que el personal encargado de la administración y contabilidad no se encontraba laborando presencialmente en las instalaciones debido a la pandemia por COVID 19, situación por la cual no fue exhibida la documentación requerida.

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información proporcionada mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 007/CP2020.

De lo antes descrito el grupo auditor verificó que el productor Grupo AS2, S.A. de C.V. no acreditó la venta de leche fresca a LICONSA correspondiente a los pagos recibidos objeto de los contratos números CADQ/473/2020, CADQ/838/2020, CADQ/789/2020, CADQ/791/2020 y el convenio modificatorio número CM/2954/2020.

De todo lo anteriormente descrito, se observó que LICONSA realizó adquisiciones de leche con las personas morales 5 MPS Management, S.A. de C.V., Comarket, S.A. de C.V. y Grupo AS2, S.A. de C.V. cuyo objeto social no contempla la venta de leche, por lo cual y para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con LICONSA, llevaron a cabo la compra de leche con terceros, lo anterior en contravención con lo establecido en los artículos 1, fracciones I y VIII y 2, fracción I del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2020 y 40, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ILAS México, S.A. de C.V.

En el ejercicio fiscal 2020 LICONSA formalizó los siguientes contratos:

CONTRATOS FORMALIZADOS CON ILAS MÉXICO, S.A.DE C.V.

(Miles de pesos)

Proveedor	Número Contrato/Convenio/Pedido	Objeto	Fecha de Suscripción	Vigencia	Monto Contratado	
					Mínimo	Máximo
	CADQ/798/2020	Adquisición de leche fresca	06/03/2020	08/03/2020 - 14/03/2020	6,750.0	16,875.0
Ilas México, S.A. de C.V.	CMAQ/969/2020	Servicio de maquila para el secado y ensobretado de leche fresca	01/04/2020	01/04/2020 - 31/05/2020	0.0	211,723.2
	CMAQ/970/2020	Servicio de maquila para el secado y ensacado de leche fresca	01/04/2020	01/04/2020 - 31/05/2020	95,634.0	158,479.2
Total						387,077.4

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información puesta a disposición por LICONSA.

LICONSA puso a disposición del grupo auditor, la documentación justificativa y comprobatoria que ampara los pagos realizados a la empresa ILAS México, S.A. de C.V., por concepto de la adquisición de leche fresca objeto del contrato número CADQ/798/2020; así como, del servicio de maquila objeto de los contratos números CMAQ/969/2020 y CMAQ/970/2020, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, de lo que el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA proporcionó evidencia documental de CFDI correspondientes a pagos realizados a ILAS México, S.A. de C.V. durante el ejercicio 2020 por un monto de 120,812.2 miles de pesos, de los cuales no fue proporcionada la documentación soporte de los entregables que acrediten la recepción de los bienes y servicios.

Solicitud de Información a ILAS México, S.A. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte de la venta de leche y el servicio de Maquila realizado a LICONSA, con el oficio número AECF/1635/2021 del 23 de septiembre de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a ILAS México, S.A. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la entrega de los bienes objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 1 de noviembre de 2021 el Representante Legal de la empresa ILAS México, S.A. de C.V. atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el grupo auditor, se conoció lo siguiente:

- La persona moral ILAS México, S.A. de C.V., formalizó con LICONSA tres contratos, que corresponden a los señalados por LICONSA.

Con la información y documentación proporcionada se conoció que la persona moral ILAS México, S.A. de C.V. recibió pagos por un monto total de 174,154.9 miles de pesos de LICONSA, correspondientes a 248 CFDI del ejercicio 2020, de los cuales 91 por un monto de 53,342.7 miles de pesos, no fueron proporcionados por LICONSA; así como, su documentación soporte respectiva (entregables), los cuales se detallan a continuación:

CFDI PROPORCIONADOS POR ILAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Folio Fiscal	Fecha de Certificación	Monto	Número de CFDI	Monto	Fecha de Pago
D469431F-A34D-476E-B06C-178C3A8A8898	30/01/2020	375.5	43333	375.5	
CB739E04-0B8B-48E1-9952-C0E588C52A37	30/01/2020	27.1	43334	27.1	
F683B189-BFD8-41DC-A971-5BF31885AECA	31/01/2020	631.4	43349	631.4	
5BA743D2-22B7-4157-A593-B128AAEDD3BA	31/01/2020	631.4	43350	631.4	
6466C018-AD23-4531-B2AD-75F58938CC7D	31/01/2020	631.4	43363	631.4	
17900B84-77E3-4643-B073-39807D661979	19/02/2020	631.4	43523	631.4	
0D0EE3C6-75F1-42A2-A977-4FD0B1D7E239	14/02/2020	518.7	43504	518.7	19/05/2020
D917CB9F-A049-433D-8DC6-D3ECCE2E8A7E	25/02/2020	631.4	43586	631.4	
7A72FD79-4FCB-44A5-BC8E-C3502BF2CAA0	20/02/2020	631.4	43544	631.4	
80007C37-42EC-40FF-A0EF-BA7F22FB5A76	20/02/2020	631.4	43545	631.4	
9ADA1D4F-48C8-452E-975E-2AB9F79E1CC1	14/02/2020	631.4	43495	631.4	
E0C60766-C969-44BA-9F4D-0CCECD62C13D	14/02/2020	631.4	43496	631.4	
D1F09E4D-D43D-41DF-BB07-7B4F6EF83CF2	26/02/2020	631.4	43601	631.4	
7CF2AA1D-D083-4E79-95C2-2A2990BD15F7	25/02/2020	518.7	43588	518.7	
		7,754.0		7,754.0	
B00526DD-283E-45DB-903B-CA133CEC63BF	18/02/2020	631.4	43522	631.4	
0B0ED607-D2ED-41C3-B1AE-4CC7EFDDBDF5D	20/02/2020	631.5	43546	631.5	
9926A8FA-731B-465D-A58A-47D4FBF7B69E	25/02/2020	315.7	43589	315.7	
4F6F6D0C-F973-4479-9E12-FEED599B7AA3	20/02/2020	631.4	43543	631.4	
A127681F-F4A5-4559-98F5-3BC734B5303D	29/02/2020	631.4	43659	631.4	
A7AF64FD-2E99-4F36-BE76-5317A6F90943	19/02/2020	631.4	43525	631.4	
43109FAC-162C-4E73-B432-1C0D16482140	25/02/2020	631.4	43590	631.4	19/05/2020
05E32257-5611-4B93-AEE4-OCF73BBFE891	22/02/2020	631.4	43552	631.4	
23C3D973-56CF-4521-B882-FF340D6264F0	26/02/2020	631.4	43602	631.4	
8C84DFAB-AB80-4DC4-8122-7ABB7A6B035D	26/02/2020	631.4	43603	631.4	
ABE6974F-82BC-401C-8A44-04CB07237A0E	29/02/2020	631.4	43660	631.4	
4FFFE254-AFD6-469E-8C5D-D7181297CA13	26/02/2020	631.5	43604	631.5	
2CE37FE6-1B6F-4EFF-BD30-D5C7C4AA3617	26/02/2020	631.4	43605	631.4	
325946FB-1D75-46A3-947E-6480AA17F414	29/02/2020	631.4	43661	631.4	
		8,524.1		8,524.1	
72902EBC-C75C-4CFE-ACC4-6FD309B8359C	29/02/2020	631.4	43678	631.4	
DF28000A-8D20-4D1D-9234-A394B91C33F0	29/02/2020	631.4	43676	631.4	
54F2B0C0-7A3B-42CC-B8AE-C9C85242D6E8	29/02/2020	631.4	43662	631.4	
31EC49D8-50E6-43D6-92F2-6AFD810931E0	06/03/2020	631.5	43722	631.5	
56F71146-D708-4C04-A012-2CE915606FC5	20/03/2020	631.4	43852	631.4	
194356E8-5B38-460B-8C89-5A1B8355A6EB	19/03/2020	631.4	43820	631.4	
2F8A81B9-D5FA-43C6-AC76-164CF6551B7F	06/03/2020	631.4	43721	631.4	
354A3B82-7ACE-4940-9B1A-C7EB41A8B21E	12/03/2020	451.0	43774	451.0	19/05/2020
A3208A8F-CA9C-40B1-B532-25DD54AFADCF	11/03/2020	631.4	43764	631.4	
3BB432B8-B9DA-4796-9F3F-0A6212B4644F	06/03/2020	631.4	43726	631.4	
D2DF9E7F-90EF-4AF7-B2A5-74BC37022B64	20/03/2020	631.4	43854	631.4	
9404C9C7-2457-4438-987E-0F7C180AE026	12/03/2020	631.4	43773	631.4	
4EF29746-97B0-473C-BB5F-91B11EC69895	20/03/2020	631.5	43855	631.5	
6213292F-3E1B-4118-BBE4-27760B0F81CD	20/03/2020	631.4	43853	631.4	
B38C372A-01FD-4003-9DE9-D39BFC69CF47	12/03/2020	631.4	43775	631.4	
899AF608-31A0-4BB0-8786-B71C9B7616BC	20/03/2020	631.4	43850	631.4	
		9,922.2		9,922.2	
8FFE4C10-3E75-462A-97F2-EA90B3AF8DD5	26/03/2020	631.4	43944	631.4	
6530767A-D51E-409B-A520-DD6C28915FB3	24/03/2020	631.4	43902	631.4	19/05/2020
C8411984-2695-419E-B92E-51B0567B515B	19/03/2020	631.4	43822	631.4	
EE965EA4-4D9E-4F71-AE5F-0BFE5A362389	24/03/2020	631.4	43901	631.4	

Grupo Funcional Desarrollo Económico

Folio Fiscal	Fecha de Certificación	Monto	Número de CFDI	Monto	Fecha de Pago
9635DFBE-2AA4-485A-8A6B-0513FE1FBC6A	20/03/2020	456.6	43837	456.6	
1300449B-185B-4861-A5D5-2F9A80669802	20/03/2020	631.5	43857	631.5	
DC442844-B21A-45E8-82DD-55BC94290774	24/03/2020	631.4	43903	631.4	
BFACCF59-08DB-4110-8906-D82DB2EA7B01	26/03/2020	631.4	43943	631.4	
B8EC4A0C-4E08-411C-BF0F-1AA66BD0E36D	20/03/2020	631.4	43879	631.4	
11B56BA3-2A64-431A-B5AD-934774D35B3E	26/03/2020	631.4	43945	631.4	
5E9AD663-F87E-4182-8C72-AA36D838158C	26/03/2020	631.4	43942	631.4	
96AEFA89-E0B5-4753-98F4-1050F55205EC	31/03/2020	631.4	44009	631.4	
84DF75B1-075F-42C0-8C33-10C8CB80CBBB	20/03/2020	631.4	43878	631.4	
EB4CBC93-5684-4D59-89AE-02DA89F376E2	27/03/2020	631.4	43966	631.4	
5840B0B0-708A-4F1F-BF48-E43A87924BF0	19/03/2020	631.5	43821	631.5	
1B37D9AC-1ECC-4972-8E1F-7148465462B3	26/03/2020	631.4	43935	631.4	
-	-	631.4	43856	631.4	
		10,559.2		10,559.2	
66529B95-5B02-413B-A595-855B22F7F004	30/03/2020	631.5	43991	631.5	
47D4BE4A-A02B-4CA4-BEAA-6EF5ECA1680D	31/03/2020	631.4	44016	631.4	
148A4393-3999-4D12-831C-D385062F2637	31/03/2020	631.4	44027	631.4	
853D27C5-CDF6-42C1-9E78-3B26BB45460F	27/03/2020	631.4	43959	631.4	
6DBA2663-6A75-4BA1-955F-1ACF20ED8B5F	30/03/2020	631.4	43992	631.4	
1E64CB69-E185-499C-A50D-75E7C05EEF27	31/03/2020	631.4	44012	631.4	
EAEFF2A6-0B37-4634-BC31-78F4F3497EEB	31/03/2020	631.4	44010	631.4	
4823A018-00D8-4C57-B8E8-4624CB244B45	30/03/2020	631.4	43993	631.4	19/05/2020
6A7CDAB8-5E5E-43CA-97C5-6346DB02AEC5	31/03/2020	631.4	44011	631.4	
C964AB08-3BF9-428F-98BF-BDFA8D0208EF	07/04/2020	631.4	44116	631.4	
89DF366A-024E-46E0-B55C-96453681D5EF	15/04/2020	631.4	44187	631.4	
892A49E7-4DBF-47A7-8BFB-E7170C5D0E37	09/04/2020	631.5	44129	631.5	
F85B12A3-D368-4392-91B2-E1E2317C2659	07/04/2020	631.4	44114	631.4	
A95131E9-2BCF-4B7C-A031-BFEB70D8225C	07/04/2020	631.4	44117	631.4	
219BFA3A-9ACE-4315-B9AD-091A51A3942F	07/04/2020	631.4	44115	631.4	
		9,471.2		9,471.2	
0A0619E7-B755-4A16-B80B-39EADC25AFA0	19/03/2020	631.4	43819	631.4	22/07/2020
368C0CBE-DOBC-4CF2-9D8D-AE4C692C2F2E	26/03/2020	631.4	43934	631.4	
		1,262.8		1,262.8	
CF0145F3-FE5F-4EF7-85FA-FDA406DB1C01	24/03/2020	631.4	43900	631.4	22/07/2020
F9CFAC3B-00DB-4F14-B7A4-E1A8862798D0	20/03/2020	631.4	43862	631.4	
		1,262.8		1,262.8	
207E0B29-4171-4E91-B1D9-4D3016AAD330	13/03/2020	631.4	43783	631.4	22/07/2020
DF8F2C65-36B3-468E-8AD5-5CAF8969DC90	13/03/2020	631.4	43784	631.4	
		1,262.8		1,262.8	
0BBFDE6A-00C9-4012-B5EA-9D495C0C1AFA	06/03/2020	631.4	43723	631.4	22/07/2020
		631.4		631.4	
6EFB7175-7421-48CF-B74E-ED773C3A590E	30/06/2020	260.2	44953	260.2	02/09/2020
E0039437-D5A3-44F6-820D-70BA6DEB208E	30/06/2020	83.7	44955	83.7	
3294D623-2319-401C-AA97-9B670B535B75	30/06/2020	111.6	44958	111.6	
54BA57A4-2203-4FC3-85B4-F20418E0C45E	30/06/2020	27.9	44962	27.9	
		483.4		483.4	
E5BEC603-BCA5-4AAA-8AF8-132575E6E245	27/03/2020	631.4	43967	631.4	02/09/2020
		631.4		631.4	
C37CEA08-5CC4-44FE-A9C8-10C3795D70AB	07/04/2020	630.3	44120	630.3	02/09/2020
085908F8-9DF0-4BD9-AA4E-68108F1A40BA	29/04/2020	315.7	44344	315.7	
		946.0		946.0	
1A0E526D-1A9A-4D9E-AFDB-8AA40D0688D4	24/04/2020	631.4	44279	631.4	02/09/2020
		631.4		631.4	
Total		53,342.7		53,342.7	

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información proporcionada por ILAS México, S.A. de C.V.

Visita Domiciliaria a ILAS México, S.A. de C.V.

El 29 y 30 de septiembre de 2021, el grupo auditor realizó visita domiciliaria al proveedor ILAS México, S.A. de C.V., con la finalidad de que exhibiera información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA. El grupo auditor observó que el productor no contó con la documentación original que acreditó la venta de leche a LICONSA, correspondiente al contrato número CADQ/798/2020, lo cual quedó asentado en las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría números 026/CP2020 y 027/CP2020.

En el desarrollo de la Visita Domiciliaria a la empresa ILAS México, S.A. de C.V., se le solicitó que exhibiera la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente a los contratos CADQ/798/2020, CMAQ/969/2020 y CMAQ/970/2020.

De la documentación justificativa y comprobatoria de la entrega de la leche correspondiente al contrato número CADQ/798/2020, el Representante Legal de ILAS México, S.A. de C.V. manifestó que en el ejercicio 2020 se firmó un contrato con LICONSA de compraventa de leche fresca fría por un importe máximo de 16,875.0 miles de pesos lo cual equivale aproximadamente a 2,250,000 litros de leche, del cual en ese momento no contaba con la documentación soporte, correspondiente a los entregables del mismo y que sería enviada en su totalidad a la Auditoría Superior de la Federación; tal y como quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría (AACA) número 027/CP2020 del 30 de septiembre de 2021, como se detalla:

VISITA DOMICILIARIA A ILAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

Visitas Domiciliarias					
Producto de leche	Oficio	Fecha	Acta	Fecha	Observaciones
ILAS México, S.A. de C.V.	AECF/1639/2021	23/09/2021	026/CP2020	29/09/2021	<p>No se exhibió toda la documentación proporcionada a LICONSA para que fuera seleccionada como proveedor del servicio de maquila, pues el Representante Legal manifestó que toda la información en original la tenía LICONSA y ellos no se quedaron una copia.</p> <p>Se exhibió copia simple de los contratos suscritos con LICONSA durante el ejercicio 2020, los cuales carecen de firma por parte de LICONSA, por lo que el Representante Legal manifestó que derivado de la pandemia LICONSA no llevó a cabo sus operaciones de manera normal y ello atrasaba la firma de los contratos.</p> <p>No fue proporcionada la información correspondiente al contrato número CADQ/798/2020 de compraventa de leche fresca fría.</p> <p>El Representante Legal de ILAS México, S.A. de C.V. ofreció un recorrido en sus instalaciones con el fin de comprobar que cuenta con la infraestructura necesaria para cumplir con los servicios pactados con LICONSA.</p>
	1	1	027/CP2020	30/09/2021	

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información proporcionada mediante Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría números 026/CP2020 y 027/CP2020.

Además, mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 045/CP2020 correspondiente a la entrevista realizada al Representante Legal de ILAS México, S.A. de C.V., este ratificó su compromiso para entregar la documentación antes mencionada y manifestó que la leche correspondiente a ese contrato “la entregamos por instrucción vía telefónica del C. *** Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA, en mayo-junio del 2019, la cual nos pagarían supuestamente en 15 días, lo cual no ocurrió sino hasta el año siguiente, por lo que firmamos dicho contrato para recibir el pago, el cual fue en abril de 2020, a raíz de esto, la Delegación de Chihuahua lo puso como que la teníamos en inventario...”.

Al respecto, con escrito del 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Representante Legal de ILAS México, S.A. de C.V. proporcionó copia certificada, de la documentación soporte de las entregas realizadas correspondientes al contrato número CADQ/798/2020, es de señalar que, existen contradicciones entre la información y documentación proporcionada por LICONSA e ILAS México, S.A. de C.V. respecto de este contrato, toda vez que las manifestaciones del representante legal de ILAS México, S.A. de C.V. y la documentación soporte del proveedor señalan que las entregas de la leche las realizó en el ejercicio 2019, dicho que coincide con la documentación que presenta.

De lo anterior se observó que, toda vez que existen contradicciones entre la documentación presentada por el proveedor y LICONSA, para acreditar la recepción de la leche objeto del contrato CADQ/798/2020, el grupo auditor no cuenta con los elementos para constatar que

se realizaron las entregas de leche correspondientes al importe máximo del contrato por 16,875.0 miles de pesos.

De lo anterior, el grupo auditor observó que LICONSA no proporcionó a la ASF, la evidencia documental que acredite la recepción de los entregables objeto de los contratos números CADQ/798/2020, CMAQ/969/2020 y CMAQ/970/2020, por los cuales realizó pagos a la empresa ILAS México, S.A. de C.V. por un importe de 174,154.9 miles de pesos correspondientes a 248 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en contravención a lo establecido por los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Obligaciones fiscales (SAT)

Con el oficio número AECF/1162/2021 del 11 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se requirió al Encargado de la Administración Central de Evaluación de Seguimiento del Servicio de Administración Tributaria, diversa información fiscal relacionada con el cumplimiento de obligaciones fiscales bajo el régimen general para personas morales; al respecto, de la información y documentación proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante el oficio 103-06-2021-513 del 30 de agosto de 2021 de las personas morales Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V., Comarket, S.A. de C.V., Rancho Lucero, S.P.R. de R.L, Grupo AS2, S.A. de C.V., Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., 5 MPS Management S.A. de C.V., Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V., Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V. e ILAS México, S.A. de C.V., quienes fueron “proveedores” de LICONSA para la compraventa de leche fresca fría en el ejercicio 2020, se conoció lo siguiente:

- El SAT proporcionó Constancias de Situación Fiscal, las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros normales de enero a diciembre de 2020 y las Declaraciones anuales del ejercicio 2020 de Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V., Comarket, S.A. de C.V., Rancho Lucero, S.P.R. de R.L, Grupo AS2, S.A. de C.V., Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., 5 MPS Management S.A. de C.V., Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V., Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V. e ILAS México, S.A. de C.V.
- Con respecto a las Declaraciones Informativas Múltiples, el SAT proporcionó documentos denominados “pantalla sin información”, de Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V., Comarket, S.A. de C.V., Rancho Lucero, S.P.R. de R.L, Grupo AS2, S.A. de C.V., Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., 5 MPS Management S.A. de C.V., Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V., Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V. e ILAS México, S.A. de C.V.

Obligaciones Obrero-Patronales (IMSS)

Con el oficio número AECF/1160/2021 del 11 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se requirió al Titular de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del

Seguro Social (IMSS), indicar si las personas morales Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V., Comarket, S.A. de C.V., Rancho Lucero, S.P.R. de R.L, Grupo AS2, S.A. de C.V., Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., 5 MPS Management, S.A. de C.V., Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V.; Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V. e ILAS México, S.A. de C.V., contaban con Registro Patronal, con trabajadores activos y la emisión de cuotas obrero-patronales.

De la información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mediante el oficio número 0952 8061 4B30/01/648/2021, respecto a los Números de Registro Patronal de los proveedores señalados y la información de los trabajadores activos de quienes se realizó el entero de las cuotas patronales, se conoció lo siguiente:

- El IMSS proporcionó los Registros Patronales de Comarket, S.A. de C.V., Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., 5 MPS Management, S.A. de C.V., e ILAS México, S.A. de C.V.
- El IMSS informó que Comarket, S.A. de C.V., Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., 5 MPS Management, S.A. de C.V., e ILAS México, S.A. de C.V., realizaron el entero y pago de las cuotas correspondientes.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

A fin de verificar los movimientos bancarios de los recursos públicos federales recibidos de LICONSA, con diversos oficios se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), diversa información y documentación relativa a las cuentas bancarias existentes a nombre de las personas morales Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V., Comarket, S.A. de C.V., Rancho Lucero, S.P.R. de R.L, Grupo AS2, S.A. de C.V., Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., 5 MPS Management, S.A. de C.V., Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V.; Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V. e ILAS México, S.A. de C.V., obteniendo la siguiente información:

PAGOS DE RECURSOS PÚBLICOS A PROVEEDORES DE LICONSA (Miles de pesos)

Proveedor	Terminación del número de cuenta	Institución Financiera	Monto recibido
Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V.	*2122	BBVA México, S.A.	30,759.8
Grupo AS2, S.A. de C.V.	*8980	Banco Nacional de México, S.A.	100,202.0
Comarket, S.A. de C.V.	*8365	Banco Nacional de México, S.A.	70,007.2
Rancho Lucero, S.P.R. de R.L.	*7750	Banco Nacional de México, S.A.	348,129.5
Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V.	*3672	Banca Afirme, S.A.	59,439.3
5 MPS Management, S.A. de C.V.	*9952	BBVA México, S.A.	197,665.9
Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V.	*1770	BBVA México, S.A.	29,210.0
Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V.	*6130	BBVA México, S.A.	46,259.4
ILAS México, S.A. de C.V.	*9470	Banco Nacional de México, S.A.	174,154.9

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por la CNBV.

Secretaría de la Función Pública (SFP)

Con el oficio AECF/1188/2021 del 13 de agosto de 2021 suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, se solicitó al Titular de la Secretaría de la Función Pública diversa información y documentación correspondiente a la auditoría que se practica a Liconsa, S.A. de C.V. consistente en un Concentrado General de Contratos y Pedidos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Liconsa, S.A. de C.V., del ejercicio 2020, o cualquier formato parte de control de dicho ente, que contenga la información requerida por el auditor externo y que fueron proporcionados a dicho auditor externo para formar parte de los “Informes sobre la revisión de las Operaciones Reportables relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”, y que debieron ingresarse por este último al Sistema Integral de Auditoría (SIA) de la Dirección General de Auditorías Externas de la Secretaría de la Función Pública, así como, si existió alguna sanción(es) durante el ejercicio 2020 de diversos contribuyentes, entre los que se encontraban las personas morales Comarket, S.A. de C.V., Grupo AS2, S.A. de C.V., Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., 5MPS Management, S.A. de C.V., Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V., Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V., Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V., Rancho Lucero, S.P.R. de R.L. e ILAS México, S.A. de C.V.; al respecto, el Titular de la Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública de la Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción de la Secretaría de la Función Pública, proporcionó diversa información mediante el oficio UCEMGP/209/778/2021 del 2 de septiembre de 2021; sin embargo, no se localizó información referente a los proveedores antes mencionados.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (RPPyC)

Con el oficio AECF/1161/2021 del 11 de agosto de 2021 suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, se solicitó a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, diversa información y documentación relacionada con la inscripción de documentos, en los cuales constara la adquisición o transmisión de bienes inmuebles; así como; los instrumentos con los que se constituyen, reforman, disuelvan o liquiden sus estatutos y modificaciones de las personas morales Comarket, S.A. de C.V., Grupo AS2 S.A. de C.V., y Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por la Dirección de Acervos Registrales y Certificados de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, proporcionada mediante el oficio número RPPC/DG/DARC/SC/434/2021 del 26 de agosto de 2021, se conoció lo siguiente:

Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V.

El Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, no localizó antecedentes registrales a nombre de la misma; sin embargo, proporcionó información y documentación del Folio Mercantil Electrónico número 518160 de la persona moral Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V., en el cual, se identificó los actos jurídicos mercantiles realizados.

Comarket, S.A. de C.V.

El Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, no localizó antecedentes registrales a nombre de la misma; sin embargo, proporcionó el folio mercantil 267895 con 16 asientos con números de entrada 341596, 378870, 222330, 247098, 86396, 191389, 403921, 121273, 121273, 58381, 75521, 64261, 13427, 88741, 86418, 28914, del análisis realizado a los asientos relacionados con el folio mercantil del 2018 y 2019, se identificaron los actos jurídicos mercantiles realizados.

Grupo AS2, S.A. de C.V.

El Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, no localizó antecedentes registrales a nombre de Grupo AS2, S.A. de C.V.

Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)

Adicionalmente., el grupo auditor efectuó la consulta en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) (v.1.0 y v.2.0) de la Secretaría de Economía de diversos proveedores relacionados con la auditoría número 330-DE, de la cual se identificaron las personas morales que cuentan con actos jurídicos mercantiles registrados en el SIGER como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN OBTENIDA DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN REGISTRAL

Cons.	Denominación o Razón Social	R.F.C.	SIGER 1.0	SIGER 2.0
1	5 MPS Management, S.A. de C.V.	CMM1702014M8	Sin registro	Sin registro
2	Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V.	POC191121AD1	Sin registro	Con registro
3	Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V.	AFE1404111Y3	Sin registro	Sin registro
4	Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V.	CNN191121R25	Sin registro	Sin registro
5	Grupo AS2, S.A. de C.V.	GAS120306JL4	Sin registro	Con registro
6	Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V.	PSE1711216U1	Sin registro	Con registro
7	Comarket, S.A. de C.V.	COM000929V63	Con registro	Sin registro
8	Rancho Lucero, S.P.R. de R.L.	RLS890619G69	Sin registro	Con registro
9	Ilas México, S.A. de C.V.	IME100803PF9	Sin registro	Con registro

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información consultada en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada el 10 de enero de 2022, entre la ASF y LICONSA; mediante oficio número LICONSA-GPS-030-2022 de fecha 24 de enero de 2022, Liconsa, S.A de C.V., la Gerente de Planeación Social y enlace con la Auditoría Superior de la Federación, remitió el oficio número DOL/GP/SMCLN/JOR/023/2022 de fecha 20 de enero de 2022, en el cual el Subgerente de Maquila y Compra de Leche Nacional remitió diversa información y documentación, para dar atención a las observaciones del presente resultado, de lo cual se observó lo siguiente:

- Con respecto a las contradicciones existentes entre la documentación presentada por el proveedor Ilas México, S.A. de C.V. y LICONSA, para acreditar la recepción de la leche objeto del contrato CADQ/798/2020, LICONSA informó lo siguiente: “Me permito informar que la operación señalada fue gestionada por el entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas ..., durante el ejercicio 2020, la cual fue regularizada a través del instrumento contractual CADQ/798/2020. Asimismo, me permito compartir documentación relacionada con este caso proporcionada por el Programa de Abasto Social (PAS) Chihuahua: ...”. Del análisis realizado por el grupo auditor a la información proporcionada por LICONSA se concluye que: durante el desarrollo de la auditoría, LICONSA proporcionó a la ASF documentación a nombre de la empresa ILAS México, S.A. de C.V.; sin embargo, para solventar la presente observación, LICONSA proporcionó documentación a nombre de la empresa Productos y Procesos de la Laguna, S.A. de C.V., por lo que derivado de las inconsistencias antes descritas, las observaciones del presente resultado persisten.
- De la documentación proporcionada de los expedientes de los procedimientos de adjudicación directa, de los contratos que carecen de firma, de los expedientes de las empresas para el Registro Nacional de Productores, de los objetos sociales de los Grandes Productores; LICONSA no desvirtúa las observaciones realizadas, toda vez que, la información y documentación no acreditó el cumplimiento a la normativa observada en el presente resultado, aplicable en el ejercicio 2020.

Con lo que respecta a las demás observaciones señaladas en el presente resultado, LICONSA no proporcionó documentación soporte y/o argumentaciones adicionales que desvirtúe las mismas.

Por lo que refiere a las recomendaciones y sus mecanismos de atención acordados, con los oficios números LICONSA-GPS-030-2022 y LICONSA-GPS-032-2022 recibidos el 24 y 26 de enero de 2022, la Gerente de Planeación Social de LICONSA y Enlace ante la ASF, proporcionó diversa información y documentación, con la que Liconsa, S.A. de C.V. instruyó a sus áreas implementar los mecanismos de atención acordados y ha iniciado las acciones a efecto de implementar dichos mecanismos; sin embargo, no proporcionó evidencia documental con la que se acrediten las acciones y mecanismos de control, supervisión y verificación implementados para atender las recomendaciones emitidas y acordadas por la ASF y Liconsa, S.A. de C.V.

2020-2-08VST-23-0330-01-014 **Recomendación**

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes a fin de que establezcan los mecanismos de control, supervisión y verificación, para que se constate que la actividad o el objeto social de las personas físicas y morales a las cuales se les adquiere leche fresca, se encuentre relacionado con la comercialización de productos lácteos, con la finalidad de dar puntual cumplimiento a la normativa aplicable.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-2-08VST-23-0330-01-015 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes a fin de que establezcan los mecanismos de control, supervisión y verificación, para que los pequeños y medianos productores se registren como beneficiarios del Programa Precios de Garantía, con la finalidad de que se les formalice el documento jurídico correspondiente fundado en las Reglas de Operación del Programa como beneficiarios y no como proveedores.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-2-08VST-23-0330-01-016 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes a fin de que establezcan los mecanismos de control, supervisión y verificación, para que el precio de mercado al que se adquiera leche fresca a grandes productores sea determinado por un Órgano Colegiado tomando en consideración las variables comerciales correspondientes, con la finalidad de que dicho precio, se determine a través de una metodología establecida por un Órgano Colegiado y no así de manera discrecional.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-08VST-23-0330-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no formalizaron los contratos números CADQ/840/2020, CADQ/838/2020, CADQ/791/2020, CM/2954/2020, CADQ/1145/2020, CM/2157/2020, CADQ/837/2020 y CADQ/640/2020, en los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no obstante, solicitaron y autorizaron la adquisición de leche fresca sin que se encontraran firmados en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público, artículo 46, párrafo 1, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7.

2020-9-08VST-23-0330-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron adquisiciones de leche fresca a las personas morales 5 MPS Management, S.A. de C.V., Comarket, S.A. de C.V. y Grupo AS2, S.A. de C.V., cuyo objeto social no se encuentra relacionado con la comercialización de productos lácteos, así como tampoco acreditaron ser productores según lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 40, párrafo 3; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, y de las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, Sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2020, artículo 1, fracciones I y VIII.

2020-9-08VST-23-0330-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, incorporaron al Registro Nacional de Productores a Carrusel 99, S.P.R. de R.L. de C.V., sin presentar la documentación de la "Solicitud de Ingreso con Folio Consecutivo", comprobante de domicilio y las manifestaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no tener adeudos por impuestos federales; así como, a Paralelo 80, S.P.R. de R.L. de C.V. y Paralelo 60, S.P.R. de R.L. de C.V., sin presentar las manifestaciones de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y no tener adeudos por impuestos federales en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, y del Manual de Procedimientos para la Adquisición, Recepción y Pago de Leche Nacional en Liconsa, S.A. de C.V. apartado VII Procedimientos, numeral 7.1, subnumeral 7.1.1., inciso 9.

2020-9-08VST-23-0330-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron

los contratos números CADQ/641/2020, CADQ/839/2020, CADQ/1146/2020, CADQ/74/2021, CADQ/40/2020, CADQ/841/2020, CADQ/840/2021, CADQ/473/2020, CADQ/838/2020, CADQ/789/2020, CADQ/791/2020, CADQ/843/2020, CADQ/790/2020 CADQ/1145/2020, CADQ/1179/2020, CADQ/274/2020, CADQ/275/2020, CADQ/640/2020, CADQ/837/2020, CADQ/1144/2020, CADQ/2156/2020, CADQ/2170/2020, CADQ/842/2020, CADQ/836/2020, CMAQ/969/2020 y CMAQ/970/2020, a través del procedimiento de adjudicación directa, sin contar con la documentación comprobatoria que acredite la realización del procedimiento de adquisición en términos de la legislación aplicable en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 22, fracción II, 26, 40 y 41; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 30, 71, 72 y 79; de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para LICONSA (POBALINES para LICONSA), numerales 6.25.3, 6.25.4 y 6.25.10; y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.2.1.1.10 Realizar investigación de mercado, 4.2.4 Adjudicación Directa, 4.2.4.1 Elementos del Subproceso y 4.2.4.1.1 Verificar acreditamiento de excepción.

2020-2-08VST-23-0330-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Liconsa, S.A. de C.V., por un monto de 518,422,898.58 pesos (quinientos dieciocho millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.), por pagos realizados sin contar con la documentación que acredite la recepción de la leche fresca y los servicios de maquila de secado de la misma, objeto de los contratos CADQ/790/2020, CM/2952/2020, CADQ/1179/2020 y CM/2157/2020 celebrados con Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V. por 51,463,173.34 pesos (Cincuenta y un millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento setenta y tres pesos 34/100 M.N.); CADQ/275/2020 y CADQ/2170/2020 celebrados con 5 MPS Management, S.A. de C.V. por 122,595,507.87 pesos (Ciento veintidós millones quinientos noventa y cinco mil quinientos siete pesos 87/100 M.N.); CADQ/40/2020, CADQ/841/2020 y CADQ/840/2021 celebrados con Comarket, S.A. de C.V. por 70,007,261.00 pesos (Setenta millones siete mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.); CADQ/473/2020, CADQ/838/2020, CADQ/789/2020, CADQ/791/2020 y CM/2954/2020 celebrados con Grupo AS2, S.A. de C.V. por 100,202,013.32 pesos (Cien millones doscientos dos mil trece pesos 32/100 M.N.) y CADQ/798/2020, CMAQ/969/2020 y CMAQ/970/2020 celebrados con ILAS México, S.A. de C.V. por 174,154,943.05 pesos (Ciento setenta y cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 05/100 M.N.), en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de los Contratos números CADQ/641/2020, CADQ/839/2020, CADQ/1146/2020, CADQ/74/2021, CADQ/40/2020, CADQ/841/2020, CADQ/840/2021, CADQ/473/2020, CADQ/838/2020, CADQ/789/2020, CADQ/791/2020, CADQ/843/2020, CADQ/790/2020, CADQ/1145/2020, CADQ/1179/2020, CADQ/274/2020, CADQ/275/2020, CADQ/640/2020, CADQ/837/2020, CADQ/1144/2020, CADQ/2156/2020, CADQ/2170/2020, CADQ/842/2020, CADQ/836/2020, Clausula Tercera y Contratos números CMAQ/969/2020 y CMAQ/970/2020, Cláusula Séptima.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Pagos realizados sin contar con la documentación que acredite la recepción de la leche fresca y los servicios de maquila de secado de la misma.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2020-2-08VST-23-0330-01-003

Resultado 3 - Acción 2020-2-08VST-23-0330-01-013

5. SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA RECOLECCIÓN DE LECHE FRESCA Y DISTRIBUCIÓN DE LECHE LÍQUIDA.

Con los oficios números AECF/1223/2021 y AECF/1237/2021 del 18 y 19 de agosto de 2021, respectivamente, suscritos por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se requirió a la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. (LICONSA), y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, información y documentación correspondiente a la relación de los contratos, convenios, pedidos, convenios modificatorios, anexos técnicos, acuerdos comerciales y demás instrumentos jurídicos suscritos con personas físicas y morales en el ejercicio 2020 o vigentes en el mismo, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación de los servicios de recolección de leche fresca y distribución de leche líquida, leche en polvo y leche Ultra Pasteurizada (UHT), así como verificar la prestación de los servicios, objeto de dichos instrumentos jurídicos y que los mismos se realizaron conforme a la normativa y legislación aplicable.

De lo anterior, con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, envió a la ASF la información y documentación solicitada; asimismo, puso a disposición del grupo auditor la documentación soporte de dichos procedimientos y contratos, por lo que mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, se recibió dicha documentación y del análisis realizado por el grupo auditor, se detectó lo siguiente:

En el ejercicio 2020, LICONSA formalizó 90 contratos con personas físicas y morales para llevar a cabo los servicios de recolección de leche fresca y distribución de leche líquida y en polvo a puntos de venta, por un importe máximo total de 1,802,066.0 miles de pesos IVA incluido; de los cuales 76 contratos tuvieron el objeto de transportar y distribuir leche líquida, en polvo y ultra pasteurizada (UHT) a puntos de venta, por un monto máximo de 1,067,756.7 miles de pesos IVA incluido; 13 contratos tuvieron el objeto de recolección y transporte de leche fresca de los centros de acopio a las plantas de LICONSA por un monto máximo de 470,751.5 miles de pesos IVA incluido, y uno tuvo el objeto del servicio de arrendamiento de vehículos tipo

pipa de 6,000 litros para transporte y la recolección de leche bronca de pequeños y medianos productores para LICONSA, por un monto máximo de 263,557.8 miles de pesos IVA incluido.

Por lo que se consideró la revisión de 32 contratos que se detallan a continuación:

CONTRATOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LICONSA DURANTE EL EJERCICIO 2020

(Miles de pesos)

Proveedor	Número Contrato	Objeto	Vigencia		Máximo	Tipo de Adjudicación
Persona Física 6	PST/1002/2020	Transporte y distribución de leche líquida y en polvo	26/03/2020	31/12/2020	22,044.8	Licitación Pública
	PST/1017/2020	Transporte y distribución de leche líquida y en polvo	26/03/2020	31/12/2020	54,054.0	Licitación Pública
	PST/1182/2020	Transporte y distribución de leche líquida y en polvo	26/03/2020	31/12/2020	32,425.8	Adjudicación Directa
Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V.	PST/1392/2020	Transporte y distribución de leche líquida y en polvo	26/03/2020	31/12/2020	64,700.0	Licitación Pública
Enlaces Terrestres Asociados de Morelos, S. de R.L. de C.V.	PST/967/2020	Transporte y distribución de leche líquida y en polvo	26/03/2020	31/12/2020	23,159.2	Licitación Pública
Persona Física 12	PST/951/2020	Transporte y distribución de leche en polvo, suplemento alimenticio y UHT	26/03/2020	31/12/2020	18,544.1	Licitación Pública
Morgan Express, S.A. de C.V.	PST/1186/2020	Transporte y distribución de leche en polvo, suplemento alimenticio y UHT	26/03/2020	31/12/2020	21,929.0	Licitación Pública
	PST/2008/2020	Transporte y distribución de leche en polvo, suplemento alimenticio y UHT	26/03/2020	31/12/2020	24,544.8	Licitación Pública
Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V.	PST/957/2020	Transporte y distribución de leche líquida y en polvo	26/03/2020	31/12/2020	20,441.5	Licitación Pública
	PST/965/2020	Transporte y distribución de leche líquida y en polvo	26/03/2020	31/12/2020	35,353.7	Licitación Pública
	PST/1004/2020	Transporte y distribución de leche líquida y en polvo	26/03/2020	31/12/2020	36,915.0	Licitación Pública
Transportes ESDO, S.A de C.V.	PST/953/2020	Transporte y distribución de leche en polvo, suplemento alimenticio y UHT	26/03/2020	31/12/2020	23,288.5	Licitación Pública
	PST/958/2020	Transporte y distribución de leche en polvo, suplemento alimenticio y UHT	26/03/2020	31/12/2020	12,306.6	Licitación Pública
Transportes The Bimb's S.A. de C.V.	PST/1298/2020	Transporte y distribución de leche en polvo	26/03/2020	31/12/2020	15,167.6	Adjudicación Directa
Transportes Tranasa, S.A. de C.V.	PST/961/2020	Transporte y distribución de leche líquida y en polvo	26/03/2020	31/12/2020	25,524.6	Licitación Pública
	PST/1178/2020	Transporte y distribución de leche líquida y en polvo	26/03/2020	31/12/2020	89,507.0	Adjudicación Directa
Unión Logística de Jalisco POBA, S. de R.L. de C.V.	PST/1003/2020	Transporte y distribución de leche líquida y en polvo	26/03/2020	31/12/2020	78,783.2	Licitación Pública
	PST/2010/2020	Transporte y distribución de leche líquida y en polvo	26/03/2020	31/12/2020	46,033.5	Licitación Pública
Grupo Logística Fros, S.A. de C.V.	PST/971/2020	Transporte y distribución de leche producto comercial	09/04/2020	31/12/2020	35,359.1	Licitación Pública
	PST/972/2020	Transporte y distribución de leche producto comercial	09/04/2020	31/12/2020	63,800.0	Licitación Pública
	PST/973/2020	Transporte y distribución de leche producto comercial	09/04/2020	31/12/2020	67,552.6	Licitación Pública

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Proveedor	Número Contrato	Objeto	Vigencia		Máximo	Tipo de Adjudicación
Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V.	PST/892/2020	Servicio de recolección y transporte de leche fresca de los centros de acopio a plantas	07/03/2020	31/12/2020	32,932.4	Licitación Pública
	PST/893/2020	Servicio de recolección y transporte de leche fresca de los centros de acopio a plantas	07/03/2020	31/12/2020	43,831.5	Licitación Pública
	PST/955/2020	Transporte y distribución de leche líquida y en polvo	26/03/2020	31/12/2020	16,997.2	Licitación Pública
	PST/1180/2020	Transporte y distribución de leche líquida y en polvo	26/03/2020	31/12/2020	21,387.4	Adjudicación Directa
	PST/842/2020	Servicio de recolección y transporte de leche fresca de los centros de acopio a plantas	07/03/2020	31/12/2020	18,879.0	Licitación Pública
Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V.	PST/843/2020	Servicio de recolección y transporte de leche fresca de los centros de acopio a plantas	07/03/2020	31/12/2020	38,785.8	Licitación Pública
	PST/851/2020	Servicio de recolección y transporte de leche fresca de los centros de acopio a plantas	07/03/2020	31/12/2020	18,526.1	Licitación Pública
	PST/899/2020	Servicio de recolección y transporte de leche fresca de los centros de acopio a plantas	07/03/2020	31/12/2020	27,387.6	Licitación Pública
	PST/905/2020	Servicio de recolección y transporte de leche fresca de los centros de acopio a plantas	07/03/2020	31/12/2020	242,448.3	Licitación Pública
Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V.	CARR/1143/2020	Arrendamiento de vehículos tipo pipa de 6,000 litros para transporte y la recolección de leche bronca de pequeños y medianos productores	25/03/2020	31/12/2020	263,557.8	Licitación Pública
Transportadora Interamericana, S.A. de C.V.	PST/962/2020	Servicio de recolección y transporte de leche fresca de los centros de acopio a plantas	07/03/2020	31/12/2020	13,816.5	Licitación Pública

FUENTE: Elaboración del grupo auditor con información proporcionada por LICONSA mediante los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría (AACA) número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021.

Procedimientos de Contratación

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E5-2020.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por LICONSA, se conoció lo siguiente:

- Con el oficio número LICONSA-UAF-GRMSG-051-2020 del 29 de enero de 2020, el Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales de LICONSA solicitó al entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA del periodo de febrero de 2019 a junio de 2020 (TUAF LICONSA 1), la suficiencia presupuestal por un monto de 444,784.93 miles de pesos más IVA, para la contratación del servicio de recolección y transporte de leche fresca de los centros de acopio de LICONSA a las plantas de LICONSA, para el periodo comprendido del 07 de marzo al 31 de diciembre de 2020; en respuesta a dicho requerimiento, con el oficio número LICONSA-GCP-056-2020 del 7 de febrero de 2020, el Gerente de Control Presupuestal

de LICONSA, sugirió modificar y replantear el requerimiento, toda vez que la Gerencia de Control Presupuestal de LICONSA por el momento contaba con un monto de 390,272.0 miles de pesos, por lo que con el oficio número LICONSA-UAF-GRMSG-058-2020 del 11 de febrero de 2020, el Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales de LICONSA envió la requisición número 144 con el monto ajustado a 390,272.0 miles de pesos; sin embargo la Gerencia de Control Presupuestal de LICONSA no remitió la suficiencia presupuestaria.

- Mediante el formato de requisición de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios número 144 del 11 de febrero de 2020, la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA solicitó a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de LICONSA llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la contratación del servicio de recolección y transporte de leche fresca de los centros de acopio LICONSA a plantas LICONSA, con un presupuesto estimado de 452,715.5 miles de pesos, asimismo, en dicho documento se especificó una garantía de cumplimiento del contrato del 10%.
- Mediante el oficio número LICONSA/GRMSG/085/2020 del 14 de febrero de 2020, el Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales de LICONSA presentó al Subgerente de Adquisiciones de LICONSA, la justificación para la reducción de plazos del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional Abierta para la contratación del servicio de recolección y transporte de leche fresca de los centros de acopio de LICONSA a las plantas de LICONSA, argumentando que “El tiempo con el que cuenta Liconsa S.A. de C.V., para llevar a cabo la contratación del servicio es muy reducido, ya que se requiere iniciar con el servicio el próximo 07 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, a fin de no afectar el traslado de leche fresca de los Centros de Acopio de LICONSA a las Plantas LICONSA, lo cual, hace necesario que, con fundamento en el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), dicho procedimiento contractual se realice por medio de Licitación Pública Nacional a Plazos Recortados, teniendo en cuenta que si no se realiza esta forma de contratación propuesta se corre el riesgo de que las operaciones de la Entidad se vean afectadas y se cause un detrimento en las arcas del Estado”. Dicha justificación se fundamentó en el artículo 32, párrafo tercero, de la LAASSP y 39, fracción III, inciso a) y 43 de su Reglamento.
- El 20 de febrero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica por reducción de plazos número LA-008VST977-E5-2020, abriendo paso a la junta de aclaraciones llevada a cabo el día 25 de febrero de 2020, en la cual, los participantes: Transportadora Interamericana, S.A. de C.V., Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V., Translíquidos Vázquez, S.A. de C.V., Translíquidos Serra, S.A. de C.V. y Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., expusieron dudas acerca del procedimiento de contratación. Posteriormente, el 3 de marzo de 2020, se llevó a cabo la apertura de proposiciones, en la cual quedó asentado que cuatro proveedores presentaron sus proposiciones para diferentes partidas, enviando sus propuestas técnicas y económicas; así como, los documentos que acreditan la personalidad de los licitantes.

- El 6 de marzo de 2020 se llevó a cabo el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica por reducción de plazos número LA-008VST977-E5-2020, en la cual fueron adjudicadas a los proveedores Transportadora Interamericana, S.A. de C.V., Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V. y Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., las siguientes partidas:

PARTIDAS ADJUDICADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA POR REDUCCIÓN DE PLAZOS NÚMERO LA-008VST977-E5-2020

(Miles de pesos)

Cons.	Número de partida	Proveedor	Monto Máximo
1	AGS-LP-LF-2020	Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V. en participación	28,390.0
2	VER-LP-LF-2020	conjunta con Translíquidos Vázquez, S.A. de C.V.	37,785.8
3	GTO-LP-LF-2020		15,970.8
4	ZAC-LP-LF-2020		23,610.0
5	JAL-LP-LF-2020	Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V.	209,007.2
6	CAM-LP-LF-2020		16,275.0
7	CHIA-LP-LF-2020		33,436.0
8	OAX-LP-LF-2020	Transportadora Interamericana, S.A. de C.V.,	11,910.8

FUENTE: Elaboración del grupo auditor con información proporcionada por LICONSA mediante los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría (AAC) número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por LICONSA, el grupo auditor observó que:

- La requisición número 144, del 11 de febrero de 2020 de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E5-2020 no fue firmada por el Subdirector o Subgerente del Área de Adquisiciones de LICONSA, y tampoco existe evidencia documental de que la contratación del servicio se haya incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) de LICONSA, en contravención de los artículos 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La justificación de la reducción de plazos para la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E5-2020, presentada por LICONSA a la ASF, no señala las causas supervenientes de cualquier naturaleza ajenas a LICONSA, entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor, en contravención de lo establecido en los artículos 32, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43, párrafo primero, de su Reglamento.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por LICONSA, se conoció lo siguiente:

- Mediante el formato de requisición de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios número 525 del 23 de enero de 2020, la Subdirección de Distribución y

Mantenimiento de LICONSA solicitó a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de LICONSA llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la contratación del servicio de transporte y distribución de leche líquida en canastillas de polietileno, conteniendo diez bolsas de dos litros o veinte bolsas de un litro cada una, y/o cualquier otro producto de LICONSA y el servicio de transporte y distribución de leche en polvo en cajas de cartón corrugado con 36 sobres de 210 gramos y/o de 264 gramos y/o leche UHT, en presentación de 1 litro en cajas de 12 piezas y de 250 mililitros en cajas de 27 piezas y/o cualquier otro producto de LICONSA, con un presupuesto estimado de 570,726.2 miles de pesos, en el que se especificó una garantía de cumplimiento del contrato del 10%.

- Mediante el oficio DAS/JJSV/0132/2020 del 12 de febrero de 2020, el Gerente de Abasto de SEGALMEX y Encargado de la Dirección de Abasto Social de LICONSA, presentó al TUAFL LICONSA 1, la justificación del plazo reducido para realizar el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional Abierta, para la contratación del servicio de transporte y distribución de leche líquida en canastillas de polietileno, conteniendo diez bolsas de dos litros o veinte bolsas de un litro cada una, y/o cualquier otro producto de LICONSA; así como el servicio de transporte y distribución de leche en polvo en cajas de cartón corrugado con 36 sobres de 210 gramos y/o de 264 gramos y/o leche UHT, en presentación de 1 litro en cajas de 12 piezas y de 250 mililitros en cajas de 27 piezas y/o cualquier otro producto de LICONSA, argumentando que “LICONSA no dispone con el tiempo necesario para llevar a cabo la contratación del servicio en los plazos normativos establecidos, y el servicio se requiere de inicio a partir del próximo 16 de marzo de 2020, para no afectar el cumplimiento del Programa de Abasto Social de Leche de esta Entidad”. Asimismo, dicha justificación se fundamentó en el artículo 32, párrafo tercero de la LAASSP y 39, fracción III, inciso a) y 43 de su Reglamento.
- El Gerente de Abasto de SEGALMEX y Encargado de la Dirección de Abasto Social de LICONSA presentó la Investigación de Mercado del 29 de enero de 2020 para la contratación del servicio de transporte y distribución de leche líquida y en polvo, de almacén a punto de venta, misma que refiere al periodo del 1 de febrero al 15 de marzo de 2020 como el tiempo de prestación del servicio.
- El 5 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica por reducción de plazos número LA-008VST977-E10-2020, misma que estableció que el servicio iniciaría a partir del día hábil siguiente a la fecha de fallo y hasta el 31 de diciembre de 2020, abriendo paso a la junta de aclaraciones llevada a cabo el día 10 de marzo de 2020, en la cual, el participante Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V., presentó dudas acerca del procedimiento de contratación. Posteriormente, el 17 de marzo de 2020 se llevó a cabo la apertura de proposiciones, en la cual quedó asentado que ocho proveedores presentaron sus proposiciones para diferentes partidas, enviando sus propuestas técnicas y económicas; así como, los documentos que acreditan la personalidad de los licitantes.
- El 25 de marzo de 2020 se llevó a cabo el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica por reducción de plazos número LA-008VST977-E10-2020, en la cual fueron

adjudicadas a los proveedores Persona Física 6, Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V., Enlaces Terrestres Asociados de Morelos, S. de R.L. de C.V., Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V., Transportes Tranasa, S.A. de C.V. y Unión Logística de Jalisco POBA, S. de R.L. de C.V., las siguientes partidas:

**PARTIDAS ADJUDICADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA POR REDUCCIÓN DE PLAZOS
NÚMERO LA-008VST977-E10-2020**

(Miles de pesos)

Cons.	Número de partida	Proveedor	Monto Máximo
1	13-TOL-L-LP-20	Persona Física 6	19,004.1
2	02-TLN-L-LP-20		46,598.3
3	01-TLN-L-LP-20	Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V.	55,775.9
4	11-TLH-L-LP-20	Enlaces Terrestres Asociados de Morelos, S. de R.L. de C.V.	19,004.1
5	16-JIQ-L-LP-20	Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V.	14,652.7
6	05-JIQ-L-LP-20	Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V.	31,823.3
7	06-JIQ-L-LP-20		30,477.3
8	14-XAL-L-LP-20		17,621.9
9	10-TLA-L-LP-20	Transportes Tranasa, S.A. de C.V.	22,004.01
10	09-GUA-L-LP-20	Unión Logística de Jalisco POBA, S. de R.L. de C.V.	39,683.7
11	12-GUA-L-LP-20		67,916.5

FUENTE: Elaboración del grupo auditor con información proporcionada por LICONSA mediante los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría (AACAA) número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021.

Del análisis de la información y documentación proporcionada por LICONSA, el grupo auditor observó que:

- La requisición número 525, del 23 de enero de 2020 de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020 no fue firmada por los responsables del Área de Adquisiciones; asimismo, la Investigación de Mercado del 29 de enero de 2020 corresponde a la contratación abierta del servicio de transporte y distribución de leche líquida y en polvo de almacén a punto de venta para el periodo del 1 de febrero al 15 de marzo de 2020 y no así del periodo del 26 de marzo al 31 de diciembre de 2020, que comprende la vigencia del servicio según lo señalado en la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020, que estableció que el servicio iniciaría a partir del día siguiente a la fecha de fallo, es decir el 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó evidencia documental de que la contratación del servicio se haya incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) de LICONSA, en contravención de los artículos 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La justificación de la reducción de plazos para la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020, presentada por LICONSA a la ASF no señala las

causas supervenientes de cualquier naturaleza a LICONSA, entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor, en contravención de lo establecido en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43, párrafo primero, de su Reglamento.

- LICONSA no proporcionó evidencia documental de la suficiencia presupuestaria emitida por la Gerencia de Control Presupuestal de LICONSA.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E11-2020.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por LICONSA, se conoció lo siguiente:

- Mediante el formato de requisición de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios número 529 del 23 de enero de 2020, la Subdirección de Distribución y Mantenimiento de LICONSA, como área requirente, a través del Subgerente de Distribución de Leche de LICONSA, solicitó a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de LICONSA, llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la contratación abierta del servicio de transporte y distribución de leche en polvo a puntos de venta, con un presupuesto estimado de 155,474.1 miles de pesos, en el que se especificó una garantía de cumplimiento del contrato del 10%.

- Mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2020, el Gerente de Abasto de SEGALMEX y Encargado de la Dirección de Abasto Social de LICONSA presentó al TUAFLICONSA 1, la justificación del plazo reducido para realizar el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional Abierta para la contratación del servicio de transporte y distribución de leche en polvo en cajas de cartón corrugado con 36 sobres de 210 gramos y/o de 240 gramos, y/o leche UHT en presentación de 1 litro en cajas de 12 piezas y de 250 mililitros en cajas de 27 piezas, y/o cualquier otro producto de LICONSA, servicio de las Plantas Querétaro y/o Oaxaca y/o Xalapa, de LICONSA, con destino a los distintos almacenes ubicados en los diversos Estados de la República Mexicana de LICONSA y/o a los Centros de Distribución (CEDIS) y/o Tiendas Departamentales y/o cualquier otro cliente de LICONSA; y para la contratación del servicio de transporte y distribución de leche en polvo en cajas de cartón corrugado con 36 sobres de 210 gramos y/o de 240 gramos, y/o leche UHT en presentación de 1 litro en cajas de 12 piezas y de 250 mililitros en cajas de 27 piezas, y/o cualquier otro producto de LICONSA, servicio de la Planta Tláhuac de LICONSA, con destino a los distintos almacenes ubicados en los diversos estados de la República Mexicana de LICONSA y/o a los CEDIS y/o Tiendas Departamentales y/o cualquier otro cliente de LICONSA, argumentando que “LICONSA no dispone con el tiempo necesario para llevar a cabo la contratación del servicio en los plazos normativos establecidos, y el servicio se requiere de inicio a partir del próximo 16 de marzo de 2020, para no afectar el cumplimiento del Programa de Abasto Social de Leche de esta Entidad”. Asimismo, dicha justificación se fundamentó en los artículos 32, párrafo tercero de la LAASSP y 39, fracción III y 43 de su Reglamento.

- El Gerente de Abasto de SEGALMEX y Encargado de la Dirección de Abasto Social de LICONSA presentó la Investigación de Mercado del 29 de enero de 2020, para la contratación del servicio de transporte y distribución de leche en polvo y UHT, misma que refiere al periodo del 1 de febrero al 15 de marzo de 2020 como el periodo de prestación del servicio.
- El 5 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica por reducción de plazos número LA-008VST977-E11-2020, la cual estableció que el servicio iniciaría a partir del día hábil siguiente a la fecha de fallo y hasta el 31 de diciembre de 2020, abriendo paso a la junta de aclaraciones llevada a cabo el día 11 de marzo de 2020, en la cual, los participantes: Compañía Logística Guendu Line, S.A. de C.V., Soluciones Logísticas Inteligentes, S.A. de C.V., Corporativo de Servicios Nacionales Laro, S.A. de C.V., y Persona Física 13 expusieron dudas acerca del procedimiento de contratación. Posteriormente el 18 de marzo de 2020, se llevó a cabo la apertura de proposiciones, en la cual quedó asentado que ocho proveedores presentaron sus proposiciones para diferentes partidas, enviando sus propuestas técnicas y económicas; así como, los documentos que acreditan la personalidad de los licitantes.
- Mediante el oficio número DAS/JJSV/0262/2020 del 23 de marzo dirigido al Subgerente de Adquisiciones de LICONSA, el Gerente de Abasto de SEGALMEX y Encargado de la Dirección de Abasto Social de LICONSA informó del Dictamen Técnico realizado a las proposiciones enviadas por los ocho proveedores para cada partida en particular, adjuntando las matrices de evaluación por cada uno de ellos, elaborada por la Jefa de Unidad y dos Jefes de Oficina, revisadas por el Subgerente de Distribución de Leche y autorizadas por el Gerente de Abasto de SEGALMEX y Encargado de la Dirección de Abasto Social de LICONSA.
- El 25 de marzo de 2020 se llevó a cabo el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica por reducción de plazos número LA-008VST977-E11-2020, en la cual fueron adjudicadas a los proveedores Transportes Esdo, S.A. de C.V., Morgan Express, S.A. de C.V.c, y Persona Física 12 las siguientes partidas:

PARTIDAS ADJUDICADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA POR REDUCCIÓN DE PLAZOS NÚMERO LA-008VST977-E11-2020

(Miles de pesos)

Cons.	Número de partida	Proveedor	Monto
1	12-TLH-U-LP-20		15,986.3
2	15-TLH-U-LP-20	Morgan Express, S.A. de C.V.	20,076.3
3	13-TLH-U-LP-20		10,609.1
4	18-TLH-U-LP-20	Transportes Esdo, S.A. de C.V.	18,904.3
5	17-TLH-U-LP-20	Persona Física 12	21,159.3

FUENTE: Elaboración del grupo auditor con información proporcionada por LICONSA mediante los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y AACA número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021.

Del análisis de la información y documentación proporcionada por LICONSA, el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA no presentó a la ASF la documentación que acreditara la disponibilidad presupuestaria, en contravención de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).
- La requisición número 529, del 23 de enero de 2020 de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E11-2020 no fue firmada por los responsables del Área de Adquisiciones; asimismo, la Investigación de Mercado del 29 de enero de 2020 corresponde a la contratación abierta del servicio de transporte y distribución de leche líquida y en polvo de almacén a punto de venta, para el periodo del 01 de febrero al 15 de marzo de 2020 y no así del periodo del 26 de marzo al 31 de diciembre de 2020, que comprende la vigencia del servicio según lo señalado en la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E11-2020, la cual estableció que el servicio iniciaría a partir del día siguiente a la fecha de fallo, es decir el 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la justificación del criterio de evaluación binario, emitida por la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales como área contratante del servicio, en contravención del artículo 51, párrafo segundo, del Reglamento de la LAASSP.
- LICONSA no proporcionó evidencia documental de que la contratación del servicio se haya incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) de LICONSA, en contravención de los artículos 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La justificación de la reducción de plazos para la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E11-2020, presentada por LICONSA a la ASF no señaló las causas supervenientes de cualquier naturaleza ajenas a LICONSA, entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor, en contravención de lo establecido en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43, párrafo primero, de su Reglamento.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el instrumento notarial en el que se verificara el objeto social de Transportes Esdo, S.A. de C.V.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, expedido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del proveedor Morgan Express, S.A. de C.V., en contravención de lo establecido en el artículo 39, fracción VI, inciso j, del RLAASSP; artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el Acuerdo denominado

ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, y el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las reglas para la obtención de la Constancia de Situación Fiscal en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E13-2020.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por LICONSA, se conoció lo siguiente:

- Mediante el oficio número DOLS/DPL/BFS/1889/2019 del 29 de noviembre de 2019, el Director de Producción de LICONSA solicitó al TUAF LICONSA 1, las cotizaciones y la investigación de mercado correspondiente al arrendamiento sin opción a compra de vehículos tipo Pipa de 6,000 litros, para el Transporte y la Recolección de Leche Bronca (punto a punto) de pequeños y medianos productores para LICONSA, con la finalidad de poder llevar a cabo en tiempo y forma el procedimiento de contratación del servicio.
- Con el oficio número LICONSA-GRMSG-07-2020/2020 del 7 de enero de 2020, el Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales de LICONSA envió al Director de Producción de LICONSA, los oficios de solicitud de cotización, cotizaciones de posibles proveedores e investigación de mercado, con la finalidad de dar continuidad al proceso de contratación del servicio de arrendamiento de pipas.
- Con el oficio número DOLS7DPL/BFS/182/2020 del 27 de enero de 2020, el Director de Producción de LICONSA solicitó al TUAF LICONSA 1, la suficiencia presupuestal por la cantidad de 325,617.9 miles de pesos más IVA, considerando que dicho monto corresponde a la mediana de acuerdo con el estudio de mercado realizado para este servicio, que tendría una vigencia del 1 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2023. De lo anterior, el Gerente de Control Presupuestal, informó al Director de Producción de LICONSA, que el presupuesto a autorizar sería de 70,800.00 miles de pesos para el ejercicio 2020 y que, al tratarse de una contratación plurianual, su solicitud tendría que ajustarse a lo señalado en el artículo 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a las Disposiciones Generales para celebrar contratos plurianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios en Liconsa, S.A. de C.V.
- Mediante el formato de requisición de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios número 1144 del 19 de febrero de 2020, la Dirección de Producción solicitó a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la contratación del servicio de “arrendamiento sin opción a compra de vehículos tipo pipa de 6,000 litros, para el transporte y la recolección de leche bronca (punto a punto de pequeños y medianos productores para Liconsa, S.A. de C.V.”, requisición que sería la primera del plurianual con vigencia del 2020 al 2023, con un presupuesto estimado de 82,112.3 miles de pesos, en el que se especificó una garantía de cumplimiento del contrato del 10%.

- De lo anterior, el 2 de marzo de 2020 el Gerente de Operaciones de LICONSA solicitó al Subgerente de Adquisiciones gestionar la contratación del servicio de arrendamiento sin opción a compra de vehículos tipo pipa de 6,000 litros, para el transporte y la recolección de leche bronca, punto a punto, de pequeños y medianos productores para LICONSA remitiendo la documentación correspondiente al Anexo Técnico, Investigación de Mercado, Justificación del Servicio, Oficio de Suficiencia Presupuestal y la requisición de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios número 1144 del 19 de febrero de 2020.
- El 5 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E13-2020, misma que estableció que el servicio iniciaría a partir del día siguiente a la fecha de notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2020, abriendo paso a la junta de aclaraciones llevada a cabo el día 12 de marzo de 2020, en la cual, los participantes Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V. y Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., expusieron dudas acerca del procedimiento de contratación. Posteriormente, el 19 de marzo de 2020, se llevó a cabo la apertura de proposiciones, en la cual quedó asentado que tres proveedores presentaron sus proposiciones, enviando sus propuestas técnicas y económicas; así como, los documentos que acreditan la personalidad de los licitantes.
- El 24 de marzo de 2020 se llevó a cabo el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E13-2020, en la cual el servicio de arrendamiento de pipas le fue adjudicado al participante Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V.

Del análisis de la información y documentación proporcionada por LICONSA, el grupo auditor observó que:

- LICONSA no proporcionó evidencia documental de que la contratación del servicio se haya incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) de LICONSA, en contravención de los artículos 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la justificación del criterio de evaluación binario, emitida por la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales como área contratante del servicio, en contravención de lo establecido en el artículo 51, párrafo segundo, del Reglamento de la LAASSP.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E21-2020.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por LICONSA, se conoció lo siguiente:

- Mediante el formato de requisición de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios número 1719 del 17 de marzo de 2020, la Dirección de Administración por conducto de la Unidad de Administración, como área requirente, solicitó a la Gerencia de

Recursos Materiales y Servicios Generales llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la contratación abierta de los “servicios de transporte y distribución de leche, producto comercial en sus diversas presentaciones de 1 litro en caja de 12 piezas y de 250 mililitros en caja de 12 piezas y/o cualquier otro producto de LICONSA”, con un presupuesto de 171,302.9 miles de pesos, en el que se especificó una garantía de cumplimiento del contrato del 10%.

- Mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2020, el Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales de LICONSA presentó la justificación del plazo reducido para realizar el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional Abierta para la contratación de los “servicios de transporte y distribución de leche, producto comercial en sus diversas presentaciones de 1 litro en caja de 12 piezas y de 250 mililitros en caja de 12 piezas y/o cualquier otro producto de LICONSA”, argumentando que “el tiempo con el que cuenta LICONSA para llevar a cabo la contratación del servicio es muy reducido, ya que se requiere dé inicio el próximo 4 de abril de 2020, a fin de no afectar el Programa de Producto Comercial de esta Entidad”. Asimismo, dicha justificación se fundamentó en los artículos 32 párrafo tercero de la LAASSP y 43 de su Reglamento.
- El 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional Abierta por reducción de plazos número LA-008VST977-E21-2020, misma que estableció que el servicio iniciaría a partir del 08 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2020, abriendo paso a la junta de aclaraciones llevada a cabo el día 17 de marzo de 2020, en la cual, ningún participante expuso dudas acerca del procedimiento de contratación. Posteriormente, el 3 de abril de 2020, se llevó a cabo la apertura de proposiciones, en la cual quedó asentado que tres proveedores presentaron sus proposiciones para diferentes partidas, enviando sus propuestas técnicas y económicas; así como, los documentos que acreditan la personalidad de los licitantes.
- El 8 de abril de 2020 se llevó a cabo el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica por reducción de plazos número LA-008VST977-E21-2020, en la cual fueron adjudicadas al proveedor Grupo Logística Fros, S.A. de C.V., las siguientes partidas:

**PARTIDAS ADJUDICADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA POR REDUCCIÓN DE PLAZOS
NÚMERO LA-008VST977-E21-2020**

(Miles de pesos)

Cons.	Número de partida	Proveedor	Monto
1	20-PBA-U-LP-20		58,235.0
2	21-DUR-U-LP-20	Grupo Logística Fros, S.A. de C.V.,	55,000.0
3	22-TLH-LP-20		20,482.0

FUENTE: Elaboración del grupo auditor con información proporcionada por LICONSA mediante los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y AACA número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por LICONSA, el grupo auditor observó que:

- La justificación de la reducción de plazos para la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E21-2020, presentada por LICONSA a la ASF no señala las causas supervenientes de cualquier naturaleza ajenas a LICONSA, entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor, en contravención de lo establecido en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43, párrafo primero, de su Reglamento.

Adjudicación Directa número AA-008-VST977-E40-2021.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por LICONSA, se conoció lo siguiente:

- El 25 de marzo de 2020, el Gerente de Abasto de SEGALMEX y Encargado de la Dirección de Abasto Social de LICONSA, asistido por el Subgerente de Distribución de Leche, elaboró el documento denominado “Justificación técnica y dictamen de procedencia que se emite para exceptuar la realización del procedimiento de contratación mediante licitación pública y autorizar realizar la contratación mediante procedimiento de adjudicación directa”, para adjudicar directamente las partidas números 03-TLH-L-LP-20, 04-JIQ-L-LP-20, 08-TLN-L-LP-20 y 18-GUA-L-LP-20, mismas que fueron declaradas desiertas al llevar a cabo el fallo celebrado el día 25 de marzo de 2020 correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020. En dicha justificación se argumentó que “(...) la interrupción de las partidas 03-TLH-L-LP-20, 04-JIQ-L-LP-20, 08-TLN-L-LP-20 y 18-GUA-L-LP-20 del Servicio de Transporte y Distribución de Leche Líquida y en Polvo a Puntos de Venta, traería graves repercusiones en la atención del Programa, ya que afectaría a más de tres millones de personas del país que son beneficiarios de leche líquida (...)” .
- LICONSA presentó a la ASF, como Investigación de Mercado de la adjudicación directa número AA-008-VST977-E40-2021 la correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020.
- En el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020, realizado el 25 de marzo de 2020, LICONSA declaró desiertas 4 partidas señalando que los licitantes no cumplieron con los requisitos solicitados.
- Mediante el formato de requisición de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios número 525 del 23 de enero de 2020, la Subdirección de Distribución y Mantenimiento solicitó a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales un presupuesto estimado de 570,726.2 miles de pesos, en el que se especificó una garantía de cumplimiento del contrato del 10%, de dicho presupuesto el importe estimado para la contratación de las partidas números 03-TLH-L-LP-20, 04-JIQ-L-LP-20, 08-TLN-L-LP-20 y 18-GUA-L-LP-20 fue de 135,147.6 miles de pesos más IVA.

- El Gerente de Abasto de SEGALMEX y Encargado de la Dirección de Abasto Social de LICONSA dictaminó precedente adjudicar de forma directa para la contratación de las partidas a las siguientes personas morales, toda vez que sus propuestas resultaron solventes conforme los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo Técnico correspondiente a dicha contratación, como se muestra a continuación:

**ADJUDICACIÓN PARA LAS PARTIDAS NÚMEROS
03-TLH-L-LP-20, 04-JIQ-L-LP-20, 08-TLN-L-LP-20 y 18-GUA-L-LP-20
(Miles de pesos)**

Cons.	Proveedor	Número de partida	Monto
1	Transportes Tranasa, S.A. de C.V. en participación conjunta con Transportes LACE, S.A. de C.V.	03-TLH-L-LP-20	77,161.2
2	Persona Física 6	08-TLN-L-LP-20	27,953.2
3	Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V.	04-JIQ-L-LP-20 18-GUA-L-LP-20	11,595.7 18,437.4

FUENTE: Elaboración del grupo auditor con información proporcionada por LICONSA mediante los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y AACA número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021.

- Con los oficios números LICONSA-UAF-GRMSG-207*-2020, LICONSA-UAF-GRMSG-208*-2020 y LICONSA-UAF-GRMSG-209*-2020, todos del 26 de marzo de 2020, el Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales de LICONSA informó a los proveedores Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V. la adjudicación de las dos partidas 04-JIQ-L-LP-20 y 18-GUA-L-LP-20, a la Persona Física 6 la adjudicación de la partida 08-TLN-L-LP-20 y a Transportes Tranasa, S.A. de C.V. la adjudicación de la partida 03-TLH-L-LP-20, correspondientes a las contrataciones del “servicio de transporte y distribución de leche líquida en canastillas de polietileno conteniendo diez bolsas de dos litros o veinte bolsas de un litro cada una, y/o cualquier otro producto de LICONSA y el servicio de transporte y distribución de leche en polvo en cajas de cartón corrugado con 36 sobres de 210 gramos y/o de 264 gramos y/o leche UHT en presentación de 1 litro en cajas de 12 piezas y de 250 mililitros en cajas de 27 piezas y/o cualquier otro producto de LICONSA”.

Del análisis de la información y documentación proporcionada por LICONSA, el grupo auditor observó:

- Las partidas que se declararon desiertas el 25 de marzo de 2020 en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020 fueron adjudicadas de manera directa el 26 de marzo de 2020 a los mismos proveedores, cuyas proposiciones no fueron solventes en la licitación, ya que para la adjudicación directa resolvieron los motivos por los que fueron descalificados de la licitación como se describe a continuación:

MOTIVOS DE RECHAZO A PROPOSICIONES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-008VST977-E10-2020 Y DOCUMENTACIÓN ENTREGADA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AA-008-VST977-E40-2020.

Cons.	Proveedor	Número de partida	Motivo del rechazo en la Licitación Pública	Adjudicación Directa
1	Transportes Tranasa, S.A. de C.V. en participación conjunta con Transportes LACE, S.A. de C.V.	03-TLH-L-LP-20	El modelo de vehículo permitido para poder participar en la Licitación Pública era a partir del año 2006, sin embargo, dos de los vehículos presentados con números de serie con terminación 303140 y 303286 son modelos 2003, por lo que la propuesta fue desechada.	Se presentaron dos vehículos con número de serie con terminación 379872 y 311962, modelos 2012 y 2017 respectivamente.
2	Persona Física 6	08-TLN-L-LP-20	No acreditó la propiedad de los vehículos con terminación de número de serie 375219 y 381117.	Se presentaron la factura A 06903 o Nota de remisión del 24 de septiembre de 2010, para acreditar la propiedad del vehículo con terminación de número de serie 375219 y la factura con folio fiscal 744C4DC4-E9F4-4F6E-A301-FDEBC47744BD del 29 de septiembre de 2014, para acreditar la propiedad del vehículo con terminación de número de serie 381117.
3	Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V.	18-GUA-L-LP-20	La tarjeta de circulación de los vehículos con número económico A-10, AL-22 y AL-51 no es visible, lo que no permitió la validación del documento solicitado.	Se presentaron las tarjetas de circulación de los vehículos con número económico A-10, AL-22 y AL-51.

FUENTE: Elaboración del grupo auditor con información proporcionada por LICONSA mediante los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y AACA número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021.

Del análisis de la información y documentación proporcionada por LICONSA, el grupo auditor observó que:

- LICONSA no presentó a la ASF la documentación que acreditara la disponibilidad presupuestaria, en contravención del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La requisición número 525 del 23 de enero de 2020 de la Adjudicación Directa número AA-008-VST977-E40-2020 no se encontró firmada por los responsables del área de Adquisiciones.
- LICONSA no proporcionó evidencia documental de que la contratación del servicio se haya incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) de LICONSA, en contravención de los artículos 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- LICONSA no proporcionó a la ASF las solicitudes de cotización realizada a los proveedores de las cuatro partidas de la adjudicación directa número AA-008-VST977-E40-2020, en contravención del artículo 75 del Reglamento de la LAASSP.

Adjudicación Directa número AA-008-VST977-E41-2020.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por LICONSA, se conoció lo siguiente:

- El 25 de marzo de 2020, el Gerente de Abasto de SEGALMEX y Encargado de la Dirección de Abasto Social de LICONSA, asistido por el Subgerente de Distribución de Leche, elaboró el documento denominado “Justificación técnica y dictamen de procedencia que se emite para exceptuar la realización del procedimiento de contratación mediante licitación pública y autorizar realizar la contratación mediante procedimiento de adjudicación directa”, para adjudicar directamente la partida número 16-TLH-U-LP-20, misma que fue declarada desierta al llevar a cabo el fallo celebrado el día 25 de marzo de 2020, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E11-2020. En dicha justificación se argumentó que “(...) la interrupción del Servicio de Transporte y Distribución de Leche en Polvo y Leche UHT traería graves repercusiones en la atención del Programa, ya que afectaría a más de un millón de personas del país que son beneficiarios (...)”.
- LICONSA presentó a la ASF, como Investigación de Mercado de la adjudicación directa número AA-008-VST977-E41-2020 la correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E11-2020.
- En el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E11-2020, realizado el 25 de marzo de 2020, LICONSA declaró desierta una partida señalando que los licitantes no cumplieron con los requisitos solicitados.
- Mediante el formato de requisición de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios número 529 del 23 de enero de 2020, la Subdirección de Distribución y Mantenimiento solicitó a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambos de LICONSA, un presupuesto estimado de 155,474.1 miles de pesos, en el que se especificó una garantía de cumplimiento del contrato del 10%, de dicho presupuesto el importe estimado para la contratación de las partida número 16-TLH-U-LP-20 fue de 13,075.5 miles de pesos más IVA.
- El Gerente de Abasto de SEGALMEX y Encargado de la Dirección de Abasto Social de LICONSA, dictaminó procedente adjudicar de forma directa para la contratación de la partida a Transportes The Bimb’s, S.A. de C.V., toda vez que su propuesta resultó solvente conforme los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo Técnico correspondiente a dicha contratación.

- Con el oficio número LICONSA-UAF-GRMSG-206*-2020 del 26 de marzo de 2020, el Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales de LICONSA informó a la persona moral Transportes The Bimb's, S.A. de C.V., la adjudicación de la partida 16-TLH-U-LP-20, correspondiente a la contratación del “servicio de transporte y distribución de leche en polvo en cajas de cartón corrugado con 36 sobres de 210 gramos y/o de 240 gramos, y/o Leche UHT en presentación de 1 litro en cajas de 12 piezas y de 250 mililitros en cajas de 27 piezas, y/o cualquier otro producto de LICONSA; saliendo de la Planta Tláhuac de LICONSA”.

Del análisis de la información y documentación proporcionada por LICONSA, el grupo auditor observó:

- La partida que se declaró desierta el 25 de marzo de 2020 en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E11-2020 y fue adjudicada de manera directa el 26 de marzo de 2020 al mismo proveedor, cuya proposición no fue solvente en la licitación, ya que para la adjudicación directa resolvió los motivos por los que fue descalificado de la licitación como se describe a continuación:

MOTIVOS DE RECHAZO A PROPOSICIONES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-008VST977-E11-2020 Y DOCUMENTACIÓN ENTREGADA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AA-008-VST977-E41-2020.

Cons.	Proveedor	Número de partida	Motivo del rechazo en la Licitación Pública	Adjudicación Directa
1	Transportes The Bimb's, S.A. de C.V.	16-TLH-U-LP-20	El vehículo con número de serie 3WKDD40X08F8010267, no se presentó la constancia de condiciones físico-mecánicas.	Se proporcionó el Dictamen de verificación de condiciones físico-mecánica automóvil, camión, tractocamión y autobús, del 13 de diciembre de 2019 expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del vehículo con número de serie 3WKDD40X08F8010267.

FUENTE: Elaboración del grupo auditor con información proporcionada por LICONSA mediante los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y AACA número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021.

Del análisis de la información y documentación proporcionada por LICONSA, el grupo auditor observó que:

- LICONSA no presentó a la ASF la documentación que acreditara la disponibilidad presupuestaria, en contravención del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La requisición número 529 del 23 de enero de 2020 de la Adjudicación Directa número AA-008-VST977-E41-2020 no se encontró firmada por los responsables del área de Adquisiciones.
- LICONSA no proporcionó evidencia documental de que la contratación del servicio se haya incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) de LICONSA, en contravención de los artículos 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público y 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- LICONSA no proporcionó a la ASF el acuse de la solicitud de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, del licitante Transportes The Bimb's, S.A. de C.V., en contravención de lo establecido en el artículo 39, fracción VI, inciso j, del RLAASSP y el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Prestación de los Servicios Objeto de los Contratos

Contratos suscritos con Transportes Tranasa, S.A. de C.V.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/961/2020.

Del análisis realizado por el grupo auditor a la información y documentación proporcionada por LICONSA se conoció lo siguiente:

- Transportes Tranasa, S.A. de C.V., participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 25 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 26 de marzo de 2020, con la persona moral Transportes Tranasa, S.A. de C.V. el contrato con número de registro PST/961/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio de transporte y distribución de leche líquida y/o en polvo y/o leche UHT, y/o cualquier otro producto de LICONSA, por un monto máximo de 25,524.6 miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula tercera. "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"" de dicho contrato, se estipuló que: "“LICONSA” a través de la Subgerencia de Distribución de Leche de "LICONSA", será la encargada de verificar que "LOS SERVICIOS" sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...".

Del análisis de la información y documentación proporcionada a la ASF, el equipo auditor observó que:

- LICONSA no proporcionó a la ASF la garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto máximo del contrato abierto con número de registro PST/961/2020, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III de su Reglamento y párrafo primero de su fracción IX, "GARANTÍA DEL SERVICIO", del Anexo Técnico del contrato.
- En el apartado "Descripción del servicio solicitado" del Anexo Técnico se estableció que, "De acuerdo al programa que le será entregado a el "PROVEEDOR" al segundo día hábil de la notificación de la adjudicación, mismo que en caso de sufrir alguna modificación será informado mediante escrito con un mínimo de 24 horas de antelación"; sin embargo, LICONSA no proporcionó a la ASF dicho programa.

- LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables denominados “Boleta de Control de Canastilla en Andén de Leche en Envase”, en contravención del inciso A) tercer párrafo de su fracción II, “FORMA DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la documentación del transportista Transportes Tranasa, S.A. de C.V., correspondiente a los formatos por ruta denominados "Control Diario de Entrega de Leche Líquida" del Programa de Abasto Social Puebla del periodo del 26 de marzo a diciembre de 2020, en contravención del inciso H) de la fracción II, “FORMA DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el “ESCRITO DE RESPONSABILIDAD”, en contravención de la fracción XVI del Anexo Técnico.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/1178/2020.

Del análisis realizado por el grupo auditor a la información y documentación proporcionada por LICONSA se conoció lo siguiente:

- Las personas morales Transportes Tranasa, S.A. de C.V. y Transportes LACE, S.A. de C.V., participaron en la Adjudicación Directa número AA-008VST977-E40-2020, resultando adjudicadas y notificadas para la partida número 03-TLH-L-AD-20 mediante el oficio número LICONSA-UAF-GRMSG-207*-2020 del 26 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 26 de marzo de 2020, el contrato con número de registro PST/1178/2020, quedando la persona moral Transportes Tranasa, S.A. de C.V. como representante común; cuyo objeto fue la prestación del servicio de transporte y distribución de leche líquida y/o en polvo y/o leche UHT, y/o cualquier otro producto de LICONSA, por un monto máximo de 89,507.0 miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula tercera. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través del Titular de la Subgerencia de Distribución de Leche, será el encargado de verificar que “LOS SERVICIOS” sean llevados a cabo cumpliendo con las indicaciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...”

Del análisis realizado por el grupo auditor a la información y documentación proporcionada por LICONSA con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor observó que:

- El Contrato abierto de prestación de servicios número PST/1178/2020 no estipuló la forma en que las personas que integran la proposición conjunta hayan acordado en el convenio respectivo, las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada uno, en contravención del artículo 81, fracción I, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- LICONSA no proporcionó a la ASF las Guías de Distribución de las rutas correspondientes al periodo del 21 al 31 de julio de 2020, en contravención del inciso A) párrafo primero, fracción II, "FORMA DE PRESTACIÓN DE 'LOS SERVICIOS'" del Anexo Técnico.
- En el apartado "Descripción del servicio solicitado" del Anexo Técnico se estableció que, "De acuerdo al programa que le será entregado a el "PROVEEDOR" al segundo día hábil de la notificación de la adjudicación, mismo que en caso de sufrir alguna modificación será informado mediante escrito con un mínimo de 24 horas de antelación"; sin embargo, LICONSA no proporcionó a la ASF dicho programa.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los certificados de fumigaciones de las unidades vehiculares correspondientes a los meses de junio, septiembre y diciembre de 2020, de las unidades propiedad de Transportes Tranasa, S.A. de C.V., en contravención de la fracción I, "OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"", inciso N, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los certificados de fumigaciones de las unidades vehiculares correspondientes al mes de octubre de 2020, de las unidades propiedad de Transportes LACE, S.A. de C.V., en contravención de la fracción I, "OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"", inciso N, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF evidencia documental del Equipo o sistema de comunicación disponible para la comunicación constante con la Planta "LICONSA", en contravención de la fracción IV, "CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS", del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los formatos por ruta denominados "Control Diario de Entrega de Leche Líquida" de la Gerencia Metropolitana Sur, correspondientes al periodo del 26 de marzo a diciembre de 2020, de los proveedores Transportes Tranasa, S.A. de C.V. y Transportes LACE, S.A. de C.V. en contravención del inciso H) de la fracción II, "FORMA DE PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", del Anexo Técnico.
- LICONSA proporcionó a la ASF entregables de "Control Diario de Entrega de Leche Líquida" que señalaron un vehículo el cual no se relacionó en la propuesta técnica presentada en forma conjunta por Transportes Tranasa, S.A. de C.V. y Transportes LACE, S.A. de C.V.

- LICONSA no proporcionó a la ASF el “ESCRITO DE RESPONSABILIDAD”, en contravención de la fracción XVI “ESCRITO DE RESPONSABILIDAD” del Anexo Técnico.

Adicionalmente, se observó lo siguiente:

- LICONSA no puso a disposición de la ASF los entregables originales correspondientes a los contratos abiertos de prestación de servicios con números de registro PST/961/2020 y PST/1178/2020 del 26 de marzo de 2020, suscritos con el proveedor Transportes Tranasa, S.A. de C.V., que acrediten la prestación del servicio.
- LICONSA proporcionó 34 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por 17,148.5 miles de pesos, emitidos por la persona moral Transportes Tranasa, S.A. de C.V., en los que se señala en el número de identificación la leyenda “contrato en trámite”, correspondientes al contrato abierto de prestación de servicios con número de registro PST/961/2020 del 26 de marzo de 2020, en contravención de los artículos 46, párrafo primero de la LAASSP y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- LICONSA proporcionó 454 CFDI por un monto total de 48,284.3 miles de pesos, emitidos por la persona moral Transportes Tranasa, S.A. de C.V., en los que se señala en el número de identificación la leyenda “contrato en trámite”, correspondientes al contrato número PST/1178/2020 del 26 de marzo de 2020, en contravención de los artículos 46, párrafo primero de la LAASSP y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Solicitud de información al proveedor Transportes Tranasa, S.A. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte del servicio de transporte y distribución de leche líquida, y/o en polvo, y/o UHT prestado a LICONSA, con el oficio número AECF/1350/2020 del 31 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Transportes Tranasa, S.A. de C.V, información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la prestación de los servicios de transporte objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escritos del 24 de septiembre y 08 de octubre, ambos de 2021, el Representante Legal atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el equipo auditor, se observó lo siguiente:

- El proveedor no proporcionó a la ASF los entregables denominados “Boleta de Canastilla en Andén de Leche en envase” y los “Controles Diarios de Entrega de Leche Líquida”, en los que se identifique que Transportes Tranasa, S.A. de C.V., fue quien prestó el servicio, identificando a qué contrato corresponde.

- De la información y documentación presentada por el proveedor se observó que el transportista que prestó el servicio fue la Persona Física 6.
- El proveedor no proporcionó a la ASF los certificados de fumigaciones de las unidades vehiculares correspondientes a los meses de junio, septiembre y diciembre de 2020, de las unidades propiedad de Transportes Tranasa, S.A. de C.V.
- El proveedor no proporcionó a la ASF las garantías de cumplimiento correspondientes al 10% del monto máximo del contrato.
- El proveedor proporcionó a la ASF 596 CFDI por un monto total de 76,256.3 miles de pesos los cuales cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Visita Domiciliaria al proveedor Transportes Tranasa, S.A. de C.V.

El 9 de septiembre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 017/CP2020, a efecto de que Transportes Tranasa, S.A. de C.V., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA, de la cual se observó lo siguiente:

- El Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Transportes Tranasa, S.A. de C.V. no se presentó en la fecha y hora señalada en el citatorio, por lo cual el grupo auditor no llevó a cabo la visita domiciliaria programada.

De lo anterior se observó que:

- LICONSA no proporcionó a la ASF los programas que de acuerdo a los Anexos Técnicos de los contratos PST/961/2020 y PST/1178/2020 celebrados con Transportes Tranasa, S.A. de C.V., determinarían el número de viajes, periodicidad y rutas de los mismos, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, corresponde a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como, de los Anexos Técnicos de los contratos señalados.
- LICONSA devengó recursos sin proporcionar a la ASF los entregables que acrediten la prestación del servicio objeto de los contratos PST/961/2020 y PST/1178/2020 celebrados con Transportes Tranasa, S.A. de C.V., por un importe de 76,256.3 miles de pesos, correspondiente a 596 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en contravención de los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el numeral XIII.

“FORMA DE PAGO” del Anexo Técnico de los contratos abiertos de prestación de servicios con números de registro PST/961/2020 y PST/1178/2020, ambos del 26 de marzo de 2020.

Contratos suscritos con el proveedor Persona Física 6.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/1017/2020.

Del análisis realizado por el grupo auditor a la información y documentación proporcionada por LICONSA se conoció lo siguiente:

- La Persona Física 6 participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020, resultando adjudicada en el acta de fallo del 25 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 26 de marzo de 2020, el contrato con número de registro PST/1017/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio de transporte y distribución de leche líquida y/o en polvo y/o leche UHT, y/o cualquier otro producto de LICONSA, por un monto máximo de 54,054.0 miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula tercera. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través del Titular de la Subgerencia de Distribución de Leche”, será la encargada de verificar que “LOS SERVICIOS” sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...”.

Del análisis realizado por el grupo auditor a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF las Guías de Distribución para Leche en polvo por día, ni las rutas asignadas, correspondientes al periodo del 12 al 31 de diciembre de 2020; Guías de Distribución para Leche UHT plus, así como su vale de salida de Almacén, por día y rutas asignadas correspondientes al periodo del 25 de marzo a 23 de diciembre de 2020, en contravención del inciso A) párrafo primero, fracción II, “FORMA DE PRESTACIÓN DE ‘LOS SERVICIOS’ del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que de acuerdo con su Anexo Técnico determinaría el número de viajes, la periodicidad y las rutas de los mismos.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los certificados de fumigaciones de las unidades vehiculares correspondientes a los meses de junio, septiembre y diciembre de 2020, de las unidades propiedad de la Persona Física 6, en contravención de la fracción I, “OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR””, inciso N, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el “ESCRITO DE RESPONSABILIDAD”, en contravención de la fracción XVI “ESCRITO DE RESPONSABILIDAD” del Anexo Técnico.

- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/1002/2020.

Del análisis realizado por el grupo auditor a la información y documentación proporcionada por LICONSA se conoció lo siguiente:

- La Persona Física 6 participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020, resultando adjudicada en el acta de fallo del 25 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 26 de marzo de 2020, el contrato con número de registro PST/1002/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio de transporte y distribución de leche líquida y/o en polvo y/o leche UHT, y/o cualquier otro producto de LICONSA, por un monto máximo de 22,044.8 miles de pesos IVA incluido; asimismo, En la cláusula tercera. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través del Titular de la Subgerencia de Distribución de Leche”, será la encargada de verificar que “LOS SERVICIOS” sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...”.

Del análisis realizado por el grupo auditor a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó la garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto máximo del contrato abierto con número de registro PST/1002/2020, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP y 85, fracción III de su Reglamento.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que de acuerdo a su Anexo Técnico determinaría el número de viajes, la periodicidad y las rutas de los mismos.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los certificados de fumigaciones de las unidades vehiculares correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2020, de las unidades propiedad de la Persona Física 6, en contravención de la fracción I, “OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR””, inciso N, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el “ESCRITO DE RESPONSABILIDAD”, en contravención de la fracción XVI “ESCRITO DE RESPONSABILIDAD” del Anexo Técnico.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF, los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/1182/2020.

Del análisis realizado por el grupo auditor a la información y documentación proporcionada por LICONSA se conoció lo siguiente:

- La Persona Física 6 participó en la Adjudicación Directa número AA-008VST977-E40-2020, resultando adjudicada y notificada para la partida número 08-TLN-L-LP-20 mediante el oficio número LICONSA-UAF-GRMSG-208*-2020 del 26 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 26 de marzo de 2020, el contrato con número de registro PST/1182/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio de transporte y distribución de leche líquida y/o en polvo y/o leche UHT, y/o cualquier otro producto de LICONSA, por un monto máximo de 32,425.8 miles de pesos IVA incluido; asimismo, En la cláusula tercera. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través del Titular de la Subgerencia de Distribución de Leche”, será la encargada de verificar que “LOS SERVICIOS” sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...”.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF las Guías de Distribución de las rutas correspondientes al periodo del marzo a diciembre de 2020, correspondientes a la Persona Física 6, debido a que presentó Guías del transportista Transportes Tranasa, S.A. de C.V., en contravención del inciso A) párrafo primero, fracción II, “FORMA DE PRESTACIÓN DE ‘LOS SERVICIOS’ del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF, el programa que de acuerdo a su Anexo Técnico determinaría el número de viajes, la periodicidad y las rutas de los mismos.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los certificados de fumigaciones de las unidades vehiculares correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2020, de las unidades propiedad de la Persona Física 6, en contravención de la fracción I, “OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR””, inciso N, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el “ESCRITO DE RESPONSABILIDAD”, en contravención de la fracción XVI “ESCRITO DE RESPONSABILIDAD” del Anexo Técnico.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF, los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por LICONSA con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación,

así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación, mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA no puso a disposición de la ASF los entregables originales correspondientes a los contratos abiertos de prestación de servicios con números de registro PST/1017/2020, PST/1002/2020 y PST/1182/2020, todos del 26 de marzo de 2020, suscritos con el proveedor Persona Física 6, que acredite la prestación de los servicios.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que de acuerdo a su Anexo Técnico determinaría el número de viajes, la periodicidad y las rutas de los mismos.
- LICONSA proporcionó 62 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por 24,868.4 miles de pesos, emitidos por la Persona Física 6, en los que se señala en el número de identificación la leyenda “contrato en trámite”, correspondientes al contrato abierto de prestación de servicios con número de registro PST/1017/2020 del 26 de marzo de 2020, en contravención de los artículos 46, párrafo primero de la LAASSP y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- LICONSA proporcionó 49 CFDI por un monto total de 29,413.0 miles de pesos, emitidos por la Persona Física 6, en los que se señala en el número de identificación la leyenda “contrato en trámite”, correspondientes al contrato número PST/1182/2020 del 26 de marzo de 2020, en contravención de los artículos 46, párrafo primero de la LAASSP y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Solicitud de información al proveedor Persona Física 6.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte del servicio de transporte y distribución de leche líquida, y/o en polvo, y/o UHT a LICONSA, con el oficio número AECF/1302/2020 del 26 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó al proveedor Persona Física 6, información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la prestación de los servicios de transporte objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escritos del 20 de septiembre y 04 de octubre, ambos de 2021, la Persona Física 14, albacea de los bienes y derechos del finado Persona Física 6 atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el equipo auditor, se observó lo siguiente:

- El proveedor no proporcionó a la ASF los entregables denominados “Guías de distribución”, “Boleta de Canastilla en Andén de Leche en envase” y los “Controles Diarios de Entrega de Leche Líquida”, en los que se identifique que la Persona Física 6 fue quien prestó el servicio a LICONSA, identificando a que contrato pertenecen.

- El proveedor proporcionó a la ASF 208 CFDI por 90,235.1 miles de pesos, los cuales cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- El proveedor no proporcionó la garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto máximo del contrato abierto con número de registro PST/1002/2020, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP y 85, fracción III de su Reglamento.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF, los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Visita domiciliaria al proveedor Persona Física 6.

El 3 de septiembre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 009/CP2020, a efecto de que el proveedor Persona Física 6, exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA; sin embargo, la Persona Física 14, informó al grupo auditor que la Persona Física 6 había fallecido el 26 de septiembre de 2020, acreditando su dicho con copia del acta de defunción de fecha 29 de septiembre de 2020, certificada por el Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal A. y exhibió copia certificada del expediente número 389/2021, denominado “Audiencia prevista por el artículo 4.37 del código procesal civil (lectura de testamento)”, en donde se dio lectura al testamento otorgado por la Persona Física 6, ante la fe del Notario Público número 151 del Estado de México, mediante instrumento número 3748 del 9 de noviembre de 2010, en el que se reconoce a la Persona Física 14 como única y universal heredera de todos los bienes, derechos y como albacea de la sucesión testamentaria, aceptando y protestando dicho cargo, quien atendió la visita domiciliaria en la cual se observó lo siguiente:

- De los tres contratos suscritos con LICONSA, sólo exhibió el original del contrato abierto de prestación de servicios número PST/1017/2020 del 26 de marzo de 2020.
- No exhibió las pólizas correspondientes a la garantía de cumplimiento de cada uno de los tres contratos suscritos con LICONSA en el ejercicio 2020.
- No exhibió información y documentación correspondiente a los entregables de los contratos suscritos con LICONSA en el ejercicio 2020.
- No exhibió información y documentación correspondiente a los CFDI emitidos a LICONSA, por la prestación de los servicios por los cuales recibió recursos públicos federales de LICONSA.

De lo anterior se observó que:

- LICONSA no proporcionó a la ASF los programas que de acuerdo a los Anexos Técnicos de los contratos PST/1002/2020, PST/1017/2020 y PST/1182/2020 celebrados con la Persona Física 6, determinarían el número de viajes, periodicidad y rutas de los mismos, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, corresponde a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de los artículos 42, párrafo primero, de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como, de los Anexos Técnicos de los contratos señalados.

- LICONSA devengó recursos sin proporcionar a la ASF, los entregables que acrediten la prestación del servicio objeto de los contratos PST/1002/2020, PST/1017/2020 y PST/1182/2020 celebrados con la Persona Física 6 por un importe de 90,235.1 miles de pesos, correspondiente a 208 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en contravención de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el numeral XIII. "FORMA DE PAGO" del Anexo Técnico de los contratos abiertos de prestación de servicios con números de registro PST/1017/2020, PST/1002/2020 y PST/1182/2020, todos del 26 de marzo de 2020.

Contratos suscritos con el proveedor Morgan Express, S.A. de C.V.

Contratos abiertos de prestación de servicios números PST/1186/2020 y PST/2008/2020.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por LICONSA con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- La persona moral Morgan Express, S.A. de C.V., participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E11-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 25 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 26 de marzo de 2020, los contratos con números de registro PST/1186/2020 y PST/2008/2020, cuyo objeto en ambos casos, fue la prestación del servicio de transporte y distribución de leche en polvo en cajas de cartón corrugado con 36 sobres de 210 gramos y/o de 250 mililitros en caja de 27 piezas y/o cualquier producto de LICONSA, por un monto máximo de 21,929.0 miles de pesos y 24,544.8 miles de pesos IVA incluido, respectivamente; asimismo, en la cláusula tercera. "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"" de dichos contratos, se estipuló que: ""LICONSA" a través del Titular de la Subgerencia de Distribución de Leche", será el encargado de verificar que "LOS SERVICIOS" sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...".

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no exhibió a la ASF el contrato original número PST/2008/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF, por contrato suscrito entre Morgan Express, S.A. de C.V. y LICONSA, los entregables denominados “Carta Porte”, “Solicitud de entrega”, “Orden de Retiro”, “Órdenes de Traspaso”, “Control entrega-recepción de leche”, “Prueba de entrega”, “Folio de recibido”, “Formato de Solicitud de Entrega del Producto”, y documentos que ampararon los horarios de carga y descarga establecido en la Planta Tláhuac y en los almacenes de destino o clientes comerciales, en contravención de los incisos E), H), J) y 2.o., del fracción I. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”, e inciso B), párrafo primero, numerales 1 y 4, de la fracción II. FORMA DE LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”, de los Anexos Técnicos de los contratos con números de registro PST/1186/2020 y PST/2008/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no puso a disposición de la ASF los entregables originales correspondientes a los contratos abiertos de prestación de servicios con números de registro PST/1186/2020 y PST/2008/2020 del 26 de marzo de 2020, suscritos con el proveedor Morgan Express, S.A. de C.V., que acreditan la prestación de los servicios.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Morgan Express, S.A. de C.V., por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa de embarques de acuerdo con su Anexo Técnico, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, correspondieron a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de la fracción II. “FORMA DE LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”” inciso E), del Anexo Técnico de los contratos abiertos de prestación de servicios con número de registro PST/1186/2020 y PST/2008/2020, ambos del 26 de marzo de 2020.

Solicitud de información al proveedor Morgan Express, S.A. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte del servicio de transporte y distribución de leche líquida, y/o en polvo, y/o UHT a LICONSA, con el oficio número AECF/1502/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Morgan Express, S.A. de C.V, información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la prestación de los servicios de transporte objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escritos del 7 y 21 de octubre, ambos del 2021, el Representante Legal atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el equipo auditor, se conoció lo siguiente:

- El proveedor no proporcionó a la ASF el programa de embarques por contrato suscrito con LICONSA.
- El proveedor proporcionó a la ASF los entregables correspondientes a la ejecución de los contratos con números de registro PST/1186/2020 y PST/2008/2020, ambos del 26 de marzo de 2020, consistentes en: formatos denominados “Órdenes de Traspaso”, saliendo de la Planta Tláhuac (Gerencia Metropolitana Sur) y con destino a los Almacenes LICONSA Planta Querétaro y Tabasco, del periodo comprendido entre marzo y diciembre de 2020; “Certificados de peso del pesaje” de la carga del prestador del servicio; “Cartas porte” entregadas por el prestador del servicio a LICONSA, correspondientes al apartado de “Distribución de leche ultrapasteurizada a los clientes externos”, durante la vigencia de los contratos; formatos denominados “Check list de inspección de producto y unidad para envío de leche UHT”, los cuales contienen información relacionada con las condiciones y características del producto, así como de las condiciones en que el personal del proveedor se presentó a las instalaciones de LICONSA; y formatos relacionados con los descuentos aplicados al proveedor, en los que se observa el oficio del departamento de distribución de LICONSA, fecha, concepto, el importe, la ruta de cargo de folio de LICONSA y póliza de cheque.
- El proveedor proporcionó a la ASF 98 CFDI por un monto total de 1,932.2 miles de pesos los cuales cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Contratos suscritos con el proveedor Transportes The Bimb’s, S.A. de C.V.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/1298/2020.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por LICONSA con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación, mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- La persona moral Transportes The Bimb’s, S.A. de C.V., participó en la Adjudicación Directa número AA-008-VST977-E41-2020 y resultó adjudicada en el acta de fallo del 25 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto del Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales de LICONSA y mediante el oficio número LICONSA-UAF-GRMSG-206*-2020 del 26 de marzo de 2020, le informó la adjudicación de la partida 16-TLH-U-LP-20, correspondiente a la contratación del servicio de transporte y distribución de leche en polvo en cajas de cartón corrugado con 36 sobres de 210 gramos y/o de 240 gramos, y/o Leche UHT en presentación de 1 litro en cajas de 12 piezas y de 250 mililitros en cajas de 27 piezas, y/o cualquier otro producto de LICONSA, saliendo de la Planta Tláhuac de LICONSA, por lo que ambas partes suscribieron el contrato abierto de prestación de servicios número PST/1298/2020 el 26 de marzo de 2020 por un monto máximo de 15,167.6 miles de pesos

IVA incluido; asimismo, en la cláusula tercera. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través de la Subgerencia de Distribución de Leche, será la encargada de verificar que “LOS SERVICIOS” sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...”.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables denominados “Carta Porte”, “Solicitud de entrega”, “Orden de Retiro”, “Órdenes de Traspaso”, “Control entrega-recepción de leche”, “Prueba de entrega”, “Folio de recibido”, “Formato de Solicitud de Entrega del Producto”, y documentos que ampararon los horarios de carga y descarga establecido en la Planta Tláhuac y en los almacenes de destino o clientes comerciales, en contravención del inciso J del apartado I “Obligaciones de EL PROVEEDOR” y a los incisos B y F del apartado II “FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, del Anexo Técnico del contrato número PST/1298/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los certificados de fumigaciones de las unidades vehiculares, en contravención del inciso N del apartado II “FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS” del Anexo Técnico del contrato número PST/1298/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA proporcionó a la ASF información y documentación en la que se identificó que dos vehículos modelos 1999 y 1978 del proveedor Transportes The Bimb’s, S.A. de C.V. prestaron sus servicios a LICONSA, en contravención del apartado IV “CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS” del Anexo Técnico del contrato número PST/1298/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF, el programa de embarques de acuerdo a su Anexo Técnico, en contravención de la fracción II. “FORMA DE LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS””, inciso E) del Anexo Técnico del contrato abierto de prestación de servicios con número de registro PST/1298/2020 el 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Transportes The Bimb’s, S.A. de C.V., por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF, los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Solicitud de información al proveedor Transportes The Bimb’s, S.A. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte del servicio de transporte y distribución de leche en polvo en cajas de cartón corrugado con 36 sobres de 210 gramos y/o de 250 mililitros en caja de 27 piezas y/o cualquier producto de LICONSA, con

el oficio número AECF/1349/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Transportes The Bimb's, S.A. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la prestación de los servicios de transporte, objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 27 de septiembre del 2021, el Representante Legal atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el equipo auditor, se conoció lo siguiente:

- El proveedor no proporcionó a la ASF el programa de embarques por contrato suscrito con LICONSA.
- El proveedor no proporcionó a la ASF información y documentación correspondiente a sus entregables, que acredita la prestación del servicio contratado.
- El proveedor no proporcionó a la ASF los certificados de fumigaciones de las unidades vehiculares.
- El proveedor proporcionó a la ASF 17 CFDI por un monto total de 108.9 miles de pesos los cuales cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Visita domiciliaria al proveedor Transportes The Bimb's, S.A. de C.V.

El 13 de septiembre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 020/CP2020, a efecto de que Transportes The Bimb's, S.A. de C.V., exhibiera la información y documentación en original, correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA; además, en dicha visita el Representante Legal realizó diversas manifestaciones y de ello se observó lo siguiente:

- Manifestó que, al día de la visita domiciliaria efectuada por el grupo auditor, LICONSA le debía 5,124.4 miles de pesos, debido a que no se ejerció el monto mínimo contratado.
- No exhibió las pólizas correspondientes a las garantías de cumplimiento del contrato suscrito con LICONSA en el ejercicio 2020.
- No exhibió información y documentación correspondiente a los entregables del contrato suscrito con LICONSA en el ejercicio 2020.
- No exhibió información y documentación correspondiente a los CFDI emitidos a LICONSA derivados de la prestación de los servicios y sus pagos correspondientes, por los servicios prestados, derivados del contrato suscrito con LICONSA en el ejercicio 2020.

- Exhibió al grupo auditor el escrito del 24 de agosto de 2021, en el que manifiesta su inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública en relación con el contrato abierto de prestación de servicios número PST/1298/2020 del 26 de marzo de 2020, toda vez que LICONSA no ejerció el monto mínimo establecido en el contrato.

De lo anterior, se observó que:

- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que de acuerdo al Anexo Técnico del contrato PST/1298/2020 celebrado con Transportes The Bimb's, S.A. de C.V., determinarían el número de viajes, periodicidad y rutas de los mismos, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, corresponde a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como, de los Anexos Técnicos de los contratos señalados.
- LICONSA devengó recursos sin proporcionar a la ASF los entregables que acrediten la prestación del servicio objeto del contrato PST/1298/2020 celebrado con Transportes The Bimb's, S.A. de C.V., por un importe de 108.9 miles de pesos, correspondiente a 17 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en contravención de los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por la fracción II. "FORMA DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS"", inciso E) del Anexo Técnico del contrato abierto de prestación de servicios con número de registro PST/1298/2020 el 26 de marzo de 2020.

Contratos suscritos con el proveedor Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/957/2020.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por LICONSA con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor, mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, se conoció lo siguiente:

- La persona moral Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V. participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 25 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 26 de marzo de 2020, con la persona moral Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V. el contrato con número de registro PST/957/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio de transporte y distribución de leche líquida en canastillas de polietileno contenido diez bolsas de dos litros o veinte bolsas de un litro cada una, y/o leche UTH en cajas de 12

piezas de un litro en cajas de 27 piezas de 250 mililitros cada una, y/o cualquier otro producto de LICONSA, por un monto máximo de 20,441.5 de miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula tercera "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"" de dicho contrato, se estipuló que: "LICONSA" a través del Titular de la Subgerencia de Distribución de Leche", será la encargada de verificar que "LOS SERVICIOS" sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...".

Del análisis realizado por el grupo auditor a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF la garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto máximo del contrato número PST/957/2020 del 26 de marzo de 2020, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III de su Reglamento y la cláusula décima octava del contrato abierto de prestación de servicios.
- LICONSA no proporcionó a la ASF las "Guías de Distribución" del periodo de abril a diciembre de 2020, los "Controles Diarios de Entrega de Leche," las Boletas de Control de Canastilla en Andén de Leche en Envase", ni las "Boleta de despacho y control de canastillas", en contravención de los incisos B y C del apartado I "OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR" y B y H del apartado II "FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS", del Anexo Técnico del contrato con número de registro PST/957/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los Controles diarios de entrega de leche, en contravención del inciso H del apartado II "FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS" del Anexo Técnico del contrato con número de registro PST/957/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la copia del permiso de carga Federal, en contravención del inciso A del apartado III "EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN", del Anexo Técnico, del contrato con número de registro PST/957/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V. por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/965/2020.

Así también, del análisis realizado por el equipo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se conoció lo siguiente:

- La persona moral Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V. participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020, y resultó adjudicada en el acta

de fallo del 25 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 26 de marzo de 2020, con la persona moral Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V. el contrato con número de registro PST/965/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio de transporte y distribución de leche líquida en canastillas de polietileno contenido diez bolsas de dos litros o veinte bolsas de un litro cada una, y/o leche UTH en cajas de 12 piezas de un litro en cajas de 27 piezas de 250 mililitros cada una, y/o cualquier otro producto de LICONSA, por un monto máximo de 35,353.7 de miles de pesos IVA incluido; asimismo, En la cláusula tercera. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través del Titular de la Subgerencia de Distribución de Leche”, será la encargada de verificar que “LOS SERVICIOS” sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...”.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no exhibió al grupo auditor de la ASF el contrato original con número de registro PST/965/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto máximo del contrato número PST/965/2020 del 26 de marzo de 2020, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III, de su Reglamento y la cláusula décima octava del contrato abierto de prestación de servicios con número de registro PST/965/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF las “Guías de Distribución”, los “Controles Diarios de Entrega de Leche,” las Boletas de Control de Canastilla en Andén de Leche en Envase”, “ni las "Boleta de despacho y control de canastillas", en contravención de los incisos B y C del apartado I “OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR” y B y H del apartado II “FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS”, del Anexo Técnico del contrato con número de registro PST/965/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los Controles diarios de entrega de leche, en contravención del inciso H del apartado II “FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS” del Anexo Técnico del contrato con número de registro PST/965/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la copia del permiso de carga Federal, en contravención del inciso A del apartado III “EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN”, del Anexo Técnico, del contrato con número de registro PST/965/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V. por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF, los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/1004/2020.

Del análisis realizado por el equipo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se conoció lo siguiente:

- La persona moral Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V. participó también en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 25 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 26 de marzo de 2020, con la persona moral Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V. el contrato con número de registro PST/1004/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio de transporte y distribución de leche líquida en canastillas de polietileno contenido diez bolsas de dos litros o veinte bolsas de un litro cada una, y/o leche UTH en cajas de 12 piezas de un litro en cajas de 27 piezas de 250 mililitros cada una, y/o cualquier otro producto de LICONSA, por un monto máximo de 36,915.0 de miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula tercera. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través del Titular de la Subgerencia de Distribución de Leche”, será la encargada de verificar que “LOS SERVICIOS” sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...”.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF la garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto máximo del contrato, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III de su Reglamento y la cláusula décima octava del contrato abierto de prestación de servicios con número de registro PST/1004/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF las “Guías de Distribución”, los “Controles Diarios de Entrega de Leche,” las Boletas de Control de Canastilla en Andén de Leche en Envase”, ni las “Boletas de despacho y control de canastillas”, en contravención de los incisos B y C del apartado I “OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR” y B y H del apartado II “FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS”, del Anexo Técnico del contrato con número de registro PST/1004/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los Controles diarios de entrega de leche, en contravención del inciso H del apartado II “FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS” del Anexo Técnico del contrato con número de registro PST/1004/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la copia del permiso de carga Federal, en contravención del inciso A del apartado III “EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN”, del Anexo Técnico, del contrato con número de registro PST/1004/2020 del 26 de marzo de 2020.

- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V. por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- Adicionalmente, LICONSA no proporcionó a la ASF el programa de distribución descrito en su Anexo Técnico, en contravención del apartado “Descripción del servicio solicitado” del Anexo Técnico, de los contratos con número de registro PST/957/2020, PST/965/2020 y PST/1004/2020, todos del 26 de marzo de 2020.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF, los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Solicitud de información al proveedor Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte del servicio de transporte y distribución de leche líquida en canastillas de polietileno contenido diez bolsas de dos litros o veinte bolsas de un litro cada una, y/o leche UTH en cajas de 12 piezas de un litro en cajas de 27 piezas de 250 mililitros cada una, y/o cualquier otro producto de LICONSA, con el oficio número AECF/1366/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la prestación de los servicios de transporte, objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 27 de septiembre del 2021, el Representante Legal atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el equipo auditor, se conoció lo siguiente:

- El proveedor no proporcionó a la ASF el programa de embarques por contrato suscrito con LICONSA.
- El proveedor no proporcionó a la ASF información y documentación correspondiente a sus entregables, que acredita la prestación del servicio contratado.
- El proveedor no proporcionó a la ASF el permiso de carga Federal solicitado por LICONSA de ninguna de sus unidades.
- El proveedor manifestó a la ASF que “los contratos no señalan que la empresa deba conservar una copia de los entregables, de los entregables denominados “Guías de Distribución”, “Control Diario de Entrega de Leche”, “Boleta de Control de Canastilla en Andén de Leche en Envase”, y/o cualquier documentación generada por la operación del contrato, por lo que él no tiene obligación alguna de tenerla”.
- El proveedor proporcionó a la ASF 324 CFDI por un monto total de 87,406.4 miles de pesos los cuales cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Visita domiciliaria al proveedor Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V.

El 13 de septiembre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 014/CP2020, a efecto de que Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA; además, en dicha visita el Representante Legal realizó diversas manifestaciones y de ello se observó lo siguiente:

- No exhibió las pólizas correspondientes a la garantía de cumplimiento de los contratos suscritos con LICONSA en el ejercicio 2020.
- No exhibió información y documentación correspondiente a los entregables de los contratos suscritos con LICONSA en el ejercicio 2020, que acrediten la prestación de los servicios.
- No exhibió información y documentación correspondiente a los CFDI emitidos a LICONSA derivados de la prestación de los servicios y sus pagos correspondientes, por los servicios prestados, derivados de los contratos suscritos con LICONSA en el ejercicio 2020.

De lo anterior se observó que:

- LICONSA no proporcionó a la ASF los programas que de acuerdo a los Anexos Técnicos de los contratos PST/957/2020, PST/965/2020 y PST/1004/2020 celebrados con Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V., determinarían el número de viajes, periodicidad y rutas de los mismos, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, corresponde a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como, de los Anexos Técnicos de los contratos señalados.
- LICONSA devengó recursos sin proporcionar a la ASF los entregables que acrediten la prestación del servicio objeto de los contratos PST/957/2020, PST/965/2020 y PST/1004/2020 celebrados con Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V., por un importe de 87,406.4 miles de pesos, correspondiente a 324 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en contravención de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como al apartado “Descripción del servicio solicitado” del Anexo Técnico, de los contratos con número de registro PST/957/2020, PST/965/2020 y PST/1004/2020, todos del 26 de marzo de 2020.

Contratos suscritos con el proveedor Enlaces Terrestres Asociados de Morelos, S. de R.L. de C.V.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/967/2020.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por LICONSA con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021, suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación, mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- Enlaces Terrestres Asociados de Morelos, S. de R.L. de C.V. participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 25 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 26 de marzo de 2020, con la persona moral Enlaces Terrestres Asociados de Morelos, S. de R.L. de C.V. el contrato con número de registro PST/967/2020, cuyo objeto fue la prestación de servicios de transporte y distribución de leche líquida en canastillas de polietileno conteniendo diez bolsas de dos litros o veinte bolsas de un litro cada una y/o leche UHT en cajas de 12 piezas de 1 litro o en cajas de 27 piezas de 250 ml cada una y/o cualquier otro producto de LICONSA, por un monto de 23,159.2 miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula tercera. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través de la Subgerencia de Distribución de Leche de “LICONSA”, será la encargada de verificar que “LOS SERVICIOS” sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...”.

Del análisis a la información y documentación proporcionada a la ASF, el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables consistentes en Guías de distribución del periodo de mayo a junio de 2020, en contravención del inciso A) del numeral I “OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR” del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el permiso de carga Federal presentado por el prestador del servicio, en contravención del inciso A) del numeral III “EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN”, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables denominados "Boleta de Control de Canastillas" del periodo comprendido de marzo a diciembre de 2020, en contravención del numeral V “CANASTILLAS” párrafo primero, del Anexo Técnico.

- LICONSA no puso a disposición de la ASF los entregables originales correspondientes al contrato abierto de prestación de servicios número PST/967/2020 del 26 de marzo de 2020, del 26 de marzo de 2020, que acrediten la prestación del servicio.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el entregable denominado programa de distribución que de acuerdo a su Anexo Técnico determinaría el número de viajes y la periodicidad de los mismos, en contravención del apartado “Descripción del servicio solicitado” del Anexo Técnico del contrato abierto de prestación de servicios número PST/967/2020 del 26 de marzo de 2020.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Solicitud de información al proveedor Enlaces Terrestres Asociados de Morelos, S. de R.L. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte del servicio de transporte y distribución de leche líquida en canastillas de polietileno contenido diez bolsas de dos litros o veinte bolsas de un litro cada una, y/o leche UTH en cajas de 12 piezas de un litro en cajas de 27 piezas de 250 mililitros cada una, y/o cualquier otro producto de LICONSA, con el oficio número AECF/1442/2021 de fecha 03 de septiembre de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Enlaces Terrestres Asociados de Morelos, S. de R.L. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la prestación de los servicios de transporte objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 29 de octubre del 2021, el Representante Legal atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el equipo auditor, se observó lo siguiente:

- El proveedor no proporcionó a la ASF los entregables denominados: “Boletas de Control de Canastillas”, del periodo de marzo a noviembre de 2020, así también no proporcionó el “Control Diario de Entrega de Leche” pues indicó que la función de la persona moral Enlaces Terrestres Asociados de Morelos, S. de R.L. de C.V., fue entregar el formato “Control Diario de Entrega de Leche” a LICONSA y no quedárselo.
- El proveedor proporcionó a la ASF 49 CFDI por un monto total de 20,078.3 miles de pesos los cuales cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- El proveedor no proporcionó la garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto máximo del contrato abierto con número de registro PST/967/2020, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP y 85, fracción III de su Reglamento.

Visita domiciliaria al proveedor Enlaces Terrestres Asociados de Morelos, S. de R.L. de C.V.

El 14 de septiembre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 021/CP2020, a efecto de que Enlaces Terrestres Asociados de Morelos, S. de R.L. de C.V., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA. Al respecto, la Auxiliar Contable de la empresa atendió la diligencia y el grupo auditor observó lo siguiente:

- No exhibió la póliza correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato suscrito con LICONSA en el ejercicio 2020, toda vez que la Auxiliar Contable de la empresa manifestó que recientemente LICONSA les había proporcionado el contrato original firmado y por lo tanto la fianza se encontraba en trámite, por lo que este proveedor operó en 2020.
- No exhibió información y documentación correspondiente a los entregables del contrato suscrito con LICONSA en el ejercicio 2020, que acrediten la prestación del servicio.
- No exhibió información y documentación correspondiente a los CFDI emitidos a LICONSA derivados de la prestación de los servicios y sus pagos correspondientes.

De lo anterior se observó que:

- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que de acuerdo al Anexo Técnico del contrato PST/967/2020 celebrado con Enlaces Terrestres Asociados de Morelos, S. de R.L. de C.V., determinaría el número de viajes, periodicidad y rutas de los mismos, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, corresponde a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como, de los Anexos Técnicos de los contratos señalados.
- LICONSA devengó recursos sin proporcionar a la ASF, los entregables que acrediten la prestación del servicio objeto del contrato PST/967/2020 celebrado con Enlaces Terrestres Asociados de Morelos, S. de R.L. de C.V., por un importe de 20,078.3 miles de pesos, correspondiente a 49 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en contravención de los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el apartado "*Descripción del servicio solicitado*" del Anexo Técnico del contrato abierto de prestación de servicios número PST/967/2020 del 26 de marzo de 2020.

Contratos suscritos con el proveedor Persona Física 12

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/951/2020

De la revisión y análisis de la información proporcionada por LICONSA con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- La Persona Física 12 participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E11-2020, resultó adjudicada en el acta de fallo del 25 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 26 de marzo de 2020, con la Persona Física 12 el contrato con número de registro PST/951/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio de transporte y distribución de leche en polvo en cajas de cartón corrugado con 36 sobres de 210 gramos y/o de 240 gramos, y/o leche UHT en presentación de 1 litro en cajas de 12 piezas y de 250 mililitros en caja de 27 piezas y/o cualquier otro producto de LICONSA, por un monto máximo de 18,544.11 miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula tercera “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través del Titular de la Subgerencia de Distribución de Leche”, será la encargada de verificar que “LOS SERVICIOS” sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...”.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF la garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto máximo del contrato, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III de su Reglamento y la cláusula “VIGÉSIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO” del contrato con número de registro PST/951/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA proporcionó a la ASF información y documentación a nombre de “Transportes Galeana”.
- LICONSA no proporcionó a la ASF documentación soporte que acredite que el nombre comercial de la Persona Física 12 sea “Transportes Galeana”.
- LICONSA no puso a disposición de la ASF los entregables originales correspondientes al contrato con número de registro PST/951/2020 del 26 de marzo de 2020, que acrediten la prestación del servicio.

- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con la Persona Física 12, por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Solicitud de información al proveedor Persona Física 12

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte del servicio de transporte y distribución de leche en polvo en cajas de cartón corrugado con 36 sobres de 210 gramos y/o de 240 gramos, y/o leche UHT en presentación de 1 litro en cajas de 12 piezas y de 250 mililitros en caja de 27 piezas y/o cualquier otro producto de LICONSA, con el oficio número AECF/1301/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a la Persona Física 12, información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la prestación de los servicios de transporte objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, el plazo de la solicitud de información venció el día 15 de septiembre de 2021 y el proveedor Persona Física 12 no se pronunció ante la ASF, por lo que se inició el Procedimiento de Imposición de Multa correspondiente y el día 07 de octubre se entregó el oficio a la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de la Federación.

Visita domiciliaria al proveedor Persona Física 12

El 1 de septiembre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 006/CP2020, a efecto de que la Persona Física 12, exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA, de la cual se observó lo siguiente:

- La Persona Física 12 no se presentó en la fecha y hora señalada en el citatorio, por lo cual el grupo auditor no llevó a cabo la visita domiciliaria programada.

De lo anterior se observó que:

- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que de acuerdo al Anexo Técnico del contrato PST/1392/2020 celebrado con la Persona Física 12, determinaría el número de viajes, periodicidad y rutas de los mismos, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, corresponde a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como, de los Anexos Técnicos de los contratos señalados.

- LICONSA devengó recursos sin proporcionar a la ASF, los entregables que acrediten la prestación del servicio objeto del contrato PST/1392/2020 celebrado con la Persona Física 12, por un importe de 1,068.9 miles de pesos, en contravención de los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria así como por el inciso E), numeral 2, del Anexo Técnico del contrato abierto de prestación de servicios número PST/951/2020 del 26 de marzo de 2020.

Contratos suscritos con el proveedor Unión Logística de Jalisco POBA, S. de R.L. de C.V.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/1003/2020.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por LICONSA con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor, mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- La persona moral Unión Logística de Jalisco POBA, S. de R.L. de C.V., participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 25 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 26 de marzo de 2020, con la persona moral Unión Logística de Jalisco POBA, S. de R.L. de C.V., el contrato abierto de prestación de servicios con número de registro PST/1003/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio de transporte y distribución de leche líquida, y/o en polvo, y/o leche UHT, y/o cualquier otro producto de LICONSA, por un monto máximo de 78,783.2 miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula tercera "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"" de dicho contrato, se estipuló que: "“LICONSA” a través de la Subgerencia de Distribución de Leche de "LICONSA", será la encargada de verificar que "LOS SERVICIOS" sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...".

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA suscribió el contrato con número de registro PST/1003/2020 del 26 de marzo de 2020, con un precio mayor al ofertado por el proveedor en la propuesta económica presentada en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020, la cual fue de 32,749.8 miles de pesos IVA incluido.

- LICONSA no proporcionó a la ASF el permiso de carga Federal presentado por el prestador del servicio, en contravención de numeral III “EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN” inciso A) del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los documentos denominados "Boleta de Control de Canastillas", en contravención del numeral V “CANASTILLAS”, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el escrito de responsabilidad civil, en contravención del numeral XVI “ESCRITO DE RESPONSABILIDAD CIVIL”, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Unión Logística de Jalisco POBA, S. de R.L. de C.V., por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa de distribución que de acuerdo a su Anexo Técnico determinaría el número de viajes y la periodicidad de los mismos.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/2010/2020.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por LICONSA, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- La persona moral Unión Logística de Jalisco POBA, S. de R.L. de C.V., participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 25 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 26 de marzo de 2020, con la persona moral Unión Logística de Jalisco POBA, S. de R.L. de C.V., el contrato abierto de prestación de servicios con número de registro PST/2010/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio de transporte y distribución de leche líquida, y/o en polvo, y/o leche UHT, y/o cualquier otro producto de LICONSA, por un monto máximo de 46,033.40 miles de pesos IVA incluido, respectivamente; asimismo, en la cláusula tercera. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través de la Subgerencia de Distribución de Leche, será la encargada de verificar que “LOS SERVICIOS” sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...”

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF la garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto máximo del contrato, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III, de su Reglamento y la cláusula décima octava del contrato abierto de prestación de servicios con número de registro PST/2010/2020 del 26 de marzo de 2020.

- LICONSA no proporcionó el permiso de carga Federal presentado por el prestador del servicio, en contravención de numeral III “EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN” inciso A) del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el escrito de responsabilidad civil, en contravención del numeral XVI “ESCRITO DE RESPONSABILIDAD CIVIL”, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Unión Logística de Jalisco POBA, S. de R.L. de C.V., por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa de distribución que de acuerdo a su Anexo Técnico determinaría el número de viajes y la periodicidad de los mismos, en contravención del apartado “Descripción del servicio solicitado” del Anexo Técnico del contrato número PST/2010/2020 del 26 de marzo de 2020 y su Anexo Técnico.

Solicitud de información al proveedor Unión Logística de Jalisco POBA, S. de R.L. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte del servicio de transporte y distribución de leche líquida, y/o en polvo, y/o UHT a LICONSA, con el oficio número AECF/1437/2021 del 3 de septiembre de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Unión Logística de Jalisco POBA, S. de R.L. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la prestación de los servicios de transporte, objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escritos del 22 y 27 de septiembre, ambos de 2021, el Representante Legal atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el grupo auditor, se conoció lo siguiente:

- El proveedor no proporcionó la garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto máximo del contrato abierto con número de registro PST/1003/2020, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP y 85, fracción III de su Reglamento.
- El proveedor proporcionó a la ASF 103 CFDI por un monto total de 63,948.5 miles de pesos, los cuales cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- El proveedor proporcionó a la ASF los entregables correspondientes a la ejecución de los contratos con números de registro PST/1003/2020 y PST/2010/2020, ambos del 26 de marzo de 2020, consistentes en: formatos denominados “Guías de Distribución de Leche Líquida” por ruta y puntos de venta (lecherías), del periodo correspondiente de marzo a diciembre de 2020; “Control de folios entregados al transportista” generados por el Departamento de Distribución de Leche; formatos denominados “Control Diario de Entrega de Leche Fluida en Envase” del periodo correspondiente a la vigencia de los contratos;

documentos “Inspección de sanitización y/o limpieza a unidades de transporte de leche en envase” y “Certificados de fumigación” de los vehículos utilizados para la prestación del servicio; y reportes mensuales de envases rotos, de producto subsidiado y frisia, emitidos por la Gerencia Estatal Jalisco, del periodo de marzo a diciembre de 2020, así como los reportes mensuales denominados “Aplicación de penas convencionales al servicio de transporte de leche líquida” generadas a la persona moral Unión Logística de Jalisco POBA, S. de R.L. de C.V., durante el ejercicio 2020.

Visita domiciliaria al proveedor Unión Logística de Jalisco POBA, S. de R.L. de C.V.

El 14 de septiembre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 022/CP2020 a efecto de que Unión Logística de Jalisco POBA, S. de R.L. de C.V., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA; además, en dicha visita el Representante Legal realizó diversas manifestaciones y de ello se observó lo siguiente:

- No exhibió el contrato abierto de prestación de servicios número PST/1003/2020 del 26 de marzo de 2020.
- No exhibió la póliza correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato suscrito con LICONSA en el ejercicio 2020.

Contratos suscritos con el proveedor Grupo Logística Fros, S.A. de C.V.

Contratos abiertos de prestación de servicios números PST/971/2020, PST/972/2020 y PST/973/2020.

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por LICONSA con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación, mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- La persona moral Grupo Logística Fros, S.A. de C.V. participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E21-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 8 de abril de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 9 de abril de 2020, con la persona moral Grupo Logística Fros, S.A. de C.V. los contratos abiertos de prestación de servicios con números de registro PST/971/2020, PST/972/2020 y PST/973/2020, cuyo objeto fue la prestación de servicios de transporte y distribución de leche producto comercial en sus diversas presentaciones de 1 litro en cajas de 12 piezas y de 250 mililitros en cajas de 27 piezas y/o cualquier otro producto de LICONSA, por un monto máximo

de 35,359.1 miles de pesos IVA incluido, 63,800.0 miles de pesos IVA incluido y 67,552.6 miles de pesos IVA incluido, respectivamente; asimismo, en la cláusula tercera. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dichos contratos, se estipuló que: ““LICONSA” a través de la Subgerencia de Adquisiciones de “LICONSA”, según sea el caso, será la encargada de verificar que “LOS SERVICIOS” sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...”.

Del análisis realizado por el grupo auditor a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF la garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto máximo del contrato con número de registro PST/971/2020, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III, de su Reglamento y la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO del citado contrato.
- LICONSA no exhibió a la ASF los contratos en original con números de registro PST/971/2020, PST/972/2020 y PST/973/2020, todos del 9 de abril de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF cartas-porte con condiciones de los contratos de transporte, notas de remisión, recibos de pago, hoja de carga y nota de entrega de recepción, órdenes de traspaso, en contravención del numeral I “OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR”, incisos C y H, numeral II. “FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS”, incisos C, D, F y G, todos del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la relación del parque vehicular utilizado para la prestación de LOS SERVICIOS, copia de las pólizas del seguro vigentes, así como copia de las facturas o cartas facturas o contrato de arrendamiento financiero y tarjetas de circulación, en contravención del numeral III. “EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN” inciso A, y numeral IV “CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS”, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los certificados de las fumigaciones de las unidades con las que el proveedor Grupo Logística Fros, S.A. de C.V. prestó sus servicios a LICONSA, en contravención del numeral I “OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR” del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa de embarques que de acuerdo a su Anexo Técnico determinaría el número de viajes, la periodicidad y las rutas de los mismos, en contravención del inciso A) del numeral I “OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR”, de los Anexos Técnicos, de los contratos abiertos de prestación de servicios con número de registro PST/971/2020, PST/972/2020 y 973/2020, todos del 9 de abril de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Grupo Logística Fros, S.A. de C.V., por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.

- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Solicitud de información al proveedor Grupo Logística Fros, S.A. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte de los servicios de transporte y distribución de leche producto comercial en sus diversas presentaciones de 1 litro en cajas de 12 piezas y de 250 mililitros en cajas de 27 piezas y/o cualquier otro producto de LICONSA, con el oficio número AECF/1879/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Grupo Logística Fros, S.A. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la prestación de los servicios de transporte objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 10 de noviembre de 2020, el Apoderado Legal y Administrador Único atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el equipo auditor, se conoció lo siguiente:

- El proveedor no proporcionó a la ASF el programa de embarque.
- El proveedor no proporcionó a la ASF los entregables o en su caso acuses, de la orden de retiro, orden de traspaso y otros documentos firmados, relacionados con el proceso de carga.
- El proveedor no proporcionó a la ASF los entregables denominados “Acuses de las ‘Cartas Porte’”.
- El proveedor no proporcionó a la ASF los acuses de las facturas.
- El proveedor no proporcionó a la ASF los entregables denominados “Control de Entrega-Recepción de Leche”.
- El proveedor proporcionó a la ASF 55 CFDI por un monto total de 77,860.5 miles de pesos los cuales cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

De lo anterior, se observó que:

- LICONSA no proporcionó a la ASF los programas que de acuerdo a los Anexos Técnicos de los contratos PST/971/2020, PST/972/2020 y PST/973/2020 celebrados con Grupo Logística Fros, S.A. de C.V., determinarían el número de viajes, periodicidad y rutas de los mismos, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, corresponde a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV,

del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como, de los Anexos Técnicos de los contratos señalados.

- LICONSA devengó recursos sin proporcionar a la ASF los entregables que acrediten la prestación del servicio objeto de los contratos PST/971/2020, PST/972/2020 y PST/973/2020 celebrados con Grupo Logística Fros, S.A. de C.V., por un importe de 77,860.5 miles de pesos, correspondiente a 55 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en contravención de los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria así como en el inciso A) del numeral I “OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR”, de los Anexos Técnicos, de los contratos abiertos de prestación de servicios con número de registro PST/971/2020, PST/972/2020 y 973/2020, todos del 9 de abril de 2020.

Contratos suscritos con el proveedor Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V.

Contrato de arrendamiento con número de registro CARR/1143/2020.

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por LICONSA con los oficios LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V., participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E13-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 24 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 30 de marzo de 2020, con la persona moral Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V., el contrato con número de registro CARR/1143/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio de arrendamiento sin opción a compra de vehículos tipo pipa de 6,000 litros, para el transporte y la recolección de leche bronca (punto a punto) de pequeños y medianos productores para LICONSA, por un monto máximo de 263,557.8 miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula tercera. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD DE “EL ARRENDADOR” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través de quien designe el Titular de la Dirección de Producción, tendrá el derecho de supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato”.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no exhibió el contrato original con número CARR/1143/2020 del 30 de marzo de 2020.

- LICONSA no proporcionó a la ASF facturas a nombre de Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V, que acredite la pertenencia de los vehículos, carta factura o contrato de arrendamiento financiero, en contravención con el Anexo Técnico, en el tercer párrafo del numeral 2 “EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la lista de los talleres o agencias para los servicios de mantenimiento a las unidades objeto del “ARRENDAMIENTO”, estas debían relacionar: Estado, Localidad, Nombre del Taller o Agencia, Dirección y Teléfono, en contravención del tercer párrafo del numeral 2.2.1 del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la totalidad de los certificados de limpieza de carro tanque, en contravención del numeral 2.2.10 del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF evidencia documental que acredite que el prestador del servicio colocó en operación, al inicio del servicio de arrendamiento, un centro de atención telefónica (Call Center), en contravención del subnumeral 2.3.1 del numeral 2.3 “CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA PARA ATENDER CONTINGENCIAS”, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los reportes del sistema de administración, monitoreo en línea vía internet (web), registro y seguimiento del arrendamiento contratado, en contravención del subnumeral 2.4.1. del numeral 2.4 “SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN, MONITOREO EN LÍNEA VÍA INTERNET, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO”, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó evidencia documental de la capacitación que el proveedor proporcionó al personal de LICONSA, en contravención del subnumeral 2.4.4, del numeral 2.4. del del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los catálogos o fichas técnicas en original emitidas por el fabricante, en contravención del numeral 5.1 del apartado “CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS UNIDADES A SUMINISTRAR A LICONSA, S.A. DE C.V.”
- LICONSA no puso a disposición de la ASF los entregables originales correspondientes a los contratos abiertos de prestación del contrato con número de registro CARR/1143/2020 del 30 de marzo de 2020 suscrito con Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V. por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.

Solicitud de información al proveedor Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte del servicio de arrendamiento sin opción a compra de vehículos tipo pipa de 6,000 litros, para el transporte y la recolección de leche bronca (punto a punto) de pequeños y medianos productores para

LICONSA, con el oficio número AECF/1351/2021 del 31 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la prestación de los servicios de transporte objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 4 de octubre de 2021, el Representante Legal atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el equipo auditor, se observó lo siguiente:

- El proveedor no proporcionó a la ASF los entregables, reportes, informes, memoria fotográfica, pagos realizados por LICONSA y/o cualquier otra documental que evidencie las actividades realizadas, los resultados obtenidos y el producto final entregado a LICONSA, derivados de la prestación de los servicios.

Visita Domiciliaria al proveedor Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V.

El 6 de septiembre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 011/CP2020, a efecto de que Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA, el Apoderado Legal atendió la diligencia y el grupo auditor observó lo siguiente:

- En relación con la evidencia documental que acreditara la capacitación para el personal de LICONSA respecto del conocimiento y operación del sistema Web, manifestó que, LICONSA, nunca le requirió el acceso a una plataforma Web.
- Al solicitar la exhibición de la evidencia documental que acreditara la colocación y operación del Centro de Atención telefónica (Call Center), manifestó no contar con el escrito mediante el cual se le comunicó a LICONSA del Centro de atención telefónica (Call Center), sin embargo, se dio de baja el 6 de abril del presente año y que la comunicación también se realizaba por chats en la aplicación de WhatsApp.
- Exhibió acuse del escrito de fecha 08 de febrero de 2021 y recibido el 10 de febrero de 2021 en las oficinas de LICONSA., firmado por la representante legal de la persona moral Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V., dirigido al Administrador del contrato por parte de LICONSA, en el cual se manifiesta que derivado del incumplimiento de pago por parte de este, se encuentran en la imposibilidad de seguir cumpliendo con el servicio contratado, y por lo tanto se solicita la terminación anticipada del contrato número CARR/1143/2020.
- Exhibió acuse del escrito de fecha 15 de febrero de 2021, firmado por la representante legal de la persona moral Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V., dirigido al Administrador del contrato por parte de LICONSA relativo a la reiteración de solicitud para la terminación anticipada del contrato número CARR/1143/2020; y copia de la denuncia presentada ante el titular del Órgano Interno de Control en LICONSA de fecha 15 de febrero de 2021, donde se presenta como Denunciante a la persona moral Transportación Inteligente

MP, S.A. de C.V. y como denunciado el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de SEGALMEX, LICONSA y DICONSA.

- El apoderado legal de la persona moral Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V., manifestó que a la fecha de la visita domiciliaria, su representada no obtuvo ningún pago por los servicios prestados a LICONSA, aún y cuando se prestaron conforme lo solicitado.

Por lo anterior se conoció que LICONSA no proporcionó la documentación que acredite la prestación de los servicios realizados por la persona moral Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V.; así mismo, LICONSA ni la persona moral Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V. proporcionaron la documentación que acredite los pagos realizados por la prestación de dichos servicios.

Contratos suscritos con el proveedor Transportes Esdo, S.A. de C.V.

Contratos abiertos de prestación de servicios números PST/953/2020 y PST/958/2020.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por LICONSA con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- Transportes Esdo, S.A. de C.V. participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E11-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 25 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 26 de marzo de 2020, con la persona moral Transportes Esdo, S.A. de C.V. los contratos con números de registro PST/953/2020 y PST/958/2020, cuyo objeto de ambos fue la prestación del servicio de transporte y distribución de leche en polvo en cajas de cartón corrugado con 36 sobres de 210 gramos y/o de 240 mililitros en caja de 27 piezas y/o cualquier producto de LICONSA, por un monto máximo de 23,288.5 miles de pesos IVA incluido y 12,306.6 miles de pesos IVA incluido, respectivamente; asimismo, en la cláusula tercera. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dichos contratos, se estipuló que: ““LICONSA” a través de la Subgerencia de Distribución de Leche, será la encargada de verificar que “LOS SERVICIOS” sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...”.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF las garantías de cumplimiento correspondientes al 10% del monto máximo de los contratos con números de registro PST/953/2020 y

PST/958/2020, ambos del 26 de marzo de 2020, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III, de su Reglamento, cláusula Vigésima. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO del contrato con número de registro PST/953/2020; y la cláusula Décima Novena. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO del contrato con número de registro PST/958/2020.

- LICONSA no proporcionó a la ASF la información y documentación correspondiente a entregables señalada por cada contrato.
- LICONSA no proporcionó a la ASF las “Cartas Porte”, en contravención con el inciso E) de la fracción I, OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables denominados “Solicitud de entrega”, “Orden de Retiro”, “Órdenes de Traspaso”, “Control entrega-recepción de leche”, “Prueba de entrega”, “Folio de recibido”, “Solicitud de Entrega del Producto”, y documentos que ampararon los horarios de carga y descarga establecidos en la Planta Tláhuac y en los almacenes de destino o clientes comerciales, en contravención con los incisos E), H), J) y 2.o., del fracción I. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”, e inciso B), párrafo primero, numerales 1 y 4, de la fracción II. FORMA DE LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”, de los Anexos Técnicos de los contratos con números de registro PST/953/2020 y PST/958/2020, del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa de embarques descrito en su Anexo Técnico, en contravención del apartado “Descripción del servicio solicitado” del Anexo Técnico, de los contratos con números de registro PST/953/2020 y PST/958/2020, ambos del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los certificados de fumigaciones de las unidades vehiculares correspondientes a los meses de junio, septiembre y diciembre de 2020, de las unidades propiedad de Transportes Esdo, S.A. de C.V., en contravención de la fracción II. “FORMA DE LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS””, inciso N) del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Transportes Esdo, S.A. de C.V. por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Solicitud de información al proveedor Transportes Esdo, S.A. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte del servicio de transporte y distribución de leche en polvo en cajas de cartón corrugado con 36 sobres de 210 gramos y/o de 240 mililitros en caja de 27 piezas y/o cualquier producto de LICONSA, con el oficio número AECF/1439/2021 de fecha 03 de septiembre de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a

Transportes Esdo, S.A. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la prestación de los servicios de transporte objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escritos del 4 y 18 de octubre, ambos del 2021, el Representante Legal atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el equipo auditor, se observó lo siguiente:

- El proveedor no proporcionó los certificados de fumigaciones de las unidades vehiculares de las unidades utilizadas para prestar los servicios a LICONSA.
- El proveedor no proporcionó los entregables denominados “Solicitud de entrega”, “Orden de Retiro”, “Órdenes de Traspaso”, “Control entrega-recepción de leche”, “Prueba de entrega”, “Folio de recibido”, “Solicitud de Entrega del Producto”.
- El proveedor no proporcionó los documentos que ampararon los horarios de carga y descarga establecidos en la Planta Tláhuac y en los almacenes de destino o clientes comerciales.
- El Representante Legal de la persona moral Transportes Esdo, S.A. de C.V., manifestó a la ASF lo siguiente: “Mi mandante no está en condiciones o está imposibilitada de tener en su poder documentación de control interno de terceros que no es de su propiedad, en el presente caso de su cliente LICONSA (...)”, por lo que no proporcionó a la ASF la información y documentación correspondiente a los entregables en general correspondientes a los contratos suscritos con LICONSA.
- El proveedor proporcionó a la ASF 392 CFDI por un monto total de 13,856.0 miles de pesos los cuales cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

De lo anterior se observó que:

- LICONSA no proporcionó a la ASF los programas que de acuerdo a los Anexos Técnicos de los contratos PST/953/2020 y PST/958/2020 celebrados con Transportes Esdo, S.A. de C.V., determinarían el número de viajes, periodicidad y rutas de los mismos, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, corresponde a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como, de los Anexos Técnicos de los contratos señalados.
- LICONSA devengó recursos sin proporcionar a la ASF los entregables que acrediten la prestación del servicio objeto de los contratos PST/953/2020 y PST/958/2020 celebrados con Transportes Esdo, S.A. de C.V., por un importe de 13,856.0 miles de pesos, correspondiente a 392 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en contravención de los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como al apartado “Descripción del servicio solicitado” del Anexo Técnico, de los contratos con números de registro PST/953/2020 y PST/958/2020, ambos del 26 de marzo de 2020.

Contratos suscritos con el proveedor Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/1392/2020.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por LICONSA con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- La persona moral Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V. participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 25 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 26 de marzo de 2020, con la persona moral Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V. el contrato con número de registro PST/1392/2020, cuyo objeto fue la prestación de servicios de transporte y distribución de leche líquida en canastillas de polietileno conteniendo diez bolsas de dos litros o veinte bolsas de un litro cada una, y/o leche UHT en cajas de 12 piezas de un litro o en cajas de 27 piezas de 250 mililitros cada una, y/o cualquier producto de LICONSA por un monto máximo de 64,700.0 miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula tercera. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través del Titular de la Subgerencia de Distribución de Leche”, será la encargada de verificar que “LOS SERVICIOS” sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...”.

Adicionalmente, se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF la garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto máximo del contrato, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III de su Reglamento y la cláusula “DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO” del contrato con número de registro PST/1392/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF las “Boletas de control de canastillas” y los “Controles diarios de entrega de leche”, así como los formatos o acuses debidamente requisitados y la recolección de la documentación generada por la operación, en contravención del inciso C) de la fracción I “OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR” y H) de la fracción II, “FORMA DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”, del Anexo Técnico del contrato con número de registro PST/1392/2020 del 26 de marzo de 2020.

- LICONSA no proporcionó a la ASF el escrito de responsabilidad civil, en contravención de la fracción XVI. “ESCRITO DE RESPONSABILIDAD CIVIL”, del Anexo Técnico del contrato con número de registro PST/1392/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el permiso de carga Federal, en contravención con el inciso A) de la fracción III, “EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN”, del Anexo Técnico del contrato con número de registro PST/1392/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa distribución que de acuerdo con su Anexo Técnico determinaría el número de viajes y la periodicidad de los mismos, en contravención con lo establecido en el apartado “Descripción de los servicios solicitados” del Anexo Técnico, se estipuló: “De acuerdo al programa que le será entregado a “EL PROVEEDOR” del contrato abierto de prestación de servicios con número PST/1392/2020 del 26 de marzo de 2020.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V., por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Solicitud de información al proveedor Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte de los servicios de transporte y distribución de leche líquida en canastillas de polietileno conteniendo diez bolsas de dos litros o veinte bolsas de un litro cada una, y/o leche UHT en cajas de 12 piezas de un litro o en cajas de 27 piezas de 250 mililitros cada una, y/o cualquier producto de LICONSA, con el oficio número AECF/1299/2021 del 26 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la prestación de los servicios de transporte objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 15 de septiembre de 2021, el Apoderado Legal atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el equipo auditor, se conoció lo siguiente:

- El proveedor no proporcionó a la ASF las Guías de Distribución.
- El proveedor no proporcionó a la ASF los formatos o en caso los acuses, debidamente requisitados de la devolución de leche sobrante.
- El proveedor no proporcionó a la ASF los entregables denominados ‘Boleta de Control de Canastilla en Andén de Leche de Envase’.

- El proveedor no proporcionó a la ASF los entregables denominados “Control Diario de Entrega de Leche”.
- El proveedor no proporcionó a la ASF las Fianzas expedidas por la compañía autorizada para ello por los importes acordados en los contratos, convenios, acuerdos, pedidos y/o cualquier instrumento jurídico; el Apoderado Legal de la empresa manifestó que: “Las fianzas, se encuentran por formalizar toda vez que, el área asignada por LICONSA omitió presentarnos las cartas de cumplimiento a tiempo, por lo que no nos fue posible solicitar las fianzas correspondientes en tiempo y forma. Sin embargo, con tal de regularizar dicha situación las mismas se encuentran en trámite y se las haremos llegar lo antes posible”.
- El proveedor proporcionó a la ASF 132 CFDI por un monto total de 62,602.3 miles de pesos los cuales cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Visita Domiciliaria al proveedor Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V.

El 1 de septiembre de 2021, el equipo auditor realizó la visita domiciliaria, a efecto de que Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA. De lo cual el grupo auditor constató que el proveedor no contó con la documentación original que acreditó la prestación de los servicios de transporte a LICONSA, además en dicha visita el Apoderado Legal realizó diversas manifestaciones, las cuales quedaron asentadas en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 005/CP2020 y de ello se observó lo siguiente:

- No exhibió los contratos suscritos con LICONSA en el ejercicio 2020.
- No exhibió los entregables correspondientes al contrato abierto de prestación de servicios número de registro PST/1392/2020 del 26 de marzo de 2020 y su Anexo Técnico.
- No exhibió la póliza de fianza de garantía correspondiente al 10% del monto máximo del contrato abierto de prestación de servicios número de registro PST/1392/2020 del 26 de marzo de 2020 y su Anexo Técnico.
- No proporcionó CFDI emitidos por su representada a LICONSA por la ejecución de los servicios del contrato abierto de prestación de servicios número de registro PST/1392/2020 del 26 de marzo de 2020 y su Anexo Técnico, ni sus respectivos estados de cuenta en donde se observen los pagos de LICONSA.

Entrevista al proveedor Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V.

Adicionalmente, se realizó una entrevista al Apoderado Legal de la persona moral Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V., quien suscribió el contrato con número de registro PST/1392/2020 del 26 de marzo de 2020, misma que quedó asentada en Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 042/CP2020, de lo cual, al realizar preguntas acerca de la firma del contrato con LICONSA y la garantía que exige dicho contrato, el Apoderado Legal, manifestó

que, durante el ejercicio 2020, LICONSA no le proporcionó su contrato original y firmado a tiempo, razón por la cual no presentó a LICONSA la póliza de fianza de garantía de cumplimiento del contrato del 10% que exige el contrato, dicha garantía fue presentada a LICONSA hasta el mes de septiembre de 2021 y la afianzadora la expidió con fecha del 26 de marzo de 2020. Así también, manifestó que no tuvo ningún problema con LICONSA al no presentarle la garantía correspondiente, sin embargo, después de la visita domiciliaria que le realizó el personal auditor, recibió una llamada del Departamento de Abasto Social de LICONSA en la que le comunicaron que debía entregar la fianza correspondiente al contrato número PST/1392/2020.

De lo anterior se observó que:

- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que de acuerdo al Anexo Técnico del contrato PST/1392/2020 celebrado con Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V., determinarían el número de viajes, periodicidad y rutas de los mismos, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, corresponde a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como, de los Anexos Técnicos de los contratos señalados.
- LICONSA devengó recursos sin proporcionar a la ASF los entregables que acrediten la prestación del servicio objeto del contrato PST/1392/2020 celebrado con Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V., por un importe de 62,602.3 miles de pesos, correspondiente a 132 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en contravención de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como lo establecido en el apartado “Descripción de los servicios solicitados” del Anexo Técnico, se estipuló: “De acuerdo al programa que le será entregado a “EL PROVEEDOR” del contrato abierto de prestación de servicios con número PST/1392/2020 del 26 de marzo de 2020.

Contratos suscritos con el proveedor Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/955/2020.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por LICONSA con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación mediante Acta Administrativa Circunstanciada de

Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- La persona moral Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V. participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E10-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 25 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 26 de marzo de 2020, con la persona moral Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V. el contrato con número de registro PST/955/2020 cuyo objeto fue la prestación de servicios de transporte y distribución de leche líquida en canastillas y/o leche UHT y/o cualquier otro producto de LICONSA por un monto de 16,997.2 miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula tercera. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través del Titular de la Subgerencia de Distribución de Leche”, será la encargada de verificar que “LOS SERVICIOS” sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...”.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se conoció lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF las guías de distribución para leche en envase, correspondientes al periodo del 26 de marzo al 30 diciembre de 2020, en contravención del inciso A) párrafo primero de su fracción II. “FORMA DE PRESTACIÓN DE ‘LOS SERVICIOS’” del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que de acuerdo a su Anexo Técnico determinaría el número de viajes, periodicidad y rutas de los mismos, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, corresponde a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria así como el apartado “Descripción del servicio solicitado” del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los Certificados de fumigaciones de las unidades vehiculares emitido por la empresa que lo haya realizado, correspondientes al cuarto trimestre del 2020, de las unidades propiedad de Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., en contravención del inciso N) de la fracción I, “OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF información y documentación respecto de la boleta de control de canastilla, en su lugar, envió reportes de envases rotos de leche de abasto social y frisia, del Programa de Abasto Social San Luis Potosí, del periodo comprendido de marzo a diciembre de 2020, en contravención del apartado II. “FORMA DE LA PRESTACIÓN DE ‘LOS SERVICIOS’, tercer párrafo, “Recibir la carga de la Planta de “LICONSA” del Anexo Técnico.

- LICONSA no proporcionó a la ASF la relación del parque vehicular que el transportista utilizaría para la prestación de los servicios, copia de las pólizas del seguro vehicular vigentes, así como, copia de las facturas o contratos de arrendamiento, tarjetas de circulación, copia de la verificación de unidades de manera semestral y su permiso de carga Federal correspondiente, en contravención del inciso A), fracción III, "EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN", del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el Escrito de Responsabilidad Civil, en contravención de la fracción XVI. "ESCRITO DE RESPONSABILIDAD CIVIL", del Anexo Técnico.
- LICONSA no puso a disposición de la ASF, los entregables originales del contrato suscrito con el proveedor Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/1180/2020.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se conoció lo siguiente:

- La persona moral Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., participó en la Adjudicación Directa número AA-008VST977-E40-2020, resultando adjudicada y notificada para la partida número 18-GUA-L-LP-20 mediante el oficio número LICONSA-UAF-GRMSG-209*-2020 del 26 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 26 de marzo de 2020, el contrato con número de registro PST/1180/2020, con la persona moral Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., cuyo objeto fue la prestación del servicio de transporte y distribución de leche líquida y/o en polvo y/o leche UHT, y/o cualquier otro producto de LICONSA, por un monto máximo de 21,387.4 miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula tercera. "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"" de dicho contrato, se estipuló que: "LICONSA" a través del Titular de la Subgerencia de Distribución de Leche", será el encargado de verificar que "LOS SERVICIOS" sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato...".

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF los Certificados de fumigaciones de las unidades vehiculares emitido por la empresa que lo haya realizado, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre del 2020, de las unidades

propiedad de Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., en contravención del inciso N), fracción I, "OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR", del Anexo Técnico.

- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que de acuerdo a su Anexo Técnico determinaría el número de viajes y la periodicidad, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, correspondieron a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria así como el apartado "Descripción del servicio solicitado" del Anexo Técnico.
- LICONSA proporcionó a la ASF documentación consistente en reportes de canastillas entregadas y devueltas, sin embargo, dicha información no cuenta con título, nombre, ni firma de los responsables que realizaron la entrega, así como, de los que recibieron las canastillas, en contravención del inciso E, apartado I. "OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"" y párrafo primero del apartado V. "CANASTILLAS" del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF, las "Boleta de Control de Canastilla en Andén de Leche en Envase" generadas durante el periodo de marzo a diciembre de 2020, en contravención del inciso A, tercer párrafo del apartado II. "FORMA DE LA PRESTACIÓN DE 'LOS SERVICIOS'" del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF, la relación del parque vehicular que el transportista utilizaría para la prestación de los servicios, copia de las pólizas del seguro vehicular vigentes, así como, copia de las facturas o contratos de arrendamiento, tarjetas de circulación, copia de la verificación de unidades de manera semestral y su permiso de carga Federal correspondiente, en contravención del inciso A), fracción III, "EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN", del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF, el Escrito de Responsabilidad Civil, en contravención de la fracción XVI. "ESCRITO DE RESPONSABILIDAD CIVIL", del Anexo Técnico.
- LICONSA no puso a disposición de la ASF, los entregables originales del contrato suscrito con el proveedor Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF, los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/842/2020.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se conoció lo siguiente:

- La persona moral Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E5-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 6 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 10 de marzo de 2020, con la persona moral Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., el contrato con número de registro PST/842/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio de recolección y transporte de leche fresca de los Centros de Acopio de Carlos Salinas de Gortari, Escárcega y Palizada, Campeche, a las Plantas adscritas a la Gerencia Metropolitana Sur y a la Gerencia Estatal Tlaxcala, por un monto máximo de 18,879.0 miles de pesos IVA incluido; asimismo, En la cláusula segunda. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través del Titular de la Coordinación de Centros de Acopio del Programa de Abasto Social Campeche, tendrá el derecho de supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato”.

Del análisis realizado por el grupo auditor a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA proporcionó a la ASF las Órdenes de traspaso de los Centros de Acopio: Escárcega; Palizada y Yohaltún, durante el periodo de enero a diciembre de 2020, sin embargo, todos corresponden al Centro de Acopio de Escárcega y se observó que en algunos se tacha el nombre de “Centro de Acopio Escárcega” y ponen los nombres de “Carlos Salinas”, “Yohaltún” y “Palizada”, la mayoría son ilegibles y no se observan datos como los números de candado de válvulas y escotillas, nombres de los operadores de las unidades, peso bruto, peso tara³, peso neto, pruebas de laboratorio y nombre y firma de los encargados de los Centros de Acopio, por lo que no es posible verificar que los servicios se hayan prestado de conformidad con el contrato y su Anexo Técnico, en contravención del quinto párrafo, fracción III, “FORMA DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS” del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que de acuerdo a su Anexo Técnico determinaría las unidades requeridas por Centro de Acopio, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, correspondieron a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria así como por la fracción III. “FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO” párrafo tercero del Anexo Técnico del contrato.

³ Es el peso del contenedor o empaque sin incluir el peso del producto.

- LICONSA no proporcionó a la ASF la totalidad de los certificados de limpieza de transporte, ya que únicamente proporcionó tres certificados de limpieza de carro tanque, correspondientes a los Centros de Acopio de Escárcega, Palizada y Yohaltún, del 28 de septiembre de 2020, faltando todos los correspondientes a los días restantes en los que se prestó el servicio durante los meses de marzo a diciembre de 2020, en contravención del apartado “FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS”, fracción III, sexto párrafo del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF las órdenes de traspaso de leche fluida de la totalidad de los días y unidades utilizadas para la prestación de los servicios realizados durante el periodo de los meses de marzo a diciembre del 2020, en contravención del párrafo décimo quinto, fracción III, “FORMA DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS” del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la información y/o documentación que ampare las características de que el transporte de leche fresca estaba equipado con un tanque sanitario grado alimenticio, únicamente proporcionó fotografías de las placas de un vehículo y del tanque de este; asimismo, proporcionó una fotografía de una tarjeta de circulación que no es visible, en contravención del párrafo primero de la fracción IV, “EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS” del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF, la evidencia documental que acredite que las unidades de transporte del proveedor contaron con el servicio de rastreo satelital GPS durante la vigencia del contrato, en contravención del séptimo párrafo de su fracción IV, “EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS” del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la información y/o documentación que ampare las características de que el transporte de leche fresca estaba equipado con hielera con capacidad mínima de 5 litros para los traslados de muestras de laboratorio de los Centros de Acopio a las Plantas de LICONSA, durante la vigencia del contrato, en contravención del décimo tercer párrafo de su fracción IV, “EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS” del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la evidencia documental que acredite las características, especificaciones, requerimientos técnicos, cantidades y programa de entregas, correspondientes al periodo de los meses de marzo a diciembre de 2020, en contravención del párrafo primero de su fracción VI, “PERSONAL RESPONSABLE DE RECIBIR LOS SERVICIOS” del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la totalidad de la documentación debidamente requisitada del proceso de entrega de leche fresca, ya que únicamente proporcionó los documentos denominados órdenes de traspaso antes detallados. Por lo anterior, no es posible verificar que los servicios se hayan prestado de conformidad con el contrato y su Anexo Técnico, en contravención del segundo párrafo de su fracción VI, “PERSONAL RESPONSABLE DE RECIBIR LOS SERVICIOS” del Anexo Técnico.

- LICONSA no proporcionó a la ASF la garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto total del contrato antes de IVA, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III de su Reglamento y párrafo primero de su fracción IX, “GARANTÍA DEL SERVICIO”, del Anexo Técnico del contrato.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/843/2020.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se conoció lo siguiente:

- La persona moral Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E5-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 6 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 10 de marzo de 2020, con la persona moral Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., el contrato con número de registro PST/843/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio de recolección y transporte de leche fresca de los Centros de Acopio de Juárez y Pijijiapan, Chiapas, a las Plantas adscritas a la Gerencia Metropolitana Sur y a la Gerencia Estatal Tlaxcala, por un monto máximo de 38,785.8 miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula segunda. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través del Titular de la Coordinación de Centros de Acopio del Programa de Abasto Social Chiapas, tendrá el derecho de supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato”.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF las Órdenes de traspaso del Centro de Acopio de Pijijiapan, por lo que no es posible verificar que los servicios se hayan prestado de conformidad con el contrato y su Anexo Técnico, en contravención del quinto párrafo de su fracción III, “FORMA DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS” del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que de acuerdo a su Anexo Técnico determinaría las unidades requeridas por Centro de Acopio, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, correspondieron a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de la fracción III. “FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO”, párrafo tercero, del Anexo Técnico del contrato.

- LICONSA no proporcionó a la ASF, las Órdenes de Traspaso de Leche Fluida, correspondientes al Centro de Acopio de Pijijiapan, en las cuales se asentaría el folio por cada uno de los candados, en contravención del décimo quinto párrafo de su fracción III, "FORMA DE PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS" del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la información y/o documentación que ampare las características de que el transporte de leche fresca estaba equipado con un tanque sanitario grado alimenticio, únicamente proporcionó fotografías de las placas de un vehículo y del tanque de este; asimismo, proporcionó una fotografía de una tarjeta de circulación que no es visible, en contravención del párrafo primero de la fracción IV, "EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS" del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF, la evidencia documental que acredite que las unidades de transporte del proveedor contaron con el servicio de rastreo satelital GPS durante la vigencia del contrato, en contravención del séptimo párrafo de su fracción IV, "EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS" del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la información y/o documentación que ampare las características de que el transporte de leche fresca estaba equipado con hielera con capacidad mínima de 5 litros para los traslados de muestras de laboratorio de los Centros de Acopio a las Plantas de LICONSA, durante la vigencia del contrato, en contravención del décimo tercer párrafo de su fracción IV, "EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS" del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF, la evidencia documental que acredite las características, especificaciones, requerimientos técnicos, cantidades y programa de entregas, correspondientes al periodo de los meses de marzo a diciembre de 2020, en contravención del párrafo primero de su fracción VI, "PERSONAL RESPONSABLE DE RECIBIR LOS SERVICIOS" del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la totalidad de la documentación debidamente requisitada del proceso de entrega de leche fresca, ya que únicamente proporcionó los documentos denominados órdenes de traspaso del Centro de Acopio Juárez, durante el periodo de enero a diciembre de 2020, sin embargo, faltó la documentación correspondiente al Centro de Acopio de Pijijiapan, en contravención del segundo párrafo de su fracción VI, "PERSONAL RESPONSABLE DE RECIBIR LOS SERVICIOS" del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto total del contrato antes de IVA, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III de su Reglamento y párrafo primero de su fracción IX, "GARANTÍA DEL SERVICIO", del Anexo Técnico del contrato.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.

- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/851/2020.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por LICONSA con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- La persona moral Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., el contrato con número de registro PST/851/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio de recolección y transporte de leche fresca, por un monto máximo de 18,526.1 miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula segunda. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través del Titular del Programa de Abasto Social Guanajuato de “LICONSA”, tendrá el derecho a supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato”.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF por programa de entrega o detalle de rutas, las Órdenes de traspaso del Centros de Acopio: Juventino Rosas, San Felipe y Valle de Santiago, durante el periodo de marzo a diciembre de 2020, en contravención del quinto párrafo de su fracción III, “FORMA DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF evidencia documental de la limpieza general y limpieza química interna del tanque de la pipa, así como el comprobante de limpieza de transporte, en contravención de la fracción III, “FORMA DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS” sexto párrafo, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF por programa de entrega o detalle de rutas, datos como números de candados, fecha del servicio, nombre del operador y personal de LICONSA, peso bruto y peso neto, en contravención del décimo quinto párrafo de la fracción III, “FORMA DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF información y documentación que acredite los materiales de los tanques de las unidades vehiculares del proveedor, en contravención de la fracción IV, “EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS” párrafo primero, del Anexo Técnico.

- LICONSA no proporcionó a la ASF información y documentación que acredite que las unidades del proveedor contaron con un sistema de monitoreo satelital GPS, en contravención de la fracción IV, "EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS" séptimo párrafo, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF evidencia documental que acredite que todas las unidades del proveedor contaran con la hielera para los traslados de muestras de laboratorio de los Centros de Acopio a las Plantas de LICONSA, en contravención de la fracción IV, "EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", décimo tercer párrafo, del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la garantía de cumplimiento correspondientes al 10% del monto máximo del contrato, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III de su Reglamento y párrafo primero de su fracción IX, "GARANTÍA DEL SERVICIO", del Anexo Técnico del contrato.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que de acuerdo a su Anexo Técnico determinaría las unidades requeridas por Centro de Acopio, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, correspondieron a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria así como por la fracción III. "FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO" párrafo tercero del Anexo Técnico del contrato.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/899/2020.

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por LICONSA con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- La persona moral Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E5-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 6 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 10 de marzo de 2020, con la persona moral Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., el contrato con número de registro PST/899/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio de recolección y transporte de leche fresca, por un monto máximo de 27,387.6 miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula segunda. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través del Titular del Programa de Abasto Social Zacatecas de “LICONSA”, tendrá derechos a supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato”.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF la totalidad de las Órdenes de Traspaso, en contravención del Anexo Técnico, quinto párrafo de su fracción III, “FORMA DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”.
- LICONSA no proporcionó información y documentación que acredite la limpieza de las unidades vehiculares del proveedor, en relación con su Anexo Técnico, sexto párrafo, de su fracción III, “FORMA DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”.
- LICONSA no proporcionó a la ASF documentación e información que sustenten que en la prestación de los servicios fueron utilizados los candados electrónicos, en contravención de su Anexo Técnico, décimo quinto párrafo de su fracción III, “FORMA DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”.
- LICONSA no proporcionó a la ASF, información y documentación donde se refleje la calidad y equipamiento de los tanques de las unidades de transporte del proveedor, en relación con su Anexo Técnico párrafo primero de su fracción IV, “EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”.
- LICONSA no proporcionó a la ASF información y documentación que acreditara que durante el ejercicio 2020 el proveedor contó con un sistema de monitoreo satelital GPS, de acuerdo con su Anexo Técnico, séptimo párrafo de su fracción IV, “EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”.
- LICONSA no proporcionó a la ASF información y documentación que acredite que las unidades fueran equipadas con hielera para los traslados de muestras de laboratorio de los Centros de Acopio a las Plantas de LICONSA, en contravención de su Anexo Técnico décimo tercer párrafo de su fracción IV, “EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”.

- LICONSA no proporcionó a la ASF, la información del programa de entregas 2020, de acuerdo con su Anexo Técnico, párrafo primero de su fracción VI, “PERSONAL RESPONSABLE DE RECIBIR LOS SERVICIOS”.
- LICONSA no proporcionó la totalidad de las órdenes de traspaso de leche y la documentación e información generada en el proceso de entrega de leche fresca, tal como los controles de entrega-recepción, exámenes de leche fresca en pipa, certificados de limpieza, entre otros; en relación con su Anexo Técnico, fracción VI, “PERSONAL RESPONSABLE DE RECIBIR LOS SERVICIOS”.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto máximo del contrato con número de registro PST/899/2020, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III, de su Reglamento y párrafo primero de su fracción IX, “GARANTÍA DEL SERVICIO”, del Anexo Técnico del contrato.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que de acuerdo a su Anexo Técnico determinaría las unidades requeridas por Centro de Acopio, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, correspondieron a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria así como por la fracción III. “FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO” párrafo tercero del Anexo Técnico del contrato.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF, los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/905/2020.

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por LICONSA con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- La persona moral Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E5-2020, y resultó adjudicada

de manera conjunta en el acta de fallo del 6 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 10 de marzo de 2020, con las personas morales Translíquidos Serra, S.A. de C.V., Transportes Lema, S.A. de C.V., Transportadora Agroindustrial del Centro, S.A. de C.V., Gallardo Logistics, S. de R.L de C.V., y la Persona Física 15 y Persona Física 16, el contrato con número de registro PST/905/2020, siendo el representante común la persona moral Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., cuyo objeto fue la prestación del servicio de recolección y transporte de leche fresca de 21 Centros de Acopio a diversas Plantas de LICONSA, por un monto máximo de 242,448.3 miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula segunda. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “LOS PROVEEDORES ASOCIADOS”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través de la Subgerencia de Captación de Leche de la Gerencia Estatal Jalisco, tendrá derecho a supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato”.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- El contrato de participación conjunta que suscribieron los proveedores Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., Translíquidos Serra, S.A. de C.V., Transportes Lema, S.A. de C.V., Transportadora Agroindustrial del Centro, S.A. de C.V., Gallardo Logistics, S. de R.L de C.V., la Persona Física 15 y la Persona Física 16, con LICONSA, no estipuló la forma en que las personas que integraron la proposición conjunta hayan acordado en el convenio respectivo, las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada uno, contraviniendo el artículo 81, fracción I, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el Programa de rutas correspondientes a las operaciones del transportista con LICONSA durante la vigencia del contrato, en contravención de su Anexo Técnico, quinto párrafo de su fracción III, “FORMA DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa previamente establecido, mismo que será entregado con 72 horas de anticipación a su inicio a través de la jefatura de los centros de acopio (...), de acuerdo con su Anexo Técnico, fracción III. “FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO” tercer párrafo.
- LICONSA no proporcionó a la ASF información y documentación que acredite la limpieza de las unidades vehiculares del proveedor, en contravención de su Anexo Técnico, sexto párrafo de su fracción III, “FORMA DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”.
- LICONSA no proporcionó a la ASF evidencia de los folios de los candados electrónicos de las escotillas y las válvulas, correspondientes a los días en los que se prestaron los servicios, de los proveedores Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., Translíquidos Serra, S.A. de C.V., Transportes Lema, S.A. de C.V., Transportadora Agroindustrial del Centro, S.A. de C.V., Gallardo Logistics, S. de R.L de C.V., y la Persona Física 15 y la Persona Física 16; de acuerdo

con su Anexo Técnico, décimo quinto párrafo de su fracción III, "FORMA DE PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".

- LICONSA no proporcionó a la ASF, información y documentación que acredite el equipamiento de las unidades de transporte con tanque sanitario grado alimenticio con las características requeridas en el Anexo Técnico, párrafo primero de su fracción IV, "EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS".
- LICONSA no proporcionó a la ASF evidencia de la supervisión y monitoreo satelital GPS que registre el recorrido de la unidad en tiempo real, en relación con su Anexo Técnico, séptimo párrafo de su fracción IV, "EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS".
- LICONSA no proporcionó a la ASF información y documentación que acreditara que las unidades de los proveedores Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., Translíquidos Serra, S.A. de C.V., Transportes Lema, S.A. de C.V., Transportadora Agroindustrial del Centro, S.A. de C.V., Gallardo Logistics, S. de R.L de C.V., y la Persona Física 15 y la Persona Física 16, estuvieran equipadas con hieleras para el traslado de muestras de laboratorio de los centros de acopio a las Plantas de LICONSA, en contravención de su Anexo Técnico, décimo tercer párrafo de su fracción IV, "EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS".
- LICONSA no proporcionó a la ASF la información completa y no acreditó que se haya contado con un documento del detalle de rutas o un programa de entregas para todos los transportistas, en relación con su Anexo Técnico, el párrafo primero de su fracción VI, "PERSONAL RESPONSABLE DE RECIBIR LOS SERVICIOS".
- LICONSA no proporcionó a la ASF información completa y no acreditó que se haya contado con un documento del detalle de rutas o un programa de entregas para todos los transportistas.
- LICONSA no proporcionó a la ASF un programa de entregas o detalle de rutas correspondientes las operaciones de los transportistas con LICONSA, por lo que no se pudo verificar que las Órdenes de traspaso del periodo de marzo a diciembre de 2020, de los centros de acopio de Bajío de San José, Calderón, Capilla de Guadalupe, Lagos, San Diego, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel, Teocaltiche, Tepatitlán, Tlajomulco, Jalostitlán, Milpillás, Valle y Encarnación de Díaz, correspondan a la totalidad de las operaciones, en contravención del Anexo Técnico, segundo párrafo de su fracción VI, "PERSONAL RESPONSABLE DE RECIBIR LOS SERVICIOS".
- LICONSA no proporcionó a la ASF la garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto máximo del contrato con número de registro PST/905/2020, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III de su Reglamento y párrafo primero de su fracción IX, "GARANTÍA DEL SERVICIO", del Anexo Técnico del contrato.

- LICONSA no exhibió a la ASF los entregables correspondientes a las órdenes de traspaso de los Centros de Acopio de Jalisco, los controles de entrega-recepción, exámenes de leche fresca en pipa, los certificados de limpieza de los tanques de las unidades vehiculares, al programa o detalle de las rutas asignadas a los proveedores y a toda la documentación generada derivada de la operación del contrato número PST/905/2020, de acuerdo con lo estipulado en el segundo párrafo de su fracción VI, “PERSONAL RESPONSABLE DE RECIBIR LOS SERVICIOS”.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que de acuerdo a su Anexo Técnico determinaría las unidades requeridas por Centro de Acopio, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, correspondieron a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria así como por la fracción III. “FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO” párrafo tercero del Anexo Técnico del contrato.
- De lo anterior, se observó que LICONSA no proporcionó a la ASF, los entregables que acrediten la prestación de los servicios de transporte.

Solicitud de información al proveedor Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte de los servicios de recolección de leche fresca y distribución de leche líquida, y/o en polvo, y/o UHT, con el oficio número AECF/1367/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la prestación de los servicios de transporte objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 21 de septiembre del 2021, el Presidente del Consejo de Administración atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el equipo auditor, se conoció lo siguiente:

- El proveedor no proporcionó a la ASF las “Guías de Distribución” correspondientes a los contratos PST/955/2020 y PST/1180/2020.
- El proveedor no proporcionó a la ASF los formatos o en su caso los acuses, debidamente requisitados y la recolección de la documentación generada por la operación, en el origen y los puntos de destino, así como las bitácoras diarias, correspondientes a los contratos PST/955/2020 y PST/1180/2020.

- El proveedor no proporcionó a la ASF los certificados trimestrales de fumigación de las unidades utilizadas para la prestación del servicio, de los meses marzo, octubre, noviembre y diciembre del contrato con número de registro PST/955/2020.
- El proveedor no proporcionó a la ASF los certificados trimestrales de fumigación de las unidades utilizadas para la prestación del servicio de los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre, correspondientes al contrato con número de registro PST/1180/2020.
- El proveedor no proporcionó a la ASF los entregables denominados “Boleta de Control de Canastillas en Andén de Leche de Envase” o en su caso acuse, que los choferes y/o ayudantes de la persona moral Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V. firmaron al recibir la carga de la Planta de LICONSA”, correspondiente a los contratos PST/955/2020 y PST/1180/2020.
- El proveedor no proporcionó a la ASF los entregables denominados Control Diario de Entrega de Leche’, correspondiente a los contratos PST/955/2020 y PST/1180/2020.
- El proveedor no proporcionó a la ASF, los escritos de Responsabilidad Civil con el sello de acuse de recibido por parte de LICONSA.
- El proveedor no proporcionó a la ASF el programa que fue entregado por las Jefaturas de los Centros de Acopio de LICONSA, previo al inicio del servicio prestado, correspondientes a los contratos con números de registros PST/842/2020, PST/843/2020, PST/851/2020, PST/899/2021 y PST/905/2020.
- El proveedor no proporcionó a la ASF los entregables denominados “Orden de traspaso de leche fresca”, correspondientes a los contratos con números de registros PST/842/2020, PST/843/2020, PST/851/2020, PST/899/2021 y PST/905/2020.
- El proveedor no proporcionó a la ASF los comprobantes de limpieza de transporte, correspondientes a los contratos con números de registros PST/842/2020, PST/843/2020, PST/851/2020, PST/899/2021 y PST/905/2020.
- El proveedor no proporcionó a la ASF evidencia documental que acredite que las unidades de la persona moral Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., estuvieron equipadas con hielera para los traslados de muestras de laboratorio de los Centros de Acopio a las Plantas de LICONSA.
- El proveedor no proporcionó a la ASF los entregables denominados “control de entrega-recepción” y “examen de leche fresca en pipa”, correspondientes a los contratos con números de registros PST/842/2020, PST/843/2020, PST/851/2020, PST/899/2021 y PST/905/2020.

- El proveedor proporcionó a LICONSA la garantía de cumplimiento correspondiente al contrato número PST/842/2020, cuatro meses después del inicio de la vigencia del contrato, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP y 85, fracción III de su Reglamento.
- La garantía de cumplimiento correspondiente al contrato número PST/899/2020 tiene fecha de expedición del 7 de marzo de 2020, es decir, tres días antes de la firma del contrato con LICONSA.

- El proveedor proporcionó a la ASF 936 CFDI por un monto total de 191,086.7 miles de pesos los cuales cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Visita Domiciliaria al proveedor Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V.

El 7 de septiembre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 013/CP2020, a efecto de que Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA, además en dicha visita la Directora Administrativa realizó diversas manifestaciones y de ello se observó lo siguiente:

- No se exhibieron los contratos suscritos con LICONSA, durante el ejercicio 2020.
- No se exhibieron los entregables relacionados con los contratos con números de registro PST/955/2020 y PST/1180/2020, ambos del 26 de marzo de 2020 y PST/842/2020, PST/843/2020, PST/851/2020, PST/899/2020 y PST/855/2020, todos del 10 de marzo del 2020.
- No se exhibió información y documentación relacionada con los oficios, escritos o cualquier documento mediante el cual LICONSA le informó a la persona moral Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., que había sido seleccionada para la prestación de los servicios; toda vez que, estos se encontraban resguardados en un archivo.
- No se exhibió la póliza correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato suscrito con LICONSA en el ejercicio 2020, con número de registro PST/955/2020.

De lo anterior se observó que:

- LICONSA no proporcionó a la ASF los programas que de acuerdo a los Anexos Técnicos de los contratos PST/955/2020, PST/1180/2020, PST/842/2020, PST/843/2020, PST/851/2020 y PST/899/2020 celebrados con Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., determinarían el número de viajes, periodicidad y rutas de los mismos, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, corresponde a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de los artículos 42, párrafo primero, de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como, de los Anexos Técnicos de los contratos señalados.

- LICONSA devengó recursos sin proporcionar a la ASF, los entregables que acrediten la prestación del servicio objeto de los contratos PST/955/2020, PST/1180/2020, PST/842/2020, PST/843/2020, PST/851/2020 y PST/899/2020 celebrados con Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., por un importe de 191,086.7 miles de pesos, correspondiente a 936 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en contravención de los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracciones I y III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como al apartado “Descripción del servicio solicitado” del Anexo Técnico y por la fracción III. “FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO” párrafo tercero del Anexo Técnico del contrato.

Contratos suscritos con el proveedor Transportadora Interamericana, S.A. de C.V.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/962/2020.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por LICONSA con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- Transportadora Interamericana, S.A. de C.V., participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E5-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 6 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió con la persona moral Transportadora Interamericana, S.A. de C.V. el contrato con número de registro PST/962/2020 con fecha de registro del 21 de mayo de 2020, cuyo objeto fue la prestación de servicios de recolección y transporte de leche fresca de los Centros de Acopio a las Plantas de LICONSA; por un monto máximo de 13,816.5 miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula segunda “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través del Titular de la Coordinación de Centros de Acopio de “LICONSA”, tendrá el derecho de supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato”.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF la garantía de cumplimiento expedida por compañía autorizada a favor de LICONSA, S.A. DE C.V. por un importe equivalente al 10% (diez por

ciento) del monto total del contrato antes de IVA, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III de su Reglamento y párrafo primero de su fracción IX, "GARANTÍA DEL SERVICIO", del Anexo Técnico del contrato.

- LICONSA no exhibió a la ASF el contrato original con número PST/962/2020 con fecha de registro del 21 de mayo de 2020.
- LICONSA no proporcionó las Órdenes de traspaso correspondientes al mes de marzo de 2020, en contravención del Anexo Técnico, párrafo quinto de su fracción III, "FORMA DE PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que establecía las unidades requeridas en los centros de acopio, en contravención de la fracción III. "FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO" párrafo tercero del Anexo Técnico.
- LICONSA proporcionó Certificados de limpieza de carro tanque con folios números 2379, 2385, 2410, 2402, 2417, 2418, 2466, 2469, 2485, 2486, 2536, 2537, 2567, 2572, 2581, 2583, 2613 y 2617, del periodo de mayo a diciembre de 2020, faltando los correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020, de conformidad con en el sexto párrafo de su fracción III, "FORMA DE PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", del Anexo Técnico.
- LICONSA proporcionó a la ASF las Órdenes de traspaso de leche, en las cuales se observó el número de los candados de la válvula de descarga y la escotilla superior de las unidades de transporte del proveedor, así también presentó los CFDI de tipo ingreso números RL11060, RL11434 y RL11848 emitidos por la persona moral Regiologistics, S.A. de C.V. a favor de la persona moral Transportadora Interamericana, S.A. de C.V. con la que acredita la compra de los candados, de conformidad con lo establecido en el décimo quinto párrafo de su fracción III, "FORMA DE PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF información y/o documentación que ampare las características del tanque sanitario, consistentes en el grado alimenticio para la conservación del producto termo fabricado en acero inoxidable calibre 10 tipo 304, en contravención el párrafo primero de su fracción IV, "EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS".
- LICONSA no proporcionó a la ASF información y/o documentación que acredite que el proveedor contó con un sistema de monitoreo satelital GPS, en contravención del párrafo décimo tercero de su fracción IV, "EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS".
- LICONSA no proporcionó a la ASF los controles de entrega-recepción, exámenes de leche fresca en pipa, ni el detalle de las rutas asignadas al proveedor.

- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Transportadora Interamericana, S.A. de C.V., por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que de acuerdo con su Anexo Técnico determinaría las unidades requeridas por Centro de Acopio.

Solicitud de información al proveedor Transportadora Interamericana, S.A. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte de los servicios de recolección y transporte de leche fresca de los Centros de Acopio a las Plantas de LICONSA, con el oficio número AECF/1365/2021 del 31 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Transportadora Interamericana, S.A. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la prestación de los servicios de transporte objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 27 de septiembre de 2021, suscrito por el Representante Legal de la persona moral Transportadora Interamericana, S.A. de C.V., atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el grupo auditor, observó lo siguiente:

- El proveedor proporcionó a la ASF bitácoras del mantenimiento que se le dio a las unidades de transporte que prestaron el servicio a LICONSA; boletas de recepción de leche cruda; facturas de grado alimenticio que se utilizaron para dar el servicio de transportación de leche fresca a LICONSA; contratos de arrendamiento financiero y facturas de las unidades ofrecidas para prestar los servicios a LICONSA.
- El proveedor proporcionó a la ASF evidencia fotográfica de las hieleras con las que cuentan sus unidades de transporte para los traslados de muestras de laboratorio de los Centros de Acopio a las Plantas de LICONSA, certificados de las condiciones del producto; sin embargo, no proporcionó un programa de detalle de rutas, manifestando que la programación de viajes se realizó a través del personal de logística de su representada con el encargado del Centro de Acopio vía WhatsApp.
- El proveedor informó a la ASF que durante el ejercicio 2020 el proveedor no le fue aplicada ninguna pena convencional y/o deducción de pago.
- El proveedor proporcionó a la ASF 314 CFDI por 13,791.9 miles de pesos, los cuales cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- El proveedor no proporcionó la garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto máximo del contrato abierto con número de registro PST/962/2020, lo anterior en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III de su Reglamento y párrafo primero de su fracción IX, "GARANTÍA DEL SERVICIO", del Anexo Técnico del contrato.

- El proveedor proporcionó a la ASF, los entregables correspondientes a la ejecución del contrato con número de registro PST/962/2020 y fecha de registro del 21 de mayo de 2020, consistentes en: formatos denominados “Órdenes de Traspaso” de la Gerencia Estatal Oaxaca y de los Centros de Acopio: San Juan Guachicovi y El Porvenir, del periodo comprendido entre marzo y diciembre de 2020, en las cuales se observó el número de los candados de la válvula de descarga y la escotilla superior de las unidades de transporte del proveedor; CFDI de tipo ingreso números RL11060, RL11434 y RL11848 emitidos por la persona moral Regiologistics, S.A. de C.V. a favor de la persona moral Transportadora Interamericana, S.A. de C.V. relacionados con la compra de los candados; “Certificados de limpieza de carro tanque” de las unidades utilizadas por el proveedor para la prestación del servicio, durante el periodo correspondiente a la vigencia del contrato; “Boletas de recepción de leche cruda”, así como el “Examen de leche cruda en pipa” generadas por la Gerencia Metropolitana Sur de LICONSA, las cuales contiene información de la entrega del producto y los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de este; y “Certificados de peso” del producto, emitidos por la Gerencia Metropolitana Sur.

Visita Domiciliaria al proveedor Transportadora Interamericana, S.A. de C.V.

El 10 de septiembre de 2021, el equipo auditor realizó la visita domiciliaria, a efecto de que Transportadora Interamericana, S.A. de C.V., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 019/CP2020. De lo cual el grupo auditor observó lo siguiente:

- El proveedor no exhibió al grupo auditor el contrato original, ya que quien atendió la visita informó al grupo auditor que el contrato se encontraba en validación del Área Jurídica en las oficinas centrales de LICONSA.
- El proveedor exhibió al grupo auditor la propuesta técnica de fecha 03 de marzo de 2020 presentada por la persona moral Transportadora Interamericana, S.A. de C.V., en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-008VST977-E5-2020.
- El proveedor no exhibió al grupo auditor los entregables correspondientes al contrato abierto de prestación de servicios número de registro PST/962/2020 con fecha de registro del 21 de mayo de 2020.
- El proveedor no exhibió al grupo auditor la póliza de fianza de garantía correspondiente al 10% del monto máximo del contrato abierto de prestación de servicios número de registro PST/962/2020 con fecha de registro del 21 de mayo de 2020, manifestando que: “la empresa no cuenta con las fianzas puesto que Liconsa, S.A. de C.V. no les ha proporcionado los contratos ya que les indicaron que se encuentran en el Área Jurídica de las oficinas centrales para validación y firma, por lo que sin contratos no les es posible contratar las fianzas”, tal como quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 019/CP2020.

- El proveedor no exhibió al grupo auditor los CFDI emitidos por su representada a LICONSA por la ejecución de los servicios del contrato abierto de prestación de servicios número de registro PST/962/2020 con fecha de registro del 21 de mayo de 2020 ni sus respectivos estados de cuenta en donde se observen los pagos de LICONSA.

Contratos suscritos con el proveedor Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/892/2020.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por LICONSA con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 del 7 de septiembre, LICONSA-GPS-380-2021 del 28 de septiembre y LICONSA-GPS-383-2021 del 28 de septiembre, todos del 2021 y suscritos por la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, así como a la información y documentación que se puso a disposición del grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor conoció lo siguiente:

- Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V. participó de manera conjunta con Translíquidos Vázquez, S.A. de C.V. en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E5-2020, y resultó adjudicada como representante común en el acta de fallo del 6 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 10 de marzo de 2020, con el Representante común de la persona moral Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V. y Translíquidos Vázquez, S.A. de C.V., el contrato con número de registro PST/892/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio de recolección y transporte de leche fresca de los Centros de Acopio de Pabellón Arteaga y de Granjas Fátima, Aguascalientes a la Planta adscrita de la Gerencia Metropolitana Sur de LICONSA, por un monto máximo de 32,932.4 miles de pesos IVA incluido; asimismo, En la cláusula segunda. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través del Titular de la Coordinación de Centros de Acopio del Programa de Abasto Social Aguascalientes tendrá el derecho de supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato”.

Del análisis realizado por el equipo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- El contrato con número de registro PST/892/2020 proporcionado a la ASF, no estipuló la forma en que las personas que integraron la proposición conjunta hayan acordado en el convenio respectivo, las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada uno, en contravención del artículo 81, fracción I, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- LICONSA no proporcionó a la ASF las órdenes de traspaso de leche fresca del Centro de Acopio Pabellón Arteaga, del mes de marzo de 2020, en contravención del quinto párrafo de su fracción III, “FORMA DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”, del Anexo Técnico.

- LICONSA no proporcionó a la ASF los Certificados de limpieza de carro tanque elaboradas por los Centros de Acopio del P.A.S. Aguascalientes, en el ejercicio 2020, en contravención del sexto párrafo de su fracción III, "FORMA DE PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF información y/o documentación que ampare las características del tanque sanitario, consistentes en el grado alimenticio para la conservación del producto termo fabricado en acero inoxidable calibre 10 tipo 304, en contravención el párrafo primero de su fracción IV, "EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS".
- LICONSA proporcionó a la ASF la liga de rastreo satelital, así como el usuario y contraseña de acceso, proporcionado por el transportista.
- LICONSA proporcionó a la ASF una fotografía de una hielera para los traslados de muestras de laboratorio de los Centros de Acopio a las Plantas de LICONSA.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la documentación que señalara las características, especificaciones, requerimientos técnicos, cantidades y programa de entregas, solicitada en el Programa de Abasto Social Aguascalientes, en contravención del apartado I, "CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, CANTIDADES Y PROGRAMA DE ENTREGAS", del Anexo Técnico.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los controles de entrega-recepción, exámenes de leche fresca en pipa y ni el detalle de las rutas asignadas al proveedor.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V., por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la garantía de cumplimiento por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes de IVA, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III de su Reglamento y párrafo primero de su fracción IX, "GARANTÍA DEL SERVICIO", del Anexo Técnico del contrato.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que de acuerdo con su Anexo Técnico determinaría las unidades requeridas por Centro de Acopio.

Contrato abierto de prestación de servicios número PST/893/2020.

Del análisis realizado por el equipo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se conoció lo siguiente:

- La persona moral Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V. participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E5-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 6 de marzo de 2020, por lo que LICONSA, por conducto de su Apoderado Legal, suscribió el 10 de marzo de 2020, con la persona moral Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V. en participación conjunta con Translíquidos Vázquez, S.A. de C.V., el contrato con número de registro PST/893/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio de recolección y transporte de leche fresca de los Centros de Acopio de Tempoal, Piedras Negras, Pánuco, Tampico Alto, Ozuluama, Isla, Naolinco, la Joya y Palma Sola, adscritos a la Gerencia Estatal de Veracruz de LICONSA, a las Plantas Industriales Adscritas a la Gerencia Metropolitana Sur y a la Gerencia Estatal de Veracruz de LICONSA, por un monto máximo de 43,831.55 miles de pesos IVA incluido; asimismo, en la cláusula segunda. “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”” de dicho contrato, se estipuló que: ““LICONSA” a través del Titular de la Coordinación de Centros de Acopio de la Gerencia Estatal Veracruz tendrá el derecho de supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato”.

Del análisis realizado por el equipo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se observó lo siguiente:

- El contrato con número de registro PST/893/2020 proporcionado a la ASF, no estipuló la forma en que las personas que integraron la proposición conjunta hayan acordado en el convenio respectivo, las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada uno, en contravención del artículo 81, fracción I, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- LICONSA proporcionó a la ASF las Órdenes de traspaso de los Centros de Acopio: Isla, Tempoal, La Joya, Naolinco, Ozuluama, Palma Sola, Panuco, Piedras Negras y Tampico Alto.
- LICONSA proporcionó a la ASF, los Certificados de limpieza de carro tanque de los Centros de Acopio de la Gerencia Estatal Veracruz, de las unidades relacionadas con la prestación del servicio.
- LICONSA informó a la ASF que los remolques de los vehículos utilizados contaron con sellos de alta seguridad cuyos números se encuentran documentados en las Órdenes de traspaso de los Centros de Acopio: Isla, Tempoal, La Joya, Naolinco, Ozuluama, Palma Sola, Panuco, Piedras Negras y Tampico Alto.
- LICONSA no proporcionó a la ASF información y/o documentación que ampare las características del tanque sanitario, consistentes en el grado alimenticio para la conservación del producto termo fabricado en acero inoxidable calibre 10 tipo 304, en contravención el párrafo primero de su fracción IV, “EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”.
- LICONSA proporcionó a la ASF la liga de rastreo satelital, así como el usuario y contraseña de acceso, proporcionado por el prestador del servicio.

- LICONSA proporcionó a la ASF los entregables denominados "Recepción de transporte en centros de acopio" de fechas 01 y 04 de septiembre de 2020, donde se identifica que los vehículos presentaron hielera para los traslados de muestras de laboratorio de los Centros de Acopio a las Plantas de LICONSA.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa de rutas utilizado durante la ejecución del convenio.
- LICONSA no proporcionó a la ASF los controles de entrega-recepción, exámenes de leche fresca en pipa y ni el detalle de las rutas asignadas al proveedor.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la integración de los pagos por el contrato suscrito con Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V., por lo que se desconoce el monto total pagado por LICONSA.
- LICONSA no proporcionó a la ASF la garantía de cumplimiento por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes de IVA, en contravención de los artículos 48 y 49 de la LAASSP, 85, fracción III de su Reglamento y párrafo primero de su fracción IX, "GARANTÍA DEL SERVICIO", del Anexo Técnico del contrato.
- LICONSA no proporcionó a la ASF el programa que de acuerdo a su Anexo Técnico determinaría las unidades requeridas por Centro de Acopio, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que la documentación soporte de la prestación del servicio, correspondieron a los viajes solicitados por LICONSA, en contravención de la fracción III. "FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO" párrafo tercero del Anexo Técnico del contrato con número de registro PST/893/2020.

Solicitud de información al proveedor Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte de los servicios de recolección y transporte de leche fresca de los Centros de Acopio a las Plantas de LICONSA, con el oficio número AECF/1438/2020 de fecha 03 de septiembre de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la prestación de los servicios de transporte objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 28 de septiembre de 2021, el Representante Legal atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el equipo auditor, se conoció lo siguiente:

- El proveedor proporcionó a la ASF los entregables denominados Órdenes de Traspaso correspondientes al servicio prestado en el Estado de Aguascalientes, así como su documentación soporte.

- El proveedor proporcionó a la ASF certificados de limpieza de las unidades de transporte que prestaron el servicio a LICONSA.
- El proveedor proporcionó a la ASF entregables denominados Órdenes de Traspaso correspondientes al servicio prestado en el Estado de Veracruz, así como su documentación soporte.
- El proveedor proporcionó a la ASF tarjetas de circulación y documentación que indican las características de las unidades de transporte que prestaron el servicio a LICONSA.
- El proveedor proporcionó a la ASF evidencia del mantenimiento que se le dio a las unidades de transporte que prestaron el servicio a LICONSA.
- El proveedor proporcionó a la ASF evidencia fotográfica del uniforme y equipo que utilizó su personal para prestar los servicios a LICONSA.
- El proveedor proporcionó a la ASF constancia de peso y dimensiones y certificado de fabricación de sus unidades de transporte.
- El proveedor proporcionó a la ASF facturas que acreditan la propiedad del parque vehicular.
- El proveedor proporcionó a la ASF evidencia documental que acredita que las unidades vehiculares contaron con el servicio de rastreo GPS.
- El proveedor proporcionó a la ASF el formato denominado “Contramuestra Centro de Acopio Palma Sola” en la que se observó que las unidades del proveedor contaron con hielera para el envío de muestras de leche fresca a las Plantas de LICONSA.
- El proveedor informó a la ASF que durante el ejercicio 2020 el proveedor no tuvo ninguna pena convencional y/o deducción de pago.
- El proveedor proporcionó a la ASF 275 CFDI por un monto total de 29,132.7 miles de pesos los cuales cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Visita Domiciliaria al proveedor Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V.

El 23 de septiembre de 2021, el equipo auditor realizó la visita domiciliaria, a efecto de que Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 023/CP2020. De lo cual el grupo auditor observó lo siguiente:

- El proveedor exhibió al grupo auditor en copia simple de los contratos PST/892/2020 y PST/893/2020, así como del Convenio Modificatorio del contrato PST/892/2020, de los cuales el Contador de la persona moral Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V., manifestó que a la fecha no habían sido firmados por el Apoderado de LICONSA.
- El proveedor exhibió al grupo auditor 24 CFDI emitidos por la persona moral Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V., a favor de LICONSA, correspondientes a la prestación del servicio de transporte durante el periodo de 7 de marzo de 2020 al 14 de enero de 2021, de la partida 1 correspondiente a Aguascalientes y 475 CFDI emitidos por la persona moral Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V., a favor de LICONSA, con periodo de emisión de abril a diciembre de 2020, bajo la descripción “Flete de leche fresca”, correspondientes a Veracruz; así también, los estados de cuenta de los meses de mayo a octubre y del mes de diciembre, todos del 2020, donde se observaron depósitos realizados por LICONSA.
- El proveedor exhibió al grupo auditor póliza de fianza con número de folio 1313487 expedida el 4 de agosto de 2020, correspondiente al contrato PST/892/2020 y póliza de fianza con número de folio 1276052 expedida el 6 de noviembre de 2020, correspondiente al contrato PST/893/2020; sin embargo, la vigencia del contrato inicio el 10 de marzo 2020.
- El proveedor exhibió al grupo auditor diez tomos de información original correspondiente a la evidencia documental de las actividades realizadas por la persona moral Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V. a LICONSA, derivadas de la prestación de los servicios correspondiente a los contratos suscritos entre el proveedor y LICONSA en el ejercicio 2020.
- El proveedor informó al grupo auditor que el personal de LICONSA realizó la solicitud de las unidades vehiculares vía telefónica o a través de la aplicación “WhatsApp”, ya que no les fue entregado un programa de rutas, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 023/CP2020.

Obligaciones fiscales (SAT)

Con el oficio número AECF/0711/2021 del 28 de abril de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se requirió al Encargado de la Administración Central de Evaluación de Seguimiento del Servicio de Administración Tributaria, diversa información fiscal relacionada con el cumplimiento de obligaciones fiscales bajo el régimen general para personas morales; al respecto, de la información y documentación proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante los oficios números 103-06-2021-218 del 12 de mayo de 2021 y 103-06-2021-288 del 7 de junio de 2021., se conoció lo siguiente:

- El SAT proporcionó las Constancias de Situación Fiscal y Declaraciones Anuales del Ejercicio 2020, de Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V., Transportes Tranasa, S.A. de C.V. y Transportes The Bimb’s, S.A. de C.V.

Así mismo, se requirió información con el oficio número AECF/1162/2021 del 11 de agosto de 2021, y de la información y documentación proporcionada con el oficio número 103-06-2021-513 del 30 de agosto de 2021, se conoció lo siguiente:

- El SAT proporcionó las Constancias de Situación Fiscal y Declaraciones Anuales del Ejercicio 2020, de Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V., Enlaces Terrestres Asociados de Morelos, S. de R.L. de C.V., Morgan Express, S.A. de C.V., Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V., Transportadora Interamericana, S.A. de C.V., Transportes EHL del Centro, Transportes Esdo, S.A. de C.V., Unión Logística de Jalisco Poba, S. de R.L. de C.V., de la Persona Física 6 y la Persona Física 12.
- El SAT no proporcionó las Declaraciones Anuales del Ejercicio 2020 de Grupo Logística Fros, S.A. de C.V., y Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V.

Obligaciones Obrero-Patronales (IMSS)

Con los oficios números AECF/1160/2021 del 11 de agosto de 2021 y DGAFF"C"/"C1"/440/2021 de 24 de mayo de 2021, suscritos por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación y el Director General de Auditoría Financiera Federal "C", respectivamente, se requirió al Titular de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS, indicar si se contaba con el Registro Patronal, número de trabajadores activos y la emisión de cuotas obrero-patronales de diversas personas morales. Al respecto, de la información y documentación proporcionada por el IMSS mediante el oficio número 0952 8061 4B30/02/210/2021 de 03 de junio de 2021 se conoció lo siguiente:

- El IMSS proporcionó los Números de Registro Patronal de Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V., Transportes Tranasa, S.A. de C.V. y Transportes The Bimb's, S.A. de C.V.; así como la información relacionada con los trabajadores reportados como activos.

Así mismo, se requirió información con los oficios números AECF/1160/2021 del 11 de agosto de 2021 y AECF/0854/2021 del 7 de junio de 2021, y de la información y documentación proporcionada por el IMSS con los oficios números 0952 8061 4B30/01/648/2021 de 13 de septiembre de 2021 y 0952 8061 4B30/02/232/2021 del 22 de junio de 2021, se conoció lo siguiente:

- El IMSS proporcionó los Números de Registro Patronal Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V., Enlaces Terrestres Asociados de Morelos, S. de R.L. de C.V., Grupo Logística Fros, S.A. de C.V., Morgan Express, S.A. de C.V., Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V., Transportadora Interamericana, S.A. de C.V., Transportes EHL del Centro, Transportes Esdo, S.A. de C.V., Unión Logística de Jalisco Poba, S. de R.L. de C.V., de la Persona Física 6 y la Persona Física 12; así como la información relacionada con los trabajadores reportados como activos.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Con diversos oficios se solicitó a la CNBV, información y documentación de las cuentas bancarias existentes de los proveedores que se señalan a continuación, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de los pagos realizados por LICONSA, obteniendo lo siguiente:

PAGOS DE RECURSOS PÚBLICOS A LOS PROVEEDORES DE TRANSPORTE DE LICONSA
(Miles de pesos)

Proveedor	Terminación del número de cuenta	Institución Financiera	Monto recibido
Transportes Tranasa, S.A. de C.V.	*3778	Banco Nacional de México, S.A.	23,842.7
Persona Física 6	*9366	Banco Nacional de México, S.A.	13,001.7
	*1480	Banco Mercantil del Norte, S.A.	15,738.5
Morgan Express S.A. de C.V.	*9143	BBVA Bancomer, S.A.	El proveedor Morgan Express S.A. de C.V. no recibió recursos públicos federales de LICONSA durante el ejercicio 2020.
	*3458	Banco Monex, S.A.	
	*5736	Banco Nacional de México, S.A.	
	*2880	Banco Mercantil del Norte, S.A.	
	*9202	Banco Mercantil del Norte, S.A.	
The Bimb's, S.A. de C.V.	*7554	Banco Santander México, S.A.	2,013.5
Transportes EHL del Centro S.A. de C.V.	*2112	Banco Nacional de México, S.A.	136,153.9
Enlaces Terrestres Asociados de Morelos S. de R.L. de C.V.	*2902	Banco Nacional de México, S.A.	El proveedor Enlaces Terrestres Asociados de Morelos S. de R.L. de C.V. no recibió recursos públicos federales de LICONSA durante el ejercicio 2020.
	*4583	Banco Santander México, S.A.	
Persona Física 12	*7005	BBVA Bancomer, S.A.	1,068.9
Unión Logística de Jalisco POBA, S. de R.L. de C.V.	*4565	Banco Nacional de México, S.A.	28,863.1
Grupo Logística Fros, S.A. de C.V.	*3233	Banco Mercantil del Norte, S.A.	80,679.0
Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V.	*9414	BBVA Bancomer, S.A.	El proveedor Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V., no recibió recursos públicos federales de LICONSA durante el ejercicio 2020
	*8318	Banca Afirme, S.A.	
	*9985	Banca Afirme, S.A.	
Transportes Esdo S.A. de C.V.	*0627	BBVA Bancomer, S.A.	9,819.6
	*7946	Banco Mercantil del Norte, S.A.	
*2621			
Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V.	*9222	Banco Nacional de México, S.A.	El proveedor Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V., no recibió recursos públicos federales de LICONSA durante el ejercicio 2020
	*5152	BBVA Bancomer, S.A.	
	*5160		
	*7286		
	*4363		

Proveedor	Terminación del número de cuenta	Institución Financiera	Monto recibido
	*2619	Scotiabank Inverlat, S.A.	
Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V.	*9214	Banco Nacional de México, S.A.	200,773.7
Transportadora Interamericana, S.A. de C.V.	*9731	Banco Nacional de México, S.A.	17,198.4
Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V.	*6912	Banco Del Bajío, S.A.	51,643.1

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por la CNBV.

Secretaría de la Función Pública (SFP)

Con el oficio AECF/1188/2021 del 13 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, se solicitó al Titular de la Secretaría de la Función Pública diversa información y documentación correspondiente a la auditoría que se practica a LICONSA, consistente en un Concentrado General de Contratos y Pedidos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de LICONSA del ejercicio 2020, los cuales son ingresados por LICONSA al Sistema Integral de Auditoría (SIA) de la Dirección General de Auditorías Externas de la Secretaría de la Función Pública; asimismo, se solicitó precisar si existieron sanciones para las personas físicas y morales que celebraron convenios y/o contratos con LICONSA en el ejercicio 2020.

Al respecto, el Titular de la Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública de la Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción de la Secretaría de la Función Pública, proporcionó diversa información mediante el oficio UCEMGP/209/778/2021 del 2 de septiembre de 2021, de la cual el grupo auditor conoció que los Contratos fueron informados a la Secretaría de la Función Pública.

Adicionalmente, no se identificó que en los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la administración pública federal las personas físicas y morales antes mencionadas, hubieren sido sancionadas durante el ejercicio 2020.

Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)

El equipo auditor efectuó la consulta en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) (v.1.0 y v.2.0) de la Secretaría de Economía de diversos proveedores relacionados con la auditoría número 330-DE, de la cual se identificaron las personas morales que cuentan con actos jurídicos mercantiles registrados en el SIGER como se muestra a continuación:

CONSULTA SIGER PROVEEDORES DE LICONSA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE

Cons.	Denominación o Razón Social	R.F.C.	SIGER 1.0	SIGER 2.0
1	Transportación Inteligente MP, S.A. de C.V.	TIM141202JH1	Sin registro	Con registro
2	Transportes Tranasa, S.A. de C.V.	TTR031030166	Sin registro	Sin registro
3	Transportes The Bimb'S, S.A. de C.V.	TBS9708256U4	Con registro	Sin registro
4	Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V.	TRL050804AP6	Sin registro	Con registro
5	Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V.	GAS120306JL4	Sin registro	Con registro
6	Persona Física 6	NABA560529V40	N/A	Sin registro
7	Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V.	ALJ9001183B6	N/A	Sin registro
8	Enlaces Terrestres Asociados De Morelos, S. de R.L. De C.V.	TEC020701914	N/A	Con registro
9	Grupo Logística Fros, Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.)	GLF1810306J5	N/A	Sin registro
10	Persona Física 12	CARG8311013R5	N/A	Sin registro
11	Morgan Express, S.A. de C.V.	MEX040531G31	N/A	Sin registro
12	Transportadora Interamericana, S.A. de C.V.	TIN9406096K6	N/A	Con registro
13	Transportes ESDO, S.A. de C.V.	TES951215MSA	N/A	Con registro
14	Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V.	TEC020701914	N/A	Con registro
15	Unión Logística De Jalisco POBA, S. de R.L. de C.V.	ULJ141110G48	N/A	Con registro

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información consultada en el Sistema Integral de Gestión Registral.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada el 10 de enero de 2022, entre la ASF y LICONSA; mediante oficios números LICONSA-GPS-030-2022 y LICONSA-GPS-032-2022 del 24 y 26 de enero de 2022, Liconsa, S.A de C.V., la Gerente de Planeación Social y enlace con la Auditoría Superior de la Federación, remitió los oficios , DPL/GP/SMCLN/JOR/024/2022, DOLS/DPL/GA/JJSV/0021/2022 y LICONSA LICONSA-UAF-GRMSG-020-2022 del 20 y los dos últimos del 24 de enero de 2022, a través de los cuales se proporcionó diversa información y documentación, para dar atención a las observaciones del presente resultado, de lo cual se observó lo siguiente:

- De la documentación proporcionada de los expedientes de contratación de los proveedores del servicio de transporte, LICONSA no desvirtúa las observaciones realizadas, toda vez que, la información y documentación no acreditó el cumplimiento a la normativa observada en el presente resultado, aplicable en el ejercicio 2020.
- De la “integración de pagos” no se proporcionaron los programas en los cuales se establecieron las rutas, periodicidad y cantidad de viajes a realizar por el proveedor, a efecto de verificar la totalidad de los viajes solicitados por LICONSA; así como, la recepción de los servicios de transporte de productos lácteos objeto de los contratos, relacionados con dichos programas.

Con lo que respecta a las demás observaciones señaladas en el presente resultado, LICONSA no proporcionó documentación soporte y/o argumentaciones adicionales que desvirtúe las mismas.

Por lo que refiere a las recomendaciones y sus mecanismos de atención acordados, con los oficios números LICONSA-GPS-030-2022 y LICONSA-GPS-032-2022 recibidos el 24 y 26 de enero de 2022, la Gerente de Planeación Social de LICONSA y Enlace ante la ASF, proporcionó diversa información y documentación, con la que Liconsa, S.A. de C.V. instruyó a sus áreas implementar los mecanismos de atención acordados y ha iniciado las acciones a efecto de implementar dichos mecanismos; sin embargo, no proporcionó evidencia documental con la que se acrediten las acciones y mecanismos de control, supervisión y verificación implementados para atender las recomendaciones emitidas y acordadas por la ASF y Liconsa, S.A. de C.V.

2020-2-08VST-23-0330-01-017 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes a fin de que establezcan los mecanismos de control, supervisión y verificación, para que las áreas requirentes acrediten con documentación justificativa los casos fortuitos o de fuerza mayor que originen la solicitud de reducción de plazos, con la finalidad de llevar a cabo una Licitación Pública en términos de la legislación aplicable.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-2-08VST-23-0330-01-018 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes con el fin de contar con los mecanismos de control, supervisión y verificación, para que las garantías de cumplimiento de cualquier instrumento jurídico se exijan, resguarden y en su caso se hagan efectivas, con la finalidad de dar certeza del cumplimiento de las obligaciones contraídas y salvaguardar los intereses de LICONSA.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-08VST-23-0330-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, solicitaron y autorizaron la reducción de los plazos para la presentación y apertura de proposiciones de las Licitaciones Públicas Electrónicas Nacionales números LA-008VST977-E5-

2020, LA-008VST977-E10-2020, LA-008VST977-E11-2020, LA-008VST977-E13-2020 y LA-008VST977-E21-2020, sin contar con la documentación que acreditara el caso fortuito o de fuerza mayor procedente en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 32, Par. 3; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7 y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 43, Par 1.

2020-9-08VST-23-0330-08-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, llevaron a cabo los procedimientos de adquisición, mediante licitaciones públicas números LA-008VST977-E5-2020, LA-008VST977-E10-2020, LA-008VST977-E11-2020 y LA-008VST977-E13-2020, sin presentar: la suficiencia presupuestaria, la Investigación de Mercado correspondiente que incluyera las cotizaciones, la justificación del criterio de evaluación binario, el instrumento notarial en el que se verificara el objeto social del licitante Transportes Esdo, S.A. de C.V., así como la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, expedida por el Servicio de Administración Tributaria; la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, expedido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del licitante Morgan Express, S.A. de C.V.; asimismo, las requisiciones no se encontraban firmadas por los responsables del "área de adquisiciones" y la contratación del servicio no se incluyó en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 20; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 16, 39, fracción VI, inciso j, 51, 75, 85; del Acuerdo denominado ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las reglas para la obtención de la Constanza de Situación Fiscal en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos.

2020-9-08VST-23-0330-08-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, llevaron a cabo los procedimientos de adquisición, mediante las adjudicaciones directas números AA-008-VST977-E40-2021 y AA-008-VST977-E41-2020, sin presentar la documentación que

acreditara la disponibilidad presupuestaria; las solicitudes de cotización a los proveedores y la solicitud de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, del licitante Transportes The Bimb's, S.A. de C.V.; asimismo, las requisiciones no se encontraban firmadas por los responsables del "área de adquisiciones" y la contratación del servicio no se incluyó en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 20; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7; del Código Fiscal de la Federación, Art. 32-D y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 16, 39 Frac. VI, Inc. j, 75 y 85.

2020-9-08VST-23-0330-08-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron que los transportistas adjudicados presentaran la garantía de cumplimiento de los contratos números PST/961/2020, PST/1002/2020, PST/1392/2020, PST/951/2020, PST/957/2020, PST/965/2020, PST/1004/2020, PST/953/2020, PST/958/2020, PST/2010/2020, PST/971/2020, PST/892/2020, PST/893/2020, PST/955/2020, PST/842/2020, PST/843/2020, PST/851/2020, PST/899/2020, PST/905/2020 y PST/962/2020 en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 48 y 49; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 85, fracción III, y de los Anexos Técnicos de los contratos abiertos de prestación de servicio con números de registro PST/961/2020, PST/1002/2020, PST/1392/2020, PST/951/2020, PST/957/2020, PST/965/2020, PST/1004/2020, PST/953/2020, PST/958/2020, PST/2010/2020, PST/971/2020, PST/892/2020, PST/893/2020, PST/955/2020, PST/842/2020, PST/843/2020, PST/851/2020, PST/899/2020, PST/905/2020 y PST/962/2020, apartado denominado "Descripción del servicio solicitado".

2020-9-08VST-23-0330-08-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no formalizaron los contratos números PST/961/2020, PST/1178/2020, PST/1017/2020 y PST/1182/2020 en los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no obstante, solicitaron y autorizaron la prestación de los servicios de transporte de productos lácteos sin que se encontraran firmados en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 46, párrafo 1; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, y

del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

2020-2-08VST-23-0330-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Liconsa, S.A. de C.V., por un monto de 620,559,371.30 pesos (seiscientos veinte millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y un pesos 30/100 M.N.), por devengar recursos sin contar con la documentación que acredite la recepción de los servicios de transporte de productos lácteos objeto de los contratos números: PST/961/2020 y PST/1178/2020 celebrados con Transportes Tranasa, S.A. de C.V., por 76,256,358.70 (Setenta y seis millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.); PST/1002/2020, PST/1017/2020 y PST/1182/2020 celebrados con la Persona Física 6, por 90,235,085.51 (Noventa millones doscientos treinta y cinco mil ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.), PST/1298/2020 celebrado con Transportes The Bimb's, S.A. de C.V., por 108,913.24 (Ciento ocho mil novecientos trece pesos 24/100 M.N.), PST/957/2020, PST/965/2020 y PST/1004/2020 celebrados con Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V., por 87,406,397.84 (Ochenta y siete millones cuatrocientos seis mil trescientos noventa y siete pesos 84/100 M.N.), PST/967/2020 celebrado con Enlaces Terrestres Asociados de Morelos, S. de R.L. de C.V., por 20,078,293.58 (Veinte millones setenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 58/100 M.N.), PST/953/2020 y PST/958/2020 celebrados con Transportes Esdo, S.A. de C.V., por 13,855,969.19 (Trece millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 19/100 M.N.), PST/1392/2020 celebrado con Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V., por 62,602,283.24 (Sesenta y dos millones seiscientos dos mil doscientos ochenta y tres pesos 24/100 M.N.), PST/1392/2020 celebrado con la Persona Física 12, por 1,068,900.00 (Un millón sesenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.), PST/971/2020, PST/972/2020 y PST/973/2020 celebrados con Grupo Logística Fros, S.A. de C.V. por 77,860,479.44 (Setenta y siete millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 44/100 M.N.) y PST/955/2020, PST/1180/2020, PST/842/2020, PST/843/2020, PST/851/2020 y PST/899/2020 celebrados con Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V., por 191,086,690.56 (Ciento noventa y un millones ochenta y seis mil seiscientos noventa pesos 56/100 M.N.) en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, párrafo 1; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, y del Anexo Técnico de los Contratos abiertos de prestación de servicio números PST/961/2020, PST/1178/2020, PST/1002/2020, PST/1017/2020, PST/1182/2020, PST/1392/2020, PST/967/2020, PST/951/2020, PST/957/2020, PST/965/2020, PST/1004/2020, PST/953/2020, PST/958/2020, PST/1298/2020, PST/971/2020, PST/972/2020, PST/973/2020, PST/955/2020, PST/1180/2020, PST/842/2020, PST/843/2020, PST/851/2020, PST/899/2020 y PST/905/2020, Apartado "Descripción del servicio solicitado".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Devengó recursos sin contar con la documentación que acredite la recepción de los servicios de transporte de productos lácteos.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2020-2-08VST-23-0330-01-003

Resultado 3 - Acción 2020-5-06E00-23-0330-05-001

Resultado 3 - Acción 2020-2-08VST-23-0330-01-013

6. ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE LABORATORIO

Con el oficio número AECF/1223/2021 del 18 de agosto del 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se requirió a la Gerente de Planeación Social de Liconsa, S.A. de C.V. (LICONSA) y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, información y documentación correspondiente a la relación de los contratos, convenios, pedidos, convenios modificatorios, anexos técnicos, acuerdos comerciales y demás instrumentos jurídicos suscritos con personas físicas y morales en el ejercicio 2020 o vigentes en el mismo; lo anterior, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación de arrendamiento de equipos de laboratorio para LICONSA durante el ejercicio 2020, así como la ejecución de los servicios objeto de dichos instrumentos jurídicos, se realizaron conforme a la normativa aplicable.

De lo anterior, con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021, LICONSA-GPS-380-2021 y LICONSA-GPS-381-2021 del 7 y los últimos dos del 28 de septiembre del 2021, respectivamente, suscritos por la Gerente de Planeación Social de LICONSA y enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, se envió a la ASF la información y documentación solicitada, referente a los procedimientos de contratación efectuados durante el ejercicio 2020, así como una relación que contiene información referente a número de contrato, partida presupuestal específica, clasificador por objeto de gasto, monto total del contrato sin incluir el IVA, fechas de inicio y fin del contrato, estatus del contrato, porcentaje de garantía del contrato, proveedor, RFC del proveedor, entre otros; además puso a disposición del grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación la documentación soporte de dichos procedimientos y contratos, por lo que mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 058/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, se recibió dicha documentación, y del análisis realizado por el grupo auditor, se detectó lo siguiente:

En el ejercicio fiscal 2020, LICONSA formalizó un contrato con Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., para llevar a cabo el servicio de arrendamiento de equipo de laboratorio para los centros de acopio de la red de captación de leche fresca de LICONSA, por un importe máximo total 648,314.1 miles de pesos IVA incluido, con una vigencia del 27 de junio del 2020 al 30 de abril de 2024, del cual se presupuestó para el ejercicio 2020, un importe máximo de 81,039.3 miles de pesos IVA incluido.

De la información y documentación proporcionada por LICONSA, el grupo auditor conoció lo siguiente:

Procedimiento de contratación.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E62-2020.

- Con el oficio número DOLS/DPL/BFS/0267/2020 del 4 de febrero de 2020, el Director de Producción en LICONSA solicitó al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA del periodo de febrero de 2019 a junio de 2020 (TUAF LICONSA 1), la liberación presupuestal por un monto de 120,803.4 miles de pesos más IVA, para la contratación del servicio de arrendamiento plurianual del equipo de laboratorio para los centros de acopio de nueva apertura, así como los existentes que forman parte de la red de captación de leche fresca de LICONSA, en apoyo a los pequeños y medianos productores, para el periodo comprendido de marzo a diciembre de 2020; en respuesta a dicho requerimiento, con oficio número LICONSA-UAF-099-2020 del 4 de febrero de 2020, el Gerente de Control Presupuestal en LICONSA, informó la liberación de la suficiencia presupuestal solicitada para la requisición 750 por un importe de 120,803.4 miles de pesos más IVA.
- Mediante el oficio número DOLS/DPL/BFS/0249/2020 del 5 de febrero de 2020, suscrito por el Director de Producción en LICONSA en el ejercicio 2020, gestionó ante el TUAF LICONSA 1, la contratación para el servicio de arrendamiento de equipo de laboratorio para los centros de acopio de la red de captación de leche fresca de LICONSA a través del procedimiento de Licitación Pública.
- Mediante el formato de requisición de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios número 750 del 5 de febrero de 2020, la Dirección de Producción de LICONSA solicitó a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de LICONSA llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de laboratorio para los centros de acopio de la red de captación de leche fresca de LICONSA, con un presupuesto estimado de 120,803.4 miles de pesos más IVA con cargo a la partida número 32401 denominada "Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio"; asimismo, en dicho documento se señaló que la garantía de cumplimiento sería aquella determinada en el Anexo Técnico.
- El 5 de junio de 2020, se publicó en Compranet la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E62-2020 y el 9 de junio de 2020 se publicó su resumen en el Diario Oficial de la Federación (DOF), abriendo paso a la junta de aclaraciones llevada a cabo el 12 de junio de 2020, en la cual, los participantes GBC Scientific Equipment de México, S.A. de C.V. y Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., expusieron dudas acerca del procedimiento de contratación. Posteriormente, el 19 de junio de 2020, se llevó a cabo la apertura de proposiciones, en la cual quedó asentado que cuatro proveedores presentaron sus proposiciones para la partida única, enviando sus propuestas técnicas y económicas; así como, la documentación legal y administrativa relacionada con la constitución y operación de la sociedad.

- El 26 de junio de 2020 se llevó a cabo el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E62-2020, en la cual fue adjudicada la partida única al proveedor Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V.:

**PARTIDA ADJUDICADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO**

LA-008VST977-E62-2020

(Miles de pesos)

Cons.	Número de partida	Proveedor	Monto Máximo
1	Única	Grupo Turbofin, S.A.P.I. DE C.V.	558,891.5

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

Del análisis de la documentación e información proporcionada por LICONSA, el grupo auditor observó lo siguiente:

- Para la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E62-2020, LICONSA no proporcionó a la ASF evidencia documental de que la contratación del servicio se haya incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) de LICONSA, lo anterior en contravención de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 16, 17, 18 y 22 fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- El plazo transcurrido entre la fecha de publicación de la convocatoria en Compranet y la apertura de proposiciones fue de 14 días, por lo que LICONSA no presentó evidencia documental que justificara la reducción de plazos para llevar a cabo la Licitación Pública Nacional Electrónica, lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 32, párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42, párrafo último, de su Reglamento.

Ejecución del contrato de Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V.

Contrato abierto de arrendamiento de equipo de laboratorio número CARR/1391/2020

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA se conoció que:

- La persona moral Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VST977-E62-2020, y resultó adjudicada en el acta de fallo del 26 de junio de 2020, por lo que LICONSA, por conducto del Apoderado Legal de la entidad, suscribió el 10 de julio de 2020, con la persona moral Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., el contrato con número de registro CARR/1391/2020, cuyo objeto fue la prestación del servicio

de arrendamiento de equipo de laboratorio para los centros de acopio de la red de captación de leche fresca de LICONSA, el cual señaló como responsable de la administración de dicho contrato a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de LICONSA.

- El contrato con número de registro CARR/1391/2020 del 10 de julio de 2020, en su séptimo párrafo de la cláusula SEGUNDA. LUGAR Y FORMA DE LA ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS”, así como el punto XIV.19 de la sección XIV “Términos y condiciones generales del arrendamiento”, del Anexo Técnico, estableció como condición de entrega: “El reconocimiento de la entrega y liberación a producción de un “PUNTO DE EQUIPAMIENTO”, el Acta entrega-recepción (Protocolo de Entrega-Recepción e Inicio de Operación) correspondiente deberá contener al menos las firmas del Gerente o Subgerente del Centro de Acopio al que corresponda el punto de requerimiento y del personal autorizado de “EL PROVEEDOR” (...).

- En el punto XIV.7 de la sección XIV “Términos y condiciones generales del arrendamiento” del Anexo Técnico se estableció que: “Todos los bienes suministrados para la contratación del arrendamiento por parte de “EL PROVEEDOR”, serán de su propiedad, por tal motivo deberán de generar al Responsable de cada Centro de Acopio un documento de Resguardo del Equipamiento correspondiente, en donde se describan las especificaciones del equipo, el cual deberá estar firmado de conformidad por el usuario responsable de cada centro de acopio que lo recibe a entera satisfacción. Dicho documento será impreso en tres (3) tantos, quedando en posesión de una copia cada uno de los firmantes (una copia proveedor, una copia el usuario final y una tercera para la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de “LICONSA”) (...)

- En el numeral 1 del apartado “Entregables” de la Sección XX del Anexo Técnico, se establecía que el proveedor debía entregar anualmente durante la vigencia del contrato y hasta su conclusión una memoria técnica, la cual, de manera enunciativa mas no limitativa, debía contener:

- Actas entrega de puntos de equipamiento
- Resguardos actualizados
- Inventario detallado de componentes base del servicio

- En la cláusula “DÉCIMA OCTAVA. FACTURACIÓN” del Contrato, en su inciso g), se estipuló lo siguiente: “Además, dichas facturas deberán contener lo siguiente:

a. La Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(...)

g. No. de Contrato, No. de Orden de Surtimiento y/o su Modificación””.

Del análisis realizado por el grupo auditor, a la información y documentación proporcionada por LICONSA, se observó lo siguiente:

1.- El Acta Entrega-Recepción del 13 de octubre de 2020, presentada por LICONSA a la ASF, mediante la cual se describe la entrega del equipamiento correspondiente al Centro de Acopio Francisco I. Madero, del Programa de Abasto Social Hidalgo, no se encontró firmada por Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., en contravención del séptimo párrafo de la cláusula SEGUNDA. LUGAR Y FORMA DE LA ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS” del contrato con número de registro CARR/1391/2020, así como el punto XIV.19 de la sección XIV “Términos y condiciones generales del arrendamiento” de su Anexo Técnico.

2.- Los Resguardos de equipamiento de los Centros de Acopio presentados por LICONSA a la ASF, correspondiente a “Francisco I. Madero” del Programa de Abasto Social Hidalgo del 13 de octubre de 2020; “Calderón” y “Lagos (C.T.)” de la Gerencia Estatal Jalisco del 6 de agosto de 2020 y “Corregidora”, “Amealco” y “Colón”, de la Gerencia Estatal Querétaro, del 18 de septiembre de 2020, no fueron firmados por Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., en contravención del punto XIV.7 de la sección XIV “Términos y condiciones generales del arrendamiento”, del anexo técnico del contrato CARR/1391/2020.

3.- LICONSA no proporcionó a la ASF evidencia documental que acreditara que el proveedor Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., entregó a LICONSA la memoria técnica anual correspondiente, en contravención del numeral 1 del apartado “Entregables” de la Sección XX, del Anexo Técnico del contrato CARR/1391/2020.

4.- De la verificación a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que soportaron los pagos realizados a Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., se identificó que LICONSA proporcionó a la ASF 42 CFDI emitidos por la persona moral citada a favor de LICONSA, correspondientes a servicios devengados durante el ejercicio 2020, por un monto total de 15,287.0 miles de pesos; sin embargo, en dichos CFDI no se señaló el número de contrato, número de orden de surtimiento y/o modificación, en contravención de lo establecido en el inciso g), de la cláusula “DÉCIMA OCTAVA. FACTURACIÓN” del contrato CARR/1391/2020.

LICONSA puso a disposición de la ASF oficios suscritos por los titulares de las Gerencias Estatales y/o Programas de Abasto Social, mediante los cuales se informó al Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de LICONSA y administrador del contrato, el estatus de operación de los equipos de los laboratorios de los Centros de Acopio; por lo que, del análisis realizado por el grupo auditor se observó lo siguiente:

Mediante el oficio número GEJAL/SDO/MMDA/002/2021, del 14 de enero del 2021, el Subgerente de Operaciones de la Gerencia Estatal de Jalisco, informó al Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de LICONSA el estatus de los equipos de los laboratorios que se encuentran en los Centros de Acopio de la Gerencia Estatal Jalisco del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2020, en el cual señalaron 26 equipos “fuera de uso”; por lo que, con la información proporcionada por LICONSA en las Actas entrega - recepción y los CFDI emitidos por Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., el grupo auditor observó que Grupo Turbofin, S.A.P.I. de

C.V., solicitó el pago por un importe de 821.2 miles de pesos a LICONSA, por estos servicios devengados, como se detalla en el siguiente cuadro:

EQUIPOS IDENTIFICADOS “FUERA DE USO”
(Miles de pesos)

Centro de Acopio	Modelo	Marca	Serie	Fecha del Acta entrega - recepción	Importe total CFDI cobrado por Grupo Turbofin al 31/12/2020
Bajío de San José	Balanza Analítica PX224/E	Ohaus	C008040404	10 de noviembre de 2020	6.4
Encarnación de Díaz	Balanza Analítica PX224/E	Ohaus	C008040406	10 de noviembre de 2020	6.4
San Juan de los Lagos	Balanza Analítica PX224/E	Ohaus	C008040420	10 de noviembre de 2020	6.4
Lagos de Moreno	Balanza Analítica PX224/E	Ohaus	C009052000	10 de noviembre de 2020	6.4
San Diego de Alejandría	Balanza Analítica PX224/E	Ohaus	C008040414	10 de noviembre de 2020	6.4
San Julián	Balanza Analítica PX224/E	Ohaus	C009052005	10 de noviembre de 2020	6.4
San Miguel el Alto	Balanza Analítica PX224/E	Ohaus	C009052006	10 de noviembre de 2020	6.4
Teocaltiche	Balanza Analítica PX224/E	Ohaus	C009052007	10 de noviembre de 2020	6.4
Jalostotitlán	Balanza Analítica PX224/E	Ohaus	C008040422	10 de noviembre de 2020	6.4
Valle de Guadalupe	Balanza Analítica PX224/E	Ohaus	C009052002	10 de noviembre de 2020	6.4
Tepatitlán	Balanza Analítica PX224/E	Ohaus	C008040405	10 de noviembre de 2020	6.4
Capilla de Milpillas	Baño María Universal WB436-D Digital	Funke Gerber	3707-2311	10 de noviembre de 2020	6.4
Capilla de Guadalupe	Balanza Analítica PX224/E	Ohaus	C009052004	10 de noviembre de 2020	6.4
	Baño María Universal WB436-D Digital	Funke Gerber	3707-2263	06 de agosto de 2020	18.6
	Balanza Analítica PX224/E	Ohaus	B937246657	06 de agosto de 2020	18.5
Calderón	Parrilla de calentamiento	Thermo Scientific	C1710025091823816	06 de agosto de 2020	8.9
	Incubadora Compacta	Thermo Scientific	IMC40486267	06 de agosto de 2020	11.5
Tlajomulco de Zúñiga	Balanza Analítica PX224/E	Ohaus	B931042123	10 de noviembre de 2020	6.4
Lagos de Moreno II (C.T.)	MilkoScan Mars 6	Foss	91846504	06 de agosto 2020	515.6
Lagos de Moreno II (C.T.)	Cryostar I	Funke Gerber	7150-193834	06 de agosto 2020	87.7
Lagos de Moreno II (C.T.)	Baño María Universal WB436-D Digital	Funke Gerber	300379308	06 de agosto 2020	18.6
Lagos de Moreno II (C.T.)	Balanza Analítica PX224/E	Ohaus	B937246660	06 de agosto 2020	18.5
Lagos de Moreno II (C.T.)	Parrilla de Calentamiento	Thermo Scientific	C1710020091776861	06 de agosto 2020	8.9
Lagos de Moreno II (C.T.)	Refrigerador Vertical	Torrey	E19190400337	06 de agosto 2020	11.7
Lagos de Moreno II (C.T.)	Incubadora Compacta	Thermo Scientific	IMC40483317	06 de agosto 2020	11.5
Lagos de Moreno II (C.T.)	Banco de Laboratorio	S/N	S/N	06 de agosto 2020	1.6
Total					821.2

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

Mediante el oficio SPAST/EVU/013/2021 del 5 de enero del 2021, la Subgerente del Programa de Abasto Social de Tabasco de LICONSA informó al Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de LICONSA el estatus de los equipos del laboratorio que se encuentran en el Centro de Acopio de Macuspana del Programa de Abasto Social Tabasco, del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2020, en el cual señaló que el Centro de Acopio no se encontraba en operaciones, por lo que con la información proporcionada por LICONSA en las Actas entrega - recepción y los CFDI emitidos por Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., el grupo auditor observó que Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., solicitó el pago por un importe de 665.3 miles de pesos a LICONSA, por servicios devengados, en el Centro de Acopio de Macuspana, el cual no se encontraba en operaciones.

CENTRO DE ACOPIO QUE NO SE ENCONTRABA EN OPERACIONES

(Miles de pesos)

Centro de Acopio	Modelo	Marca	Serie	Fecha del acta entrega - recepción del bien	Importe total CFDI cobrado por Grupo Turbofin al 31/12/2020
Macuspana	Milkoscan	Foss	-	No se cuenta con evidencia	508.7
Macuspana	Criostar I 7150-193828	Funke Gerber	-	documental de su entrega - recepción	86.6
Macuspana	PX224	Ohaus	-	07 de agosto de 2020	18.3
Macuspana	WB 436-D	Funke Gerber	-	No se cuenta con evidencia	18.4
Macuspana	HP88857100	Thermo Fisher	-	documental de su entrega - recepción	8.8
Macuspana	TVC08-F1	Torrey	-	07 de agosto de 2020	11.6
Macuspana	HERATHERM IMC 18	Thermo Fisher	-	07 de agosto de 2020	11.4
Macuspana	Banco negro aro	CMS	-	07 de agosto de 2020	1.5
Total					665.3

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor, con información proporcionada por LICONSA.

Cabe señalar que la totalidad de los pagos realizados por LICONSA a Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V. fueron realizados en el ejercicio 2021, de lo cual LICONSA no proporcionó a la ASF, evidencia documental que acredite que haya efectuado el registro del devengo en el ejercicio 2020.

Visita al Centro de Acopio Francisco I. Madero

El 20 de octubre de 2021, el grupo auditor llevó a cabo una visita al Centro de Acopio Francisco I. Madero, que quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 043/CP2020, en la cual se observó lo siguiente:

Se detectó que el equipo de laboratorio denominado “baño maría digital” no se encontraba en funcionamiento, toda vez que, de acuerdo con las manifestaciones realizadas por personal de LICONSA, el voltaje requerido no era compatible con la instalación eléctrica del Centro de Acopio, lo anterior en contravención a lo establecido en la fracción XIV.3 de la Sección XIV “Términos y condiciones generales del arrendamiento” del Anexo Técnico del contrato.

El personal de LICONSA proporcionó al grupo auditor de manera voluntaria copia del “Acta Entrega-Recepción de punto de equipamiento” del 13 de octubre de 2020, en donde se hizo constar la entrega del punto de equipamiento correspondiente al Centro de Acopio Francisco I. Madero; sin embargo, de acuerdo con el Calendario de Entregas del contrato CARR/1391/2020, la entrega del punto de equipamiento se encontraba programada para la tercera semana de julio del 2020. LICONSA no proporcionó a la ASF evidencia documental de la aplicación de penalizaciones por concepto de retraso en la entrega del punto de equipamiento correspondiente al Centro de Acopio Francisco I. Madero de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Primera del contrato CARR/1391/2020 o en su caso el Convenio Modificatorio formalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 52 párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Solicitud de información al proveedor Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V.

A fin de verificar que el proveedor contó con la documentación soporte del arrendamiento del equipo de laboratorio de los Centros de Acopio, con oficio número AECF/1649/2021 del 27 de septiembre de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., información legal y administrativa de la empresa, así como la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la entrega de los bienes objeto de los contratos formalizados con LICONSA en el ejercicio fiscal 2020; al respecto, con escrito del 25 de octubre de 2021, suscrito por el Representante Legal de la persona moral Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., atendió dicho requerimiento y del análisis realizado por el grupo auditor, se observó lo siguiente:

1. Proporcionó escrito del 19 de junio de 2020, suscrito por el Representante Legal de Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., como parte de la documentación legal y administrativa presentada para la Licitación Nacional Electrónica número LA-008VST977-E62-2020, mediante el cual declaró bajo protesta de decir verdad que: “... mi representada pertenece al sector Servicios cuenta con 1 empleado de planta registrado ante el IMSS y con 60 subcontratadas y que el monto de las ventas anuales de mi representada es de 63.0615 mdp obteniendo en el ejercicio fiscal correspondiente a la última declaración anual de impuestos federales...” (sic)

2. Se identificó un CFDI con número de folio F-562, emitido por Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V. a favor de LICONSA, por concepto de pago de arrendamiento puro de distintos equipos de laboratorio rentados del 1 al 30 de septiembre de 2020, del Centro de Acopio Pijijiapan, Chiapas, por un monto total de 162.7 miles de pesos IVA incluido. Es importante señalar que dicho CFDI no fue proporcionado por LICONSA a la ASF.

3. Proporcionó documentos de las transferencias bancarias de los meses de enero, abril y mayo de 2021, realizadas por LICONSA, que corresponden a las facturas emitidas por la persona moral Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., en el ejercicio fiscal 2020, por un monto total de 24,326.8 miles de pesos.

4. Mediante escrito del 25 de octubre de 2021, suscrito por el Representante Legal de la persona moral Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., manifestó que: "... mi representada no tiene minutas, acuerdos o comunicaciones adicionales con LICONSA por la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de laboratorio para centros de acopio de la red de captación de leche fresca; así como, los acuerdos actas, minutas levantadas o cualquier documento que las acredite, relativos a lo señalado en el numeral 1".

5. Adicionalmente, mediante escrito del 25 de octubre de 2021, suscrito por el Representante Legal de la persona moral Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., manifestó que: "... Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., tuvo retrasos en la entrega e instalación de los equipos de laboratorio...

No obstante lo anterior, Liconsa, S.A. de C.V., no aplicó penalizaciones, deducciones y/o sanciones a mi representada dentro del ejercicio 2020..."

Visita Domiciliaria al proveedor Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V.

El 11 de octubre de 2021, el grupo auditor realizó la visita domiciliaria misma que quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 032/CP2020, a efecto de que Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., exhibiera la información y documentación en original correspondiente al objeto de los contratos formalizados con LICONSA, en la cual se observó lo siguiente:

1. Exhibió cuarenta y tres (43) CFDI emitidos a favor de LICONSA en el ejercicio fiscal 2020, por un monto total de 15,449.7 miles de pesos.

2. El Director Financiero de la persona moral Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., y quien fue designado por el Representante Legal, manifestó que:

- "En el ejercicio 2020, no subcontrató a personas físicas o morales para el cumplimiento del objeto del contrato suscrito con LICONSA vigente en el ejercicio fiscal 2020."

- "Respecto al proceso de entrega de los equipos señalados en el Anexo Técnico del contrato suscrito con LICONSA durante el 2020, se especifican los lugares de entrega de los equipos arrendados por LICONSA...; dichos equipos fueron adquiridos a la empresa Operadora ETESA, representando un aproximado del 90 por ciento del equipo arrendado y entregados a partir de finales del mes de julio y hasta el mes de diciembre de 2020".

- "... Respecto al personal que labora en Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., laboramos 8 personas en las instalaciones de la Ciudad de México y dos personas más en Tijuana y no

contratamos servicios adicionales de personas físicas y morales para el cumplimiento del objeto del contrato antes mencionado”.

La empresa Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., no exhibió al grupo auditor la documentación original que acreditara el arrendamiento de los equipos de laboratorio objeto del contrato CARR/1391/2020 lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 032/CP2020.

Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Con el oficio número AECF/0711/2021 del 28 de abril de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se requirió al Encargado de la Administración Central de Evaluación de Seguimiento del Servicio de Administración Tributaria, diversa información relacionada con el cumplimiento de obligaciones fiscales bajo el régimen general para personas morales; al respecto, de la información y documentación proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante oficio 103-06-2021-218 del 12 de mayo de 2021 y 103-06-2021-288 del 7 de junio de 2021 de la persona moral Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., se conoció lo siguiente:

OBLIGACIONES FISCALES DEL EJERCICIO 2020

Núm.	Persona moral	RFC	Constancia de Situación Fiscal	Declaración anual del ejercicio (ISR)	Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales
1	Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V.	GTU1304047B1	SI	SI	SI

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El SAT no proporcionó información de terceros vinculados con Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., correspondiente a los servicios que prestó a LICONSA al amparo del contrato CARR/1391/2020.”

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Con el oficio número AECF/1160/2021 del 11 de agosto de 2021 suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se requirió al Titular de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), indicar si Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., contaba con Registro Patronal, con trabajadores activos y la emisión de cuotas obrero-patronales; al respecto, de la información y documentación proporcionada por el IMSS, mediante oficio número 0952 8061 4B30/02/210/2021 de 3 de junio de 2021 se conoció lo siguiente:

NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL Y ENTERO DE LAS CUOTAS PATRONALES

Cons.	Contribuyente	RFC	NRP	Trabajadores Activos	Observaciones
1	Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V.	GTU1304047B1	Y5462254102	X	No presentó trabajadores activos ante el IMSS

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Para llevar a cabo la verificación de los pagos realizados por LICONSA a la persona moral Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., con el oficio número AECF/DGAFF”C”/SIARA/0158/2021 del 10 de mayo de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), diversa información y documentación relativa a las cuentas existentes a nombre de la persona moral Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V.

En razón de lo anterior, la CNBV, mediante el oficio número 214-3/OOM-42387/2021 del 31 de mayo de 2021, atendió dicho requerimiento, y del análisis realizado por el grupo auditor a la información y documentación proporcionada se observó que la empresa Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., no recibió pagos de LICONSA en el ejercicio 2020.

Secretaría de la Función Pública (SFP)

Con el oficio AECF/1188/2021 del 13 de agosto de 2021 suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, se solicitó al Titular de la Secretaría de la Función Pública, diversa información y documentación correspondiente a la auditoría que se practica a LICONSA, consistente en un Concentrado General de Contratos y Pedidos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de LICONSA, del ejercicio 2020, o cualquier formato parte de control de dicho ente, que contenga la información requerida por el auditor externo y que fueron proporcionados a dicho auditor externo para formar parte de los “Informes sobre la revisión de las Operaciones Reportables relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”, y que debieron ingresarse por este último al Sistema Integral de Auditoría (SIA) de la Dirección General de Auditorías Externas de la Secretaría de la Función Pública, así como si existió alguna sanción durante el ejercicio 2020 de diversos contribuyentes, entre las que se encontraba la persona moral Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V; al respecto, el Titular de la Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública de la Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción de la Secretaría de la Función Pública, proporcionó diversa información mediante el oficio UCEMGP/209/778/2021 del 2 de septiembre de 2021, de la cual se conoció lo siguiente:

OPERACIONES REPORTADAS A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Persona Moral	Número de Registro del Contrato	Sistema Integral de Auditoría (SIA)
Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V.	CARR/1391/2020	Se encuentra registrado

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor de la ASF con información proporcionada por la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Asimismo, de la documentación proporcionada por la SFP a la ASF, el grupo auditor verificó que Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., no fue sancionado durante el ejercicio 2020, por los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (RPPyC).

Con el oficio AECF/1161/2021 del 11 de agosto de 2021 suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, se solicitó a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, diversa información y documentación relacionada con la inscripción de documentos, en los cuales constó la adquisición o transmisión de bienes inmuebles, así como los instrumentos con los que se constituyen, reforman, disuelvan o liquiden sus estatutos y modificaciones de las personas morales Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V.; al respecto, la Dirección de Acervos Registrales y Certificados de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante oficio RPPC/DG/DARC/SC/434/2021 del 26 de agosto de 2021, proporcionó diversa información y documentación relacionada con los antecedentes registrales y el folio mercantil número 500901 de la empresa Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V.

Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)

El grupo auditor efectuó la consulta en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) (v.1.0 y v.2.0) de la Secretaría de Economía de diversos proveedores relacionados con la auditoría número 330-DE, de la cual se conoció lo siguiente:

De la persona moral Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., se identificaron actos jurídicos mercantiles que se encuentran registrados en el SIGER.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada el 10 de enero de 2022, entre la ASF y LICONSA; mediante oficio número LICONSA-GPS-030-2022 y LICONSA-GPS-032-2022 del 24 de enero de 2022, Liconsa, S.A de C.V., la Gerente de Planeación Social y enlace con la Auditoría Superior de la Federación, remitió la Nota Informativa del 17 de enero de 2022, a través de la cual se proporcionó diversa información y documentación, para dar atención a las observaciones del presente resultado, de lo cual se observó lo siguiente:

- De las argumentaciones y documentación proporcionada del procedimiento de contratación, los resguardos, actas entregas recepción, memoria técnica,

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, equipos de laboratorio “fuera de uso” o “fuera de operaciones”, LICONSA no desvirtúa las observaciones realizadas, toda vez que, la información y documentación no acreditó el cumplimiento a la normativa observada en el presente resultado, aplicable en el ejercicio 2020.

Con lo que respecta a las demás observaciones señaladas en el presente resultado, LICONSA no proporcionó documentación soporte y/o argumentaciones adicionales que desvirtúe las mismas.

Por lo que refiere a las recomendaciones y sus mecanismos de atención acordados, con los oficios números LICONSA-GPS-030-2022 y LICONSA-GPS-032-2022 recibidos el 24 y 26 de enero de 2022, la Gerente de Planeación Social de LICONSA y Enlace ante la ASF, proporcionó diversa información y documentación, con la que Liconsa, S.A. de C.V. instruyó a sus áreas implementar los mecanismos de atención acordados y ha iniciado las acciones a efecto de implementar dichos mecanismos; sin embargo, no proporcionó evidencia documental con la que se acrediten las acciones y mecanismos de control, supervisión y verificación implementados para atender las recomendaciones emitidas y acordadas por la ASF y Liconsa, S.A. de C.V.

2020-2-08VST-23-0330-01-019 **Recomendación**

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes a fin de que establezcan los mecanismos de control, supervisión y verificación, para que, previamente a la contratación, se realice un estudio de las necesidades de equipos de laboratorio en los Centros de Acopio en operación, con la finalidad de que sólo sean arrendados los equipos de laboratorio necesarios para la operación de LICONSA.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-08VST-23-0330-08-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, solicitaron y autorizaron la reducción de los plazos para la presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-008VST977-E62-2020, sin contar con la documentación que acreditara el caso fortuito o de fuerza mayor en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 32, párrafo 3; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 43, párrafo 1.

2020-9-08VST-23-0330-08-015 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron ni dieron seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato número CARR/1391/2020 celebrado con Grupo Turbofin, S.A.P.I. de C.V., toda vez que las actas de entrega y resguardos de los equipos de laboratorio no se encontraron firmadas, el proveedor no entregó la memoria técnica anual correspondiente a los entregables y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet no señalaron el número de contrato, orden de surtimiento y/o modificación correspondiente en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7 y del Anexo Técnico, del contrato número CARR/1391/2020, puntos XIV. 7 y 19 de la sección XIV "Términos y condiciones generales del arrendamiento".

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2020-2-08VST-23-0330-01-003

Resultado 3 - Acción 2020-2-08VST-23-0330-01-013

Resultado 5 - Acción 2020-2-08VST-23-0330-01-017

Resultado 5 - Acción 2020-2-08VST-23-0330-01-018

7. INSUMOS, MATERIALES DE ENVASE Y EMPAQUE

El Manual de Organización General de Liconsa, con clave VST-DA-MOG-014, No. de Revisión: 19, Emisión Original: 03-1999, Fecha: 31-ENERO-2020 señala que, la Dirección Comercial de Liconsa, tiene como objetivo: "Adquirir materias primas e insumos de alta calidad, bienes de consumo interno, así como la contratación de servicios en las mejores condiciones para la Entidad en Oficina Central, para la comercialización de productos lácteos y los derivados de sus procesos de industrialización a precios competitivos, así como dirigir la venta de productos comerciales y su mercadotecnia".

Mediante el oficio número AECF/1223/2021 del 18 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Liconsa, S.A. de C.V. (LICONSA), diversa documentación e información relativa a los contratos, convenios, pedidos, convenios modificatorios, anexos técnicos, acuerdos comerciales y demás instrumentos jurídicos suscritos con personas físicas y morales, formalizados al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), o cualquier otra normativa aplicable a LICONSA en el ejercicio 2020 o vigentes en el mismo. Al respecto, con los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 y LICONSA-GPS-380-2021, del 7

y 28 de septiembre de 2021, respectivamente, signados por la Gerente de Planeación Social de LICONSA, quien fue designada y ratificada como enlace ante la Auditoría Superior de la Federación (ASF), mediante oficios número G/IOF/033/2021 y DG/IOF/132/2021 del 24 de febrero y del 16 de agosto de 2021, respectivamente, suscritos por el Director General de LICONSA, proporcionó información y documentación relacionada con las operaciones realizadas con diversas personas morales.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada por LICONSA, el equipo auditor para los efectos de la presente revisión seleccionó 11 contratos suscritos durante el ejercicio fiscal 2020 con 8 proveedores.

CONTRATOS SUSCRITOS POR LICONSA, S.A. DE C.V. PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS, MATERIALES DE ENVASE Y EMPAQUE
(Miles de pesos)

Cons.	Núm. de Contrato	Proveedor	Monto Máximo Contratado	IVA	Monto Total Contratado
1	CADQ/825/2020	Granotec México, S.A. de C.V.	4,651.2	744.1	5,395.3
2	CADQ/836/2020	Mini Grip de México, S.A. de C.V.	36,343.4	5,814.9	42,158.3
3	CADQ/852/2020	Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V.	20,278.8	3,244.6	23,523.3
4	CADQ/884/2020	Poly Rafia, S.A. de C.V.	11,882.3	1,901.2	13,783.6
5	CADQ/901/2020	Balthazar Commodities, S. de R. L. de C.V.	45,147.7	7,223.6	52,371.3
6	CADQ/906/2020	PGC Empaques con Imagen, S.A. de C.V.	85,235.8	13,637.7	98,873.5
7	CADQ/947/2020	Poly Rafia, S.A. de C.V.	83,089.5	13,294.3	96,383.8
8	CADQ/963/2020	Distribuidora y Exportadora de Medicamentos, S.A. de C.V.	3,261.9	521.9	3,783.9
9	CADQ/966/2020	Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V.	98,649.0	15,783.8	114,432.9
10	CADQ/981/2020	Mini Grip de México, S.A. de C.V.	60,145.6	9,623.3	69,768.9
11	CADQ/1010/2020	Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V.	10,128.8	1,620.6	11,749.4
Total Contratado			458,814.1	73,410.2	532,224.3

FUENTE: Cuadro Informativo, elaborado por el equipo auditor con información proporcionada por LICONSA

Para comprobar que los procesos de contratación se llevaron a cabo de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable y que los expedientes de estos contaron con la documentación justificativa y comprobatoria requerida, así como con los entregables que amparan la recepción de los insumos estipulados en los contratos, se efectuó la revisión y fiscalización de 11 contratos, de lo cual el equipo auditor observó lo siguiente:

Granotec México, S.A. de C.V.

En el ejercicio fiscal 2020, LICONSA suscribió un contrato abierto bajo la modalidad de Adjudicación Directa con la persona moral Granotec México, S.A. de C.V., con número CADQ/825/2020, del 27 de marzo de 2020, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la adquisición y suministro de premezcla

de vitaminas y minerales para fortificar leche fluida, para el Programa de Abasto Social de Leche, con una vigencia del 27 de marzo al 11 de mayo de 2020, con un presupuesto mínimo asignado de 1,728.0 miles de pesos más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un presupuesto máximo asignado para cumplir con el objeto del contrato por la cantidad de 4,651.2 miles de pesos, más IVA, firmado por una parte, por LICONSA, representada por el Apoderado, y por la otra parte Granotec de México, S.A. de C.V., el Administrador Único y Director General de la empresa y como encargado de la Administración y Vigilancia del cumplimiento del contrato, el Gerente de Producción de LICONSA.

En el análisis realizado por el equipo auditor de la documentación presentada, se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el oficio de autorización presupuestal, la Partida Presupuestal a la que se cargó el recurso, ni la evidencia de la verificación en el almacén de los bienes a adquirir, en contravención de lo establecido en los artículos: 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Apartado V, Políticas Generales, numeral 5.1 De la Planeación, Programación y Presupuesto de las Adquisiciones, Arrendamientos de muebles, bienes y servicios, así como de su contratación punto 5.1.4. de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para LICONSA (POBALINES para LICONSA).
- LICONSA no proporcionó a la ASF la documentación comprobatoria, consistente en Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con su respectiva transferencia bancaria, lo anterior en contravención del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- LICONSA no proporcionó a la ASF, los entregables que acrediten la recepción de los insumos estipulados en el contrato consistentes en: la cantidad de 32,000 kg del bien, Orden de Surtimiento mensual y sus modificaciones; notas de remisión de entrega selladas de recibido; copia del CFDI y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad, en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las cláusulas Primera.- Objeto y Tercera.- Condiciones de Entrega del Contrato CADQ/825/2020, del 27 de marzo de 2020.

Se solicitó información y documentación al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), relativa al proveedor Granotec México, S.A. de C.V., contratado por Liconsa, S.A. de C.V., para dar cumplimiento al contrato suscrito número CADQ/825/2020, del 27 de marzo de 2020. Con el análisis de la documentación proporcionada, el equipo auditor verificó lo siguiente:

- De acuerdo con su Constancia de Situación Fiscal, su actividad económica preponderante consistió en “Otros intermediarios del comercio al por menor”.

- Presentó declaración anual de personas morales, en la que reportó ingresos nominales por 214,341.3 miles de pesos, así mismo, pagó la cantidad 1,905.0 miles de pesos, por concepto de ISR personas morales.
- En su declaración anual del ejercicio 2020 reportó un activo fijo por 116,376.1 miles de pesos.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social informó que, esta persona moral registró un promedio de 44 trabajadores activos durante el 2020; adicionalmente, se conoció que no cuenta con adeudos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social.
- El equipo auditor analizó 10 cuentas bancarias a nombre de Granotec México, S.A. de C.V., aperturadas en las Instituciones Bancarias, Banco Nacional de México, S.A., (cuentas: *2466, *58670, *6776, *0591, *6233 y *7602); BBVA Bancomer, S.A.; Institución de Banca Múltiple (cuentas: *4207 y *4222); Banco Monex, S.A.; Institución de Banca Múltiple (cuenta: *9659) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple (cuenta: *2682); de las cuales en ninguna cuenta proporcionada por la CNBV se logró identificar los recursos depositados por LICONSA.

Mini Grip de México, S.A. de C.V.

Contrato CADQ/836/2020

En el ejercicio fiscal 2020, LICONSA suscribió un contrato abierto bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional con la persona moral Mini Grip de México, S.A. de C.V., con número CADQ/836/2020, del 13 de abril de 2020, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la adquisición y suministro de laminación de poliéster metalizado bopp⁴, para los Programas Abasto Social de Leche e Institucional, con una vigencia del 09 de abril al 31 de diciembre de 2020, con un presupuesto mínimo asignado de 29,074.7 miles de pesos, más IVA y un presupuesto máximo asignado para cumplir con el objeto del contrato por la cantidad de 36,343.4 miles de pesos, más IVA, firmado por una parte, por LICONSA, representada por el Apoderado, y por la otra parte, Mini Grip de México, S.A. de C.V., representado por el Apoderado de la empresa y como encargado de la Administración y Vigilancia del cumplimiento del contrato, el Gerente de Producción de LICONSA.

En el análisis realizado por el equipo auditor de la documentación presentada, se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la Partida Presupuestal a la que se cargó el recurso, el Estudio de

⁴ Polipropileno Biorentado.

factibilidad, la Solicitud por parte del área requirente así como sus anexos y la Autorización del Director General de LICONSA, en contravención de lo establecido en los Artículos: 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Apartado V, Políticas Generales numeral 5.1 De la Planeación, Programación y Presupuesto de las Adquisiciones, Arrendamientos de muebles, bienes y servicios, así como de su contratación, punto 5.1.4. de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para LICONSA (POBALINES para LICONSA).

- LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables que acrediten la recepción de los insumos estipulados en los contratos consistentes en: la cantidad de 373,107 kg del bien, Orden de Surtimiento mensual y sus modificaciones; notas de remisión de entrega selladas de recibido; copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad, en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las cláusulas Primera.- Objeto y Tercera.- Condiciones de Entrega del Contrato CADQ/836/2020, del 13 de abril de 2020.

Contrato número CADQ/981/2020

Así también en el ejercicio fiscal 2020, LICONSA suscribió un contrato abierto bajo la modalidad de Adjudicación Directa con la persona moral Mini Grip de México, S.A. de C.V., con número CADQ/981/2020, del 21 de abril de 2020, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la adquisición y suministro de película de polietileno, de los Programas de Abasto Social de Leche y Frisia, con una vigencia del 21 de abril al 31 de diciembre de 2020, con un presupuesto mínimo asignado de 48,644.3 miles de pesos, más IVA y un presupuesto máximo asignado para cumplir con el objeto del contrato por la cantidad de 60,145.6 miles de pesos, más IVA, firmado por una parte, por LICONSA, representada por el Apoderado, y por la otra parte, Mini Grip de México, S.A. de C.V., representado por el Apoderado de la empresa y como encargado de la Administración y Vigilancia del cumplimiento del contrato, el Gerente de Producción de LICONSA.

En el análisis realizado por el equipo auditor de la documentación presentada, se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Oficio de autorización presupuestal, la Partida Presupuestal a la que se cargó el recurso, ni la evidencia de la verificación en el almacén de los bienes a adquirir, en contravención de lo establecido en los Artículos: 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Apartado V, Políticas Generales numeral 5.1 De la Planeación, Programación y Presupuesto de las Adquisiciones, Arrendamientos de muebles, bienes y servicios, así como de su contratación, punto 5.1.4. de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para LICONSA (POBALINES para LICONSA).

- LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables que acrediten la recepción de los insumos estipulados en los contratos consistentes en: la cantidad de 1,031,021.2 kg del bien, Orden de Surtimiento mensual y sus modificaciones; notas de remisión de entrega selladas de recibido; copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad, en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las cláusulas Primera.- Objeto y Cuarta.- Condiciones de Entrega del Contrato CADQ/981/2020, del 21 de abril de 2020.

En el análisis realizado de los pagos efectuados por LICONSA en el ejercicio fiscal 2020, se detectó que esta, realizó 12 transferencias bancarias por un monto total de 38,395.3 miles de pesos, a la empresa Mini Grip de México, S.A. de C.V., correspondientes a 203 CFDI que avalan un importe de 52,620.9 miles de pesos, los cuales corresponden a los pagos derivados de los contratos número CADQ/836/2020 y CADQ/981/2020.

Por lo anterior Liconsa pagó en el ejercicio 2020, la cantidad de 38,395.3 miles de pesos a la empresa Mini Grip de México, S.A. de C.V., sin contar con la documentación que acredite la recepción de los insumos, objeto de los contratos números CADQ/836/2020 y CADQ/981/2020, por la adquisición y suministro de 373,107 kg de laminación de poliéster metalizado bopp, y adquisición y suministro de 1,031,021.2 kg de película de polietileno.

Se solicitó información y documentación al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), relativa al proveedor Mini Grip de México, S.A. de C.V. Con el análisis de la documentación proporcionada, el equipo auditor verificó lo siguiente:

- De acuerdo con su Constancia de Situación Fiscal, su actividad económica preponderante consistió en “Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible sin soporte para envase o empaque y tela plástica sin soporte”.
- Presentó declaración anual normal y complementaria de personas morales en la que reportó ingresos nominales por 696,786.1 miles de pesos, así mismo pagó la cantidad de 1,485.2 miles de pesos por concepto de ISR personas morales.
- En su declaración anual del ejercicio 2020 reportó un activo fijo por 432,563.4 miles de pesos.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social informó que esta persona moral registró un promedio de 221 trabajadores activos durante el 2020; adicionalmente, se conoció que no cuenta con adeudos en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social.
- Con el análisis de la cuenta bancaria con terminación *1406 del BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Mini Grip de México, S.A. de C.V., se constató que mediante 15 transferencias realizadas por LICONSA por un monto total de 43,138.7 miles de pesos, durante el ejercicio fiscal 2020, se pagaron los servicios prestados en los contratos número CADQ/836/2020 y

CADQ/981/2020, y, a su vez, dicho proveedor realizó diversos movimientos bancarios derivados de su operación.

Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V.

Contrato CADQ/852/2020

En el ejercicio fiscal 2020, LICONSA suscribió un contrato abierto bajo la modalidad de Adjudicación Directa con la persona moral Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V., con número CADQ/852/2020, del 21 de febrero de 2020, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la compra y suministro de aceite de oleína de palma, para el Programa de Abasto Social de Leche, con una vigencia del 21 de febrero al 16 de abril de 2020, con un presupuesto mínimo asignado de 16,223.0 miles de pesos, más IVA y un presupuesto máximo asignado para cumplir con el objeto del contrato por la cantidad de 20,278.7 miles de pesos, más IVA, firmado por una parte, por LICONSA, representada por el Apoderado, y por la otra parte Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V., representada por el Apoderado de la empresa y como encargado de la Administración y Vigilancia del cumplimiento del contrato el Gerente de Producción de LICONSA.

En el análisis realizado por el equipo auditor de la documentación presentada, se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Oficio de autorización presupuestal, la Partida Presupuestal a la que se cargó el recurso, ni las Solicitudes de cotización emitidas por LICONSA a favor de los proveedores Akk México, S.A. de C.V. e Industria Aceitera, S.A. de C.V., en contravención de lo establecido en los artículos: 20, 21 y 42, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Apartado V, Políticas Generales numeral 5.1 De la Planeación, Programación y Presupuesto de las Adquisiciones, Arrendamientos de muebles, bienes y servicios, así como de su contratación, 5.1.4. de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para LICONSA (POBALINES para LICONSA).
- LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables que acrediten la recepción de los insumos estipulados en los contratos consistentes en: la cantidad de 1,070,119.4 kg del bien, Orden de Surtimiento mensual y sus modificaciones; notas de remisión de entrega selladas de recibido; copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad, en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las cláusulas Primera.- Objeto y Tercera.- Condiciones de Entrega del Contrato CADQ/852/2020, del 21 de febrero de 2020.

Contrato CADQ/966/2020

Así también en el ejercicio fiscal 2020, LICONSA suscribió un contrato abierto bajo la modalidad de Adjudicación Directa con la persona moral Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V., con número CADQ/966/2020, del 20 de abril de 2020, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la compra y suministro de aceite vegetal de oleína de palma, para el Programa de Abasto Social de Leche, con una vigencia del 17 de abril al 31 de diciembre de 2020, con un presupuesto mínimo asignado de 78,919.2 miles de pesos, más IVA y un presupuesto máximo asignado para cumplir con el objeto del contrato por la cantidad de 98,649.0 miles de pesos, más IVA, firmado por una parte, por LICONSA, representada por el Apoderado, y por la otra parte Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V. representada por el Apoderado de la empresa y como encargado de la Administración y Vigilancia del cumplimiento del contrato el Gerente de Producción de LICONSA.

En el análisis realizado por el equipo auditor de la documentación presentada, se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Oficio de autorización presupuestal, la Partida Presupuestal a la que se cargó el recurso, ni la Investigación de Mercado, así como la evidencia de la Licitación Pública que se llevó a cabo para la adquisición del insumo, la cual se declaró desierta, motivo por el cual se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación directa, en contravención de lo establecido en los artículos: 20, 21 y 26, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Apartado V, Políticas Generales numeral 5.1 De la Planeación, Programación y Presupuesto de las Adquisiciones, Arrendamientos de muebles, bienes y servicios, así como de su contratación, puntos 5.1.4. numeral 5.4 Adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, punto 5.4.12; y Apartado VI. BASES Y LINEAMIENTOS, numeral 6.5 Investigación de Mercado, punto 6.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para LICONSA (POBALINES para LICONSA).
- LICONSA no proporcionó a la ASF los entregables que acrediten la recepción de los insumos estipulados en los contratos consistentes en: la cantidad de 4,881,199 kg del bien, Orden de Surtimiento mensual y sus modificaciones; notas de remisión de entrega selladas de recibido; copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad, en contravención de lo establecido el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las cláusulas Primera.- Objeto y Tercera.- Condiciones de Entrega del Contrato CADQ/966/2020, del 20 de abril de 2020.

En el análisis realizado de los pagos efectuados por LICONSA en el ejercicio fiscal 2020, se detectó que esta, realizó 14 transferencias bancarias por un monto total de 45,909.9 miles de pesos, a la empresa Oleofinos, S.A. de C.V., correspondientes a 95 CFDI que avalan un importe de 44,548.0 miles de pesos, los cuales corresponden a los pagos derivados de los contratos

número CADQ/852/2020 y CADQ/966/2020; de la diferencia entre lo pagado y facturado LICONSA no proporcionó los CFDI correspondiente a 1,361.9 miles de pesos.

Por lo anterior Liconsa pagó en el ejercicio 2020, la cantidad de 45,909.9 miles de pesos, a la empresa Oleofinos, S.A. de C.V., sin contar con la documentación que acredite la recepción de los insumos, objeto de los contratos CADQ/852/2020 y CADQ/966/2020, por la compra y suministro de 1,070,119.4 kg de aceite de oleína de palma, y compra y suministro de 4,881,199 kg de aceite vegetal de oleína de palma.

Se solicitó información y documentación al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), relativa al proveedor Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V. Con el análisis de la documentación proporcionada, el equipo auditor verificó lo siguiente:

- De acuerdo con su Constancia de Situación Fiscal, su actividad económica preponderante consistió en “Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles.”
- Presentó declaración anual de personas morales, en la que reportó ingresos nominales por 9,250.2 miles de pesos.
- En su declaración anual del ejercicio 2020, reportó un activo fijo por 4,524,084.1 miles de pesos.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social informó que, esta persona moral registró un promedio de 1 trabajador activo durante el 2020; adicionalmente, se conoció que no cuenta con adeudos en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social.
- Con el análisis de la cuenta bancaria con terminación *009 de Banco HSBC MEXICO, S.A., a nombre de Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V., se constató que mediante 25 transferencias realizadas por LICONSA por un monto total de 67,758.0 miles de pesos, durante el ejercicio fiscal 2020, se pagaron los servicios prestados en los contratos número CADQ/852/2020 y CADQ/966/2020, y, a su vez, dicho proveedor realizó diversos movimientos bancarios derivados de su operación.

Solicitud de Información a la empresa Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V.

Con la finalidad de verificar que los recursos se ejercieron de conformidad a lo pactado y dentro del marco legal aplicable, este ente fiscalizador a través del oficio número AECF/1674/2021 del 28 de septiembre de 2021, emitido por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, dirigido al Apoderado Legal de la empresa Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V., solicitó diversa documentación e información justificativa y comprobatoria, relativa a los contratos suscritos con LICONSA.

En atención al anterior requerimiento, mediante escrito libre sin número y sin fecha, recibido en las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación el 3 de noviembre de 2021, signado por el Representante Legal de la empresa Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V.,

proporcionó en copia certificada documentación e información y de su análisis se detectó lo siguiente:

- La empresa Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V., no proporcionó: fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas para la entrega de Aceite de Oleína de Palma; manifiestos que señalen que se encuentran legitimados para la celebración del contrato, toda vez que no se encuentran dentro de los supuestos que señalan los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del contrato número CADQ/852/2020; nombre y cargo del servidor público o personal de LICONSA o de terceros que recibió los bienes, así como tampoco se indica el personal por parte de la empresa que entregó los bienes; documentos debidamente requisitados, donde se reflejen las entregas de aceite vegetal de oleína de palma recibidas a entera satisfacción y en las instalaciones de LICONSA; auxiliares de la totalidad de los gastos incurridos por el suministro de aceite vegetal de oleína de palma a LICONSA, ni la relación de personal que intervino en el suministro de los bienes, viáticos, materiales e insumos.

A través del oficio número DGAFCF/0683/2021, del 22 de septiembre de 2021, suscrito por la Directora General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero, se notificó al Apoderado Legal de la empresa Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V., el 5 de octubre 2021, la participación en una entrevista y reunión de trabajo relacionada con la auditoría en comento, derivado de que se conoció que la empresa realizó diversas operaciones y cobró recursos públicos federales en relación con los contratos abiertos de compra y suministro de aceite vegetal de oleína de palma con números CADQ/852/2020 del 4 de mayo de 2020 y CADQ/966/2020/2020 del 21 de mayo de 2020, hecho que quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 053/CP2020, en la que el Apoderado Legal de la empresa respecto de la suscripción de los contratos celebrados con LICONSA vigentes en el 2020, manifestó lo siguiente:

- “El contrato número CADQ/852/2020 del 4 de mayo de 2020 y el contrato número CADQ/966/2020/2020 del 21 de mayo de 2020. Respecto a la fecha de suscripción de los contratos quiero manifestar si bien los contratos abiertos de compra y suministro señalan las fechas del 21 de febrero y 20 de abril de 2020, fueron suscritos en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por su servidor como apoderado de Oleofinos y por los C. ***, ***, y ***, servidores públicos de LICONSA, en realidad fueron suscritos, no recuerdo la fecha exacta pero recuerdo que el primer contrato fue aproximadamente en el mes de mayo y respecto al segundo contrato, envié el contrato, suscrito por su servidor, el 8 de junio de 2020 mismo que fue recibido por el C. *** del Departamento de Recursos Materiales, acuse que en este acto de manera voluntaria entrego en copia simple para constatar mi dicho; asimismo, es importante mencionar que mi representada por medio de correos electrónicos, llamadas telefónicas y diversas visitas al domicilio de LICONSA en el Estado de México, por personal del área comercial de Oleofinos, se solicitó en reiteradas ocasiones el envío de los mencionados contratos para proceder a su firma, de los cuales proporcionó de manera voluntaria copia simple de uno de los correos antes mencionados, toda vez que no se nos había pagado los bienes entregados, pero al no tener respuesta por parte del personal de LICONSA se determinó suspender el suministro a LICONSA por la falta del pago correspondiente, hasta

obtener una respuesta favorable y fue así que posteriormente nos enviaron los mencionados contratos, los cuales remitimos con mi firma autógrafa aproximadamente en los meses de mayo y junio, respectivamente.”

El Apoderado de LICONSA, el Gerente de Producción y la representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, no firmaron los contratos conforme a los plazos establecidos, ya que la empresa Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V., comenzó a realizar las entregas de los insumos consistentes en aceite de oleína de palma, sin tener los contratos en su poder firmados por el personal de LICONSA, es decir, los contratos no se firmaron en la fecha que se indica en dichos instrumentos jurídicos; lo anterior, en contravención de lo establecido en el artículo 46, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84, cuarto párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Poly Rafia, S.A. de C.V.

Contrato CADQ/884/2020

En el ejercicio fiscal 2020, LICONSA suscribió un contrato abierto bajo la modalidad de Adjudicación Directa con la persona moral Poly Rafia, S.A. de C.V., con número CADQ/884/2020, del 20 de abril de 2020, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la compra, adquisición y suministro de laminación de poliéster metalizado bopp, para el Programa de Abasto Social de Leche, con una vigencia del 21 de abril al 31 de diciembre de 2020, con un presupuesto mínimo asignado de 9,505.8 miles de pesos, más IVA y un presupuesto máximo asignado para cumplir con el objeto del contrato por la cantidad de 11,882.3 miles de pesos, más IVA, firmado por una parte, por LICONSA, representada por el Apoderado, y por la otra parte, Poly Rafia, S.A. de C.V., representada por el Apoderado de la empresa y como encargado de la Administración y Vigilancia del cumplimiento del contrato el Gerente de Producción de LICONSA.

En el análisis realizado por el equipo auditor de la documentación presentada, se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Oficio de autorización presupuestal, la Partida Presupuestal a la que se cargó el recurso, ni la evidencia de la verificación en el almacén de los bienes a adquirir, en contravención de lo establecido en los Artículos 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Apartado V, Políticas Generales numeral 5.1 De la Planeación, Programación y Presupuesto de las Adquisiciones, Arrendamientos de muebles, bienes y servicios, así como de su contratación, punto 5.1.4. de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para LICONSA (POBALINES para LICONSA).

- LICONSA no proporcionó a la ASF, los entregables que acrediten la recepción de los insumos estipulados en los contratos consistentes en: la cantidad de 139,956.8 kg del bien, Orden de Surtimiento mensual y sus modificaciones; notas de remisión de entrega selladas de recibido; copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad, en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las cláusulas Primera.- Objeto y Tercera.- Condiciones de Entrega del Contrato CADQ/884/2020, del 20 de abril de 2020.

Contrato CADQ/947/2020

Así también en el ejercicio fiscal 2020, LICONSA suscribió un contrato abierto bajo la modalidad de Adjudicación Directa con la persona moral Poly Rafia, S.A. de C.V., con número CADQ/947/2020, del 29 de abril de 2020, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la compra, adquisición y suministro de película de polietileno, para los Programas de Abasto Social de Leche y Leche Frisia, con una vigencia del 29 de abril al 31 de diciembre de 2020, con un presupuesto mínimo asignado de 66,471.5 miles de pesos, más IVA y un presupuesto máximo asignado para cumplir con el objeto del contrato por la cantidad de 83,089.4 miles de pesos, más IVA; firmado por una parte, por LICONSA, representada por el Apoderado, y por la otra parte Industrializadora Poly Rafia, S.A. de C.V., representada por el Apoderado de la empresa y como encargado de la Administración y Vigilancia del cumplimiento del contrato, el Gerente de Producción de LICONSA.

En el análisis realizado por el equipo auditor de la documentación presentada, se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de LICONSA, el Oficio de autorización presupuestal, la Partida Presupuestal a la que se cargó el recurso, ni la evidencia de la verificación en el almacén de los bienes a adquirir, en contravención de lo establecido en los Artículos 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Apartado V, Políticas Generales numeral 5.1 De la Planeación, Programación y Presupuesto de las Adquisiciones, Arrendamientos de muebles, bienes y servicios, así como de su contratación, punto 5.1.4. de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para LICONSA (POBALINES para LICONSA).
- LICONSA no proporcionó a la ASF, los entregables que acrediten la recepción de los insumos estipulados en los contratos consistentes en: la cantidad de 1,237,225.4 kg del bien, Orden de Surtimiento mensual y sus modificaciones; notas de remisión de entrega selladas de recibido; copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad, en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las cláusulas Primera.- Objeto y Tercera.- Condiciones de Entrega del Contrato CADQ/947/2020, de fecha 29 de abril de 2020.

En el análisis realizado de los pagos efectuados por LICONSA en el ejercicio fiscal 2020, se detectó que, realizaron 3 transferencias bancarias por un monto total de 5,674.7 miles de pesos a la empresa Poly Rafia, S.A. de C.V., correspondientes a 65 CFDI que avalan un importe de 30,868.4 miles de pesos, los cuales corresponden a los pagos derivados de los contratos número CADQ/884/2020 y CADQ/947/2020, suscritos entre ambas.

Por lo anterior LICONSA pagó en el ejercicio 2020, la cantidad de 5,674.7 miles de pesos a la empresa Poly Rafia, S.A. de C.V., sin contar con la documentación que acredite la recepción de los insumos, objeto de los contratos CADQ/884/2020 y CADQ/947/2020, por la compra, adquisición y suministro de 139,956.8 kg de laminación de poliéster metalizado bopp, y compra, adquisición y suministro de 1,237,225.4 kg de p-película de polietileno.

Se solicitó información y documentación al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), relativa al proveedor Poly Rafia, S.A. de C.V., proveedor contratado por Liconsa, S.A. de C.V., para dar cumplimiento a los contratos suscritos. Con el análisis de la documentación proporcionada, el equipo auditor verificó lo siguiente:

- De acuerdo con su Constancia de Situación Fiscal, su actividad económica preponderante consistió en “Fabricación de bolsas y plástico flexible sin soporte para envase o empaque y tela plástica sin soporte”.
- Presentó declaración anual de personas morales, en la que reportó ingresos nominales por 2,207.6 miles de pesos, cantidad menor al importe pagado por LICONSA.
- En su declaración anual de 2020, reportó un activo fijo por 1,273,817.8 miles de pesos.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social informó que esta persona moral no tiene registro de trabajadores activos durante el 2020; adicionalmente, se conoció que no cuenta con adeudos en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social.
- Con el análisis de la cuenta bancaria con terminación *8935 de Banco BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Poly Rafia, S.A. de C.V., se constató que mediante 11 transferencias realizadas por LICONSA por un monto total de 21,102.1 miles de pesos, durante el ejercicio fiscal 2020, se pagaron los servicios prestados en los contratos número CADQ/884/2020 y CADQ/947/2020 y, a su vez, dicho proveedor realizó diversos movimientos bancarios derivados de su operación.

Balthazar Commodities, S. de R.L. de C.V.

En el ejercicio fiscal 2020, LICONSA suscribió un contrato abierto bajo la modalidad de Adjudicación Directa con la persona moral Balthazar Commodities, S. de R.L. de C.V., con número CADQ/901/2020, de fecha 13 de abril de 2020, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la adquisición y suministro de premezcla

de vitaminas y minerales para fortificar leche fluida y de premezcla de vitaminas y minerales para suplementos alimenticios, para el Programa de Abasto Social de Leche, con una vigencia del 17 de abril al 31 de diciembre de 2020, con un presupuesto mínimo asignado de 36,340.9 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y un presupuesto máximo asignado para cumplir con el objeto del contrato por la cantidad de 45,147.7 miles de pesos, más IVA, firmado por una parte, por LICONSA, representada por el Apoderado, y por la otra parte, Balthazar Commodities, S. de R.L. de C.V., representado por el Gerente Administrador de la empresa y como encargado de la Administración y Vigilancia del cumplimiento del contrato, el Gerente de Producción de LICONSA.

En el análisis realizado por el equipo auditor de la documentación presentada, se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de LICONSA, el Oficio de autorización presupuestal, la Partida Presupuestal a la que se cargó el recurso, así como la evidencia de la Licitación Pública que se llevó a cabo para la adquisición del insumo, la cual se declaró desierta, motivo por el cual se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación directa, en contravención de lo establecido en los Artículos 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Apartado V, Políticas Generales numeral 5.1 De la Planeación, Programación y Presupuesto de las Adquisiciones, Arrendamientos de muebles, bienes y servicios, así como de su contratación, punto 5.1.4. de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para LICONSA (POBALINES para LICONSA).
- LICONSA no proporcionó a la ASF, los entregables que acrediten la recepción de los insumos estipulados en los contratos consistentes en: la cantidad de 299,121 kg del bien, Orden de Surtimiento mensual y sus modificaciones; notas de remisión de entrega selladas de recibido; copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad, en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las cláusulas PRIMERA.- Objeto y Tercera.- Condiciones de Entrega del Contrato CADQ/901/2020, del 13 de abril de 2020.

En el análisis realizado de los pagos efectuados por LICONSA en el ejercicio fiscal 2020, se detectó que esta, realizó 7 transferencias bancarias por un monto total de 9,693.6 miles de pesos a la empresa Balthazar Commodities, S. de R.L. de C.V., correspondientes a 42 CFDI que avalan un importe de 15,233.3 miles de pesos, los cuales corresponden al pago derivado del contrato número CADQ/901/2020, suscritos entre ambas.

Por lo anterior LICONSA pagó en el ejercicio 2020, la cantidad de 9,693.6 miles de pesos, a la empresa Balthazar Commodities, S. de R.L. de C.V., sin contar con la documentación que acredite la recepción de los insumos, objeto del contrato número CADQ/901/2020, por la adquisición y suministro de 299,121 kg de premezcla de vitaminas y minerales para fortificar leche fluida y de premezcla de vitaminas y minerales para suplementos alimenticios.

Se solicitó información y documentación al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), relativa al proveedor Balthazar Commodities, S. de R.L. de C.V., proveedor contratado por Liconsa, S.A. de C.V., para dar cumplimiento al contrato número CADQ/901/2020 suscrito. Con el análisis de la documentación proporcionada, el equipo auditor verificó lo siguiente:

- De acuerdo con su Constancia de Situación Fiscal, su actividad económica preponderante consistió en “Comercio al por mayor de conservas alimenticias enlatadas en salmuera, encurtidos, productos alimenticios congelados, en almíbar en aceite, purés”.
- Presentó declaración anual normal y complementaria de personas morales, en la que reportó ingresos nominales por 692,382.4 miles de pesos.
- En su declaración anual de 2020 reportó un activo fijo por 269,616.6 miles de pesos.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social informó que esta persona moral registró un promedio de 3 trabajadores activos durante el 2020; adicionalmente, se conoció que no se cuenta con información de créditos fiscales en el ejercicio 2020 de esta empresa.
- Con el análisis de la cuenta bancaria con terminación *265 de Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, a nombre de Balthazar Commodities, S. de R.L. de C.V., se constató que mediante 6 transferencias realizadas por LICONSA por un monto total de 8,107.9 miles de pesos, durante el ejercicio fiscal 2020, se pagaron los servicios prestados en el contrato número CADQ/901/2020, y, a su vez, dicho proveedor realizó diversos movimientos bancarios derivados de su operación.

PGC Empaques con Imagen S.A. de C.V.

En el ejercicio fiscal 2020, LICONSA suscribió un contrato abierto bajo la modalidad de Adjudicación Directa con la persona moral PGC Empaques con Imagen, S.A. de C.V., con número CADQ/906/2020, de fecha 06 de mayo de 2020, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la adquisición y suministro de caja de cartón corrugado y separador de cartón corrugado, para los Programas de Abasto Social de Leche, Institucional y Comercial sin Subsidio, con una vigencia del 15 de abril al 31 de diciembre de 2020, con un presupuesto mínimo asignado de 68,188.6 miles de pesos más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y un presupuesto máximo asignado para cumplir con el objeto del contrato por la cantidad de 85,235.7 miles de pesos, más IVA, firmado por una parte, por LICONSA, representada por el Apoderado, y por la otra parte, PGC Empaques con Imagen, S.A. de C.V., representada por el Administrador Único y como encargado de la Administración y Vigilancia del cumplimiento del contrato, el Gerente de Producción de LICONSA.

En el análisis realizado por el equipo auditor de la documentación presentada, se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de LICONSA, el Oficio de autorización presupuestal, la Partida Presupuestal a la que se cargó el recurso, así como la evidencia de la Licitación Pública que se llevó a cabo para la adquisición del insumo, la que se declaró desierta, motivo por el cual se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación directa, en contravención de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Apartado V, Políticas Generales, numeral 5.1 De la Planeación, Programación y Presupuesto de las Adquisiciones, Arrendamientos de muebles, bienes y servicios, así como de su contratación, punto 5.1.4. de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para LICONSA (POBALINES para LICONSA).
- LICONSA no proporcionó a la ASF, la documentación comprobatoria, consistente en CFDI con su respectiva transferencia bancaria, en contravención del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- LICONSA no proporcionó a la ASF, los entregables que acrediten la recepción de los insumos estipulados en los contratos consistentes en: la cantidad de 206,279.99 kg del bien, Orden de Surtimiento mensual y sus modificaciones; notas de remisión de entrega selladas de recibido; copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad, en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las cláusulas PRIMERA.- Objeto y Tercera.- Condiciones de Entrega del Contrato CADQ/906/2020, del 06 de mayo de 2020.

Se solicitó información y documentación al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), relativa al proveedor PGC Empaques con Imagen, S.A. de C.V., proveedor contratado por Liconsa, S.A. de C.V., para dar cumplimiento al contrato suscrito número CADQ/906/2020. Con el análisis de la documentación proporcionada, el equipo auditor verificó lo siguiente:

- De acuerdo con su Constancia de Situación Fiscal, su actividad económica preponderante consistió en “Fabricación de envases de cartón”.
- Presentó declaración anual de personas morales, en la que reportó ingresos nominales por 80,832.0 miles de pesos.
- En su declaración anual de 2020 reportó un activo fijo por 24,854.5 miles de pesos.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social informó que esta persona moral registró un promedio de 60 trabajadores activos durante el 2020; adicionalmente, se conoció que no se cuenta con información de créditos fiscales en el ejercicio 2020 de esta empresa.

- Con el análisis de la cuenta bancaria con terminación * 8310 del BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, a nombre de PGC Empaques con Imagen, S.A. de C.V., se constató que mediante 15 transferencias realizadas por LICONSA por un monto total de 33,737.8 miles de pesos, durante el ejercicio fiscal 2020, se pagaron los servicios prestados en el contrato número CADQ/906/2020, y a su vez, dicho proveedor realizó diversos movimientos bancarios derivados de su operación.

Solicitud de Información a la empresa PGC Empaques con Imagen, S.A. de C.V.

Con la finalidad de verificar que los recursos se ejercieron de conformidad a lo pactado y dentro del marco legal aplicable, este ente fiscalizador a través del oficio número AECF/1640/2021 del 23 de septiembre de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, dirigido al Apoderado Legal de la empresa PGC Empaques con Imagen, S.A. de C.V., se solicitó diversa documentación e información justificativa y comprobatoria, relativa a los contratos suscritos con LICONSA.

Mediante escrito sin número del 25 de octubre de 2021, el Apoderado Legal de la empresa PGC Empaques con Imagen, S.A. de C.V., proporcionó diversa información y documentación, referente a los contratos suscritos, y de su análisis, se observó lo siguiente:

La empresa PGC Empaques con Imagen, S.A. de C.V., no proporcionó entregables que acrediten la entrega de los insumos estipulados en los contratos consistentes en: la cantidad de 9,489,162 kg del bien, Orden de Surtimiento mensual y sus modificaciones; notas de remisión de entrega selladas de recibido; copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad, en contravención de lo establecido las cláusulas Primera. - Objeto y Tercera. - Condiciones de Entrega del Contrato CADQ/906/2020.

Distribuidora y Exportadora de Medicamentos, S.A. de C.V.

En el ejercicio fiscal 2020, LICONSA suscribió un contrato abierto bajo la modalidad de Adjudicación Directa con la persona moral Distribuidora y Exportadora de Medicamentos, S.A. de C.V., con número CADQ/963/2020, de fecha 21 de abril de 2020, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la adquisición y suministro de vitamina A+D3 para leche fluida, para los Programas de Abasto Social de Leche y Comercial sin Subsidio, con una vigencia del 17 de abril al 31 de diciembre de 2020, con un presupuesto mínimo asignado de 2,609.5 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y un presupuesto máximo asignado para cumplir con el objeto del contrato por la cantidad de 3,261.9 miles de pesos, más IVA, firmado por una parte, por LICONSA, representada por el Apoderado, y por la otra parte, por Distribuidora y Exportadora de Medicamentos S.A. de C.V., representada por el Apoderado de la empresa y como encargado de la Administración y Vigilancia del cumplimiento del contrato, el Gerente de Producción de LICONSA.

En el análisis realizado por el equipo auditor de la documentación presentada, se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de LICONSA, el Oficio de autorización presupuestal, la Partida Presupuestal a la que se cargó el recurso, evidencia de la verificación en el almacén de los bienes a adquirir, Solicitudes de cotización emitidas por LICONSA a favor de los demás proveedores, así como la evidencia de la Licitación Pública que se llevó a cabo para la adquisición del insumo, la cual se declaró desierta, motivo por el cual se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación directa, en contravención de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Apartado V, Políticas Generales, numeral 5.1 De la Planeación, Programación y Presupuesto de las Adquisiciones, Arrendamientos de muebles, bienes y servicios, así como de su contratación, punto 5.1.4. de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para LICONSA (POBALINES para LICONSA).
- LICONSA no proporcionó a la ASF, la documentación comprobatoria, consistente en CFDI con su respectiva transferencia bancaria, en contravención del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- LICONSA no proporcionó a la ASF, los entregables que acrediten la recepción de los insumos estipulados en los contratos consistentes en: la cantidad de 1,310 kg del bien, Orden de Surtimiento mensual y sus modificaciones; notas de remisión de entrega selladas de recibido; copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad, en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las cláusulas Primera.- Objeto y Tercera.- Condiciones de Entrega del Contrato CADQ/963/2020, del 21 de abril de 2020.

Se solicitó información y documentación al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), relativa al proveedor Distribuidora y Exportadora de Medicamentos, S.A. de C.V., contratado por Liconsa, S.A. de C.V., para dar cumplimiento al contrato suscrito número CADQ/963/2020. Con el análisis de la documentación proporcionada, el equipo auditor verificó lo siguiente:

- De acuerdo con su Constancia de Situación Fiscal, su actividad económica preponderante consistió en “Comercio al por mayor de mobiliario, equipo médico y de laboratorio”.
- El SAT no proporcionó los CFDI emitidos por la empresa a favor de LICONSA durante el ejercicio 2020, por lo que no se pudo verificar si los CFDI cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- Presentó declaración anual de personas morales, en la que reportó ingresos nominales por 88,754.2 miles de pesos, así mismo, pagó la cantidad de 75.1 miles de pesos, por concepto de ISR personas morales.
- En su declaración anual de 2020, reportó un activo fijo por 92,769.4 miles de pesos.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social informó que, esta persona moral registró un promedio de 32 trabajadores activos durante el 2020; adicionalmente, se conoció que no se cuenta con información de créditos fiscales en el ejercicio 2020 de esta empresa.
- El equipo auditor analizó los estados de cuenta bancarios de las cuentas con terminación *822 de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple; * 451 de Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple y *712 de Banco Ve Por Mas, S.A., Institución de Banca Múltiple, sin embargo, no se logró identificar en ninguna de las cuentas los depósitos realizados por LICONSA, relacionados con el contrato número CADQ/963/2020.

Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V.

En el ejercicio fiscal 2020, LICONSA suscribió un contrato abierto bajo la modalidad de Adjudicación Directa con la persona moral Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V., con número CADQ/1010/2020, del 20 de febrero de 2020, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la compra y suministro de película de polietileno, para los Programas Institucional y Frisia, con una vigencia del 17 de febrero al 16 de abril de 2020, con un presupuesto mínimo asignado de 8,103.0 miles de pesos, más el IVA, y un presupuesto máximo asignado para cumplir con el objeto del contrato por la cantidad de 10,128.8 miles de pesos, más IVA; firmado por una parte, por LICONSA, representado por el Apoderado, y por la otra parte, por Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V. representado por el Apoderado de la empresa y como encargado de la Administración y Vigilancia del cumplimiento del contrato, el Gerente de Producción de LICONSA.

En el análisis realizado por el equipo auditor de la documentación presentada, se observó lo siguiente:

- LICONSA no proporcionó a la ASF, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de LICONSA, el Oficio de autorización presupuestal, la Partida Presupuestal a la que se cargó el recurso, ni la evidencia de la verificación en el almacén de los bienes a adquirir, en contravención de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Apartado V, Políticas Generales, numeral 5.1 De la Planeación, Programación y Presupuesto de las Adquisiciones, Arrendamientos de muebles, bienes y servicios, así como de su contratación, punto 5.1.4. de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para LICONSA (POBALINES para LICONSA).

- LICONSA no proporcionó a la ASF, los entregables que acrediten la recepción de los insumos estipulados en los contratos consistentes en: la cantidad de 206,279.99 kg del bien, Orden de Surtimiento mensual y sus modificaciones; notas de remisión de entrega selladas de recibido; copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad, en contravención de lo establecido el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las cláusulas Primera.- Objeto y Tercera.- Condiciones de Entrega del Contrato CADQ/1010/2020, del 20 de febrero de 2020.

En el análisis realizado de los pagos efectuados por LICONSA en el ejercicio fiscal 2020, se detectó que esta, realizó 2 transferencias bancarias por un monto total de 3,750.9 miles de pesos, a la empresa Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V., correspondientes a 21 CFDI que avalan un importe de 5,946.0 miles de pesos, los cuales corresponden al pago derivado del contrato número CADQ/1010/2020, suscrito entre ambas.

Por lo anterior LICONSA pagó en el ejercicio 2020, la cantidad de 3,750.9 miles de pesos, a la empresa Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V., sin contar con la documentación que acredite la recepción de los insumos, objeto del contrato número CADQ/1010/2020, por la compra y suministro de 206,279.99 kg de película de polietileno.

Se solicitó información y documentación al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), relativa al proveedor Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V., proveedor contratado por Liconsa, S.A. de C.V., para dar cumplimiento al contrato suscrito número CADQ/1010/2020. Con el análisis de la documentación proporcionada, el equipo auditor verificó lo siguiente:

- De acuerdo con su Constancia de Situación Fiscal, su actividad económica preponderante consistió en “Fabricación de otros productos de plástico”.
- El SAT no proporcionó los CFDI emitidos por la empresa a favor de LICONSA durante el ejercicio 2020, por lo que no se pudo verificar si los CFDI cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- Presentó declaración anual de personas morales.
- En su declaración anual de 2020, reportó un activo fijo por 297,633.1 miles de pesos.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social informó que esta persona moral registró un promedio de 406 trabajadores activos durante el 2020; adicionalmente, se conoció que no se cuenta con información de créditos fiscales en el ejercicio 2020 de esta empresa.
- Con el análisis de la cuenta bancaria con terminación *404 de Banco HSBC, a nombre de Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V., se constató que mediante 14 transferencias realizadas por LICONSA por un monto total de 24,960.7 miles de pesos, durante el ejercicio

fiscal 2020, se pagaron los servicios prestados en el contrato número CADQ/1010/2020, y a su vez, dicho proveedor realizó diversos movimientos bancarios derivados de su operación.

Suscripción de contratos por funcionarios de LICONSA que de acuerdo con su normativa no contaban con facultades para realizarlos.

De acuerdo con lo establecido en los “Estatutos Sociales de LICONSA, S.A. de C.V.”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2019, aplicable en el ejercicio 2020, se estableció en el artículo Vigésimo Octavo. – “Obligaciones y Facultades del Director Comercial”, en su fracción XII. “Suscribir, en representación de LICONSA, y conforme a la normativa aplicable, los contratos, pedidos y convenios que se celebren con el propósito de adquirir y vender los bienes y productos a comercializar por Liconsa y sus programas”, y el artículo Trigésimo Segundo.- “De las suplencias de los Funcionarios de LICONSA, S.A. de C.V.”, establece que: “Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales por el gerente de su dirección que designen; y los gerentes serán suplidos por el subgerente que designen”; por otra parte, el Manual de Organización_General de LICONSA con clave VST-DA-MOG-014, No. de revisión 19, emisión original 03-1999, fecha 31 de enero de 2020; señala en el apartado de la Dirección Comercial de Liconsa, que ésta, tiene como objetivo: “Adquirir materias primas e insumos de alta calidad, bienes de consumo interno, así como la contratación de servicios en las mejores condiciones para la Entidad en Oficina Central, para la comercialización de productos lácteos y los derivados de sus procesos de industrialización a precios competitivos, así como dirigir la venta de productos comerciales y su mercadotecnia” y que las funciones del Director Comercial serán: inciso a) “Dirigir los procedimientos de adquisición de leche en polvo de importación y excepcionalmente los de un componente de importación; y de origen nacional en polvo; materias primas, insumos, materiales de envase y empaque, bienes de consumo interno y la contratación de servicios de Oficina Central”; e inciso i) “Autorizar las adquisiciones y documentos que resulten de los procedimientos de compra y contratación de servicios, en Oficina Central de acuerdo con la normativa aplicable”; y las funciones del Subdirector de Adquisición y Distribución de Materiales serán: inciso d) “Administrar y vigilar el cumplimiento de los contratos y/o pedidos celebrados para la Compra y Suministro de Insumos, Materiales de Envase, Empaque, los Servicios de Almacenamiento, Maniobras, Transporte y Custodia de Leche en Polvo (materia prima) para el abasto requerido por la Entidad”.

Sin embargo, del análisis realizado por el equipo auditor de la suscripción de los 11 contratos por un monto máximo de 532,224.3 miles de pesos, para la compra y suministro de insumos, materiales de envase, empaque para el abasto requerido por LICONSA, se identificó que estos fueron suscritos por funcionarios de LICONSA que de acuerdo con su normativa no contaban con las facultades anteriormente señaladas para suscribirlos, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

PERSONAL QUE SUSCRIBIÓ LOS CONTRATOS

Cons.	No. De Contrato	Empresa	Suscribe	
			Personal por Parte de LICONSA	Por el Proveedor
1	CADQ/852/2020	Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V.	Apoderado, Gerente de Producción de LICONSA del periodo de enero a junio de 2020, Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento y la Dirección de Asuntos Jurídicos	Apoderado de la empresa Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V.
2	CADQ/825/2020	Granotec México, S.A. de C.V.	Apoderado, Gerente de Producción de LICONSA, Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento y Dirección de Asuntos Jurídicos	Administrador único y Director General de la empresa Granotec México, S.A. de C.V.
3	CADQ/836/2020	Mini Grip de México, S.A. de C.V.	Apoderado, Gerente de Producción de LICONSA, Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento y Dirección de Asuntos Jurídicos	Apoderado de la empresa Mini Grip de México, S.A. de C.V.
4	CADQ/884/2020	Poly Rafia, S.A. de C.V.	Apoderado, Gerente de Producción de LICONSA, Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento y Dirección de Asuntos Jurídicos	Apoderado Legal de la empresa Poly Rafia, S.A. de C.V.
5	CADQ/901/2020	Balthazar Commodities, S. de R.L. de C.V.	Apoderado, Gerente de Producción de LICONSA, Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento y Dirección de Asuntos Jurídicos	Gerente Administrador de la empresa Balthazar Commodities, S. de R.L. de C.V.
6	CADQ/906/2020	PGC Empaques con Imagen, S.A. de C.V.	Apoderado, Gerente de Producción de LICONSA, Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento y Dirección de Asuntos Jurídicos	Administrador Único de la empresa PGC Empaques con Imagen, S.A. de C.V.
7	CADQ/947/2020	Poly Rafia, S.A. de C.V.	Apoderado, Gerente de Producción de LICONSA, Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento y Dirección de Asuntos Jurídicos	Apoderado Legal de la empresa Poly Rafia, S.A. de C.V.
8	CADQ/963/2020	Distribuidora y Exportadora de Medicamentos, S.A. de C.V.	Apoderado, Gerente de Producción de LICONSA, Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento y Dirección de Asuntos Jurídicos	Apoderado Legal de la empresa Distribuidora y Exportadora de Medicamentos, S.A. de C.V.
9	CADQ/966/2020	Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V.	Apoderado, Gerente de Producción de LICONSA, Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento y Dirección de Asuntos Jurídicos	Apoderado de la empresa Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V.
10	CADQ/981/2020	Mini Grip de México, S.A. de C.V.	Apoderado, Gerente de Producción de LICONSA, Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento y Dirección de Asuntos Jurídicos	Apoderado de la empresa Mini Grip de México, S.A. de C.V.
11	CADQ/1010/2020	Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V.	Apoderado, Gerente de Producción de LICONSA, Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento y Dirección de Asuntos Jurídicos	Apoderado Legal de la empresa Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V.

FUENTE: Cuadro Informativo, elaborado por el equipo auditor con información proporcionada por LICONSA

El 18 de noviembre de 2021, el equipo auditor se constituyó legalmente en las Oficinas de LICONSA ubicadas en Ricardo Torres 1, Fracc. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390, Estado de México, con motivo de revisar y verificar procesos en la documentación e información que fue puesta a disposición en las oficinas de LICONSA, mediante los oficios números LICONSA-GPS-344-2021 y LICONSA-GPS-380-2021, del 7 y 28 de septiembre de 2021 respectivamente, suscritos por la Gerente de Planeación Social de LICONSA y Enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con lo solicitado y requerido por la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio AECF/1223/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, donde se solicitó poner a disposición del personal auditor comisionado y habilitado para la ejecución de la auditoría, los entregables, reportes, informes, memoria fotográfica y/o cualquier otra documental que acredite las actividades realizadas, los resultados obtenidos y el producto final entregado por las personas físicas y morales contratadas; así como los oficios o escritos por medio de los cuales fueron proporcionados, derivado de los 11 contratos, pedidos, convenios modificatorios, anexos técnicos, acuerdos comerciales y demás instrumentos jurídicos suscritos con personas físicas y morales ya referidas; manifestando en el acto la Encargada de la Subdirección de Adquisiciones de Leche, adscrita a la Dirección Comercial de LICONSA, y el Jefe de Departamento de la Dirección de Operaciones de LICONSA las personas encargadas de poner a disposición la información y documentación antes señalada; hechos que quedaron asentados en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 060/CP2020, los cuales se describen a continuación:

- “(...) en relación a este numeral, la Dirección Comercial de LICONSA, se encuentra imposibilitada para poner a disposición del personal auditor los entregables así como la evidencia documental de las actividades realizadas citada anteriormente; toda vez que, esta Unidad Administrativa, si bien es la responsable y facultada para suscribir y administrar los contratos correspondientes a los insumos, materiales de envase y empaque y materia prima (leche en polvo), tal y como lo establece el artículo Vigésimo Octavo.- “Obligaciones y Facultades del Director Comercial”, fracción XII de los Estatutos Sociales de LICONSA, S.A. de C.V., publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2019, aplicables en el ejercicio 2020, así como lo señalado en los incisos a) e i) del apartado de la Dirección Comercial del Manual de Organización General de LICONSA con clave VST-DA-MOG-014, No. de revisión 19, emisión original 03-1999, fecha 31 de enero de 2020; es de precisar que en lo correspondiente a la suscripción y administración de los citados contratos, la Dirección Comercial de LICONSA, no llevó a cabo la suscripción y administración de los mismos en el ejercicio 2020, derivado de la circular emitida con fecha 19 de febrero de 2019, suscrita por el entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA, dirigido a todos los Directores, Gerentes, Subgerentes y Coordinadores de LICONSA y en el Oficio Unido número UAF/RGS/0015/2020 de fecha 20 de enero de 2020, suscrito por el entonces Titular de Administración y Finanzas de LICONSA, S.A. de C.V., dirigido a los Directores de LICONSA, S.A. de C.V. y Titular del Órgano Interno de Control, mediante los cuales se les informó que todas las contrataciones de adquisiciones, servicios, arrendamientos y obra pública, se realizarían a través de la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA y que en el caso de proyectos específicos, sería responsabilidad del área requirente, pero que el procedimiento de contratación estaría a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA, y que únicamente se asignarían claves de acceso al módulo de programas anuales de CompraNet,

a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas u homólogos, fundamentándolo en lo establecido en el artículo 20 y sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; lo cual no es aplicable a la naturaleza de las contrataciones referidas así como en incumplimiento a lo establecido en los Estatutos Sociales de LICONSA, S.A. de C.V. y el Manual de Organización General de LICONSA. No obstante a lo anterior, el entonces Subdirector de Adquisición y Distribución de Materiales de la Dirección Comercial de LICONSA suscribió los oficios con números DC/SADM/JALAF/050/2020 y DC/SADM/JALAF/0086/2020 de fechas 21 de enero y 05 de febrero de 2020 y dirigidos al entonces Subdirector de Producción de LICONSA, con la finalidad de que hiciera llegar el requerimiento de los insumos, materiales de envase y empaque a contratar para el ejercicio 2020, para no poner en riesgo los procesos productivos de la Entidad y estar en condiciones de garantizar un suministro oportuno; a lo cual el entonces Gerente de Producción de la Dirección de Operaciones de LICONSA mediante oficio número DO-GP-HBS-042-2020 de fecha 24 de enero de 2020, hizo de conocimiento que los requerimientos de materias primas y materiales de envase y empaque ya habían sido solicitados al entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA; es de señalar que con posterioridad el entonces Subdirector de Producción de LICONSA solicita el suministro de los insumos, materiales de envase y empaque para la producción del mes de febrero de 2020, a lo cual en atención a dicho requerimiento el entonces Subdirector de Adquisiciones y Distribución de Materiales de la Dirección Comercial de LICONSA, manifestó que estaba imposibilitado para atender el suministro en virtud de que las contrataciones fueron llevadas a cabo por la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA, y se desconocía el estatus de dichas contrataciones para el ejercicio 2020, situación que se hizo del conocimiento al Órgano Interno de Control en LICONSA en atención a la auditoría 01/2021 referente a la adquisición de materia prima; por lo antes expuesto se reitera que esta Dirección Comercial de LICONSA no cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria y entregables, relacionados con insumos y materiales de envase y empaque (...)."

- "El Jefe de Departamento de la Dirección de Operaciones de LICONSA, en el uso de la palabra (...) me permito manifestar que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Adquisición y Suministro de Bienes que son Sometidos a Procesos Productivos de LICONSA, mismo que se encontraba vigente, autorizado y publicado en la página institucional de LICONSA en el apartado Planeación, en el numeral 1 señala que los titulares de la Dirección Comercial y las Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales de LICONSA, en el ámbito de sus competencias, están facultadas para conducir los procedimientos de contratación de los bienes que son sometidos a procesos productivos; sin embargo, de acuerdo a la circular número 2 de fecha 29 de marzo de 2019 el entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA asumió todas las contrataciones de adquisiciones, servicios, arrendamientos y obra pública correspondientes, en contravención al manual ya citado; en ese contexto, el entonces Gerente de Producción de LICONSA en apego a la instrucción recibida y en calidad de área requirente llevó a cabo la solicitud de los insumos y materiales de envase y empaque a la Unidad de Administración y Finanzas para cumplir con el programa de abasto social en el ejercicio 2020; en ese orden de ideas, una vez llevado a cabo el proceso de contratación por la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA, tengo conocimiento que la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA le

solicitó al entonces Gerente de Producción de LICONSA, accediera a la firma de dichos contratos como administrador de los mismos en virtud de la negativa proporcionada por la Dirección Comercial de LICONSA para firmar como administrador de los mismos; por lo cual, con la intención de coadyuvar y evitar una falta de suministro de materia prima, material de envase y empaque que afectara el cumplimiento de abasto social, en su calidad de Gerente de Producción de LICONSA accedió a firmar dichos contratos como responsable de la administración de los mismos, sin embargo, dicha actividad en la práctica no la llevó a cabo en virtud que la Gerencia de Producción de LICONSA, no cuenta con la infraestructura, capacitación, personal ni facultades para llevar a cabo la administración de este tipo de contratos. En el marco de los trabajos realizados por el despacho externo Salles Saint a los Estados Financieros del ejercicio 2020, y en atención al hallazgo número 14, en el que solicita proporcionar un documento apropiado y suficiente donde pueda verificarse la evidencia de los bienes o servicios recibidos (como pueden ser entradas a almacenes, documentos de recepción de bienes en áreas de oficinas operativas o administrativas, documentos que especifiquen o contengan los servicios prestados, etcétera), así como también un documento emitido por el proveedor o prestador de los servicios, donde se indique de manera clara los bienes que son entregados o los servicios que han sido prestados a la entidad, se solicitó a la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales de LICONSA a través del oficio DPL/GP/ABTS/533/2021 de fecha 18 de junio de 2021, proporcionara lo siguiente: órdenes de surtimientos, informe de recepción de la planta e información relacionada de cada contrato registrado en el sistema SICOP-CONAC, lo anterior en el marco de las facultades conferidas a dicha Subdirección que se encuentran establecidas en el Manual antes mencionado, sin que se obtuviera respuesta al respecto. Asimismo, con oficio DPL/GP/ABTS/0711/2021 de fecha 4 de agosto de 2021, se solicitó nuevamente al encargado de la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales de LICONSA proporcionara la información correspondiente a los entregables plasmados en el hallazgo número 14 del despacho externo, en donde a través del oficio número SADM/PEGS/0501/2021 de fecha 18 de agosto de 2021 el encargado de la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales de LICONSA, contesta que referente a la información requerida puede ser consultada a través del sistema integral de información básica de operación básica de operación (SIIBOP) en sus diferentes módulos de consulta para verificar las entregas realmente suministradas en planta, respecto a los insumos, materias primas, materiales de envase y empaque entregados en las distintas plantas industriales de LICONSA, actividad que se llevó a cabo y de la consulta realizada se generaron diversos reportes del sistema los cuales únicamente son una relación de la entrega de los insumos y no cuentan con firmas de los responsables de la recepción de dichos insumos, sin sellos y sin documentación soporte de la entrega de los mismos a satisfacción de LICONSA (...)"

En atención a lo anterior, se constató que los Apoderados Legales de LICONSA en ejercicio fiscal 2020 y el Gerente de Producción de LICONSA en ejercicio fiscal 2020, funcionarios de LICONSA que suscribieron los 11 contratos por un monto máximo de 532,224.3 miles de pesos, para la compra y suministro de insumos, materiales de envase, empaque para el abasto requerido por LICONSA, no contaban con las facultades para suscribirlos, en contravención a lo establecido en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la fracción XII, del Artículo Vigésimo Octavo.- "Obligaciones y Facultades del Director Comercial"

y Trigésimo Segundo.- “Suplencias de los Funcionarios de LICONSA, S.A. de C.V.”, establecidas en los Estatutos Sociales de LICONSA, S.A. de C.V., publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2019; el Objetivo de la Dirección y las funciones del Director Comercial establecidas en los incisos a) e i) del Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V.; Apartado V, Políticas Generales punto numeral 5.1 De la Planeación, Programación y Presupuesto de las Adquisiciones, Arrendamientos de muebles, bienes y servicios, así como de su contratación, numerales punto 5.1.9., Apartado VI. BASES Y LINEAMIENTOS, numeral 6.8 Servidores públicos facultados para conducir los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que deriven, numerales puntos 6.8.1, 6.8.2., 6.8.3. y 6.8.4., de los POBALINES de LICONSA, S.A. de C.V.; y Apartado VI.2 Políticas Generales PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE SON SOMETIDOS A PROCESOS PRODUCTIVOS, APLICA LO SIGUIENTE: Planeación, punto 1 del Manual de Procedimientos para la Adquisición y Suministro de Bienes que son Sometidos a Procesos Productivos de LICONSA, S.A. de C.V.; asimismo la revisora legal de los 11 contratos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, incumplió con las obligaciones que les imponía el artículo Vigésimo Sexto fracciones X y XI, denominado: “Obligaciones y Facultades del Director de Asuntos Jurídicos”, establecidas en los Estatutos Sociales de LICONSA, S.A. de C.V.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada el 10 de enero de 2022, entre la ASF y LICONSA; con el oficio número LICONSA-GPS-030-2022 del 24 de enero de 2022, la Gerente de Planeación Social y enlace con la Auditoría Superior de la Federación, remitió el oficio número DOL/GP/ABTS/0158/2022, del 21 de enero de 2022, en el cual el Gerente de Producción de LICONSA proporcionó diversa información y documentación, con la finalidad de dar atención a las observaciones del presente resultado, por los pagos realizados en el ejercicio fiscal 2020 por un monto de 103,424.5 miles de pesos, a Mini Grip de México, S.A. de C.V., por 38,395.3 miles de pesos; a Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V., por 45,909.9 miles de pesos; a Poly Rafia, S.A. de C.V., por 5,674.6 miles de pesos; a Balthazar Commodities, S. de R.L. de C.V., por 9,693.6 miles de pesos; y a Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V., por 3,750.91 miles de pesos; sin contar con la documentación que acredite la recepción de los insumos estipulados en los contratos suscritos con diversos proveedores para la compra y suministro de insumos, materiales de envase y empaque; del análisis realizado de la información y documentación recibida, se concluyó que LICONSA atendió parcialmente las observaciones preliminares; toda vez que, proporcionó entregables correspondientes a pagos realizados por un monto de 57,100.1 miles de pesos, anexando las Ordenes de Surtimiento mensual y sus modificaciones; notas de remisión de entrega selladas de recibido; copia de las facturas y Certificados de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad; sin embargo LICONSA no proporcionó los Certificados de Análisis de su Laboratorio de Control de Calidad por un monto de 46,324.4 miles de pesos, establecidos como parte de los entregables en las Cláusulas TERCERA - CONDICIONES DE ENTREGA y QUINTA - CALIDAD de los contratos números: CADQ/836/2020; CADQ/852/2020; CADQ/884/2020; CADQ/901/2020; CADQ/966/2020; CADQ/947/2020; CADQ/981/2020 y CADQ/1010/2020 por lo que esta observación se solventa de manera parcial, persistiendo un monto observado de 46,324.4 miles de pesos, integrados por un importe de 15,744.1 miles de pesos de Mini Grip de México, S.A. de C.V.; 24,278.3 miles de pesos de Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V.; 616.8 miles de pesos de Poly Rafia, S.A. de C.V.;

5,140.1 miles de pesos de Balthazar Commodities, S. de R.L. de C.V.; y 544.9 miles de pesos de Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V.

Con lo que respecta a las demás observaciones señaladas en el presente resultado, LICONSA no proporcionó documentación soporte y/o argumentaciones adicionales que desvirtúe las mismas.

Por lo que refiere a las recomendaciones y sus mecanismos de atención acordados, con los oficios números LICONSA-GPS-030-2022 y LICONSA-GPS-032-2022 recibidos el 24 y 26 de enero de 2022, la Gerente de Planeación Social de LICONSA y Enlace ante la ASF, proporcionó diversa información y documentación, con la que Liconsa, S.A. de C.V. instruyó a sus áreas implementar los mecanismos de atención acordados y ha iniciado las acciones a efecto de implementar dichos mecanismos; sin embargo, no proporcionó evidencia documental con la que se acrediten las acciones y mecanismos de control, supervisión y verificación implementados para atender las recomendaciones emitidas y acordadas por la ASF y Liconsa, S.A. de C.V.

2020-1-01101-23-0330-16-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron los contratos de insumos, materiales de envase y empaque números: CADQ/825/2020 celebrado con Granotec México, S.A. de C.V.; CADQ/836/2020 y CADQ/981/2020 celebrados con la empresa Mini Grip de México, S.A. de C.V.; CADQ/852/2020 y CADQ/966/2020 celebrados con la empresa Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V.; CADQ/884/2020 y CADQ/947/2020 celebrados con la empresa Poly Rafia, S.A. de C.V.; CADQ/901/2020 celebrado con Balthazar Commodities, S. de R.L. de C.V.; CADQ/906/2020 celebrado con PGC Empaques con Imagen, S.A. de C.V.; CADQ/963/2020 celebrado con Distribuidora y Exportadora de Medicamentos, S.A. de C.V., y CADQ/1010/2020 celebrado con Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V., sin contar con las facultades para suscribirlos, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 57; de los Estatutos Sociales de LICONSA, S.A. de C.V., Art. Vigésimo Sexto, "Obligaciones y Facultades del Director de Asuntos Jurídicos", Frac. X y XI, Art. Vigésimo Octavo.- "Obligaciones y Facultades del Director Comercial", fracción XII, y Trigésimo Segundo.- "Suplencias de los Funcionarios de LICONSA, S.A. de C.V."; del Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., incisos a) "Objetivo de la Dirección", e i) "Funciones del Director Comercial", POBALINES de LICONSA, S.A. de C.V., Apartado V, Políticas Generales, numeral 5.1 "De la Planeación, Programación y Presupuesto de las Adquisiciones, Arrendamientos de muebles, bienes y servicios, así como de su contratación", punto 5.1.9. y Apartado VI. BASES Y LINEAMIENTOS, numeral 6.8 "Servidores públicos facultados para conducir los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que

deriven", puntos 6.8.1, 6.8.2., 6.8.3. y 6.8.4.; y del Manual de Procedimientos para la Adquisición y Suministro de Bienes que son Sometidos a Procesos Productivos de LICONSA, S.A. de C.V., Apartado VI.2 "POLÍTICAS GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE SON SOMETIDOS A PROCESOS PRODUCTIVOS, APLICA LO SIGUIENTE:", "Planeación", punto 1.

2020-9-08VST-23-0330-08-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no administraron ni verificaron el cumplimiento de los contratos números CADQ/1010/2020 celebrado con Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V., CADQ/825/2020 celebrado con Granotec México, S.A. de C.V.; CADQ/836/2020 y CADQ/981/2020 celebrados con Mini Grip de México, S.A. de C.V.; CADQ/852/2020 y CADQ/966/2020 celebrados con Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V.; CADQ/884/2020 y CADQ/947/2020 celebrados con Poly Rafia, S.A. de C.V.; CADQ/901/2020 celebrado con Balthazar Commodities, S. de R. L. de C.V.; CADQ/906/2020 celebrado con PGC Empaques con Imagen, S.A. de C.V.; y CADQ/963/2020 celebrado con Distribuidora y Exportadora de Medicamentos, S.A. de C.V., toda vez que no cuentan con la documentación que acredite que los proveedores dieron cumplimiento a las obligaciones pactadas en dichos contratos en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, y de los Anexos Técnicos de los contratos números CADQ/1010/2020, CADQ/825/2020, CADQ/836/2020, CADQ/981/2020, CADQ/852/2020, CADQ/966/2020, CADQ/884/2020, CADQ/947/2020, CADQ/901/2020, CADQ/906/2020 y CADQ/963/2020.

2020-2-08VST-23-0330-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Liconsa, S.A. de C.V., por un monto de 46,324,397.83 pesos (cuarenta y seis millones trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.), por pagos realizados sin contar con los Certificados de Análisis de su Laboratorio de Control de Calidad establecidos como parte de los entregables en las cláusulas Tercera y Quinta de los contratos números: CADQ/836/2020 y CADQ/981/2020 celebrados con la empresa Mini Grip de México, S.A. de C.V., por un monto observado de ambos contratos por \$15,744,146.07 (quince millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.); CADQ/852/2020 y CADQ/966/2020 celebrados con la empresa Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V., por un monto observado de ambos contratos por \$24,278,343.70 (veinticuatro millones doscientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 70/100 M.N.); CADQ/884/2020 y CADQ/947/2020 celebrados con la empresa Poly Rafia, S.A. de C.V., por un monto observado de ambos contratos por \$616,823.20 (seiscientos dieciséis mil ochocientos veintitrés pesos 20/100 M.N.); CADQ/901/2020 celebrado con Balthazar Commodities, S. de R.L. de C.V., por un monto observado de \$5,140,157.20 (cinco millones ciento cuarenta mil ciento cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.); y CADQ/1010/2020 celebrado con Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V., por un monto observado de

\$544,927.66 (quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintisiete pesos 66/100 M.N), en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, párrafo 1; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III, y 68, fracción IV, y de los Contratos números: CADQ/836/2020, del 13 de abril de 2020, CADQ/981/2020, del 21 de abril de 2020, CADQ/852/2020, del 21 de febrero de 2020, CADQ/966/2020, del 20 de abril de 2020, CADQ/884/2020, del 20 de abril de 2020, CADQ/947/2020, de fecha 29 de abril de 2020, CADQ/901/2020, del 13 de abril de 2020, CADQ/1010/2020, del 20 de febrero de 2020, en sus Cláusulas Primera.-Objeto, Tercera.-Condiciones de Entrega y Quinta.-Calidad.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Pagos realizados sin contar con los Certificados de Análisis de su Laboratorio de Control de Calidad, establecidos como parte de los entregables en los contratos para la adquisición y suministro de insumos, materiales de envase y empaque.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2020-2-08VST-23-0330-01-003

Resultado 3 - Acción 2020-2-08VST-23-0330-01-013

Resultado 5 - Acción 2020-2-08VST-23-0330-01-018

8. SERVICIO INTEGRAL ESPECIALIZADO EN APOYO A ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

Con oficio número AECF/1223/2021 del 18 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a Liconsa, S.A. de C.V. (LICONSA), entre otra documentación, los expedientes de los contratos, convenios, pedidos, convenios modificatorios, anexos técnicos, acuerdos comerciales y demás instrumentos jurídicos correspondientes al ejercicio 2020 y/o vigentes en el mismo, suscritos con las personas morales siguientes: Team Business Management S. de R.L. de C.V., Digasab Consultores S.A. de C.V., Danae Consultores S.A. de C.V., Dirección Motriz Empresarial S.A. de C.V., Innovación en Reclutamiento y Recursos de Personal S.A. de C.V., Jeandi Premium S.A. de C.V., Sora Massiv Searching S.A. de C.V., Viajes Ayala S.A. de C.V. y Katanarapier S.A. de C.V., así como, la puesta a disposición de la documentación referida; adicionalmente, mediante el oficio número AECF/1236/2021 del 19 de agosto de 2021, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a LICONSA información y documentación justificativa y comprobatoria relativa al contrato de prestación de servicios número CSS/028/2020, y su Anexo Único formalizado entre SEGALMEX y las citadas personas morales, en el que LICONSA figuró como área requirente del referido contrato, los pagos realizados por LICONSA al amparo del mencionado contrato, así como su respectiva documentación justificativa y comprobatoria del gasto, relación de las personas físicas que prestaron el servicio, nombre del servidor

público de LICONSA que supervisó las actividades y la documentación que acredite la calidad de LICONSA como área requirente del contrato de prestación de servicio número CSS/028/2020; toda vez que, de la información proporcionada por la CNBV, se identificó que LICONSA pagó en el ejercicio fiscal 2020, a Team Business Management, S. de R.L. de C.V. y Katanarapier, S.A. de C.V., un monto total de 60,295.4 miles de pesos. El detalle de las transferencias se muestra en el cuadro siguiente: mínimo de 480,000.0 miles de pesos y un máximo de 1,200,000.0 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado, como se detalla a continuación:

TRANSFERENCIAS DE LICONSA, S.A. DE C.V. A TEAM BUSINESS MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V. Y KATANARAPIER, S.A. DE C.V. AL AMPARO DEL CONTRATO NÚMERO CSS/028/2020

(Miles de pesos)

Transferencias			
Número SPI	Fecha	Total	Receptor
458	28/05/2020	5,734.7	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.
523	24/06/2020	6,289.7	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.
595	22/07/2020	123.6	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.
711	02/10/2020	7,619.1	Katanarapier, S.A. de C.V.
792	06/11/2020	637.7	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.
808	13/11/2020	7,094.0	Katanarapier, S.A. de C.V.
869	11/12/2020	21,941.3	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.
885	18/12/2020	10,855.2	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.
Total:		60,295.4	

Fuente: Cuadro Informativo, elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por la CNBV

Al respecto, con el oficio número LICONSA-GPS-382-2021 del 28 de septiembre de 2021, signado por la Gerente de Planeación Social de LICONSA, se remite el oficio número LICONSA-GAF-SI-0248-2021 del 13 de septiembre de 2021, signado por la Subgerente de Impuestos, y el oficio número LICONSA /UAF/GRH/3236/2021 del 10 de septiembre de 2021, signado por el Gerente de Recursos Humanos en LICONSA, en los que remite de manera certificada diversa información y documentación en medios magnéticos; en la que el grupo auditor observó lo siguiente:

LICONSA proporcionó a la ASF, un disco compacto (CD) certificado con 32 pólizas de egresos relacionadas con los servicios prestados en 2020 al amparo del contrato número CSS/028/2020, y su Anexo Único, de las cuales 17 pólizas corresponden a los pagos realizados en el ejercicio 2020, como se detalla a continuación:

TEAM BUSINESS MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V. Y KATANARAPIER, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Póliza			CFDI							
Número	Fecha	Monto	Número	Fecha	Monto	Emisor Nombre	Subtotal	IVA	Retención IVA	Total
28053	28/05/2020	5,734.7	9841	14/05/2020	5,734.7	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.	5,213.4	834.1	312.8	5,734.7
28184	24/06/2020	6,289.7	9951	04/06/2020	6,289.7	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.	5,717.9	914.9	343.1	6,289.7
28347	22/07/2020	123.6	9917	28/05/2020	123.6	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.	112.3	18.0	6.7	123.6
28638	02/10/2020	7,619.1	4585	05/08/2020	7,619.1	Katanarapier, S.A. de C.V.	6,926.5	1,108.2	415.6	7,619.1
28824	06/11/2020	637.7	10448	03/09/2020	637.7	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.	579.8	92.8	34.8	637.7
28889	13/11/2020	7,094.0	4378	07/07/2020	7,094.0	Katanarapier, S.A. de C.V.	6,449.1	1,031.9	386.9	7,094.0
29033	11/12/2020	7,535.9	10835	04/12/2020	7,535.9	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.	6,850.9	1,096.1	411.1	7,535.9
29034	11/12/2020	7,442.5	10836	04/12/2020	7,442.5	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.	6,765.9	1,082.5	406.0	7,442.5
29035	11/12/2020	6,962.8	10837	04/12/2020	6,962.8	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.	6,329.8	1,012.8	379.8	6,962.8
29086	18/12/2020	922.5	10168	13/07/2020	922.5	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.	838.6	134.2	50.3	922.5
29087	18/12/2020	599.1	10295	03/08/2020	599.1	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.	544.6	87.1	32.7	599.1
29085	18/12/2020	164.8	10303	04/08/2020	164.8	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.	149.8	24.0	9.0	164.8
29089	18/12/2020	700.4	10589	08/10/2020	700.4	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.	636.8	101.9	38.2	700.4
29090	18/12/2020	66.6	10705	04/11/2020	66.6	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.	60.6	9.7	3.6	66.6
29088	18/12/2020	729.9	10697	04/11/2020	729.9	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.	663.5	106.2	39.8	729.9
29092	18/12/2020	1,096.2	10851	08/12/2020	1,096.2	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.	996.6	159.5	59.8	1,096.2
29091	18/12/2020	6,575.7	10861	08/12/2020	6,575.7	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.	5,977.9	956.5	358.7	6,575.7
Total:		60,295.4			60,295.4					

FUENTE: Cuadro Informativo, elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

LICONSA, realizó pagos durante el ejercicio 2020, por la cantidad de 60,295.4 miles de pesos a Team Business Management, S. de R.L. de C.V., y Katanarapier, S.A. de C.V., sin presentar a la ASF la totalidad de los entregables que acrediten la prestación de los servicios derivados del contrato de prestación de servicios número CSS/028/2020, y su Anexo Único, por lo que el grupo auditor no contó con los elementos para verificar que los pagos realizados por LICONSA así como la documentación soporte de la prestación de los servicios correspondieron con lo establecido en las Cláusulas Primera “Objeto”, Segunda “Compromisos Comunes”, Tercera Seguimiento” y numeral 7. “Obligaciones del Proveedor del Servicio”, del Anexo Único Especificaciones Técnicas y Alcances del “Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales”, del Contrato de Prestación de Servicios del 1 de abril de 2020; en contravención de los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracción III y 68, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El contrato de prestación de servicio número CSS/028/2020, deriva de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008JBP999-E7-2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, y 26 Bis fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), cuyo objeto consistió en que el “PROVEEDOR” se obligó a proporcionar a “SEGALMEX” el servicio denominado “Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales”, conforme a los requerimientos, especificaciones técnicas y recursos descritos en el Anexo Único, en el que LICONSA figura como área requirente del contrato referido, con vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2020, y que sería administrado a través de la Gerencia de Recursos Humanos con el apoyo de los Titulares de las áreas usuarias del servicio, los que coadyuvarían en la administración y vigilancia del contrato, con un importe mínimo de 480,000.0 miles de pesos y un máximo de 1,200,000.0 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado, como se detalla a continuación:

PARTIDA ÚNICA
SERVICIO INTEGRAL ESPECIALIZADO EN APOYO A ACTIVIDADES INSTITUCIONALES
(Miles de pesos)

Sub Partida	Descripción	Monto Mínimo	Monto máximo
1	Apoyo a actividades institucionales de las unidades administrativas y operativas de SEGALMEX que están relacionadas a sus fines y objetivos de preservación de Seguridad Alimentaria.	320,000.0	800,000.0
2	Apoyo a actividades institucionales de las unidades administrativas y operativas de DICONSA que están relacionadas a sus fines y objetivos en la Operación del Programa de Abasto Rural y la preservación de Seguridad Alimentaria.	80,000.0	200,000.0
3	Apoyo a actividades institucionales de las unidades administrativas y operativas de LICONSA que están relacionadas a sus fines y objetivos en la operación del Programa de Abasto Social de Leche y preservación de Seguridad Alimentaria.	80,000.0	200,000.0
Totales:		480,000.0	1,200,000.0

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales

De acuerdo con lo señalado en el Anexo Único del contrato de prestación de servicio número CSS/028/2020, se requirió contar con un servicio especializado que fuera proporcionado por un proveedor, el cual con base en la Ley Federal del Trabajo permitiera al Organismo Público Descentralizado (SEGALMEX), así como, a las entidades paraestatales (DICONSA y LICONSA), disponer del personal y algunos servicios complementarios para coadyuvar en el cumplimiento de su función social; por lo que se requirió contratar el “Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales” que realizan las unidades administrativas y operativas de SEGALMEX, DICONSA y LICONSA en su carácter de áreas requirentes, las cuales están relacionadas con sus fines y objetivos para el cumplimiento de

su función social y de preservación de seguridad alimentaria; de lo anterior, se le solicitó a LICONSA proporcionara la documentación que acreditara su calidad como área requirente del contrato de prestación de servicios número CSS/028/2020, sin embargo, LICONSA no proporcionó a la ASF la referida documentación; adicionalmente, se efectuó una entrevista a quien fungió como Gerente de Recursos Humanos durante el ejercicio fiscal 2020 en LICONSA y que además fuera el administrador del contrato número CSS/028/2020, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 066/CP2020 del 26 de noviembre de 2021, en la que a la pregunta expresa ¿Cuál fue su participación como área requirente del contrato de prestación de servicios número CSS/028/2020 en el ejercicio 2020?, manifestó que: “Mediante oficio, el C. ***, quien fungió como Titular del área de Administración y Finanzas me instruyó la contratación del servicio de personal para dar suficiencia a LICONSA, DICONSA y SEGALMEX, razón por la cual, emití un solo oficio como titular de las tres gerencias de LICONSA, DICONSA y SEGALMEX, dirigido al área de adquisiciones para la preparación de la Licitación Pública Nacional y se solicitara a la Secretaría de la Función Pública la designación del testigo social, y se envió el expediente completo que debíamos integrar como área requirente del servicio.”

El contrato de prestación de “Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales”, en el que LICONSA figuró como área requirente, fue celebrado el 1 de abril de 2020, entre Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), por conducto de su Apoderado Legal y la Persona Moral Team Business Management, S. de R.L. de C.V., en participación conjunta con Digasab Consultores, S.A. de C.V., Danae Consultores, S.A. de C.V., Dirección Motriz Empresarial, S.A. de C.V., Innovación en Reclutamiento y Recursos de Personal, S.A. de C.V., Jeandi Premium, S.A. de C.V., Sora Massiv Searching, S.A. de C.V., Viajes Ayala, S.A. de C.V. y Katanarapier, S.A. de C.V., las cuales se responsabilizan mancomunadamente de los derechos y obligaciones derivados del contrato de prestación de servicios número CSS/028/2020 y designan, como representante común, al Representante Legal de Team Business Management S. de R.L. de C.V, en el Convenio Privado de Proposición Conjunta celebrado el 23 de marzo de 2020; como se muestra en el cuadro siguiente:

CONVENIO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA

Consec.	PERSONA MORAL	FACULTADES
1	Team Business Management, S. de R.L. de C.V.	Responsable del sistema de nómina y viáticos – Realizar Pagos – Facturación –Representante común a través de su representante legal.
2	Katanarapier, S.A. de C.V.	Realizar pagos – Facturación.
3	Digasab Consultores, S.A. de C.V.	Realizar pagos y supervisión de Licitación.
4	Danae Consultores, S.A. de C.V.	Realizar pagos.
5	Dirección Motriz Empresarial, S.A. de C.V.	Realizar pagos.
6	Innovación en Reclutamiento y Recursos de Personal, S.A. de C.V.	Realizar pagos.
7	Jeandi Premium, S.A. de C.V.	Realizar pagos.
8	Soraa Massive Searching, S.A. de C.V.	Reclutamiento.
9	Viajes Ayala, S.A. de C.V.	Viáticos.

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por LICONSA.

Para comprobar que LICONSA contó con la documentación justificativa y comprobatoria, así como con los entregables estipulados en el contrato número CSS/028/2020, los cuales acreditaran la prestación y recepción de los servicios, de conformidad con las condiciones pactadas contractualmente y estipuladas en el numeral 7 denominado “Obligaciones del proveedor del servicio” del Anexo Único del referido contrato, por el cual LICONSA pagó un monto total de 74,670.0 miles de pesos por servicios prestados en el ejercicio 2020 a Team Business Management, S. de R.L. de C.V. y Katanarapier S.A. de C.V., mediante el oficio número AECF/1236/2021 del 19 de agosto de 2021, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, se solicitaron a LICONSA los entregables correspondientes establecidos en el Anexo Único denominado “Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio Integral Especializado en apoyo a actividades Institucionales”, en el que se establecen como obligaciones del proveedor del servicio: el “esquema de sueldos y salarios”, “esquema de asimilados a salarios”, “esquema de Servicios Profesionales (Honoristas)” y “esquema de integración de servicios”; así como la relación de las personas físicas que prestaron sus servicios.

Requerimiento que fue atendido mediante el oficio número LICONSA -GPS-382-20201 del 28 de septiembre de 2021, con el que se remite el oficio número LICONSA/UAF/GRH/3236/2021 del 10 de septiembre de 2021, en el cual el Gerente de Recursos Humanos señala que la Gerencia de Recursos Humanos no cuenta con evidencia documental que demuestre que durante el periodo solicitado, se haya contratado personal bajo el “esquema de Servicios Profesionales (Honoristas)” ni de personal en el “esquema de integración de servicios”; adicionalmente, remite de manera certificada diversa información y documentación en la cual el grupo auditor observó lo siguiente:

- LICONSA, no proporcionó la totalidad de los entregables que amparen la prestación de los servicios derivados del contrato número CSS/028/2020, en el que figuró con el carácter de área requirente y por los cuales pagó un monto total de 74,670.0 miles de pesos, por servicios prestados en 2020, a Team Business Management, S. de R.L. de C.V. y Katanarapier, S.A. de C.V.; adicionalmente; LICONSA remitió diversa documentación relacionada con el referido contrato de manera integral, correspondiente a las tres

entidades, SEGALMEX, LICONSA y DICONSA, sin identificar cuáles fueron los servicios que se prestaron a LICONSA; en el análisis efectuado de la documentación proporcionada, el grupo auditor observó lo siguiente:

Relación de personas físicas LICONSA

- LICONSA proporcionó en archivo Excel una relación de 164 personas físicas que prestaron sus servicios en Liconsa, S.A. de C.V., al amparo del contrato número CSS/028/2020 durante el ejercicio fiscal 2020, la cual, incluye los esquemas de Sueldos y Salarios, y Asimilados a Salarios, misma que contiene: Número de empleado, Cliente, Estado donde trabaja el colaborador, Unidad de negocios a la que pertenece, esquema de pago (Salario/Asimilado), programa (precios de garantía/otro), nombre completo, puesto en contrato o perfil, sueldo mensual neto, tipo de movimiento (alta/baja/cambio), fecha ingreso, IMSS, RFC, CURP, lugar de nacimiento, expediente completo (si/no), unidad operativa/unidad de negocios, coordinador, enlace, correo, y teléfono; sin embargo, en la entrevista realizada a quien fungió como Gerente de Recursos Humanos durante el ejercicio fiscal 2020 en LICONSA y que además fuera el administrador del contrato número CSS/028/2020, misma que quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 066/CP2020 del 26 de noviembre de 2021; en la que a la pregunta expresa “Señale el número total de trabajadores contratados en LICONSA relacionados con el contrato CSS/028/2020 del 1 de abril de 2020”, manifestó que: “En lo que corresponde a mi gestión de este contrato que fue del mes de abril a septiembre de 2020, para LICONSA, en el mes de abril 235 empleados bajo el esquema asimilados a salarios, para el mes de mayo 251 empleados bajo el esquema asimilados a salarios, en el mes de junio 238 empleados bajo el esquema de sueldos a salarios y 35 bajo el esquema de asimilados a salarios, en el mes de julio 258 empleados bajo el esquema de sueldos a salarios y 20 empleados bajo el esquema de asimilados a salarios, para el mes de agosto 248 empleados bajo el esquema de sueldos a salarios y 22 empleados bajo el esquema de asimilados a salarios, y para el mes de septiembre 247 empleados bajo el esquema de sueldos a salarios y 22 empleados bajo el esquema de asimilados a salarios”; manifestación que fue verificada por el grupo auditor con la información proporcionada por LICONSA, correspondiente a las bases de datos mensuales del personal contratado bajo el esquema de sueldos y salarios, relacionados con el punto 7.I, inciso d), del Anexo Único del Contrato número CSS/028/2020, en las cuales el número reportado en las bases mensuales coincide con el número de personas manifestado por el Gerente de Recursos Humanos en LICONSA durante 2020; sin embargo, en lo correspondiente al esquema de Asimilados a Salarios, LICONSA proporciona en el mes de junio 5,264 contratos de prestación de servicios, en el mes de septiembre 5,721, y diciembre 6,467 todos de 2020, de los cuales LICONSA no identifica los contratos correspondientes al personal que prestó sus servicios en LICONSA.

El numeral 7. “Obligaciones del proveedor de servicio” del Anexo Único, Especificaciones Técnicas y Alcances del “Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales” del contrato de prestación de servicios número CSS/028/2020, estableció la obligación del proveedor del servicio de entregar a LICONSA la documentación siguiente:

Esquema de Sueldos y Salarios

a) Mensualmente, el proveedor deberá entregar al área administradora del contrato, copia de la constancia de Afiliación del prestador de servicio al Instituto Mexicano del Seguro Social; en el análisis de la documentación proporcionada por LICONSA el grupo auditor observó que:

- No entregó las constancias correspondientes del mes de abril de 2020.
- En lo correspondiente al mes de mayo del mismo año, proporciona oficio en el que señala que no se presentaron nuevas afiliaciones al IMSS en ese periodo.
- En los meses de junio a diciembre de 2020, únicamente proporciona constancias de SEGALMEX, sin identificar al personal de LICONSA.

b) Mensual y Bimestralmente, deberá entregar al área administradora del contrato, copia de la constancia de los pagos correspondientes a las cuotas obrero-patronales al IMSS según corresponda su periodicidad; en el análisis de la documentación proporcionada por LICONSA el grupo auditor observó que:

- Proporciona cédulas de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones de abril a diciembre de 2020, así como los pagos correspondientes, sin identificar al personal de LICONSA.

c) Quincenalmente, deberá entregar a través de medios electrónicos, fotocopia de recibos de nómina timbrados por el prestador del servicio, acompañados por el comprobante de transferencia bancaria al personal; en el análisis de la documentación proporcionada por LICONSA el grupo auditor observó que:

- No proporciona los recibos de abril a mayo de 2020; sin embargo, si hay pagos reportados por el proveedor y pagados por LICONSA por servicios prestados en ese periodo.

d) Quincenalmente el proveedor deberá actualizar a través de medios electrónicos la base de datos que contenga la totalidad del personal con las que presenta el servicio, su unidad de adscripción, y remuneración mensual neta; en el análisis de la documentación proporcionada por LICONSA el grupo auditor observó que:

- No proporciona las bases de datos correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020.

e) Quincenalmente, el proveedor deberá entregar las listas de asistencia en documento impreso o en medios electrónicos, los cuales deberán estar validados por el jefe directo o titular del área o titular del área a la cual se encuentra asignado el personal; en el análisis de la documentación proporcionada por LICONSA el grupo auditor observó que:

- Proporciona 41,723 listas, sin identificar al personal de LICONSA.

Esquema de asimilados a salarios.

a) “Contrato de Prestación de Servicios (Trimestral). Generar y entregar en archivo electrónico al área administradora del contrato”; en el análisis de la documentación proporcionada por LICONSA, el grupo auditor observó que:

- LICONSA, proporciona en el mes de junio 5,264 contratos, en el mes de septiembre 5,721, y en diciembre 6,467, todos de 2020, de los cuales LICONSA no identifica los correspondientes al personal que prestó servicios para ella; adicionalmente, se observa que la vigencia de los contratos es de abril a diciembre de 2020, y no trimestralmente como fue solicitado en el contrato de prestación de servicios número CSS/028/2020.

El 18 de noviembre de 2021, el grupo auditor se constituyó legalmente en las Oficinas de LICONSA, ubicadas en Ricardo Torres 1, Fracc. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390, Estado de México, con el objeto de revisar la documentación e información justificativa y comprobatoria, que fue puesta a disposición en las oficinas de LICONSA, mediante el oficio número LICONSA-GPS-357-2021 del 13 de septiembre de 2021, emitido por la Gerente de Planeación Social de LICONSA y Enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número AECF/1223/2021 del 16 de agosto de 2021. Se solicitó a la Gerente de Planeación Social y Enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, fuera exhibida la información y documentación descrita en el oficio número AECF/1223/2021 del 18 de agosto de 2021, consistente en los entregables, reportes, informes, memoria fotográfica y/o cualquier otra documental que evidencie las actividades realizadas, los resultados obtenidos y el producto final entregado por la persona moral Team Business Management, S. de R.L. de C.V., relacionado con el contrato CSS/028/2020, en el que LICONSA fungió como requirente de servicio y pagó un monto total de 74,670.0 miles de pesos, por servicios prestados en 2020, a Team Business Management, S. de R.L. de C.V. y Katanarapier, S.A. de C.V.; como se detalla a continuación:

Del personal en el esquema de sueldos y salarios

- Documentación que acredite la calidad de LICONSA como área requirente del contrato de prestación de servicios número CSS/028/2020.
- Constancias mensuales de afiliación del prestador del servicio al Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a abril de 2020 de LICONSA, así como de junio a diciembre de 2020 del personal de LICONSA.
- Recibos quincenales de nómina timbrados por el prestador del servicio, acompañados por el comprobante de transferencia bancaria al personal, correspondiente a abril y mayo de 2020.
- Base de datos que contenga la totalidad del personal con el que se prestó el servicio, su unidad de adscripción y remuneración mensual neta de los meses de abril y mayo de 2020.

- Listas de asistencia quincenales, validadas por el jefe directo o titular del área a la cual se encontraba asignado el personal de LICONSA de los meses de abril a diciembre de 2020.

Del personal en el esquema de asimilados y salarios

- Contratos trimestrales de prestación de servicios del personal de LICONSA correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2020.
- Carta que incluya dirección Web y un acceso temporal al sistema, así como impresión de pantallas que validaron el funcionamiento del portal, correspondiente al sistema de nóminas, señalado en el numeral 10 del Anexo Único del contrato CSS/028/2020.
- Impresiones de pantalla o manual de usuario de los reportes del Sistema Web o Portal en Línea, señalado en el numeral 11, del Anexo Único del contrato número CSS/028/2020.

A lo que, la Gerente de Planeación Social y Enlace ante la Auditoría Superior de la Federación señaló que, la Encargada del Despacho de los Asuntos de la Subgerencia de Prestaciones y Relaciones Laborales, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos en LICONSA, es la persona encargada de poner a disposición la información y documentación antes señalada, hechos y manifestaciones que quedaron asentados en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 059/CP2020 del 18 de noviembre de 2021, los cuales se detallan a continuación:

La Encargada del Despacho de los Asuntos de la Subgerencia de Prestaciones y Relaciones Laborales, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos en LICONSA señala que "(...) en este acto nos encontramos imposibilitados para exhibir y poner a disposición del grupo auditor la documentación referida en el oficio AECF/1223/2021, correspondiente al contrato número CSS/028/2020, suscrito con la persona moral Team Business Management, S. de R.L. de C.V., toda vez que dicha documentación no obra en los archivos de la Gerencia de Recursos Humanos de LICONSA, y tengo conocimiento que el C. ***, entonces Gerente de Recursos Humanos de LICONSA, solicitó de forma verbal aproximadamente en el mes de marzo de 2021 al proveedor Team Business Management, S. de R.L. de C.V., le proporcionara una copia de los entregables del ejercicio 2020 que presentó en su momento a la Gerencia de Recursos Humanos de LICONSA, con la finalidad de poder determinar la cuantificación monetaria de los servicios devengados y pagados, así como los entregables con los cuales se acreditó el cumplimiento de los servicios prestados, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del anexo único del contrato, relativo a las obligaciones del proveedor del servicio; cabe hacer mención que dicha documentación fue proporcionada de manera integral, misma que ampara los servicios de las tres entidades que corresponden a SEGALMEX, LICONSA y DICONSA, lo que imposibilita la identificación de los servicios prestados a LICONSA, razón por la cual no se pudo cumplir con las condiciones establecidas con el requerimiento del oficio AECF/1236/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, en el que se solicitó documentación e información complementaria del contrato referido; asimismo, es importante manifestar que la información proporcionada por el proveedor de los servicios, es la única con la que se cuenta en los archivos de la Gerencia de Recursos Humanos, misma que fue enviada a esa

autoridad fiscalizadora, ya que los servidores públicos responsables de la guarda y custodia de la información y documentación solicitada no entregaron dicha documentación al momento de su baja, (...)”.

No obstante la manifestación de la Encargada del Despacho de los Asuntos de la Subgerencia de Prestaciones y Relaciones Laborales, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos en LICONSA, en la que señaló “(...) nos encontramos imposibilitados para exhibir y poner a disposición del grupo auditor la documentación referida en el oficio AECF/1223/2021, correspondiente al contrato número CSS/028/2020, suscrito con la persona moral Team Business Management, S. de R.L. de C.V., toda vez que dicha documentación no obra en los archivos de la Gerencia de Recursos Humanos de LICONSA (...)”. La Gerente de Planeación Social y enlace con la ASF, mediante el oficio número LICONSA -GPS-382-2021 del 28 de septiembre de 2021, remite el oficio número LICONSA/UAF/GRH/3236/2021 del 10 de septiembre de 2021, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos en LICONSA, en el que se proporciona de manera certificada la información y documentación justificativa y comprobatoria contenida en un dispositivo USB, denominado REQ.1236, con capacidad de 24.6 GB, en el que se señala que contiene la relación de las personas físicas que prestaron sus servicios en el ejercicio 2020 en las Oficinas de LICONSA, (archivo en Excel con peso de 45.4 KB); entregables y “Notas de Aceptación de Entregables”, correspondientes al contrato de prestación de servicios número CSS/028/2020 y su respectivo Convenio Modificatorio, (archivos en Excel y en PDF, con un peso de 24.5 GB); oficios de las solicitudes de las áreas requerientes de Liconsa al área administradora del contrato de los requerimientos de movimientos de personal (47 carpetas en archivo PDF, en 1,318 fojas) y la relación de las personas que cobraron gastos por concepto de viáticos durante la vigencia del contrato y su respectivo convenio modificatorio (06 archivos en Excel con un peso de 78.5 KB); dispositivo que fue certificado el 8 de septiembre de 2021 por el encargado del Despacho de la Unidad de Administración y Finanzas de LICONSA y en el cual hizo constar la autenticidad de la documentación, señalando que es imagen fiel de la información original, que obra en los archivos físicos resguardados en la Gerencia de Recursos Humanos; hecho que se contradice con la manifestación realizada por la encargada del Despacho de los Asuntos de la Subgerencia de Prestaciones y Relaciones Laborales, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos en LICONSA, y se constata por el grupo auditor por la no exhibición de los entregables relacionados con el contrato número CSS/028/2020, en el que LICONSA figuró con el carácter de área requirente del referido contrato, y por los cuales pagó un monto total de 74,670.0 miles de pesos, por servicios prestados en 2020, a Team Business Management, S. de R.L. de C.V. y Katanarapier, S.A. de C.V.; lo cual, quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 059/CP2020 del 18 de noviembre de 2021; acto que se sitúa en el supuesto del artículo 62 de la Ley General de Responsabilidades y contraviene lo establecido las Cláusulas Primera “Objeto”, Segunda “Compromisos Comunes”, Tercera “Seguimiento” y numeral 7. “Obligaciones del Proveedor del Servicio”, del Anexo Único Especificaciones Técnicas y Alcances del “Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales.”.

Para comprobar la participación de quien fungió como Gerente de Recursos Humanos durante el ejercicio fiscal 2020 en LICONSA y que además, fuera el administrador del contrato

número CSS/028/2020, en el que LICONSA figuró con el carácter de área requirente del referido contrato, y por los cuales pagó un monto total de 74,670.0 miles de pesos, por servicios prestados en 2020, a Team Business Management, S. de R.L. de C.V. y Katanarapier, S.A. de C.V., mediante el oficio número DGAFCF/0819/2021 del 5 de noviembre de 2021, se solicitó su comparecencia para la práctica de una entrevista y reunión de trabajo, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 066/CP2020 del 26 de noviembre de 2021; en la que a la pregunta expresa “Explique detalladamente el proceso de supervisión que llevó a cabo como administrador del contrato número CSS/028/2020 de outsourcing”, manifestó que:

“(…) se inició un procedimiento de verificación con un equipo de cinco personas que se trasladaron a diversos estados a realizar un muestreo de verificación de la existencia del personal y las labores que realizaban en los centros de acopio, de la investigación se detectaron diversas problemáticas, la primera, es que el personal de los centros de acopio no realizaban las funciones para las que habían sido contratadas ya que realizaban las funciones como choferes, asistentes y asuntos personales de los gerentes; la segunda, es que no se encontró en los centros de trabajo a personal enlistado en la nómina, por lo que se les preguntó a los demás trabajadores si conocían a dichas personas enlistadas, respondiendo en algunos casos que no las conocían o que realizaban funciones externas a los centros de acopio; el tercero, es que personal que si laboraba, no se encontraba en ese momento en su centro de trabajo, la cuarta, es que al constituirnos en los almacenes para la inspección y verificación del personal nos percatamos que estos estaban cerrados, por lo cual al personal contratado no se le pudo encontrar en su centro de trabajo; de lo anterior, se dio vista mediante oficio al Órgano Interno de Control para que procediera a su investigación. Por otra parte, quiero manifestar que con fecha 2 de octubre de 2020, se realizó una reunión en la oficina del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en la que nos informó a un servidor y a la empresa Team Business, que a partir de esa fecha el único administrador del contrato sería el Maestro *** y que solo se podrían autorizar altas, bajas o incidencias a través de su correo institucional; de lo anterior, recibí el escrito de fecha 4 de octubre de 2020, signado por el C. ***, Representante Legal de Team Business Management, en el que me señaló que derivado de la reunión antes citada, que las instrucciones solo serían atendidas por las que fueran giradas por el Maestro ***, a lo que mediante oficio número SEGALMEX-GRH-JALC/2451/2020 del 6 de octubre de 2020, confirmé que efectivamente las instrucciones y movimientos del personal solo serían realizadas por el Maestro *** de los cuales en este acto, hago entrega de manera voluntaria en copia simple. Adicionalmente, quiero manifestar que tengo conocimiento de que a partir del 2 de octubre de 2020, fecha en la que dejé de ser administrador del contrato, se han suscitado diversas problemáticas como son, pagos en demasías a personal que se encontraba laborando, registro extemporáneos de personal que derivó en pagos en exceso de cargas sociales al IMSS, pago a 104 personas que no se encontraban laborando; sin embargo, se les siguió pagando, toda vez que no se remitió al proveedor la baja de los mismos (…)”

El contrato de prestación de servicios número CSS/028/2020, estipula en su Cláusula Novena “Pena Convencional y Deducciones”, inciso A) “Penas Convencionales”, entre otras cosas, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del

Sector Público (LAASSP) y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (RLAASSP), el Proveedor deberá cumplir con la prestación del servicio en los tiempos y términos previstos en el Anexo Único y a entera satisfacción de SEGALMEX, en el caso de incumplimiento, a fin de resarcir los daños ocasionados en su operación a SEGALMEX, se le aplicará al proveedor la pena convencional del 2.0% diarios por la totalidad de los servicios no prestados; e inciso B) “Deducciones”, establece entre otras cosas, que con fundamento en el artículo 53 bis de la LAASSP, en el caso de que el proveedor incurra en incumplimiento por causas imputables a él mismo, respecto a la Prestación del Servicio objeto de la presente contratación, se le aplicarán las deductivas correspondientes a los siguientes casos: cuando el proveedor incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo de acuerdo a lo estipulado en la cláusulas del contrato y términos del Anexo Único, SEGALMEX aplicará una deductiva del 2.0% sobre el monto de los servicios no prestados.

De lo anterior, se le preguntó al Gerente de Recursos Humanos durante el ejercicio fiscal 2020 en LICONSA, que señalara si se realizaron deducciones al contrato CSS/028/2020 del 1 de abril de 2020; a lo que manifestó que: “No hubo deductivas al contrato, no obstante, como ya lo dije con anterioridad, si hubo inasistencias del personal que prestaba los servicios; sin embargo, estas no fueron reportadas por los Directores, Gerentes Corporativos, Gerentes del Programa de Abasto Social y Gerentes de Planta en los Estados por lo que nos veíamos imposibilitados de poder determinar las deductivas correspondientes”.

La Cláusula Décima Tercera “Terminación Anticipada.” del contrato número CSS/028/2020, estableció entre otras cosas que, SEGALMEX podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, si ocurren causas de fuerza mayor, caso fortuito, resolución del Órgano Interno de SEGALMEX, de la Secretaría de la Función Pública o cualquier Resolución judicial o en razones de interés general, bastando para ello la comunicación por escrito a el proveedor; por lo que se le preguntó al Gerente de Recursos Humanos durante el ejercicio fiscal 2020, señalara si se dio la terminación anticipada del contrato CSS/028/2020 del 1 de abril de 2021, a lo que manifestó que: “Tengo conocimiento que en el mes de marzo de 2021, se realizó una cancelación anticipada del contrato en comento para realizar una adjudicación directa a otra empresa justificándolo legalmente en una adhesión a Contrato Marco cuando dicho contrato no fue licitado con anterioridad y también había sido adjudicado directamente, procedimiento que contraviene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).”

Por último, se le preguntó al Gerente de Recursos Humanos durante el ejercicio fiscal 2020 en LICONSA, que si era su deseo efectuar alguna manifestación adicional, de manera voluntaria, a lo que respondió que: “Es mi deseo manifestar que el cargo de Gerente de Recursos Humanos fue inoperante, a raíz de la creación de SEGALMEX y de la consolidación entre LICONSA y DICONSA, ya que al dirigir las dos empresas y el organismo descentralizado, no fue posible realizar una supervisión adecuada a las funciones intrínsecas del cargo, toda vez que era imposible supervisar las 96 gerencias estatales, así como las 9 plantas, los 535 centros de acopio, los 55 centros de acopio de leche distribuidos en 14 estados y las 16 mil tiendas y almacenes de DICONSA”.

- Se solicitó información y documentación al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Registro Público de la Propiedad y de Comercio (RPPC), y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), relativa a diversas personas morales, relacionadas con el contrato de prestación de servicios número CSS/028/2020, el cual contó con la subpartida 3 “LICONSA” por un monto mínimo de 80,000.0 miles de pesos, y un monto máximo de 200,000.0 miles de pesos, para la contratación del “Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales”. En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria, proporcionada por LICONSA y por estas instancias; el grupo auditor observó lo siguiente:

- Team Business Management, S. de R.L. de C.V.

De acuerdo con la Constancia de Situación Fiscal, su actividad económica preponderante consistió en el suministro de personal permanente.

En 2020, la empresa Team Business Management, S. de R.L. de C.V., emitió 22 (veintidós) CFDI a favor de LICONSA, por un monto de 59,956.7 miles de pesos, los cuales, cumplieron con los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Se verificó que el CFDI con folio fiscal F3FFEB9D-C3F0-4F11-882E-A65F96ECE417, del 3 de septiembre de 2020, por un monto de 637.7 miles de pesos, se canceló el día 13 de octubre de 2020, no obstante que se constató mediante transferencia bancaria, que dicha factura fue pagada en su totalidad el día 6 de noviembre de 2020.

Presentó declaración anual de personas morales, en la que reportó ingresos nominales por la cantidad 701,387.7 miles de pesos.

En su declaración anual de 2020 reportó un activo fijo por la cantidad 670.3 miles de pesos.

- El Instituto Mexicano del Seguro Social informó que, esta persona moral registró un promedio de 119 trabajadores activos durante el 2020.

- Con el análisis de la cuenta bancaria con terminación *4675 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre de Team Business Management, S. de R.L. de C.V., se constató que, mediante 6 transferencias bancarias realizadas por LICONSA por un monto total de 45,582.2 miles de pesos, se pagaron 15 CFDI por un monto total de 59,956.7 miles de pesos, emitidos por el proveedor a favor de LICONSA, correspondientes a servicios prestados en el ejercicio 2020, relacionados con el contrato número CSS/028/2020, celebrado por SEGALMEX; en el que LICONSA figuró como área requirente del referido contrato, y a su vez, dicho proveedor realizó diversos movimientos bancarios derivados de su operación.

- Katanarapier, S.A. de C.V.

De acuerdo con su Constancia de Situación Fiscal, su actividad económica preponderante consistió en el suministro de personal permanente.

Presentó declaración anual y complementaria de personas morales, en las que reportó ingresos nominales por la cantidad de 678,766.9 miles de pesos,

En su declaración anual de 2020 reportó un activo fijo por 0.0 miles de pesos.

- El Instituto Mexicano del Seguro Social informó que esta persona moral registró un promedio de 5,513 trabajadores activos durante el 2020.

- Con el análisis de las cuentas bancarias, la primera, con terminación *3542 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre de Katanarapier, S.A. de C.V., se constató que mediante 1 transferencia bancaria realizada por LICONSA por un monto total de 7,619.1 miles de pesos, se pagó un CFDI por un monto total de 7,619.1 miles de pesos, emitido por el proveedor a favor de LICONSA, y la segunda cuenta bancaria con terminación *5330 de Kuspit Casa de Bolsa, S.A. de C.V., se constató que mediante 1 transferencia bancaria realizada por LICONSA por un monto total de 7,094.0 miles de pesos, se pagó un CFDI por un monto total de 7,094.0 miles de pesos, emitido por el proveedor a favor de LICONSA, correspondientes a servicios prestados en el ejercicio 2020, relacionados con el contrato número CSS/028/2020, celebrado por SEGALMEX; en el que LICONSA figuró como área requirente del referido contrato, y a su vez, dicho proveedor realizó diversos movimientos bancarios derivados de su operación.

- Danae Consultores, S.A. de C.V.

De acuerdo con la Constancia de Situación Fiscal, su actividad económica preponderante consistió en el suministro de personal permanente.

Presentó declaración anual y complementaria de personas morales, en las que reportó ingresos nominales por la cantidad de 112,399.8 miles de pesos.

En su declaración anual de 2020, reportó un activo fijo por la cantidad de 0.0 miles de pesos, sin embargo, en la declaración complementaria de 2020, reportó un activo fijo de 46.0 miles de pesos.

- El Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que esta persona moral registró un promedio de 160 trabajadores activos durante el 2020.

- Con el análisis de la cuenta bancaria con terminación *6819 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a nombre de Danae Consultores, S.A. de C.V., se constató que Team Business Management. S. de R.L. de C.V., le transfirió un monto total de 24,438.4 miles de pesos, mediante 10 transferencias bancarias relacionadas con el contrato número CSS/028/2020, celebrado por SEGALMEX; en el que LICONSA figuró como área requirente del referido contrato, y, a su vez, dicho proveedor realizó diversos movimientos bancarios derivados de su operación.

- Dirección Motriz Empresarial, S.A. de C.V.

De acuerdo con la Constancia de Situación Fiscal, su actividad económica preponderante consistió en servicios de consultoría en administración.

Presentó declaración anual y complementaria de personas morales, en las que reportó ingresos nominales por la cantidad de 68,625.1 miles de pesos.

En su declaración anual de 2020, reportó un activo fijo por la cantidad 0.0 miles de pesos, sin embargo, en la declaración complementaria de 2020, reportó un activo fijo de 32.7 miles de pesos.

- El Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que esta persona moral registró un promedio de 159 trabajadores activos durante el 2020.

- Con el análisis de la cuenta bancaria con terminación *2904 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a nombre de Dirección Motriz Empresarial, S.A. de C.V., se constató que Team Business Management, S. de R.L. de C.V., le transfirió un monto total de 21,510.8 miles de pesos, mediante 8 transferencias bancarias, relacionadas con el contrato número CSS/028/2020, celebrado por SEGALMEX; en el que LICONSA figuró como área requirente del referido contrato, y, a su vez, dicho proveedor realizó diversos movimientos bancarios derivados de su operación.

- Digasab Consultores, S.A. de C.V.

De acuerdo con la Constancia de Situación Fiscal, su actividad económica preponderante consistió en el Servicio de contabilidad y auditoría, servicios de consultoría en administración y suministro de personal permanente.

Presentó declaración anual y complementaria de personas morales, en las que reportó ingresos nominales por la cantidad de 132,794.0 miles de pesos.

En su declaración anual de 2020, reportó un activo fijo por la cantidad 0.0 miles de pesos.

- El Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que esta persona moral registró un promedio de 1,061 trabajadores activos durante el 2020.

- Con el análisis de la cuenta bancaria con terminación *5750 de la Institución Financiera Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, la cuenta con terminación *6397 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y la cuenta terminación *0715 con Institución Financiera no identificada, a nombre de Digasab Consultores, S.A. de C.V., se constató que Team Business Management, S. de R.L. de C.V., le transfirió un monto total de 42,879.2 miles de pesos, mediante 313 transferencias bancarias, relacionadas con el contrato número CSS/028/2020, celebrado por SEGALMEX, en el que LICONSA figuró como

área requirente del referido contrato, y, a su vez, dicho proveedor realizó diversos movimientos bancarios derivados de su operación.

- Innovación en Reclutamiento y Recursos de Personal, S.A. de C.V.

De acuerdo con la Constancia de Situación Fiscal, su actividad económica preponderante consistió en servicios de consultoría en administración y suministro de personal permanente.

Presentó declaración anual y complementaria de personas morales, en las que reportó ingresos nominales por la cantidad de 56,350.7 miles de pesos.

En su declaración anual de 2020, reportó un activo fijo por la cantidad de 0.0 miles de pesos, sin embargo, en la declaración complementaria de 2020, reportó un activo fijo de 120.0 miles de pesos.

- El Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que esta persona moral registró un promedio de 166 trabajadores activos durante el 2020.

- Con el análisis de la cuenta bancaria con terminación *0927 de la Institución Financiera Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander a nombre de empresa Innovación en Reclutamiento y Recursos de Personal, S.A. de C.V., se constató que Team Business Management, S. de R.L. de C.V., le transfirió un monto total de 28,820.8 miles de pesos, mediante 12 transferencias bancarias, relacionadas con el contrato número CSS/028/2020, celebrado por SEGALMEX; en el que LICONSA figuró como área requirente del referido contrato, y, a su vez, dicho proveedor realizó diversos movimientos bancarios derivados de su operación.

- Jeandi Premium, S.A. de C.V.

De acuerdo con su Constancia de Situación Fiscal, su actividad económica preponderante consistió en suministro de personal permanente.

Presentó declaración anual y complementaria de personas morales, en la que reportó ingresos nominales por 163,272.1 miles de pesos.

En su declaración anual de 2020 reportó un activo fijo por 0.0 miles de pesos.

- El Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que esta persona moral registró un promedio de 1,952 trabajadores activos durante el 2020.

- Con el análisis de la cuenta bancaria con terminación *4196 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a nombre de la empresa Jeandi Premium, S.A. de C.V., se constató que Team Business Management, S. de R.L. de C.V., le transfirió un monto total de 25,888.1 miles de pesos, mediante 9 transferencias bancarias, relacionadas con el contrato número CSS/028/2020, celebrado por SEGALMEX; en el que LICONSA figuró como área requirente del referido

contrato, y, a su vez, dicho proveedor realizó diversos movimientos bancarios derivados de su operación.

- Sora Massiv Searching, S.A. de C.V.

De acuerdo con su Constancia de Situación Fiscal, su actividad económica preponderante consistió en otros servicios de apoyo a los negocios.

Presentó declaración anual de personas morales, en la que reportó la cantidad de 5,642.2 miles de pesos, así mismo pagó la cantidad de 9.2 miles de pesos, por concepto de ISR de personas morales.

En su declaración anual de 2020, reportó un activo fijo por la cantidad 127.2 miles de pesos.

- El Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que esta persona moral registró un promedio de 4 trabajadores activos durante el 2020.

En el análisis de la documentación proporcionada por la CNBV, el grupo auditor no observó pagos realizados por Team Business Management, S. de R.L. de C.V., en el ejercicio 2020, en la cuenta número *4675 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer a nombre de la empresa Sora Massiv Searching, S.A. de C.V., por la prestación del “Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales”, relacionados con el contrato número CSS/028/2020, en el que LICONSA figuró como área requirente del referido contrato.

- Viajes Ayala, S.A. de C.V.

De acuerdo con la Constancia de Situación Fiscal, su actividad económica preponderante consistió en agencias de viajes.

Presentó declaración anual de personas morales, en la que reportó ingresos nominales por la cantidad de 1,166.5 miles de pesos, asimismo, pagó la cantidad de 4.8 miles de pesos, por concepto de ISR de personas morales.

En su declaración anual de 2020, reportó un activo fijo por la cantidad de 75.4 miles de pesos.

- El Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que esta persona moral registró un promedio de 1 trabajador activo durante el 2020.

- Con el análisis de la cuenta bancaria con terminación *8585 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer a nombre de la empresa Viajes Ayala, S.A. de C.V., se constató que Team Business Management, S. de R.L. de C.V., le transfirió un monto total de 125.5 miles de pesos, mediante 1 transferencia bancaria, relacionada con el contrato número CSS/028/2020, celebrado por SEGALMEX; en el que LICONSA figuró como área requirente del referido contrato, y, a su vez, dicho proveedor realizó diversos movimientos bancarios derivados de su operación.

Finalmente, para confirmar la participación de las personas morales contratadas para dar cumplimiento al contrato de prestación de servicios número CSS/028/2020 y el Anexo Único formalizado entre SEGALMEX y Team Business Management, S. de R.L. de C.V., en participación conjunta, en el que LICONSA figuró con el carácter de área requirente del referido contrato, y por los cuales pagó un monto total de 60,295.4 miles de pesos, en el ejercicio fiscal 2020, a Team Business Management, S. de R.L. de C.V. y Katanarapier, S.A. de C.V., la Directora General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero, emitió el oficio número DGAFCF/0811/2021 del 3 de noviembre de 2021, dirigido al Representante Legal de la Persona Moral Team Business Management, S. de R.L. de C.V., con la finalidad de realizar una entrevista, reunión de trabajo y conocer su participación en la prestación del servicio antes referido, así como, para verificar que los pagos que recibió de LICONSA en el ejercicio fiscal 2020, se ejercieron de conformidad con lo pactado, y dentro del marco legal aplicable; sin embargo, el oficio referido no pudo ser notificado en el domicilio fiscal de la citada persona moral ni en el domicilio señalado en la declaración II.29 del contrato número CSS/028/2020, toda vez que, no se encontró a la empresa en los domicilios referidos; por lo que se procedió a levantar el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría correspondiente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada el 10 de enero de 2022, entre la ASF y LICONSA; mediante oficio número LICONSA-GPS-030-2022 de fecha 24 de enero de 2022, Liconsa, S.A de C.V., la Gerente de Planeación Social y enlace con la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó a la ASF, diversa información y documentación, para dar atención a las observaciones del presente resultado, de lo cual se observó lo siguiente:

- De la documentación proporcionada del personal contratado bajo el esquema de “Sueldos y Salarios”, por los cuales LICONSA pagó 43,230.1 miles de pesos. LICONSA no desvirtúa las observaciones realizadas, toda vez que las listas de asistencia quincenales no cuentan con la validación del jefe directo o titular del área a la cual se encontraba asignado el personal como estableció en el contrato
- Con respecto al esquema de “Asimilados a Salarios”, por los cuales LICONSA pagó 17,065.2 miles de pesos, no proporcionó evidencia documental que acredite la prestación del servicio.
- LICONSA no presentó evidencia documental que acredite que el Proveedor proporcionó los entregables con la periodicidad establecida en el Contrato CSS/028/2020.
- LICONSA presentó escritos del 22 y 24 de abril de 2021, dirigidos a “A QUIEN CORRESPONDA SEGALMEX, LICONSA Y DICONSA” que señalan la entrega de información de “expedientes del personal de DICONSA, S.A. DE C.V., LICONSA, S.A. DE C.V. Y SEGALMEX, correspondientes a los meses de abril 2020 a marzo de 2021”, los cuales carecen de nombre y firma de emisor y receptor; así como, del sello de recepción por parte de LICONSA.

De lo anterior, se concluye que LICONSA no presentó documentación e información que desvirtúe las observaciones del presente resultado.

Con lo que respecta a las demás observaciones señaladas en el presente resultado, LICONSA no proporcionó documentación soporte y/o argumentaciones adicionales que desvirtúe las mismas.

Por lo que refiere a las recomendaciones y sus mecanismos de atención acordados, con los oficios números LICONSA-GPS-030-2022 y LICONSA-GPS-032-2022 recibidos el 24 y 26 de enero de 2022, la Gerente de Planeación Social de LICONSA y Enlace ante la ASF, proporcionó diversa información y documentación, con la cual se muestra que Liconsa, S.A. de C.V. instruyó a sus áreas implementar los mecanismos de atención acordados; sin embargo, no proporcionó evidencia documental con la que se acrediten las acciones y mecanismos de control, supervisión y verificación implementados para atender las recomendaciones emitidas y acordadas por la ASF y Liconsa, S.A. de C.V.

2020-1-01101-23-0330-16-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, certificaron información y documentación contenida en un dispositivo USB, denominado REQ.1236, con capacidad de 24.6 GB, cuyos originales no obran en los archivos de Liconsa, S.A. de C.V., en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 49, fracciones I, II y V, y 62.

2020-9-08VST-23-0330-08-017 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron ni dieron seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato número CSS/028/2020 celebrado entre Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) y Team Business Management, S. de R.L. de C.V. en participación conjunta y en el que LICONSA figuró como área requirente, toda vez que en lo referente al "Esquema de Sueldos y Salarios" las listas de asistencia del personal que prestó sus servicios a LICONSA no se encuentran validados por el jefe directo o titular del área a la cual se encontró asignado el personal; y en lo correspondiente al "Esquema de asimilados a salarios", no proporcionaron los contratos de prestación de servicios (Trimestrales), correspondientes al personal que prestó sus servicios en LICONSA; asimismo, por no verificar que el proveedor proporcionara los entregables con la periodicidad establecida en el citado contrato en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, y del Contrato número CSS/028/2020, Cláusulas Primera "Objeto", Segunda "Compromisos Comunes", Tercera "Seguimiento" y numeral 7.

"Obligaciones del Proveedor del Servicio", del Anexo Único Especificaciones Técnicas y Alcances del "Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales".

2020-2-08VST-23-0330-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Liconsa, S.A. de C.V., por un monto de 60,295,354.77 pesos (sesenta millones doscientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), por pagos realizados sin contar con la documentación que acredite la prestación del "Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales", relacionado con el contrato número CSS/028/2020, de los esquemas de sueldos y salarios, y asimilados a salarios, señalados en el Anexo Único, numeral 7. denominado "Obligaciones del proveedor del servicio"; este monto incluye: \$637,727.94 (seiscientos treinta y siete mil setecientos veintisiete pesos 94/100 M.N.), por el pago realizado a Team Business Management, S. de R.L. de C.V., que tuvo como soporte un Comprobante Fiscal Digital por Internet que en la herramienta del Servicio de Administración Tributaria "Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet" se encontró cancelado, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 67; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 49, Frac. I, II y V, y 62; del Código Fiscal de la Federación, artículos 29, fracción III, y 29A, y del Contrato de Prestación de Servicios del 1 de abril de 2020, Cláusulas Primera "Objeto", Segunda "Compromisos Comunes", "Tercera Seguimiento" y numeral 7. "Obligaciones del Proveedor del Servicio", del Anexo Único Especificaciones Técnicas y Alcances del "Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Pagos realizados sin contar con la documentación que acredite la prestación del "Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales".

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2020-2-08VST-23-0330-01-003

Resultado 3 - Acción 2020-2-08VST-23-0330-01-013

Resultado 5 - Acción 2020-2-08VST-23-0330-01-018

9. CONTROL INTERNO

A efecto de verificar que Liconsa, S.A. de C.V. (LICONSA) tiene establecido un control interno acorde con el tamaño, estructura, circunstancias específicas y normativa y disposiciones legales aplicables al ente, que contribuye de manera eficaz, eficiente y económica a alcanzar las tres categorías de objetivos institucionales (operaciones, información y cumplimiento) y que asegura de manera razonable, la salvaguarda de los recursos públicos, la consecución de los objetivos institucionales; minimice los riesgos; y considere la integración de las tecnologías

de información a los procesos institucionales; asimismo, que respalde la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y consolide los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales, mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 028/CP2020, del 1 de octubre de 2021, se aplicó en las instalaciones de LICONSA el Cuestionario de Control Interno y se verificó que la documentación presentada sirviera de evidencia de las acciones descritas.

Del Cuestionario de Control Interno requisitado y evidencia documental de las acciones descritas, se observó lo siguiente:

- 1.- Se llevó a cabo el análisis del Cuestionario de Control Interno del cual se determinó que con base en las respuestas proporcionadas por LICONSA y la evidencia documental que se adjuntó, LICONSA obtuvo un puntaje total global de 39 sobre una base de 100.
- 2.- No se proporcionó la totalidad de la evidencia documental solicitada.
- 3.- LICONSA, no cuenta con normas generales de Control Interno.
- 4.- Se determinaron debilidades en el Sistema de Control Interno de LICONSA, de los cuales se realizó su análisis con base en la evidencia documental proporcionada.

Conclusiones

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de (0 a 39) puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica a LICONSA en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior de la Federación considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, estas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Con lo que respecta a las observaciones señaladas en el presente resultado, LICONSA no proporcionó documentación soporte y/o argumentaciones adicionales que desvirtúe las mismas.

Por lo que refiere a las recomendaciones y sus mecanismos de atención acordados, con los oficios números LICONSA-GPS-030-2022 y LICONSA-GPS-032-2022 recibidos el 24 y 26 de enero de 2022, la Gerente de Planeación Social de LICONSA y Enlace ante la ASF, proporcionó diversa información y documentación, con la que Liconsa, S.A. de C.V. instruyó a sus áreas implementar los mecanismos de atención acordados y ha iniciado las acciones a efecto de

implementar dichos mecanismos; sin embargo, no proporcionó evidencia documental con la que se acrediten las acciones y mecanismos de control, supervisión y verificación implementados para atender las recomendaciones emitidas y acordadas por la ASF y Liconsa, S.A. de C.V.

2020-2-08VST-23-0330-01-020 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes a fin de que establezcan, los mecanismos de control, supervisión y verificación para el establecimiento de un sistema de control interno efectivo, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la entidad, la observancia de la normativa y la transparencia.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-2-08VST-23-0330-01-021 Recomendación

Para que Liconsa, S.A. de C.V., instruya a las áreas competentes a fin de que establezcan, los mecanismos de control, supervisión y verificación, para llevar a cabo la actualización del Manual de Organización General, de los procedimientos y de la normativa interna, con la finalidad de que se apegue a la estructura orgánica y funcional vigente de las Unidades Administrativas de LICONSA.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Montos por Aclarar

Se determinaron 1,583,944,761.28 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa, Código de conducta, Controles internos, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, 9 generaron:

21 Recomendaciones, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Solicitud de Aclaración, 19 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 8 de febrero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de Liconsa, S.A. de C.V., para evaluar la operación de la empresa en relación con sus activos, pasivos, ingresos y gastos; y que el registro contable y presupuestal de sus operaciones se llevó a cabo conforme a las disposiciones legales y normativas y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Liconsa, S.A. de C.V., no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Liconsa, S.A. de C.V., no presentó la documentación justificativa y comprobatoria que acredite: la procedencia del pago y la erogación correspondiente, de los pagos de “Anticipo a Proveedores”, realizados en el ejercicio 2020 a Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V., por un monto de 34,212.5 miles de pesos.
- Liconsa, S.A. de C.V., invirtió 850,000.0 miles de pesos en Certificados Bursátiles Fiduciarios Privados sin observar lo establecido en los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, los cuales fueron reportados por Liconsa, S.A. de C.V. en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020 y en los estados de cuenta de Custodia Internacional de BBVA con

terminación *635 del ejercicio 2020; así mismo, dichos recursos fueron recuperados por LICONSA y depositados en sus cuentas bancarias como sigue: 30,000.00 miles de pesos el 23 de septiembre de 2020; 155,225.0 miles de pesos el 17 de diciembre de 2021; 250,000.0 miles de pesos el 12 de enero de 2022 y 420,000.0 miles de pesos el 13 de enero de 2022.

- Se solicitó a Liconsa, S.A. de C.V., que aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 10,633.3 miles de pesos, por concepto de rendimientos generados al cierre de la inversión del Certificado Bursátil Fiduciario Privado con clave de emisión CI350CB serie 19-6, cuya fecha de vencimiento fue el 10 de diciembre del 2020.
- Liconsa, S.A. de C.V., realizó pagos por 293,496.9 miles de pesos, sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la recepción de los servicios asociados al proceso de producción de productos lácteos y derivados lácteos, objeto de los Convenios Generales de Colaboración celebrados con las personas morales Grupo Vicente Suárez 73, S.A. de C.V.; Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V.; Pasteurizadora MAULEC, S.A.P.I. de C.V.; Comercializadora de Productos Lácteos, S.A. de C.V.; y Agua Embotellada Monterrey, S.A. de C.V.
- Liconsa, S.A. de C.V., realizó pagos por 518,422.9 miles de pesos sin contar con la documentación que acredite la recepción de la leche fresca y los servicios de maquila de secado de la misma, objeto de los contratos celebrados con Articuladores de Factores Económicos, S.A. de C.V.; 5 MPS Management, S.A. de C.V.; Comarket, S.A. de C.V.; Grupo AS2, S.A. de C.V.; e ILAS México, S.A. de C.V.
- Liconsa, S.A. de C.V., devengó recursos por 620,559.4 miles de pesos sin contar con la documentación que acredite la recepción de los servicios de transporte de productos lácteos objeto de los contratos celebrados con Transportes Tranasa, S.A. de C.V.; Persona Física 6; Transportes The Bimb's, S.A. de C.V.; Transportes EHL del Centro, S.A. de C.V.; Enlaces Terrestres Asociados de Morelos, S. de R.L. de C.V.; Transportes Esdo, S.A. de C.V.; Auto Líneas Juan Mañón, S.A. de C.V.; Persona Física 12, Grupo Logística Fros, S.A. de C.V.; y Translíquidos Refrigerados López, S.A. de C.V.
- Liconsa, S.A. de C.V., realizó pagos por 46,324.4 miles de pesos sin contar con los Certificados de Análisis de su Laboratorio de Control de Calidad, establecidos como parte de los entregables en las Cláusulas TERCERA - CONDICIONES DE ENTREGA y QUINTA - CALIDAD de los contratos para la adquisición y suministro de insumos, materiales de envase y empaque, celebrados con Mini Grip de México, S.A. de C.V.; Industrializadora Oleofinos, S.A. de C.V.; Poly Rafia, S.A. de C.V.; Balthazar Commodities, S. de R.L. de C.V.; y Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V.; adicionalmente, la formalización de los contratos fue realizada por servidores públicos de LICONSA que no contaban con las facultades para la suscripción de los mismos.
- Liconsa, S.A. de C.V., realizó pagos por 60,295.4 miles de pesos sin contar con la documentación que acredite la prestación del "Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales", relacionado con el contrato número CSS/028/2020, de los

esquemas de sueldos y salarios, y asimilados a salarios, señalados en el Anexo Único, numeral 7. denominado “Obligaciones del proveedor del servicio”; este monto incluye: 637.7 miles de pesos por el pago realizado a Team Business Management, S. de R.L. de C.V., que tuvo como soporte un Comprobante Fiscal Digital por Internet que se encontró cancelado.

- Liconsa, S.A. de C.V., proporcionó a la ASF, información certificada cuyos originales no obran en sus archivos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Carolina Sarabia Jaramillo

CPC. Ivone Henestrosa Matus

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales con observaciones preliminares, Liconsa S.A. de C.V. proporcionó diversa información y documentación, y el resultado del análisis se plasmó en cada uno de los resultados correspondientes.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Efectuar el estudio y evaluación del Control Interno.
2. Analizar la información financiera (contable, presupuestaria y programática) del ejercicio 2020 con el objetivo de identificar los rubros y partidas relacionadas con la muestra a revisar.
3. Comprobar que los recursos públicos federales del ejercicio 2020 de Liconsa, S.A. de C.V. se devengaron, ejercieron y pagaron de conformidad con las disposiciones legales aplicables y que cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.
4. Verificar la integración de los recursos públicos federales obtenidos (propios y fiscales) para comprobar su trazabilidad.
5. Verificar que las remuneraciones señaladas en los tabuladores del personal de mando de Liconsa, S.A. de C.V. en el ejercicio 2020, cumplieran con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
6. Verificar que los ingresos correspondieron a los bienes y servicios proporcionados por LICONSA a sus beneficiarios y clientes y que el registro contable de sus activos y pasivos cuenten con la documentación soporte de sus operaciones.
7. Verificar que las adquisiciones de Leche efectuadas por Liconsa, S.A. de C.V. y los servicios de maquila de leche, se llevaron a cabo de conformidad con el Manual de procedimientos para la adquisición, recepción y pago de Leche nacional en Liconsa, S.A. de C.V.
8. Verificar que los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios de Liconsa, S.A. de C.V., se llevaron conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
9. Verificar que se contó con la documentación justificativa que incluya los entregables y su documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos destinados a la contratación de bienes y servicios por parte de Liconsa, y analizar que la misma sea acorde al objeto y entregables establecidos en los contratos, convenios, anexos técnicos o cualquier otro instrumento jurídico.
10. Verificar que el saldo de Inversiones representa el monto de las cuentas de inversiones vigentes al cierre del ejercicio, que los movimientos en el año correspondieron a la naturaleza de la cuenta, y verificar el cumplimiento de la normativa en el manejo de dichas inversiones.

11. Verificar que las cuentas por cobrar, y de anticipos a proveedores representan derechos reales de cobro al cierre del ejercicio; que los movimientos en el año correspondieron a las correctas y oportunas aplicaciones a las erogaciones correspondientes.
12. Verificar que las cuentas por pagar a proveedores representan obligaciones reales de pago al cierre del ejercicio; que los movimientos en el año correspondieron a la naturaleza de la cuenta y cumplieron con la normativa.
13. Efectuar visitas domiciliarias, solicitudes de información y documentación a personas físicas y morales y/o demás instancias participantes en la planeación, programación, operación, administración, ejecución, evaluación, supervisión y seguimiento, de los contratos, convenios, anexos técnicos o cualquier otro instrumento jurídico, suscritos con diversos proveedores para la contratación de bienes y servicios, para constatar el pago y cumplimiento de la prestación de los servicios requeridos por Liconsa, S.A. de C.V.
14. Llevar a cabo entrevistas y reuniones de trabajo con servidores públicos de Liconsa, S.A. de C.V., personas físicas y morales y/o demás instancias participantes en la planeación, programación, operación, administración, ejecución, evaluación, supervisión y seguimiento, de los contratos, convenios, anexos técnicos o cualquier otro instrumento jurídico, suscritos con diversos proveedores para la contratación de bienes y servicios, para constatar el pago y cumplimiento de la prestación de los servicios requeridos por Liconsa, S.A. de C.V.
15. Solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT), Registro Público de la Propiedad (RPP), Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), Secretaría de la Función Pública (SFP) y demás organismos coadyuvantes en el proceso de fiscalización, para confirmar que las operaciones realizadas respecto a los contratos, convenios, anexos técnicos o cualquier otro instrumento jurídico, suscritos por Liconsa, S.A. de C.V., con diversos proveedores para la contratación de bienes y servicios, cumplan con la normativa aplicable y la correcta aplicación de los recursos.

Áreas Revisadas

La Unidad de Administración y Finanzas, la Dirección de Operaciones, la Dirección de Producción, la Dirección Comercial, la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, Par. 2, 50 Frac. I, II, III y IV, Par. 2 y 4.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Art. 20, 37 Frac. II, 41, 42 Par. 1, 43, 44, 49 Frac. II, 62 y 67.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 1 Frac. V, Par. último, 13, 15 Par. 1, 20, 22 Frac. II, 26, Art. 32 Par. 3, 37 Frac. V, 40 Par. 3, 45 Frac. III, IX, X y XI, 41, 46 Par. 1, 48 Frac. I y párrafo último y 49.
4. Ley Federal de las Entidades Paraestatales: Art. 58 Frac. VII.
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Art. 7, 49 Frac. I, II y V, 57 y 62.
6. Código Fiscal de la Federación: Art. 29 Frac. III, 29A y 32-D.
7. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 16, 30, 39 Frac. VI, Inc. j, 43 Par. 1, 47 Frac. III, 51, 71, 72, 75, 79 y 85.
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 66 Frac. I y III, 68 Frac. IV, 146 penúltimo párrafo, 147 Frac. I, Inc. a, b, c y d Par. 1 y 148 Par. 1.
9. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales: Art. 28.
10. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, I. El Ciclo Hacendario y el Sistema de Contabilidad Gubernamental, B. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, B.10 Características técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, inciso i); del Contrato de Prestación de Servicios del 1 de abril de 2020, las Cláusulas Primera "Objeto", Segunda "Compromisos Comunes", Tercera "Seguimiento" y numeral 7. "Obligaciones del Proveedor del Servicio", del Anexo Único Especificaciones Técnicas y Alcances del "Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales"; de los Estatutos Sociales de LICONSA, S.A. de C.V., Art. Vigésimo Sexto, "Obligaciones y Facultades del Director de Asuntos Jurídicos" Frac. X y XI, Art. Vigésimo Octavo.- "Obligaciones y Facultades del Director Comercial", Frac. XII, y Trigésimo Segundo.- "Suplencias de los Funcionarios de LICONSA, S.A. de C.V."; Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., incisos a) "Objetivo de la Dirección", e i) "Funciones del Director Comercial"; POBALINES de LICONSA, S.A. de C.V., Apartado V, Políticas Generales, numeral 5.1 "De la Planeación, Programación y Presupuesto de las Adquisiciones, Arrendamientos de muebles, bienes y servicios, así como de su contratación", punto 5.1.9. y Apartado VI. BASES Y LINEAMIENTOS, numeral 6.8 "Servidores públicos facultados para conducir los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que deriven", puntos 6.8.1, 6.8.2., 6.8.3. y 6.8.4.; Manual de Procedimientos para la Adquisición y

Suministro de Bienes que son Sometidos a Procesos Productivos de LICONSA, S.A. de C.V., Apartado VI.2 "POLÍTICAS GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE SON SOMETIDOS A PROCESOS PRODUCTIVOS, APLICA LO SIGUIENTE:", "Planeación", punto 1; Contratos números: CADQ/836/2020, del 13 de abril de 2020, CADQ/981/2020, del 21 de abril de 2020, CADQ/852/2020, del 21 de febrero de 2020, CADQ/966/2020, del 20 de abril de 2020, CADQ/884/2020, del 20 de abril de 2020, CADQ/947/2020, de fecha 29 de abril de 2020, CADQ/901/2020, del 13 de abril de 2020, CADQ/1010/2020, del 20 de febrero de 2020, en sus Cláusulas Primera. - Objeto, Tercera. - Condiciones de Entrega y Quinta. -Calidad; Contratos números CADQ/641/2020, CADQ/839/2020, CADQ/1146/2020, CADQ/74/2021, CADQ/40/2020, CADQ/841/2020, CADQ/840/2021, CADQ/473/2020, CADQ/838/2020, CADQ/789/2020, CADQ/791/2020, CADQ/843/2020, CADQ/790/2020, CADQ/1145/2020, CADQ/1179/2020, CADQ/274/2020, CADQ/275/2020, CADQ/640/2020, CADQ/837/2020, CADQ/1144/2020, CADQ/2156/2020, CADQ/2170/2020, CADQ/842/2020, CADQ/836/2020, Clausula Tercera y Contratos números CMAQ/969/2020 y CMAQ/970/2020, Clausula Séptima; Anexo Técnico de los Contratos abiertos de prestación de servicio números PST/961/2020, PST/1178/2020, PST/1002/2020, PST/1017/2020, PST/1182/2020, PST/1392/2020, PST/967/2020, PST/951/2020, PST/957/2020, PST/965/2020, PST/1004/2020, PST/953/2020, PST/958/2020, PST/1298/2020, PST/971/2020, PST/972/2020, PST/973/2020, PST/955/2020, PST/1180/2020, PST/842/2020, PST/843/2020, PST/851/2020, PST/899/2020 y PST/905/2020, Apartado "Descripción del servicio solicitado"; Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, Sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2020, Art. 1, Fracc. I y VIII; Manual de Procedimientos para la Adquisición, Recepción y Pago de Leche Nacional en Liconsa, S.A. de C.V. apartado VII Procedimientos, numeral 7.1 subnumeral 7.1.1. inciso 9; Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para LICONSA (POBALINES para LICONSA), numerales 6.25.3, 6.25.4 y 6.25.10; y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.2.1.1.10 Realizar investigación de mercado, 4.2.4 Adjudicación Directa, 4.2.4.1 Elementos del Subproceso y 4.2.4.1.1 Verificar acreditamiento de excepción; Acuerdo denominado ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, y el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las reglas para la obtención de la Constancia de Situación Fiscal en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos; Anexos Técnicos de los contratos abiertos de prestación de servicio con números de registro PST/961/2020, PST/1002/2020, PST/1392/2020, PST/951/2020, PST/957/2020, PST/965/2020, PST/1004/2020, PST/953/2020, PST/958/2020, PST/2010/2020, PST/971/2020, PST/892/2020, PST/893/2020, PST/955/2020, PST/842/2020, PST/843/2020, PST/851/2020, PST/899/2020, PST/905/2020 y PST/962/2020, apartado denominado "Descripción del servicio solicitado"; Anexo Técnico, del

contrato número CARR/1391/2020, puntos XIV. 7 y 19 de la sección XIV "Términos y condiciones generales del arrendamiento"; Anexos Técnicos de los contratos números CADQ/1010/2020, CADQ/825/2020, CADQ/836/2020, CADQ/981/2020, CADQ/852/2020, CADQ/966/2020 CADQ/884/2020, CADQ/947/2020, CADQ/901/2020, CADQ/906/2020 y CADQ/963/2020; Contrato número CSS/028/2020, Cláusulas Primera "Objeto", Segunda "Compromisos Comunes", Tercera "Seguimiento" y numeral 7. "Obligaciones del Proveedor del Servicio", del Anexo Único Especificaciones Técnicas y Alcances del "Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales"; ACUERDO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, numerales II.1 y II.2.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.